

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 438

SAN SALVADOR, MARTES 24 DE ENERO DE 2023

NUMERO 16

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		Acuerdo No. 15-1841.- Se autoriza la disminución de servicios al centro educativo oficial denominado Complejo Educativo "Caserío El Sálamo, Cantón Calavera".....	39
Decreto No. 635.- Exoneración de impuestos a favor de la Cruz Verde Salvadoreña.....	4-5	Acuerdos Nos. 15-1848 y 15-1849.- Se autoriza la ampliación de servicios a dos centros educativos oficiales.....	40
Decreto No. 643.- Ley de Emisión de Activos Digitales..	6-32	Acuerdos Nos. 15-1866 y 15-1868.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Modular Abierta.....	40-41
Decreto No. 647.- Disposición Transitoria para Extensión de Plazos para Cambio de Domicilio en el Documento Único de Identidad, para Personas en el Extranjero.....	33-35	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		Acuerdo No. 4.- Nombramientos de personal de la Fuerza Armada en diferentes cargos.....	42
		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdo No. 1558.- Se rectifica el Acuerdo No. 609 de fecha 2 de mayo de 2022 a favor de la sociedad Industrias Jovida, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	36-37	MINISTERIO DE SALUD	
		RAMO DE SALUD	
		Acuerdo No. 273.- Norma Técnica para la Prevención y Control de la Tuberculosis.....	43-65
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 15-1006, 15-1077 y 15-1671.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	38-39	Acuerdo No. 1051-D.- Se acuerda modificar el acuerdo número 1054-D de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	66

	<i>Pág.</i>
Acuerdos Nos. 389-D, 1405-D, 1472-D, 1498-D y 1533-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	66-67

Acuerdos Nos. 1433-D y 1436-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario.....	67
--	----

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 6.- Ordenanza para la Protección y Bienestar Animal del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador.	68-79
---	-------

Decreto No. 23.- Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Producto de las Tasas y Contribuciones Especiales del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.	80
---	----

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Nueva Esperanza, Cantón La Joya" y Acuerdo No. 705, emitido por la Alcaldía Municipal de Coatepeque, departamento de Santa Ana, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....	81-85
---	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	86
-------------------------------	----

Aceptación de Herencia.....	86-87
-----------------------------	-------

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	88
-----------------------------	----

Declaratoria de Muerte Presunta.....	88
--------------------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	89-90
-----------------------------	-------

Herencia Yacente.....	90
-----------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	91-102
-------------------------------	--------

Aceptación de Herencia.....	103-120
-----------------------------	---------

Herencia Yacente.....	120
-----------------------	-----

Título de Propiedad.....	120-122
--------------------------	---------

Título Supletorio.....	122-126
------------------------	---------

Sentencia de Nacionalidad.....	127-129
--------------------------------	---------

Nombre Comercial.....	130-131
-----------------------	---------

	<i>Pág.</i>
Convocatorias	131-135
Reposición de Certificados	136-140
Edicto de Emplazamiento.....	141-142
Emblemas.....	142-143
Marca de Servicios	143-146
Marca de Producto.....	146-161
Inmuebles en Estado de Proindivisión	161

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	162-170
Herencia Yacente	170
Título de Propiedad	171-172
Título Supletorio	173-175
Nombre Comercial.....	176
Convocatorias	176-180
Reposición de Certificados	180
Administrador de Condominio.....	181

	<i>Pág.</i>
Título Municipal.....	181
Marca de Servicios	182-186
Marca de Producto.....	186-189

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	190-201
Herencia Yacente	201
Título de Propiedad	202-203
Título Supletorio	204
Título de Dominio.....	204-206
Nombre Comercial.....	207-208
Convocatorias	208-212
Reposición de Certificados	212
Aviso de Cobro	212
Marca de Servicios	213-216
Marca de Producto.....	217-224

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 635****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución establece que, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que una de las principales instituciones de servicio en el país es Cruz Verde Salvadoreña, la que realiza una labor humanitaria en favor de la población más vulnerable en situaciones de emergencias y desastres.
- III. Que dicha institución, ha recibido un donativo consiste en mandíbulas de vida y accesorios para su uso institucional; por lo que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente la exoneración del pago de impuestos a dicha entidad que pueda causar la introducción al país de los bienes antes relacionados y detallados a continuación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Carlos Hermann Bruch Cornejo y de la diputada Cruz Evelyn Merlos Molina.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Cruz Verde Salvadoreña, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de los siguientes bienes: un equipo de rescate mandíbulas de vida, espaciador aerodinámico SP 555 HP; un equipo de rescate mandíbulas de vida, unidad de potencia de gasolina simo turbo de alta presión P635 SG; un equipo de rescate mandíbulas de vida, manguera de conexión HP negra con acoplamiento aerodinámico; un equipo de rescate mandíbulas de vida, aceite hidráulico mineral.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N. ° 643

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 de la Constitución señala que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, y además, fomentará a los diversos sectores de la industria, comercio y servicios; y por tanto, debe armonizar las leyes existentes con los cambios más relevantes de la economía global.
- II. Que de conformidad con el artículo 102 de la Constitución de la República, el Estado se encuentra en la obligación de fomentar y proteger la iniciativa privada, generando las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional en beneficio del mayor número de habitantes.
- III. Que el entorno económico mundial se encuentra cada vez más interrelacionado y más digitalizado; y como consecuencia, El Salvador debe adoptar medidas innovadoras que le permitan competir por la atracción de la inversión extranjera directa de importantes empresas tecnológicas a nivel mundial.
- IV. Que en vista de que la Asamblea Legislativa aprobó el nueve de junio del año 2021 la Ley Bitcoin, legalizando con ello dichos activos digitales en el país y considerando que esto ha creado un nuevo sector importante en nuestra economía, es crucial crear mecanismos que permitan que las entidades del sector público y privado puedan realizar emisiones de ofertas públicas de activos digitales.
- V. Que en vista de que el mercado de financiamiento a través de activos digitales ha tenido un incremento muy importante durante los últimos años, es crucial establecer marcos normativos que regulen dichas emisiones en el país.
- VI. Que debido a que el mercado de activos digitales ha crecido de manera acelerada durante los últimos doce años, es imprescindible permitir que el Estado, las instituciones autónomas, el Banco Central de Reserva y el sector privado puedan financiarse en este nuevo mercado.
- VII. Que debido a que las ofertas públicas, por lo general, buscan financiarse con recursos del público en general, deben de establecerse normas jurídicas claras que protejan el interés de los inversionistas.
- VIII. Que para atender a las consideraciones anteriores, es imprescindible emitir normas que regulen la emisión de ofertas públicas de activos digitales, así como la prestación de servicios de activos digitales.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio de la Ministra de Economía,

DECRETA la siguiente:

LEY DE EMISIÓN DE ACTIVOS DIGITALES

Capítulo I Aspectos Generales

Objeto de la Ley

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal que otorgue certeza jurídica a las operaciones de transferencia a cualquier título de activos digitales que se utilicen en las emisiones de ofertas públicas realizadas en el territorio de El Salvador; así como regular los requisitos y obligaciones de los emisores, proveedores de servicios de activos digitales, y demás participantes que operen en el proceso de ofertas públicas, con el objetivo de promover el desarrollo eficiente del mercado de activos digitales y proteger los intereses de los adquirentes.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- La presente Ley es aplicable a las ofertas públicas de activos digitales en el territorio de El Salvador, así como a los emisores y proveedores de servicios de activos digitales y demás participantes de las ofertas públicas.

Activo Digital

Art. 3.- Un activo digital es una representación digital que puede almacenarse y transferirse electrónicamente, utilizando un sistema de Tecnología de Registro Distribuida, o tecnología similar o análoga, en la cual los registros se encuentran enlazados y cifrados para proteger la seguridad y privacidad de las transacciones.

Como característica esencial, los activos digitales pueden ser poseídos, intercambiados, transferidos, negociados y promovidos por personas naturales y jurídicas.

Los activos digitales no se consideran títulos valores y por lo tanto no serán aplicables en ningún aspecto las disposiciones referentes a los títulos valores, contenidas en el Código de Comercio, ni tampoco las establecidas en la Ley del Mercado de Valores, en la Ley de Títulos Valores Electrónicos, en la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta o en la Ley de Inversiones.

Exclusiones

Art. 4.- Las disposiciones de esta Ley no son aplicables a:

- a) Monedas digitales emitidas por los bancos centrales de otro país, jurisdicción o territorio;
- b) Los activos digitales que por una ley anterior o posterior a la presente sean moneda de curso legal en cualquier país, territorio o jurisdicción, en cuanto a su regulación monetaria, y cuando el uso sea para el intercambio de bienes y servicios, exceptuando los bienes categorizados como activos digitales y los servicios establecidos en los artículos 19 y 26 de esta Ley;

- c) Los activos digitales que únicamente pueden ser intercambiados por un bien o servicio que es provisto por el emisor de ese activo digital o por un número limitado de proveedores de ese bien o servicio;
- d) Activos digitales que no pueden ser negociados o intercambiados.

Definiciones

Art. 5.- Para los propósitos de esta Ley, los términos que se detallan a continuación tendrán las siguientes definiciones:

- a) Activo de referencia: Es un activo que sirve de base o referencia para determinar el precio o valor de un activo digital, tales como dinero fiduciario, activos intangibles o monedas estables;
- b) Billetera Digital: Es un dispositivo electrónico o una aplicación móvil que permite realizar transacciones mediante el intercambio de unidades de activos digitales y de dinero escritural y que también es conocida como "wallet electrónica" en el idioma inglés;
- c) Certificador: Persona jurídica que realiza un análisis financiero, legal, técnico y administrativo de la información material y relevante de las ofertas públicas contenida en el Documento de Información Relevante, y emite y presenta un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas por parte del emisor ante la Comisión Nacional de Activos Digitales;
- d) Contrato Inteligente: Es un programa informático, el cual utiliza la Tecnología de Registro Distribuido o una similar o análoga, y que se implementa cuando ciertas condiciones predeterminadas se cumplen; y se utiliza típicamente para automatizar la ejecución de un acuerdo para que todos los participantes puedan tener certeza del resultado, sin la necesidad de un intermediario. Según el acuerdo entre las partes, dichos programas pueden ser autoejecutables, ejecutados judicialmente o ejecutarse de manera combinada;
- e) Moneda Estable: Es un tipo de activo digital diseñado para minimizar la volatilidad de su precio y que hace referencia, representa o está respaldada por un activo o cesta de activos;
- f) Activo Digital Derivado: Es un tipo de contrato que utiliza a un activo digital como su activo digital subyacente o que es pagado en activos digitales, tales como los contratos de futuros, opciones y swaps;
- g) Activo Digital Subyacente: Es un activo digital que sirve de base o referencia para determinar el precio o valor de un activo digital derivado;
- h) Dinero Escritural: Es un tipo de dinero representado mediante anotaciones contables, usualmente mantenido en cuentas de depósito bancarias;
- i) Documento de Información Relevante: Es un documento que informa al público en general de los aspectos más relevantes de cualquier oferta pública de activos digitales, tales como la identificación clara del emisor, las características y los objetivos de la emisión. Dicho documento deberá identificar si los intereses, ganancias, ingresos o rendimientos de la oferta pública se pagarán con dinero escritural o en activos digitales;

j) Emisor: Se refiere al Estado o a una persona, natural o jurídica, privada o pública que realiza o promueve una oferta al público de activos digitales o que busca la admisión de un activo digital con el objetivo de venderlo o comercializarlo en una plataforma de intercambio o negociación, centralizada o descentralizada, esté o no regulada, y que cumple con una o más de las siguientes tres condiciones:

- 1) Está domiciliada en El Salvador;
- 2) No está domiciliada en El Salvador pero utiliza una plataforma de intercambio o negociación que está domiciliada en el país;
- 3) No está domiciliada en El Salvador, pero tiene por objeto promover o realizar una oferta pública de activos digitales a potenciales adquirentes en El Salvador, excepto en el caso en que los potenciales adquirentes inicien, por cuenta propia, la relación comercial con el ofertante de dichos activos digitales.

Un proveedor de servicios de activos digitales que admite la negociación de activos digitales en su plataforma de negociación no es, por el mero hecho de aceptar dicha negociación en su plataforma, un emisor.

- k) Oferta Pública de Activos Digitales: Es una propuesta técnica o comercial realizada al público en general, de forma masiva, y con el objetivo de comercializar o vender activos digitales;
- l) Oferta Pública de Deuda: Es un tipo de oferta pública de activos digitales los cuales establecen un crédito de la entidad emisora o de otra entidad a favor del adquirente;
- m) Oferta Pública de Propiedad: Es un tipo de oferta pública de activos digitales los cuales establecen un derecho de propiedad a favor del adquirente en la entidad emisora o en otra entidad;
- n) Oferta Pública de Ingresos: Es un tipo de oferta pública de activos digitales los cuales establecen un derecho del adquirente a recibir ingresos o flujos de dinero fiduciario o activos digitales de cualquier naturaleza, incluyendo ganancias, utilidades o distribución de rendimientos;
- o) Fondos: Son los recursos económicos que se obtienen de billetes y monedas, dinero escritural, dinero electrónico y de activos digitales;
- p) Integridad del Mercado: Es el acceso justo, eficiente y transparente a un mercado en cuanto a información sobre precios, prácticas de comercialización y estándares de divulgación de información;

- q) LRU o Localizador de Recursos Uniforme (más conocido por las siglas URL, del inglés Uniform Resource Locator): Es una cadena de caracteres con la que se asigna una dirección única a cada uno de los recursos de información disponibles en Internet;
- r) Mercado Primario: Es un mercado en el que los emisores y adquirentes participan a través de una plataforma centralizada o descentralizada en la comercialización de las ofertas públicas de activos digitales, regulados o no, en la compra y venta de dichos activos digitales cuando son ofrecidos al público por primera vez;
- s) Mercado Secundario: Es un mercado en el que los activos digitales son negociados por segunda o más veces por los adquirentes o sus representantes, sin la intervención de los emisores;
- t) Nodo: Es un punto de intersección, unión o conexión de forma real o abstracta en donde se reúnen varios elementos que se comunican entre sí, y que contienen una secuencia de comandos la cual contribuye a la secuencia de comandos general de un sistema digital o informático;
- u) Plataformas Digitales: Son infraestructuras digitales que permiten que dos o más adquirentes interactúen e intercambien activos digitales por otros activos digitales o por dinero fiduciario;
- v) Proveedor de Servicios de Activos Digitales: Es una persona natural o jurídica cuyo giro ordinario implica prestar uno o más de los servicios de activos digitales que se detallan en el artículo 19 de esta Ley, y que cumple con una de las siguientes dos condiciones:
- 1) Está domiciliada en El Salvador;
 - 2) No se encuentra domiciliada en El Salvador, pero promueve o comercializa activamente servicios a potenciales clientes en el país.
- w) Servicios de Activos Digitales: Se refiere a los servicios detallados en el artículo 19 de esta Ley;
- x) Reglas de Ofertas Públicas de Activos Digitales: Se refiere a las leyes, reglamentos, instructivos, normas técnicas, guías, y cualquier normativa emanada de la autoridad competente que se utiliza para las ofertas públicas de activos digitales;
- y) Tecnología de Registro Distribuido: Es un sistema de base de datos en el que la información se registra, comparte y sincroniza de forma consensuada en una red de múltiples nodos y en el que la mayoría de las copias de las bases de datos se consideran igualmente auténticas;
- z) Token: Es un activo digital que es utilizado como unidad de cuenta en una red, basándose en la Tecnología de Registro Distribuido o una similar o análoga.

Los reglamentos de esta Ley podrán desarrollar términos adicionales para el mejor funcionamiento del mercado de activos digitales.

Capítulo II

De la Comisión Nacional de Activos Digitales

Creación y Domicilio

Art. 6.- Créase la Comisión Nacional de Activos Digitales, que en el texto de esta Ley podrá denominarse "La Comisión", como una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico, con autonomía económica, financiera y administrativa, para el ejercicio de las atribuciones y deberes que estipula la presente Ley y en el resto de la legislación común aplicable.

La Comisión Nacional de Activos Digitales se relacionará con el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía.

La Comisión tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador y estará facultada para establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional y en el exterior.

Organismo Competente

Art. 7.- La Comisión Nacional de Activos Digitales es la encargada de la aplicación de las normativas descritas en la presente Ley, sus reglamentos y demás reglas de ofertas públicas de activos digitales.

La Comisión en sus actuaciones relacionadas con las ofertas públicas de activos digitales deberá ponderar los derechos de los adquirentes de activos digitales y del público en general, la promoción de la innovación y de la competitividad.

Protección de los Adquirentes de los Activos Digitales

Art. 8.- La Comisión Nacional de Activos Digitales verificará que las emisiones de ofertas públicas de activos digitales se realicen de acuerdo con las obligaciones aplicables, asegurando la integridad del mercado y la provisión de la debida información a los adquirentes.

Facultades de la Comisión Nacional de Activos Digitales

Art. 9.- La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de activos digitales en El Salvador;
- b) Resolver sobre la habilitación de ofertas públicas y cualquier otra solicitud que se presente ante la Comisión; y autorizar, suspender o cancelar ofertas públicas que violen disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;
- c) Administrar y actualizar constantemente los Registros de los Emisores, Certificadores, Proveedores de Servicios de Activos Digitales y de las Ofertas Públicas de activos digitales;
- d) Autorizar, suspender, revocar y cancelar el registro de los Proveedores de Servicios de Activos Digitales, conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, así como suspender negociaciones y operaciones de activos digitales;
- e) Establecer mecanismos de salvaguarda de los activos digitales emitidos en las ofertas públicas;
- f) Autorizar, suspender, revocar y cancelar el registro de los certificadores;

- g) Inscribir y desinscribir a los emisores en el registro respectivo;
- h) En caso de incumplimiento por causa de algún emisor, podrá suspender la venta o comercialización de los activos digitales de dicho emisor;
- i) Establecer normas de buena conducta comercial y normas éticas que deban seguir los proveedores de servicios de activos digitales, cuyas violaciones podrían implicar sanciones;
- j) Certificar los Documentos de Información Relevantes en caso que no existan entidades certificadoras autorizadas;
- k) Examinar, vigilar y fiscalizar las actividades de los Proveedores de Servicios de Activos Digitales y cualquier otra entidad sujeta a la fiscalización de esta Comisión;
- l) Velar por que los Proveedores de Servicios de Activos Digitales, Certificadores, Emisores y Adquirentes cumplan con esta Ley y sus reglamentos;
- m) Realizar inspecciones, diligencias e investigaciones establecidas en los reglamentos de la presente Ley;
- n) Imponer las sanciones que establece esta Ley;
- o) Dictar normas y estándares técnicos, así como guías e instructivos, aplicables a esta Ley y sus reglamentos;
- p) Emitir, reformar y revocar acuerdos, guías e instructivos referentes a la aplicación de esta Ley y sus reglamentos;
- q) Emitir lineamientos y normativa técnica aplicable a las monedas estables, incluyendo pruebas de fondos o respaldo del valor de dichas monedas, así como toda documentación relevante que los emisores de dichos activos digitales deberán presentar a La Comisión para realizar ofertas públicas;
- r) Dirimir acuerdos consensuados entre los sujetos conforme al ámbito de esta Ley, cuando exista riesgo a la integridad del mercado de activos digitales;
- s) Adquirir y disponer, a cualquier título y de conformidad con las normas aplicables, de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- t) Dictar su reglamento interno y establecer su estructura organizativa;
- u) Cobrar tasas por los registros de los Proveedores de Servicios de Activos Digitales y Certificadores, así como por su administración y emisión de certificaciones respectivas;

- v) Realizar los cobros de las tasas por la habilitación de las ofertas públicas y certificaciones establecidas en esta Ley.

Organización y Funcionamiento

Art. 10.- La máxima autoridad de la Comisión será el Consejo Directivo, que estará integrado de la siguiente forma:

- a) Un designado propietario a tiempo completo, quien será el Presidente de la Comisión, y su respectivo suplente, nombrados por el Presidente de La República;
- b) Un designado propietario a tiempo completo y su respectivo suplente, nombrados por la Secretaría de Comercio e Inversiones de la República;
- c) Un designado propietario a tiempo completo y su respectivo suplente, nombrados por el Ministerio de Economía.

Los Directivos serán nombrados para un periodo de cinco años.

Corresponde al presidente de la Comisión ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial.

El Consejo Directivo de la Comisión, previa convocatoria de su Presidente, se reunirá por lo menos una vez al mes.

Para celebrar sesión, será necesaria la presencia del Presidente o quien haga sus veces, y la de todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes, cuando hagan las veces de propietarios.

Las resoluciones o acuerdos del Consejo Directivo de la Comisión, se tomarán por lo menos con dos votos favorables de los miembros presentes. Cuando no sustituyen a un miembro titular, los miembros suplentes del Consejo Directivo, podrán asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Atribuciones del Consejo Directivo

Art. 11.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar estrategias de promoción de inversiones en activos digitales, conforme a las políticas del Gobierno;
- b) Aprobar y modificar los planes de trabajo y la programación financiera de la Comisión;
- c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto para cada ejercicio fiscal, de administración y operación de la Comisión y régimen salarial, y enviarlo al Ministerio de Economía, para que se incorpore al presupuesto del Ministerio de Economía de forma integral;
- d) Aprobar la estructura organizativa de la Comisión para su funcionamiento y el manual de descripción de puestos, considerando la idoneidad para el ejercicio de las funciones;
- e) Crear los comités consultivos de asesores y capacitadores de activos digitales;

- f) Autorizar la contratación de la auditoría externa;
- g) Autorizar al Presidente del Consejo Directivo para iniciar negociaciones preliminares de donaciones, de acuerdo a la norma legal, para cumplir con los fines de la Comisión;
- h) Aprobar el monto de los pagos por servicios que preste la Comisión;
- i) Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión, así como otros reglamentos internos aplicables;
- j) Evaluar los resultados obtenidos y reorientar las estrategias, cuando sea necesario;
- k) Celebrar actos, convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- l) Constituir sociedades de tipo anónima, de economía mixta o de cualquier otra índole para la realización de inversiones a favor de la Comisión;
- m) Emitir reglamentos especiales de carácter técnico y operativo;
- n) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión, en el marco de la presente Ley.

Tasas y Cobros

Art. 12.- Las tasas por los servicios de registro y administración del Registro de Proveedores de Servicios de Activos Digitales, así como por la habilitación de las ofertas públicas, serán los siguientes:

- 1) Los Proveedores de Servicios de Activos Digitales, incluyendo los Certificadores, deberán de:
 - a) Pagar, por una sola vez, una tasa registral inicial equivalente a quince salarios mínimos del sector comercio y servicios;
 - b) Pagar una tasa anual de renovación de registro equivalente a diez salarios mínimos del sector comercio y servicios durante el primer trimestre del año;
 - c) Pagar cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en bitcoin, por cada certificación de inscripción adicional a la original que se les emita.
- 2) Los emisores deberán:
 - a) Pagar un monto equivalente al cero punto cero uno por ciento (0,01%) del monto de la oferta pública habilitada al momento de recibir la autorización para la emisión solicitada, según lo establecido en el Documento de Información Relevante;

- b) Pagar cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en bitcoin, por cada certificación de la resolución emitida por la habilitación de la emisión.

En el caso de los emisores de monedas estables, estos deberán informar de la cantidad de monedas estables que planean emitir durante los próximos doce meses y pagar la tasa correspondiente por ese monto. En caso la cantidad emitida sea mayor a la proyectada al finalizar los doce meses, deberán pagar la tasa correspondiente por las monedas estables que no estaban incluidas en la proyección inicial.

Se exceptúan de las tasas y cobros establecidos en este artículo al Estado, al Ministerio de Hacienda, al Banco Central de Reserva de El Salvador y a las instituciones autónomas.

Adicionalmente, la Comisión podrá realizar cobros por servicios que preste a los proveedores de servicios de activos digitales, a los emisores, certificadores, adquirentes y solicitantes de cualquier tipo de información.

Capítulo III De la Agencia Administradora de Fondos Bitcoin

Agencia Administradora de Fondos Bitcoin

Art. 13.- Créase la Agencia Administradora de Fondos Bitcoin, que en el texto de esta Ley podrá denominarse "AAB" o "La Agencia", como una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico, con autonomía económica, financiera y administrativa, para el ejercicio de las atribuciones y deberes que estipula la presente Ley y en el resto de la legislación común aplicable.

La AAB se relacionará con el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía.

La AAB tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador y estará facultada para establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional y en el exterior.

Organismo Competente

Art. 14.- La Agencia Administradora de Fondos Bitcoin es la encargada de la administración, resguardo e inversión de: **i)** los fondos provenientes de las ofertas públicas de activos digitales que realice el Estado de El Salvador y sus instituciones autónomas y **ii)** los rendimientos provenientes de dichas ofertas públicas.

La AAB en sus actuaciones relacionadas con las ofertas públicas de activos digitales deberá priorizar la inversión en obras y proyectos públicos.

Organización

Art. 15.- La AAB será dirigida por un administrador nombrado por el Presidente de la República para un periodo de cinco años y es a quien le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.

Facultades

Art. 16.- La AAB tendrá las siguientes facultades:

- a) Administrar y resguardar los fondos de las ofertas públicas que realice el Estado de El Salvador o cualquiera de sus instituciones autónomas;
- b) Invertir diligentemente los fondos provenientes de las ofertas públicas que realice el Estado o cualquiera de sus instituciones autónomas;
- c) Priorizar la inversión de los fondos que administra en obras y proyectos públicos que beneficien a toda población;
- d) Cobrar comisiones de administración por los fondos que invierte y maneja de hasta un máximo de cero punto cinco por ciento;
- e) Dictar su reglamento interno y establecer su estructura organizativa;
- f) Fiscalizar y controlar a las entidades en donde ha realizado inversiones;
- g) Realizar contrataciones directas que considere necesario para realizar sus operaciones, según el procedimiento establecido en el Capítulo V, Título IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
- h) Firmar acuerdos de cooperación con las instituciones autónomas y otras entidades relacionadas a las ofertas públicas.

La AAB deberá abrir cuentas bancarias o criptográficas con el fin de recibir, resguardar, almacenar y desembolsar los fondos provenientes de las ofertas públicas de activos digitales que emita el Estado o cualquiera de sus instituciones autónomas.

Obligaciones

Art. 17.- La AAB tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Actuar con transparencia y honestidad en el manejo de los fondos administrados;
- b) Rendir informe público de forma trimestral sobre el manejo de los fondos invertidos;
- c) Evaluar diligentemente los proyectos en que planifica invertir;
- d) Cuando invierta en títulos accionarios y de deuda, procurar que presenten el menor riesgo posible;
- e) Analizar constantemente nuevas oportunidades de inversión para los fondos administrados;
- f) Cualquier otra obligación que el reglamento de esta Ley establezca.

Capítulo IV
Proveedores de Servicios de Activos Digitales

Registro de Proveedores de Servicios de Activos Digitales

Art. 18.- Se crea el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Digitales, en adelante denominado el Registro, que será administrado por la Comisión Nacional de Activos Digitales.

Para el registro de Proveedores de Servicios de Activos Digitales deberá observarse lo siguiente:

- a) Los Proveedores de Servicios de Activos Digitales, regulados por esta Ley, solamente podrán ofrecer y prestar servicios de activos digitales si están registrados en la Comisión Nacional de Activos Digitales de El Salvador;
- b) Un Proveedor de Servicios de Activos Digitales que esté ofertando servicios de activos digitales previamente a que entre en vigencia el reglamento para el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Digitales deberá regirse por lo establecido en el artículo 44 de esta Ley;
- c) Toda persona natural que desee inscribirse en el Registro a que se refiere este artículo deberá presentar su Documento Único de Identidad o carné de residente. Adicionalmente, deberá señalar cuál es su lugar de domicilio en el país;
- d) Toda persona jurídica que desee inscribirse en el Registro a que se refiere este artículo deberá presentar su personería jurídica. En caso que se trate de personas jurídicas extranjeras domiciliadas en otro país, jurisdicción o territorio, deberán formar una sociedad anónima o sucursal, domiciliada en El Salvador e inscrita debidamente en el Centro Nacional de Registros, y presentar la personería jurídica de dicha sociedad a la Comisión.

Los demás aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Registro, incluyendo los procedimientos y formatos a utilizar para la inscripción, modificación o desinscripción, los cuales deberán ser integrales y proporcionales a la naturaleza, escala y complejidad de los servicios que prestará el solicitante, y la naturaleza de los activos digitales y sus derivados, se desarrollarán en el reglamento respectivo, establecidos por esta Ley.

Servicios de Activos Digitales

Art. 19.- Los proveedores de servicios de activos digitales podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Intercambio de activos digitales por dinero fiduciario o equivalente o por otros activos digitales, ya sea utilizando capital propio o de un tercero;
- b) Operar una plataforma de intercambio o comercialización de activos digitales o activos digitales derivados;
- c) Evaluación del riesgo y del precio, así como de la suscripción de las emisiones de activos digitales;
- d) Colocar activos digitales en plataformas o billeteras digitales;

- e) Promocionar, estructurar y administrar todo tipo de productos de inversión en activos digitales;
- f) Las siguientes operaciones cuando son realizadas en nombre y a favor de terceros:
 1. Transferir activos digitales o los medios de accederlos o controlarlos, entre personas naturales o jurídicas o entre diferentes adquirentes, billeteras electrónicas o cuentas de activos digitales;
 2. Resguardar, custodiar o administrar activos digitales o los medios para accederlos o controlarlos;
 3. Recibir y transmitir órdenes de compra o venta de activos digitales o la negociación de activos digitales derivados;
 4. Ejecutar órdenes de compra o venta de activos digitales derivados.

La Comisión Nacional de Activos Digitales podrá a través de reglamentos técnicos y operativos, así como de instructivos y guías, crear procedimientos y definir los formularios necesarios para la óptima implementación de los servicios mencionados anteriormente.

Requisitos para ser Proveedor de Servicios de Activos Digitales

Art. 20.- Los requisitos para registrarse como un proveedor de servicios de activos digitales son los siguientes:

- a) Demostrar que posee la capacidad de ofrecer los servicios digitales que indique en su formulario de registro;
- b) En caso ofrezca los servicios establecidos en los literales a), b), d) y f) del artículo anterior, proveer un listado de los activos digitales que planea vender o comercializar, incluyendo los beneficios, restricciones, y límites de dichos activos digitales, así como cualquier tipo de restricciones financieras y comerciales. Asimismo, deberá implementar estándares apropiados de ciberseguridad pertinentes en su plataforma para las operaciones a realizar, tal como los define la Comisión;
- c) Proveer un detalle de su estructura organizacional, incluyendo pero no limitándose a nombres, puestos y funciones específicas;
- d) Demostrar que posee un sistema de atención a los usuarios de forma coherente y eficiente, correspondiente a la naturaleza del servicio que prestará;
- e) Para los proveedores de servicios ya registrados, deberán pagar una tasa anual por la renovación de dicho registro durante el primer trimestre de cada año, independientemente de la fecha de registro inicial, según los montos determinados en esta Ley. En caso no se verifique el pago durante dicho periodo, se cancelará su registro.

La Comisión establecerá los parámetros técnicos, financieros y comerciales que deberán cumplir los proveedores de servicios a través de los reglamentos de esta Ley.

Una vez presentada la información requerida en esta Ley y los reglamentos correspondientes a los proveedores de servicios de activos digitales en el formato de solicitud que la Comisión determine, ésta tendrá un plazo de hasta veinte (20) días hábiles para emitir una resolución favorable o desfavorable. En caso de que la solicitud esté incompleta, notificará al solicitante de dicha situación y prevendrá para que complete la información en un plazo de cinco días hábiles. Una vez recibida toda la información faltante, la Comisión emitirá su resolución. En caso de no presentarse la información completa, la Comisión emitirá una resolución desfavorable, pudiendo el proveedor de servicios presentar nuevamente su solicitud de registro.

Si la resolución es favorable, el proveedor de servicios deberá pagar la tasa establecida en esta Ley. Luego de verificado el cumplimiento de requisitos y enterado el pago correspondiente, se le asignará un número de registro.

Los proveedores de servicios registrados deberán pagar una tasa anual por la renovación de dicho registro durante el primer trimestre de cada año, independientemente de la fecha de registro inicial, según los montos determinados en esta Ley. En caso no se verifique el pago durante dicho periodo, se cancelará su registro.

Obligaciones de los Proveedores de Servicios de Activos Digitales

Art. 21.- Los proveedores de servicios de activos digitales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Registrarse como proveedor de servicios de activos digitales en el registro respectivo;
- b) Llevar a cabo sus actividades con honestidad e integridad, según las guías de buena conducta comercial y normas éticas establecidas por la Comisión Nacional de Activos Digitales;
- c) Prestar la debida atención a los intereses y necesidades de todos y cada uno de sus clientes y comunicarse con ellos de forma clara, justa, equilibrada y no engañosa, conforme a la naturaleza del servicio prestado;
- d) Proveer información veraz y fácilmente disponible en sus plataformas digitales sobre los servicios que ofrecen;
- e) Cumplir con las instrucciones de la Comisión Nacional de Activos Digitales y otras autoridades competentes y proporcionarles la información que soliciten;
- f) Actuar diligentemente, según los parámetros y estándares establecidos por la Comisión Nacional de Activos Digitales, al admitir la comercialización o venta de un activo digital en sus plataformas o infraestructura, así como en las ofertas públicas que promuevan y admitan en sus plataformas, aunque no serán responsables de los rendimientos o rentabilidades ofrecidas por los emisores, ni de la veracidad de los datos financieros que estos presentan al público;

- g) Instaurar un servicio de atención al cliente, al que se podrá acceder por vía telefónica, mediante correo electrónico u otro medio de fácil acceso;
- h) Mantener recursos financieros y no financieros adecuados, según lo establezca la Comisión Nacional de Activos Digitales;
- i) Gestionar y controlar su actividad de forma eficaz, y llevarla a cabo con la debida habilidad, cuidado y diligencia, teniendo en cuenta los riesgos para su actividad y sus clientes;
- j) Disponer y aplicar mecanismos eficaces para la protección de los activos digitales y el dinero fiduciario de los emisores y adquirentes, cuando estos se encuentren bajo su custodia;
- k) Disponer y aplicar mecanismos efectivos para impedir la manipulación de precios y mantener la integridad de mercado, establecidas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley;
- l) Disponer y aplicar mecanismos eficaces de gobierno corporativo, cuando corresponda;
- m) Informar trimestralmente a la Comisión de los precios que cobran por los servicios que ofrecen, incluyendo todo tipo de comisiones y cargos específicos;
- n) Implementar sistemas informáticos que sean seguros y se mantengan con un alto nivel de calidad y ciberseguridad, de acuerdo a los criterios y parámetros internacionales que hayan sido adoptados y establecidos por la Comisión;
- o) Disponer de sistemas para prevenir, detectar y revelar los riesgos de delitos financieros, como el lavado de dinero y la financiación del terrorismo;
- p) Disponer de un plan de contingencia para la liquidación ordenada y solvente de su actividad;
- q) Informar a la Comisión del cese de actividades y solicitar la descripción del registro correspondiente;
- r) Informar de forma inmediata a la Comisión cada vez que admitan una moneda estable para comercializar en su plataforma, incluyendo las características técnicas y comerciales de dicha moneda estable.

Capítulo V Ofertas Públicas

Sección I De los Emisores y Certificadores de Ofertas Públicas

Requisitos de los Emisores

Art. 22.- Los emisores, incluyendo los que emitan monedas estables, podrán realizar las ofertas públicas que esta Ley regula, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) En caso sea una persona jurídica, proveer una descripción general de su negocio o giro habitual, incluyendo su fecha de constitución y registro ante autoridad competente y domicilio; y en caso sea persona natural, nombre completo, número de Documento Único de Identidad, carné de residente o pasaporte, y domicilio;
- b) Indicar el LRU de su sitio web principal;
- c) Identificar claramente cuáles son las jurisdicciones, países o territorios en donde realizan sus operaciones;
- d) Proveer una lista de los activos digitales que han emitido en ofertas públicas en otras jurisdicciones, países o territorios durante los últimos tres años;
- e) Cumplir con todos los requerimientos y condiciones establecidas en los reglamentos y normativa técnica emitida por la Comisión;

Toda la información anteriormente mencionada deberá ser incluida en el Documento de Información Relevante que los emisores deberán presentar para que su oferta pública sea certificada y habilitada. Los requisitos mencionados en el inciso anterior se considerarán cumplidos una vez la oferta pública del emisor sea habilitada por la Comisión.

No obstante, los emisores deberán informar sobre cualquier modificación a la información mencionada en el inciso primero de este artículo en un plazo no mayor de diez días hábiles desde que se realizó la modificación.

Con excepción del requisito establecido en el literal e) de este artículo, se exceptúan de los requisitos mencionados en este artículo al Estado, al Ministerio de Hacienda y al Banco Central de Reserva de El Salvador.

Registro de Emisores

Art. 23.- Una vez la oferta pública de un emisor sea habilitada por la Comisión, el emisor pasará automáticamente a formar parte de un registro de emisores administrado por la Comisión Nacional de Activos Digitales.

Los demás aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Registro de Emisores, incluyendo los procedimientos y formatos a utilizar, se desarrollarán en el reglamento respectivo.

Desinscripción del Registro de Emisores

Art. 24.- El registro del emisor se desinscribirá en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los emisores voluntariamente soliciten a la Comisión Nacional de Activos Digitales su desinscripción, comprobando que no tienen ofertas públicas habilitadas pendiente de emitir y han cumplido con sus obligaciones en ofertas públicas habilitadas anteriormente;
- b) Cuando una de las ofertas públicas de un emisor fue cancelada por la Comisión, y no tenga pendiente el cumplimiento de obligaciones de ofertas públicas habilitadas anteriormente, el

emisor será desinscrito del Registro y no podrá volver a formar parte de él durante un plazo de un año calendario;

- c) En caso el emisor tenga una oferta pública habilitada pendiente de emitir, y otra de sus ofertas públicas fue cancelada por la Comisión, no podrá realizar la oferta pública que se encuentra habilitada y será desinscrito del Registro y no podrá volver a formar parte de él durante un plazo de un año calendario.

Los reglamentos de esta Ley establecerán los procedimientos para la suspensión o cancelación del registro de los emisores.

Responsabilidades de los Emisores

Art. 25.- Los emisores serán responsables de la veracidad de los datos que informen en sus ofertas públicas, así como de la información y documentación que proporcionen a los certificadores y a la Comisión.

Los emisores, ya sea por cuenta propia, o a través de un tercero, deberán disponer de mecanismos eficaces para controlar y salvaguardar los fondos, u otros activos digitales, obtenidos durante la oferta pública. Adicionalmente, explicarán la forma en que los fondos u otros activos digitales obtenidos durante la oferta pública, son mantenidos en custodia.

Además de lo establecido en los incisos anteriores de este artículo, los emisores deberán cumplir con las siguientes obligaciones de manera permanente:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en todas sus actuaciones ante los adquirentes y potenciales adquirentes conforme a lo dispuesto por la Comisión;
- b) Mantener actualizada toda la información pertinente a los requisitos establecidos en el artículo 22 de esta Ley, cuando corresponda;
- c) Llevar libros, registros y demás documentos, de forma electrónica, de las operaciones relacionadas con las ofertas públicas que ha realizado en la forma que prescriba la Comisión Nacional de Activos Digitales;
- d) Cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley;
- e) Cumplir con los reglamentos, instructivos, normas técnicas, guías y cualquier otra normativa que emita la Comisión Nacional de Activos Digitales.

Adicionalmente, al realizar una oferta pública de activos digitales, los emisores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar un análisis diligente de los activos digitales que se emiten en sus ofertas públicas, tanto en su funcionalidad técnica y comercial;

- b) Comunicar los aspectos más relevantes de la oferta pública a los adquirentes de una manera clara y no engañosa;
- c) Mantener registros y documentos electrónicos pertinentes relacionados a las ofertas públicas que realicen en la forma que indique la Comisión;
- d) Presentar, preparar y mantener actualizados sus estados financieros cuando la Comisión lo solicite;
- e) Mantener en una dirección de LRU toda la información pertinente y relevante a las ofertas públicas que ha emitido, incluyendo toda la información contenida en los Documentos de Información Relevantes de dichas ofertas públicas.

El reglamento técnico y operativo establecerá el procedimiento que los emisores deberán seguir para realizar ofertas públicas.

Función de los Certificadores

Art. 26.- Toda oferta pública de activos digitales deberá cumplir con la habilitación de la misma, para lo cual, como etapa previa, las entidades certificadoras deberán realizar un análisis integral de los requisitos de dicha oferta pública, contemplados en la Ley, reglamentos, instructivos, normas técnicas, guías y cualquier normativa emitida por la Comisión Nacional de Activos Digitales. Posteriormente, los certificadores deberán emitir un informe que contenga su análisis de la viabilidad de la oferta pública propuesta, ya sea favorable o desfavorable, que en todo caso presentará ante la Comisión. Únicamente los informes favorables se considerarán certificados.

Requisitos de los Certificadores

Art. 27.- Para ser una entidad certificadora, se deberá registrar ante la Comisión Nacional de Activos Digitales, debiendo cumplir los siguientes requisitos: ser una entidad que dentro de su organización cumpla con experiencia mínima de cinco (5) años en materias financieras, tributarias, legales, administrativas o afines, las cuales podrán ser acreditadas a título personal por los socios o accionistas que componen la entidad, quienes deberán ostentar títulos universitarios de educación superior, con el fin que la entidad asuma la experiencia de sus miembros.

Registro de Certificadores ante la Comisión Nacional de Activos Digitales

Art. 28.- La Comisión Nacional de Activos Digitales llevará un registro de las entidades certificadoras autorizadas en el país, para lo cual requerirá la siguiente información y documentación debidamente legalizada:

- a) Escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita ante la autoridad competente y la nómina de accionistas, la cual deberá de ser actualizada anualmente;
- b) Organigrama institucional;
- c) Estructura organizativa internacional, en caso que aplique;

- d) Curriculum vitae de los socios o accionistas, con sus respectivos anexos y certificaciones de los títulos que los acrediten;
- e) Balance inicial y documentación financiera;
- f) Matrícula de empresa vigente;
- g) Número de Identificación Tributaria.

Una vez presentada la solicitud de registro, la Comisión Nacional de Activos Digitales tendrá un plazo de hasta veinte (20) días hábiles para emitir una resolución favorable o desfavorable. En caso de que la solicitud esté incompleta, notificará al solicitante de dicha situación y prevendrá para que complete la información en un plazo de cinco días hábiles. Una vez recibida toda la información faltante, la Comisión emitirá su resolución. En caso de no presentarse la información completa, la Comisión emitirá una resolución desfavorable, pudiendo la entidad presentar nuevamente su solicitud de registro.

Si la resolución es favorable, el certificador deberá pagar la tasa establecida en esta Ley. Luego de verificado el cumplimiento de requisitos y enterado el pago correspondiente, se le asignará un número de registro.

Los certificadores registrados deberán pagar una tasa anual por la renovación de dicho registro durante el primer trimestre de cada año, independientemente de la fecha de registro inicial, según los montos determinados en esta Ley. En caso no se verifique el pago durante dicho periodo, se cancelará su registro.

Responsabilidad de los Certificadores

Art. 29.- Las entidades certificadoras tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Evaluar financiera y técnicamente la viabilidad y factibilidad de las ofertas públicas propuestas por los emisores;
- b) Evaluar e informar a la Comisión Nacional de Activos Digitales sobre los riesgos financieros, técnicos y legales de las ofertas públicas propuestas por los emisores;
- c) Emitir un dictamen integral, favorable o desfavorable, con respecto a la certificación de las propuestas de las ofertas públicas y comunicarlo a la Comisión Nacional de Activos Digitales;
- d) Guardar la confidencialidad de la información y documentación recibida por los potenciales emisores;
- e) Abstenerse de participar o asesorar cualquier operación que genere indicios de sospechas de actividades ilícitas;
- f) Informar a la Fiscalía General de la República sobre posibles ilícitos detectados en la evaluación de las ofertas públicas;

- g) Cumplir con los reglamentos, instructivos, normas técnicas, guías y cualquier otra normativa que emita la Comisión Nacional de Activos Digitales.

El reglamento técnico y operativo establecerá el procedimiento que regirá el trabajo de los certificadores.

Sección II

De las Ofertas Públicas de Activos Digitales

Emisión de Ofertas Públicas de Activos Digitales

Art. 30.- Se entenderá que existe una emisión de una oferta pública de activos digitales cuando estos sean ofrecidos al público en general, en forma masiva, y con el objetivo de comercializar o vender dichos activos digitales.

Las ofertas públicas a que se refiere el inciso anterior podrán realizarse por emisores, tal como se define en la presente Ley, utilizando activos digitales ya existentes, y construyendo, a través de ellos, nuevos activos digitales, como tokens que ofrecen un rendimiento en una plataforma de activos digitales específica o creando activos digitales totalmente originales por parte del emisor.

Las ofertas públicas las podrá realizar el Estado, el Ministerio de Hacienda, el Banco Central de Reserva, las instituciones autónomas, así como personas naturales y jurídicas privadas.

Exclusiones de las Ofertas Públicas de Activos Digitales

Art. 31.- Las ofertas de activos digitales o sus derivados que se realicen de forma privada quedan excluidas de las disposiciones de esta Ley relativas a las ofertas públicas.

Documento de Información Relevante y Habilitación de una Oferta Pública

Art. 32.- Todo emisor deberá preparar el Documento de Información Relevante cuando planea realizar una oferta pública.

El Documento de Información Relevante deberá estar certificado por una entidad debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Activos Digitales.

Una vez certificado dicho documento se presentará ante la Comisión para su habilitación. encontrándose habilitada la emisión, la Comisión pondrá a disposición de los potenciales adquirentes el contenido del Documento de Información Relevante en su dirección de LRU.

El contenido y parámetros que debe incluir este documento, y el procedimiento de certificación y de habilitación de la emisión, serán establecidos en los reglamentos técnicos y operativos correspondientes.

Quedan excluidos de la obligación de presentar el Documento de Información Relevante las admisiones o solicitudes de admisión de una moneda estable en una plataforma digital domiciliada en El Salvador.

Competitividad

Art. 33.- Los proveedores de servicios de activos digitales están obligados a suministrar productos a precios y en condiciones económicamente competitivas. Dichos precios, incluyendo las comisiones o cargos específicos, deberán guardar una relación directa con la naturaleza del servicio que se provea.

Los proveedores de servicios de activos digitales deberán informar a la Comisión de todos los precios y cargos que se cobran por los servicios que ofrecen. Adicionalmente, deberán informar de una manera clara y visible a los usuarios, en la dirección LRU de su sitio web principal o en sus plataformas y aplicaciones digitales, sobre todos los montos que se cobran, incluyendo todas sus comisiones y cargos específicos.

Tanto los emisores de ofertas públicas como los proveedores de servicios de activos digitales deberán informar a los potenciales adquirentes de los términos y condiciones de las ofertas públicas que realizan o que comercializan previo a la ejecución de la operación de comercialización, transferencia o compraventa. Se presume que los adquirentes han dado su consentimiento y aceptación de los términos y condiciones de la oferta, así como de sus obligaciones y derechos, al llevar a cabo la transferencia o compra de los activos digitales.

Además, los proveedores de servicios de activos digitales identificarán, con sus documentos de identidad y demás información necesaria, a todos los adquirentes de los activos digitales de las ofertas públicas habilitadas por la Comisión que se comercialicen en su plataforma o aplicación digital. Adicionalmente, podrán también negar la venta o adquisición de un activo digital a cualquier potencial adquirente que no cumpla con los requisitos de identificación y transparencia de información mencionados anteriormente. Los procedimientos respectivos relativos a la identificación y transparencia de los adquirentes se desarrollarán en el reglamento respectivo.

Los emisores de ofertas públicas y los proveedores de servicios de activos digitales se abstendrán de realizar las siguientes acciones, según corresponda:

- a) Transmitir o planificar la emisión de señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta pública que emite, su demanda o el precio de los activos digitales ofertados;
- b) Fijar el precio de uno o varios activos digitales en coordinación con otros emisores o participantes en el mercado de manera que cause un enriquecimiento ilícito para los emisores;
- c) Efectuar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra actividad o conducta que afecte o pueda afectar el precio de uno o varios activos digitales, utilizando mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio;
- d) Difundir información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o por cualquier otro medio, que implique señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de un valor digital;
- e) Coordinar mecanismos de fijación de precios de los activos digitales ofertados;
- f) Realizar acciones que atenten gravemente contra la estabilidad e integridad del mercado de activos digitales;
- g) Coordinar esquemas de compra de los activos digitales, previo a la emisión de la oferta pública, que resulte en condiciones de precios inusualmente altos para la red y tecnología en la cual se desarrolla la operación;

- h) Cualquier otra práctica que la Comisión Nacional de Activos Digitales a través de resolución razonada determine que inhiba el buen funcionamiento del mercado.

No obstante, tanto los emisores como los proveedores de servicios de activos digitales tienen la facultad de diseñar ofertas públicas y planes de comercialización de activos digitales que establezcan estándares específicos. Dichos estándares podrán establecer restricciones y límites amplios de compra, comercialización o adquisición de activos digitales para los ciudadanos o residentes de ciertas jurisdicciones, países o territorios.

Integridad del Mercado

Art. 34.- Los emisores y proveedores de servicios de activos digitales deben implementar medidas apropiadas para asegurarse de que el mercado mantenga su integridad y prevenir abusos de mercado y ventas manipuladas.

Cualquier otra acción que la Comisión Nacional de Activos Digitales establezca como práctica atentatoria de la integridad del mercado podrá ser advertida por medio de resolución razonada emitida por la Comisión.

Manipulación de Mercado

Art. 35.- Los emisores y proveedores de servicios de activos digitales se abstendrán de realizar acciones que resulten en la manipulación del mercado. Dichas acciones son las siguientes:

- a) Dañar o retrasar el funcionamiento de la plataforma de negociación de activos digitales o realizar cualquier actividad que pueda tener ese efecto;
- b) Dificultar a otras personas la identificación de las órdenes auténticas en la plataforma de negociación de activos digitales o realizar cualquier actividad que pueda tener ese efecto, incluida la emisión de órdenes que desestabilizan el funcionamiento normal de una plataforma de negociación de activos digitales;
- c) Crear una señal falsa o engañosa sobre la oferta, la demanda o el precio de un activo digital, en particular mediante la emisión de órdenes para iniciar o exacerbar una tendencia o la realización de cualquier actividad que pueda tener ese efecto;
- d) Aprovecharse del acceso a un medio de comunicación tradicional o electrónico con el objetivo de exponer una opinión sobre un activo digital después de haber realizado operaciones a favor o en contra de dicho activo digital y beneficiarse de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de dicho activo digital, sin haber comunicado simultáneamente la naturaleza de dichas operaciones y de sus intereses;
- e) Cualquier otra acción que la Comisión Nacional de Activos Digitales establezca como práctica de manipulación de mercado mediante resolución razonada.

Beneficios

Art. 36.- Los emisores de activos digitales, los proveedores de servicios de activos digitales debidamente registrados, los certificadores, y los adquirentes de activos digitales, así como las ofertas públicas de activos digitales, se regirán por las siguientes reglas y gozarán de los beneficios que se detallan a continuación:

- a) El rendimiento de los activos digitales será determinado en el momento de la transacción, de acuerdo con las condiciones del mercado de activos digitales. Los activos digitales podrán tener un descuento o premio, de acuerdo a la práctica del mercado de activos digitales en que se emiten;
- b) El valor nominal y los rendimientos o ingresos provenientes de activos digitales estarán exentos de toda clase de gravámenes, tributos, impuestos, tasas y contribuciones, de cualquier clase y naturaleza, presentes o futuros, sean ordinarios o extraordinarios o incluso especiales. La ganancia de capital o renta ordinaria obtenida por la compraventa o cualquier otro modo de transferencia de los activos digitales, incluyendo condonación de deudas, estará exenta de cualquier tipo de tributación;
- c) Los emisores, certificadores, y los proveedores de servicios de activos digitales registrados, gozarán de todos los beneficios fiscales establecidos en el literal b) del presente artículo respecto a la actividad relacionada con activos digitales que desarrollan, estando exentos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, Impuesto sobre la Renta, Municipales o cualquier otro tributo independiente de su naturaleza; a los efectos de lo dispuesto en este literal también estará exonerado de la obligación de retener dichos tributos en el caso que exista esta obligación;
- d) En el caso de las personas jurídicas, los beneficios fiscales de los literales b) y c), se aplicarán tanto a la entidad como a los socios o accionistas individualmente considerados, respecto a las utilidades o dividendos provenientes de las actividades detalladas en los literales anteriores;
- e) Los beneficios fiscales establecidos en los literales anteriores no aplicarán cuando se realicen operaciones de intercambio de activos digitales por bienes o servicios que no se encuentren detallados en el artículo 19 de esta Ley.

Capítulo VI**Infracciones y Régimen Sancionatorio****Procedimiento Sancionatorio**

Art. 37.- El procedimiento para la determinación de las infracciones, su sanción, y prescripción se estará a lo dispuesto en el Título V de la Potestad Sancionatoria de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Infracciones y Sanciones

Art. 38.- Los proveedores de servicios de activos digitales, los certificadores, y los emisores de ofertas públicas estarán sujetos a las siguientes sanciones por el cometimiento de las infracciones según se detalla a continuación:

a) Las siguientes infracciones serán sancionadas con una multa de hasta ciento catorce salarios mínimos del sector comercio y servicios por cada infracción:

- 1) Para los proveedores de servicios y certificadores, no registrarse en los Registros respectivos;
- 2) Omitir las informaciones, constancias, avisos, datos, explicaciones y ampliaciones exigidas por la Comisión Nacional de Activos Digitales o sus auditores o suministrar informes incompletos, incluyendo los datos relacionados a las ofertas públicas de activos digitales, sin causa justificada;
- 3) No cumplir con las normas de buena conducta y ética establecida por la Comisión Nacional de Activos Digitales.

b) Las siguientes infracciones serán sancionadas con una multa que se determinará entre ciento quince salarios mínimos y trescientos cinco salarios mínimos del sector comercio y servicios por cada infracción:

- 1) Admitir o comercializar en su plataforma digital los activos digitales sin la debida habilitación de su emisión por parte de la Comisión Nacional de Activos Digitales;
- 2) Realizar cualquiera de las acciones establecidas en el cuarto inciso del artículo 33, así como las acciones del artículo 35 de esta Ley;
- 3) Negarse a cumplir las resoluciones que emita la Comisión Nacional de Activos Digitales, de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos;
- 4) Negarse a proveer información requerida por la Comisión relacionada a las emisiones de oferta pública de activos digitales, a los servicios de activos digitales y a los usuarios de las plataformas o aplicaciones digitales, según corresponda;
- 5) Proporcionar información equivocada o errónea a la Comisión Nacional de Activos Digitales sin corregirla, al ser prevenido en el plazo establecido por la Comisión.

Si la multa impuesta como consecuencia de la infracción cometida se cancela transcurridos cinco días hábiles posteriores de adquirir estado de firmeza, se le aplicará un recargo del veinte por ciento del valor total de la multa impuesta.

c) Los emisores que incumplan de forma clara y material los términos y condiciones establecidos en su Documento de Información Relevante serán sancionados con una multa que se determinará entre trescientos seis hasta mil doscientos salarios mínimos del sector comercio y servicios; si la multa impuesta como consecuencia de la infracción cometida se cancela transcurridos cinco días hábiles posteriores de adquirir estado de firmeza, se le aplicará un recargo del veinte por ciento del valor total de la multa impuesta;

- d) Los emisores serán sancionados con una multa de hasta el uno por ciento de la totalidad del valor de la oferta pública inicial por cometer alguna de las siguientes infracciones:
- 1) Realizar una emisión de activos digitales sin la debida habilitación por parte de la Comisión Nacional de Activos Digitales;
 - 2) Ocultar información material y relevante sobre una oferta pública. La Comisión ponderará la determinación de una multa de monto mayor cuando la información ocultada sea referentes a los riesgos financieros, comerciales y tecnológicos de dicha oferta.
- e) En el caso de los certificadores, cuando se emita resolución en la que se determine un incumplimiento a sus responsabilidades y a los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Activos Digitales a través de reglamentos, resoluciones administrativas y guías de aplicación, se les sancionará con la suspensión de sus funciones por un periodo de cuarenta y cinco días calendarios. Después de dicho periodo, se establecerá una audiencia interna, dirigida por la Comisión Nacional de Activos Digitales, en la cual se determinará si se le revoca de manera permanente su calidad de certificador o se autorizará para continuar en sus funciones.

Los reglamentos de esta Ley establecerán los procedimientos para la suspensión o cancelación de la calidad de certificador y la celebración de la audiencia mencionada en el inciso anterior.

Criterios para el Establecimiento de las Multas

Art. 39.- La Comisión impondrá las multas respectivas tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) El perjuicio causado, ya sea a los adquirentes de los Activos Digitales o a la integridad del mercado de Activos Digitales;
- c) Los indicios de intencionalidad;
- d) La capacidad de pago y el efecto de la sanción en la reparación del daño a los adquirentes perjudicados.

Atenuantes y Agravantes a las Sanciones

Art. 40.- Las sanciones serán atenuadas en un setenta y cinco por ciento cuando el infractor subsane los incumplimientos, omisiones o inexactitudes en que hubiere incurrido, en forma voluntaria, una vez que la Comisión Nacional de Activos Digitales le hubiere requerido o emplazado y lo haga durante los primeros cinco días del plazo establecido por esta. En caso lo haga después de los cinco días, pero se encuentre dentro del plazo establecido, no se aplicará ningún atenuante.

Las sanciones serán agravadas cuando exista reincidencia. Entendiéndose como tal, cuando se vuelve a incumplir una misma obligación, o cuando habiéndose establecido la sanción, no se subsane en el plazo determinado. En este caso, la sanción aplicable se incrementará en un cincuenta por ciento y no será aplicable ningún tipo de atenuante.

Ingreso de Fondos

Art. 41.- Los fondos provenientes de la imposición de las sanciones ingresarán al Fondo General del Estado.

**Capítulo VII
Otras Disposiciones**

Firma Electrónica

Art. 42.- La Comisión Nacional de Activos Digitales aceptará la firma electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Firma Electrónica, en todos sus procedimientos y trámites administrativos, incluyendo la presentación de documentos y solicitudes de información que los emisores, certificadores y proveedores de servicios de Activos Digitales realicen. Dicha firma electrónica tendrá igual validez y los mismos efectos jurídicos y probatorios que una manuscrita.

Reglamento General

Art. 43.- El Presidente de la República aprobará el reglamento general de esta Ley noventa días después de su entrada en vigencia.

Registro Provisional de Proveedores de Servicios

Art. 44.- Los proveedores de servicios de Activos Digitales que se encuentren operando, previo a la entrada en vigencia de esta Ley, deberán solicitar su inscripción en el Registro cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 18 y 20 de esta Ley, en un plazo de diez días hábiles después que la Ley entre en vigencia. Al solicitar su inscripción, podrán obtener un registro provisional el cual tendrá una vigencia de seis meses.

De no presentar su solicitud en el plazo establecido anteriormente, no podrán continuar realizando sus operaciones y deberán presentar su solicitud una vez entre en vigencia el reglamento respectivo, cumpliendo todos los requisitos que establezca esta Ley y el Reglamento.

Certificación del Documento de Información Relevante por la Comisión

Art. 45.- Mientras no existan entidades acreditadas y registradas como certificadores la Comisión Nacional de Activos Digitales realizará el proceso de certificación de los Documentos de información Relevantes.

Prevalencia

Art. 46.- La presente Ley prevalecerá por criterio de especialidad, sobre cualquier otra norma o disposición legal que se oponga o la contraríen de manera total o parcial.

Vigencia

Art. 47.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

DECRETO N.º 647**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo número 541 de fecha 18 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial número 210, Tomo 437, del 8 de noviembre de este mismo año, se aprobó la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero.
- II. Que la residencia de la persona debe estar identificada en el Documento Único de Identidad, de conformidad al artículo 4, inciso segundo literal f, de La Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad y el artículo 17 del Código Electoral, siendo el Documento Único de Identidad, un instrumento suficiente para que los ciudadanos puedan identificarse en todo acto público o privado que estos realicen, tanto en el exterior como dentro del territorio nacional.
- III. Que en los artículos 15, 16, 17, 18, y 20 del Código Electoral, se establece todo lo relativo a los requisitos del Registro y los plazos de cierre de este registro entre las que se estatuye que la modificación del lugar de residencia solo es permitida un año antes de la fecha señalada para celebrar elecciones.
- IV. Que el 4 de febrero de 2024 se desarrollarán las elecciones Presidenciales y de Diputados de la Asamblea Legislativa, y dado que por primera vez se implementará la Ley Especial para el Ejercicio de Sufragio en el Extranjero, bajo un sistema de votación remota por internet y un sistema de votación electrónica presencial, se espera una gran participación de electores en el exterior, por lo que surge la necesidad de que esta población votante pueda realizar actualizaciones de residencia o domicilio en un plazo mayor al establecido en el artículo 20 del Código Electoral, y en el cumplimiento de las garantías que el Estado debe brindarles, es preciso extender el plazo para realizar las modificaciones relativas al lugar de residencia, en el registro a tres meses antes de la fecha establecida para la celebración de las elecciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados José Raúl Chamagua Noyola, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Walter Amílcar Alemán Hernández, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Erick Alfredo García Salguero, Dania Abigail González Rauda, Norma Idalia Lobo Martel, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Katheryn Alexia Rivas González y Rebeca Aracely Santos de González.

DECRETA la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA EXTENSIÓN DE PLAZOS PARA CAMBIO DE DOMICILIO EN EL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD, PARA PERSONAS EN EL EXTRANJERO.

Art. 1.- Todas aquellas personas comprendidas en la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero, podrán realizar inscripción por primera vez o modificación de su domicilio en el Documento Único de Identidad, hasta noventa días antes de la fecha establecida por el Tribunal Supremo Electoral para las votaciones electorales de presidente y vicepresidente de la República y diputados a la Asamblea Legislativa de El Salvador, en el año 2024.

En caso de existir una segunda vuelta en la elección presidencial, no podrá haber ninguna otra modificación, ni plazo ajeno al que ya se establece en la ley.

Art. 2.- Durante la vigencia de esta Disposición Transitoria quedará sin efecto lo dispuesto en el artículo 20 primer inciso del Código Electoral, restableciendo su aplicación al vencimiento de la vigencia de este decreto.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

Ministra de Relaciones Exteriores.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1558

San Salvador, 12 de diciembre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 10 de noviembre de 2022, suscrita por el señor Tung Yuan Tsai, en calidad de representante legal de la Sociedad INDUSTRIAS JOVIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INDUSTRIAS JOVIDA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-170701-105-4, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad INDUSTRIAS JOVIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INDUSTRIAS JOVIDA, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de hilos, cintas, elásticos, twil tape, cordones, cinchos, cuellos, calcetines y el servicio de teñido de textiles, fajas, cinturones, arneses, bandas elásticas y chalecos reflectivos de seguridad industrial, guantes de toda clase utilizados para protección en el trabajo, correas para mascotas, listones, cordeles, cuerdas y puño de material textil; para ser destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; dicha actividad la realiza en los lotes 2 y 3 del Block No. 5 de la Zona Franca Concordia Industrial Park, ubicada en el kilómetro 105, Carretera del Litoral, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, con áreas de 1,826.27 m² y 4,000 m² respectivamente; y en el Edificio Industrial identificado como lote No. 19-20 de la Zona Franca Industrial y Comercial San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, que tiene un área de 9,099.88 m², que hacen un total de área autorizada para operar de 14,926.15 m²; según Acuerdos No. 500, 1422, 1252, 1068, 396 y 609 de 13 de abril y 7 de octubre de 2015, 21 de septiembre de 2017, 12 de julio de 2019, 5 de marzo de 2021 y 2 de mayo de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 104, 191, 229, 153, 78 y 109, Tomos 407, 409, 417, 424, 431 y 435 de 10 de junio, 19 de octubre de 2015, 7 de diciembre de 2017, 20 de agosto de 2019, 28 de abril de 2021 y 9 de junio de 2022, respectivamente;
- II. Que se ha advertido que en el Acuerdo No. 609 de 2 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 109, Tomo No. 435 de 9 junio de 2022, el nombre del representante legal se consignó de manera incorrecta siendo lo correcto Tung Yuan Tsai y que la actividad no se tomó en cuenta en la ampliación autorizada mediante el Acuerdo No. 396 del 5 marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo No. 431, del 28 de abril de 2021, siendo la actividad correcta la fabricación de hilos, cintas, elásticos, twil tape, cordones, cinchos, cuellos, calcetines y el servicio de teñido de textiles, fajas, cinturones, arneses, bandas elásticas y chalecos reflectivos de seguridad industrial, guantes de toda clase utilizados para protección en el trabajo, correas para mascotas, listones, cordeles, cuerdas y puños de material textil, por lo que se procederá a rectificar, el presente Acuerdo;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VI. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Rectificar el Acuerdo No. 609 de 2 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 109, tomo No. 435 de 9 junio de 2022, en el sentido de corregir el nombre del representante legal, siendo lo correcto Tung Yuan Tsai y la actividad consignada en el Considerando I del precitado Acuerdo, siendo la actividad correcta la fabricación de hilos, cintas, elásticos, twil tape, cordones, cinchos, cuellos, calcetines y el servicio de teñido de textiles, fajas, cinturones, arneses, bandas elásticas y chalecos reflectivos de seguridad industrial, guantes de toda clase utilizados para protección en el trabajo, correas para mascotas, listones, cordeles, cuerdas y puños de material textil.
2. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad INDUSTRIAS JOVIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INDUSTRIAS JOVIDA, S.A. DE C.V., incluyendo las partidas arancelarias según el detalle siguiente:

SECCIÓN VII. PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 39-40: Excepciones: 3920.99.00.00 De los demás plásticos. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50.63: Excepciones: 5407.20.00.00** Tejidos fabricados con tiras o formas similares. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.52.00.00** Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.53.00.00** Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5408.22.00.00** Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **5408.23.00.00** Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **6006.22.00.00** Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto. **6006.23.00.00** Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto. **6006.32.00.00** Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. **6006.33.00.00** Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. **6006.42.00.00** Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto. **6006.43.00.00** Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto. **6305.32.00.00** Continentes intermedios flexibles para productos a granel. De materias textiles sintéticas o artificiales. Sacos (bolsas) y talegas, para envasar. **6305.33.00.00** Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno. De materias textiles sintéticas o artificiales. Sacos (bolsas) y talegas, para envasar. **6305.39.00.00** Los demás. De materias textiles sintéticas o artificiales. Sacos (bolsas) y talegas, para envasar. **6305.90.00.00** De las demás materias textiles. Sacos (bolsas) y talegas, para envasar. **6307.20.00.00** Cinturones y chalecos salvavidas. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 500, 1422, 1252, 1068, 396 y 609 relacionados en el Considerando 1, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S062039)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1006.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ANA RUTH CEVALLOS BARAHONA**, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTORA EN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, obtenido en la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, en ESPAÑA, el día 17 de enero de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso primero y segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de mayo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, realizados por ANA RUTH CEVALLOS BARAHONA, en España; 2°) Tener por incorporada a **ANA RUTH CEVALLOS BARAHONA**, como DOCTORA EN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S061998)

ACUERDO No. 15-1077.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MARÍA ARMIDA AGUILAR RODRÍGUEZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de ENFERMERA MILITAR, obtenido en la UNIVERSIDAD DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 1 de febrero de 1993; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 10 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de junio de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los

estudios de ENFERMERA MILITAR, realizados por **MARÍA ARMIDA AGUILAR RODRÍGUEZ**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporada a **MARÍA ARMIDA AGUILAR RODRÍGUEZ**, como TECNÓLOGA EN ENFERMERÍA MILITAR, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S062030)

ACUERDO No. 15-1671.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 187 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 5 de octubre de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2017, obtenido por **GUSTAVO LUIS ARIAS QUESADA**, en el Instituto Bautista "El Buen Samaritano", de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S062067)

ACUERDO No. 15-1841.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 224-10-2022-60115, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 27 de octubre de 2022, que resolvió favorable la disminución de servicios educativos del Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada nocturna, en el centro educativo oficial denominado **COMPLEJO EDUCATIVO "CASERÍO EL SALAMO, CANTÓN CALAVERA"**, por lo tanto **ACUERDA: I) AUTORIZAR DISMINUCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** del Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada nocturna, en el centro educativo oficial denominado **COMPLEJO EDUCATIVO "CASERÍO EL SALAMO, CANTÓN CALAVERA"**, con código No. 60115, con domicilio autorizado en Caserío El Salamo, Cantón Calavera, Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; II) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiendo la expresión CENTRO ESCOLAR, en sustitución de COMPLEJO EDUCATIVO, ya que funcionará con los Niveles de Educación Parvularia y Básica, por lo que su nueva denominación será **CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL SALAMO, CANTÓN CALAVERA"**, manteniendo su código y ubicación; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1848.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 228-11-2022-11943, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 03 de noviembre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado **COMPLEJO EDUCATIVO "ALBERTO MASFERRER"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado **COMPLEJO EDUCATIVO "ALBERTO MASFERRER"**, con código N° 11943, con domicilio autorizado en Barrio San José, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1849.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 229-11-2022-11972, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 03 de noviembre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado **COMPLEJO EDUCATIVO "PROFESOR FELIPE HUEZO CÓRDOVA"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado **COMPLEJO EDUCATIVO "PROFESOR FELIPE HUEZO CÓRDOVA"**, con código N° 11972, con domicilio autorizado en Pasaje Irineo de León, Barrio San José, Municipio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1866.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1,6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 545 de fecha 29 de febrero de 1984, con efectos a partir del 12 de febrero de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0005 de fecha 06 de enero de 2021, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad Modular Abierta y le confirmó la personalidad jurídica; III) Que de conformidad al art. 64 de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud para continuar impartiendo el Plan de Estudio propiedad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de la carrera de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA, en modalidad Presencial a través de la Facultad

de Ciencias y Humanidades, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0101 de fecha 18 de enero de 2013 y con ampliación de vigencia al ciclo 02-2022, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable, a las diez horas del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, para continuar impartiendo el Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1° Autorizar a la **UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA**, para continuar impartiendo el Plan de Estudio propiedad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de la carrera de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA, en modalidad Presencial a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024; para ser impartido en la Sede Central del Departamento de San Salvador, Centro Regional Sonsonate y Centro Regional San Miguel. 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S062152)

ACUERDO No. 15-1868.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 545 de fecha 29 de febrero de 1984, con efectos a partir del 12 de febrero de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la **UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA**; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0005 de fecha 06 de enero de 2021, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad Modular Abierta y le confirmó la personalidad jurídica; III) Que la **UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud de ampliación de servicios académicos del Plan de Estudio autorizado en la Sede Central de San Salvador y en los Centros Regionales de Sonsonate y San Miguel, de la carrera de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA, para el Centro Regional de Santa Ana, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2023, mismo que fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0451 de fecha 14 de marzo de 2019, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable, a las nueve horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, para la ampliación de los servicios académicos del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1° Autorizar a la **UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA**, la ampliación de los servicios académicos del Plan de Estudio ya autorizado en la Sede Central de San Salvador y en los Centros Regionales de Sonsonate y San Miguel, de la carrera de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA, para el Centro Regional de Santa Ana, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2023; mismo que fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0451 de fecha 14 de marzo de 2019; administrada a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en modalidad Presencial. 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S062151)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 004

SAN SALVADOR, 11 de enero de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 19 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y al artículo 50 del reglamento de la misma ley, **ACUERDA: NOMBRAR** a partir del 01 de enero de 2023, al personal detallado a continuación:

- 1.- GENERAL DE BRIGADA AÉREA ARQUÍMIDES VILLATORO REYES, como REPRESENTANTE PROPIETARIO, en la Comisión Técnica Sectorial de Logística, en sustitución del señor CNEL. ART. DEM OSCAR ANTONIO MORALES PEÑATE.
- 2.- CAP. CBTA. RAFAEL EDUARDO MORALES RODRÍGUEZ, como REPRESENTANTE PROPIETARIO, en la Comisión Técnica Sectorial Científica, en sustitución del señor CAP. CBTA. MELVIS RAÚL SÁNCHEZ GUZMÁN.
- 3.- MYR. PA DEM DOUGLAS ERNESTO MORALES AGUILAR, como REPRESENTANTE SUPLENTE, en la Comisión Técnica Sectorial Científica, en sustitución del señor MYR. PA MANUEL ENRIQUE DUEÑAS RODAS.
- 4.- MYR. PA DEM ALLAN CRISTOPHER BOTTO ALEMÁN, como REPRESENTANTE SUPLENTE, en la Comisión Técnica Sectorial de Albergues, en sustitución del señor MYR. PA ROBINSON SALVADOR CUBÍAS GONZÁLEZ.

COMUNÍQUESE,

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

Acuerdo n.º 273

San Salvador, 9 de enero de 2023

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud

Considerando:

- I. Que la *Constitución*, en su artículo 65, determina que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- II. Que el *Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo*, en el artículo 42, numeral 2), establece que compete al Ministerio de Salud: Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población;
- III. Que la *Ley del Sistema Nacional Integrado en Salud*, en sus artículos 3 y 13, establecen que el Sistema Nacional Integrado en Salud, está constituido por las instituciones públicas y privadas que de manera directa e indirecta se relacionan con la salud, siendo el Ministerio de Salud, el ente rector de dicho Sistema, por lo que está facultado para coordinar, integrar y regular el mismo.
- IV. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 149 y 151 del *Código de Salud*, el Ministerio de Salud para el control de la tuberculosis se dictarán las normas y se acordarán las acciones que, en forma integrada; tendrán por objeto la prevención de la enfermedad; diagnóstico, localización y el adecuado tratamiento, control y rehabilitación de los enfermos. Estas normas y acciones serán obligatorias en todos los establecimientos de salud públicos y privados. Así mismo es obligatorio para todo enfermo de tuberculosis y cualquiera enfermedad transmisible, someterse al tratamiento indicado, tanto ambulatorio como hospitalario; y las autoridades de seguridad pública, darán todo su apoyo al Ministerio, para que esta disposición se cumpla;
- V. Que mediante acuerdo número mil cuatrocientos seis, de fecha siete de agosto de dos mil veinte, y publicada en el Diario Oficial número ciento sesenta y seis, Tomo cuatrocientos veintiocho, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veinte, se emitió la *Norma técnica para la prevención y control de la tuberculosis*, la cual es necesario actualizar, con el fin de contextualizar las disposiciones técnicas para la promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control, seguimiento de contactos y la notificación obligatoria de los casos de tuberculosis (TB), en todas sus formas.

POR TANTO, en uso de las facultades legales, ACUERDA emitir la siguiente:

Norma técnica para la prevención y control de la tuberculosis

Capítulo I

Disposiciones generales

Objeto

Art. 1.- La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas que regulan la promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control, seguimiento de contactos y la notificación obligatoria de los casos de tuberculosis (TB) en todas sus formas.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Están sujetos al cumplimiento de la presente norma, el personal que forma parte del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública a través de la Dirección General de Centros Penales (DGCP) y Policía Nacional Civil (PNC).

Autoridad competente

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Salud (MINSAL), verificar la aplicación, control, vigilancia y cumplimiento de la presente norma.

Definiciones

Art. 4.- Para efectos de la presente norma se entenderá por:

1. **Caso clasificado como “otros”:** Persona con historia de tratamientos previos por TB y que no cumple con las definiciones mencionadas anteriormente, incluye los casos que han presentado más de dos episodios de TB, independientemente de su localización.
2. **Caso de tuberculosis:** Toda persona que adolece de enfermedad causada por el complejo *Mycobacterium tuberculosis* y que presenta una prueba molecular como MTB/RIF o MTB/RIF Ultra, baciloscopia, cultivo positivo u otros métodos diagnósticos autorizados por el MINSAL, o que clínicamente cumpla con la definición de caso.
3. **Caso de tuberculosis clínicamente diagnosticado:** Persona que ha sido diagnosticada con tuberculosis por un/a médico/a quien ha decidido administrar un ciclo completo de tratamiento, aunque no existe confirmación bacteriológica. Esta definición incluye los casos con radiografía de tórax sugestiva o histología sugestiva y casos extrapulmonares sin confirmación de laboratorio. Si estos casos, posterior a comenzar el tratamiento antifímico, resultan ser bacteriológicamente confirmados, deben ser clasificados como tal.
4. **Caso de tuberculosis pulmonar bacteriológicamente confirmado:** Persona que presenta TB pulmonar confirmada con cualquiera de las pruebas siguientes: prueba molecular MTB/RIF, MTB/RIF Ultra, baciloscopia, o cultivo BAAR, ya sean de esputo o lavado bronquial, que compromete el parénquima pulmonar o el árbol traqueo bronquial.
5. **Caso inicial (índice) de TB:** Persona de cualquier edad detectada inicialmente como un caso nuevo o previamente tratado de TB en un hogar específico u otro entorno comparable donde otras puedan haber estado expuestas. Un caso índice es la persona en la que se centra una investigación de contactos, pero no es necesariamente el caso inicial o fuente.

6. **Caso nuevo:** Persona con diagnóstico de tuberculosis pulmonar o extra pulmonar que nunca ha sido tratado por tuberculosis o que ha tomado medicamentos antituberculosos por menos de un mes.
7. **Caso previamente tratado:** Persona que ha recibido un mes o más de tratamiento con medicamentos antituberculosis en el pasado.
8. **Coinfección TB/VIH o VIH/TB:** Se refiere a cualquier caso bacteriológicamente confirmado o clínicamente diagnosticado de TB que tiene un resultado positivo de la prueba del VIH, realizado al momento del diagnóstico de TB u otra evidencia documentada de diagnóstico de VIH, previo al diagnóstico de la TB.
9. **Contacto:** Toda persona que haya estado expuesta a un caso de TB.
10. **Contacto del hogar (domiciliario):** Persona que comparte o ha compartido el mismo espacio de vivienda cerrado por una o más noches, por periodos frecuentes o prolongados durante el día con el caso, durante los tres meses previos a iniciar el tratamiento actual.
11. **Contacto estrecho:** Persona que no es contacto del hogar, pero que comparte con el caso el mismo espacio cerrado como: lugares de reuniones sociales, de trabajo o establecimientos, por periodos extensos durante el día, durante los tres meses previos a iniciar el tratamiento actual.
12. **Contacto examinado:** Es aquel que se le ha realizado una evaluación clínica, radiológica o bacteriológica u otras pruebas de apoyo para el diagnóstico o el descarte de la tuberculosis, por personal de medicina.
13. **Curado:** Persona con tuberculosis pulmonar confirmada bacteriológicamente al inicio del tratamiento y que presenta baciloscopia de esputo o cultivo negativo al final del tratamiento y en al menos una ocasión previa.
14. **Egreso del tratamiento:** es el caso de tuberculosis que finaliza su tratamiento por cualquiera de los criterios siguientes: curado, tratamiento completo, fracaso al tratamiento, fallecido/a, pérdida en el seguimiento.
15. **Éxito del tratamiento:** es la sumatoria de casos con tuberculosis que egresaron curados, más los que egresaron con tratamiento completo.
16. **Fallecido/a:** Persona con TB que muere por cualquier razón antes de comenzar o durante el curso del tratamiento.
17. **Formas graves de TB pulmonar avanzada:** Presencia de enfermedad cavitaria bilateral o daño parenquimatoso extenso en la radiografía de tórax (CXR). En personas menores de 15 años, la enfermedad avanzada generalmente se define por la presencia de caries o enfermedad bilateral en la RX de tórax.
18. **Formas graves de TB extrapulmonar:** presencia de tuberculosis diseminada (miliar) o meningitis tuberculosa. En personas menores de 15 años, las formas extrapulmonares de la enfermedad distintas de las adenopatías (ganglios linfáticos periféricos o masa mediastínica aislada sin compresión) se consideran graves

- 19. Fracaso al tratamiento:** paciente con TB cuya baciloscopia y cultivo de esputo es positivo en el cuarto mes o posterior, durante el tratamiento.
- 20. Grupos de riesgo:** Cualquier grupo de personas en el que la prevalencia o incidencia de TB es significativamente mayor que en la población general.
- 21. Infección latente por tuberculosis (ILTb):** Estado de respuesta inmunitaria persistente a la estimulación por antígenos de *M. tuberculosis*, que no se acompaña de las manifestaciones clínicas de TB activa. Se le denomina también infección tuberculosa. No hay una prueba de referencia para detectar directamente la infección por *M. tuberculosis* en el ser humano. La mayoría de las personas infectadas no tienen signos ni síntomas de TB, pero corren el riesgo de padecer una TB activa.
- 22. Investigación de contactos:** Proceso sistemático para detectar, entre los contactos de un caso, a las personas con TB que no han sido diagnosticadas anteriormente. La investigación de contactos consiste en la detección, priorización, y la evaluación clínica. También puede abarcar la realización de pruebas de detección de la ILTB con el fin de identificar a los candidatos para el tratamiento preventivo de la TB.
- 23. Monorresistencia:** resistencia a un medicamento antituberculoso.
- 24. Multidrogorresistente (TB-MDR):** resistencia a los fármacos antifímicos isoniazida y rifampicina en forma simultánea.
- 25. Notificación de casos:** Todos los casos de tuberculosis diagnosticados por pruebas bacteriológicas o clínicamente deben ser notificados, en los sistemas institucionales, independientemente si recibió tratamiento o no.
- 26. Pérdida en el seguimiento:** Persona con diagnóstico de TB que no inició tratamiento o interrumpió el tratamiento durante dos meses consecutivos o más.
- 27. Polifarmacorresistencia:** resistencia a más de un medicamento antituberculosis (que no incluya isoniazida y rifampicina a la vez).
- 28. Pre-XDR-TB:** TB causada por cepas de *Mycobacterium tuberculosis* que cumplen la definición de TB multidrogorresistente (MDR-TB) o TB resistente a rifampicina (RR-TB) y que además son resistentes a cualquier fluoroquinolona, incluye levofloxacina y moxifloxacina.
- 29. Recaída:** Persona que ha sido previamente tratada por tuberculosis pulmonar o extrapulmonar bacteriológicamente confirmada, quien fue declarada curada o con tratamiento completo al final de su último ciclo de tratamiento y que nuevamente es diagnosticado con un episodio recurrente de TB, bacteriológicamente confirmada (ya sea una verdadera recaída o un nuevo episodio de TB causado por una reinfección, independientemente del tiempo).
- 30. Sintomático respiratorio:** toda persona mayor o igual a diez años de edad que presenta tos productiva durante quince días o más.
- 31. Sintomático respiratorio investigado:** es toda persona que reúne el criterio de sintomático respiratorio, al cual se le ha realizado y procesado al menos una muestra para: prueba rápida molecular MTB/RIF o MTB/RIF ULTRA, baciloscopia de esputo, cultivo, u otra prueba diagnóstica, autorizada por el MINSAL.

32. **Tratamiento después de fracaso:** Caso de TB que fue egresado como fracaso y que es ingresado nuevamente a tratamiento.
33. **Tratamiento después de pérdida en el seguimiento:** Caso de TB que fue egresado como pérdida en el seguimiento y que es ingresado nuevamente a tratamiento.
34. **Tuberculosis confirmada bacteriológicamente:** TB diagnosticada en una muestra biológica mediante una prueba rápida aprobada por la OMS, como prueba molecular MTB/RIF o MTB/RIF ULTRA, baciloscopia o cultivo o prueba TB-LAM
35. **Tratamiento completo:** Persona que completó el tratamiento y el resultado de egreso no cumple con la definición de curación o fracaso del tratamiento.
36. **Tratamiento para la ILTB:** Tratamiento que se ofrece a las personas a quienes se considera en riesgo de tener TB, con el fin de reducir ese riesgo. También denominado tratamiento de la infección por TB, tratamiento de la ILTB o tratamiento preventivo de la tuberculosis.
37. **Tuberculosis extrapulmonar (TBE):** Se refiere a aquellos casos de tuberculosis bacteriológicamente confirmados o clínicamente diagnosticados que involucran a otros órganos fuera de los pulmones como: pleura, ganglios linfáticos, abdominal, genitourinaria, piel, huesos y meninges, entre otros. La tuberculosis con linfadenopatía intratorácica (mediastinal o hiliar) o tuberculosis con derrame pleural, sin anomalías radiográficas en los pulmones, constituyen casos de tuberculosis extrapulmonar.
38. **Tuberculosis presuntiva:** persona que presenta signos y síntomas sugestivos de tuberculosis.
39. **Tuberculosis pulmonar (TBP):** se refiere a cualquier caso bacteriológicamente confirmado o clínicamente diagnosticado de TB, que implica el parénquima pulmonar o el árbol traqueo bronquial. La TB miliar se clasifica como TBP porque hay lesiones en los pulmones. Un paciente con TBP y extrapulmonar a la vez debe clasificarse como caso de TBP.
40. **XDR-TB:** TB causada por cepas de *M. tuberculosis* que cumplen la definición de MDR/RR-TB y que también son resistentes a cualquier fluoroquinolona y al menos a un medicamento adicional del Grupo A. (Bedaquilina o linezolid)

Capítulo II Promoción

Acciones educativas

Art. 5.- Se desarrollarán acciones de promoción de la salud con enfoque de género, derechos humanos e inclusión, para la prevención, detección y control de la tuberculosis, que permita la coordinación intra e inter sectorial, así como el empoderamiento comunitario en la solución de sus problemas.

El equipo multidisciplinario del establecimiento de salud encargado del programa de TB debe elaborar y ejecutar anualmente el plan de abogacía, comunicación y movilización social (ACMS), incluyendo la capacitación con enfoque de género, derechos humanos, estigma y discriminación; dirigido al personal de salud, al usuario y la comunidad; tomando en cuenta los diferentes escenarios donde se desenvuelven, tales como: familiar, comunitario, educativo, laboral y del establecimiento de salud.

Debe involucrar a los diferentes actores y sectores, con la finalidad de propiciar su empoderamiento y el cumplimiento de los objetivos y metas del programa, para hacer visible la problemática de la TB y motivar la búsqueda de soluciones conjuntas, entre ellos:

- a) Instituciones públicas y privadas
- b) Sociedad civil
- c) Organizaciones de base comunitaria
- d) Municipalidad
- e) ONG

Consejería

Art. 6.- Toda persona con tuberculosis debe recibir, como mínimo cinco consejerías, para lograr la adherencia al tratamiento, disminuir o eliminar barreras de comunicación e información, conocer conductas de riesgo y fomentar conductas saludables, entre otros.

El personal de salud debe proporcionar al paciente con tuberculosis, cinco consejerías distribuidas así:

- a) Al inicio de tratamiento
- b) Al inicio de la segunda fase
- c) Al finalizar el tratamiento
- d) Antes de la toma de muestra para la prueba de VIH
- e) Después de la toma de muestra para la prueba de VIH

Capítulo III De la detección y búsqueda de casos

Búsqueda de casos

Art. 7.- Toda persona prestadora de servicios de salud debe realizar búsqueda e identificación de sintomáticos respiratorios y personas con TB presuntiva, priorizando en grupos de poblaciones de mayor riesgo y vulnerabilidad tanto a nivel intra e interinstitucional, como a nivel comunitario y con enfoque de género.

Grupos de riesgo

Art. 8.- Se consideran grupos de riesgo de padecer tuberculosis a: contactos de caso índice, contactos de TB MDR o TB RR, persona con VIH, niños, niñas y adolescentes contactos; personas privadas de libertad, trabajadores de salud, adultos mayores, personas en situación de calle, migrantes y personas retornadas, poblaciones originarias, drogodependientes, alcohólicos crónicos, personas con diabetes, enfermedad renal crónica, enfermedades pulmonares como asma, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, neumonía y personas con inmunosupresión, entre otras.

Capítulo IV Diagnóstico

Métodos autorizados

Art. 9.- Los métodos de apoyo diagnóstico a utilizar en la búsqueda de tuberculosis, dependerán del sitio anatómico en que se sospeche la enfermedad, siendo los autorizados por el MINSAL, los siguientes:

- a) Pruebas de laboratorio: prueba molecular rápida MTB/RIF, MTB/RIF ULTRA, MTB/XDR, baciloscopias, cultivos BAAR convencional o cultivo de medios líquidos.
- b) Pruebas de gabinete tales como: radiografías, tomografía axial computarizada (TAC) y/o resonancia magnética nuclear (RMN) y otras pruebas de apoyo al diagnóstico de tuberculosis, aprobadas por el MINSAL.
- c) Otras pruebas: derivado proteico purificado (PPD), biopsias, TB LAM (únicamente en personas con VIH, con CD4 menor de 200 células/mm³).

TB pulmonar bacteriológicamente confirmada

Art. 10.- Se debe descartar tuberculosis pulmonar en toda persona sintomática respiratoria o con TB presuntiva, indicándole pruebas bacteriológicas.

El diagnóstico de tuberculosis pulmonar bacteriológicamente confirmada, se hará con al menos una baciloscopia positiva de esputo, prueba molecular rápida MTB/RIF o MTB/RIF ULTRA, cultivo BAAR más evaluación clínica; o por otra prueba diagnóstica disponible y autorizada por el MINSAL, con o sin anomalías radiográficas.

TB pulmonar clínicamente diagnosticada

Art. 11.- Debe considerarse caso de TB pulmonar clínicamente diagnosticada, cuando la persona presenta cuadro clínico y radiografía sugestiva de TB, pero que no se ha podido evidenciar el *Mycobacterium tuberculosis* por ninguno de los métodos bacteriológicos.

TB extrapulmonar

Art. 12.- El diagnóstico de tuberculosis extrapulmonar, debe realizarse de acuerdo con la localización anatómica afectada, utilizando los métodos diagnósticos disponibles y aprobados por el MINSAL.

Seguimiento de búsqueda diagnóstica

Art. 13.- Se debe dar seguimiento de búsqueda diagnóstica a los casos siguientes:

- a) Persona catalogada como sintomático respiratorio o TB presuntiva con dos baciloscopias negativas y cuyos síntomas persisten; debe enviarse prueba molecular rápida MTB/RIF o MTB/RIF ULTRA de esputo, cultivo BAAR y prueba de tipificación y sensibilidad; según algoritmo diagnóstico.
- b) Persona que por situaciones especiales no puede expectorar y entregar muestras de esputo y persiste la sospecha de tuberculosis, debe referirse al siguiente nivel de atención.

Cultivo más tipificación y sensibilidad

Art. 14.- El cultivo para diagnóstico más tipificación y sensibilidad, se debe de indicar en los casos siguientes:

- a) Alta sospecha de TB y dos baciloscopias negativas
- b) Sospecha de tuberculosis infantil
- c) Sospecha de tuberculosis extrapulmonar
- d) Personas con VIH y con sospecha de TB
- e) Fracaso
- f) Pérdida en el seguimiento
- g) Recaída
- h) Contacto de caso TB-MDR o TB-RR
- i) Antecedente o estancia actual en centro penitenciario o bartolinas
- j) Coinfección TB/VIH
- k) No negativizan al segundo, cuarto o quinto mes de tratamiento
- l) Baciloscopías con uno a nueve bacilos en cien campos
- m) Migrante nacional o extranjero
- n) Paciente con tratamiento antituberculoso que no mejora clínicamente, aunque las BK de control sean negativas
- o) Micobacteriosis
- p) Personas con diabetes
- q) Caso TB-RR, TB-MDR, TB-DR
- r) Personal de salud
- s) Poblaciones originarias
- t) Población en situación de calle
- u) SR con inmunodeficiencias
- v) Otros (especificar)

Prueba molecular rápida MTB/RIF o MTB/RIF ULTRA

Art. 15.- La prueba molecular rápida MTB/RIF o MTB/RIF ULTRA (PCR en tiempo real), se debe indicar en los casos siguientes:

- a) SR con 2 BK (-) y con TB presuntiva
- b) Persona con VIH con signos y síntomas sugestivos de TB
- c) Personas privadas de libertad, o con antecedente; con signos y síntomas sugestivos de TB
- d) SR con diabetes.
- e) SR con inmunodeficiencias
- f) Caso TB que no negativiza al segundo, cuarto o quinto mes de tratamiento; o en el noveno mes, en caso de retratamiento.
- g) Antes tratados (recaídas, fracasos, pérdida en el seguimiento)
- h) Sospecha de TB extrapulmonar
- i) Contactos de caso con TB-MDR, TB-RR o TB-DR
- j) Niños y niñas con TB presuntiva
- k) Personal de salud
- l) Otros (especificar)
- m) Indicación por resultado previo (en caso que el resultado de error o inválido, se procesa nueva muestra).

Prueba molecular rápida MTB/XDR

Art. 16.- La prueba molecular XDR, se indicará en los casos siguientes:

- a) Casos TB-RR
- b) Antes tratados (recaídas, fracasos, pérdidas en el seguimiento)
- c) Contacto de paciente TB-RR; TB-MDR
- d) Pacientes que negativizan al segundo mes de tratamiento, pero en el control posterior, nuevamente presentan bacteriología positiva.
- e) Paciente que la Prueba de sensibilidad a drogas (PSD) en medio sólido o líquido resulte con resistencia a un fármaco.

Tuberculina

Art. 17.- La prueba de tuberculina está indicada y se aplicará cuando el médico/a valore que su aplicación beneficiará al paciente, tanto para el diagnóstico y tratamiento de la TB y ILTB (si existe disponibilidad) como apoyo diagnóstico en los casos siguientes:

- a) Contactos de una persona con TB pulmonar bacteriológicamente confirmada
- b) Persona con VIH independientemente de la edad
- c) Personas con (ERC, DM, personas que se les ha trasplantado órganos o tejidos, personas en tratamiento con inmunosupresores, si éstas pertenecen a otro grupo de riesgo.)
- d) Personal de salud que está en contacto con casos de TB.

- e) Otros grupos: personas privadas de libertad, migrantes, personas en situación de calle, personas que consumen drogas ilícitas.

Capítulo V De la clasificación

Tuberculosis pulmonar bacteriológicamente confirmada

Art. 18.- Se debe considerar caso de tuberculosis pulmonar bacteriológicamente confirmada, a toda persona que presenta cualquiera de las pruebas bacteriológicas siguientes: prueba molecular MTB/RIF o MTB/RIF Ultra, baciloscopia o cultivo BAAR, ya sea de esputo o lavado bronquial, que compromete el parénquima pulmonar o el árbol traqueo bronquial.

Tuberculosis extrapulmonar bacteriológicamente confirmada

Art. 19.- Debe considerarse como tuberculosis extrapulmonar bacteriológicamente confirmada, cuando la enfermedad se encuentra en otras partes del cuerpo y fuera de los pulmones, entre los más frecuentes: pleura, ganglios linfáticos, abdomen, tracto genitourinario, piel, articulaciones, huesos, meninges, ojos, corazón.

La TB puede desarrollarse en cualquier parte del cuerpo. El diagnóstico debe basarse en evidenciar en las muestras, el *Mycobacterium tuberculosis*, a través de cultivo BAAR, prueba rápida molecular MTB/RIF, MTB/RIF Ultra o tipificación.

En caso que un paciente sea diagnosticado simultáneamente con tuberculosis pulmonar y tuberculosis extrapulmonar, debe prevalecer para el registro de Ingreso, la clasificación de caso de tuberculosis pulmonar.

Tuberculosis clínicamente diagnosticada (pulmonar y extrapulmonar)

Art. 20.- Debe clasificarse como tuberculosis clínicamente diagnosticada, cuando se han realizado pruebas bacteriológicas y no se ha evidenciado el *Mycobacterium tuberculosis* por ninguna de ellas, pero la persona persiste con síntomas sugestivos de TB, existen imágenes radiológicas e histología sugestiva y el médico decide administrar tratamiento antituberculoso.

Capítulo VI Tratamiento

Criterios

Art. 21.- Se debe considerar para el tratamiento, los siguientes criterios:

- a) Administrarlo a toda persona que cumpla con la definición de caso de tuberculosis, de forma gratuita y estrictamente supervisado.
- b) Utilizar la combinación de medicamentos de acuerdo con cada caso, según régimen establecido, para prevenir la aparición de resistencias.
- c) El médico debe prescribir las dosis adecuadas, tanto para presentaciones individualizadas o combinados, con base al peso en kilogramos de la persona.

De la clasificación del tratamiento

Art. 22.- Para los efectos de la presente norma técnica, con relación a los regímenes de tratamiento, se clasificará de la siguiente forma:

- a) Tratamiento para casos sensibles (nuevos y en retratamiento).
- b) Tratamiento para casos fármacorresistentes
- c) Tratamiento para formas graves de TB.

Tratamiento para casos sensibles

Art. 23.- Debe indicarse a todo paciente que cumpla con la definición de caso nuevo o tratado previamente por tuberculosis pulmonar o extrapulmonar, con bacteriología positiva o clínicamente diagnosticado, según normativa vigente.

El tratamiento se indicará en forma diaria, tanto en la primera como en la segunda fase, para todos los casos y grupos de riesgo. Se administrará con medicamentos de primera línea, independientemente sean casos nuevos o previamente tratados, adultos y niños.

El esquema de tratamiento podrá ser modificado, si existe una condición clínica, de comorbilidad o riesgo y vulnerabilidad de la persona.

Tratamiento de tuberculosis fármacorresistente

Art. 24.- Se indicará a toda persona diagnosticada con resistencia a cualquier fármaco antituberculosis de primera o segunda línea, ya sea rifampicina (TB-RR), TB-MDR, TB-pre XDR y TB-XDR, cualquier monorresistencia o polifármacorresistencia.

Tratamiento de formas graves de tuberculosis

Art. 25.- Debe ser indicado por un profesional especialista en neumología o infectología, ya que por su condición de formas graves de TB o caso especial, se deben adaptar regímenes de tratamiento para definir el esquema individualizado, en relación a dosis y duración del mismo.

De la administración

Art. 26.- La administración del tratamiento de acuerdo a los esquemas establecidos, debe estar a cargo de personal capacitado, el cual debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Administrar el régimen de tratamiento prescrito, de acuerdo a normativa.
- b) Los medicamentos deben administrarse estrictamente supervisados por el personal de salud o voluntario capacitado.
- c) Indagar reacciones adversas, intolerancia u otra situación que justifique consulta médica o referencia, para el logro de su curación.
- d) En caso que el diagnóstico de tuberculosis se haya realizado en un hospital, el tratamiento será administrado durante la estancia hospitalaria del paciente y al egresar del hospital, debe ser referido a la Unidad de Salud, clínica penitenciaria o Unidad Médica del ISSS correspondiente o donde éste lo solicite, para continuar el tratamiento.
- e) En caso que el personal de salud no pueda supervisar el tratamiento, debe buscar alternativas como un líder comunitario previamente capacitado, familiares capacitados, herramientas electrónicas disponibles para la verificación de la toma de las dosis correspondientes; este último en casos extremadamente excepcionales como: epidemias, pandemias, catástrofes naturales o de otra índole.

Seguimiento a casos nuevos, sensibles a medicamentos de primera línea

Art. 27.- El seguimiento a estos pacientes debe realizarse de la forma siguiente:

- a) Dos baciloscopías al inicio de la última semana en el segundo, cuarto y sexto mes de tratamiento.
- b) Indicar cultivo para tipificación y resistencia y prueba molecular rápida MTB/RIF o MTB/RIF ULTRA, cuando una de las dos baciloscopías de control resulte positiva al final del segundo mes. Prolongar la fase intensiva con cuatro medicamentos, hasta obtener resultado de cultivo.
- c) Si la prueba molecular rápida (MTB/RIF o MTB/RIF ULTRA) no detecta al *Mycobacterium tuberculosis*, continuar la prolongación la fase intensiva, hasta tener el resultado del cultivo.
- d) Si la prueba molecular rápida MTB/RIF o MTB/RIF ULTRA detecta el *Mycobacterium tuberculosis* y es sensible a rifampicina, continuar la prolongación de la fase intensiva, hasta tener el resultado del cultivo.
- e) Si la prueba molecular rápida (MTB/RIF o MTB/RIF ULTRA) detecta el *Mycobacterium tuberculosis* y hay resistencia a rifampicina, se debe referir a la clínica de resistencias del MINSAL o del ISSS.
- f) Si el cultivo es negativo, pasar a la siguiente fase y dar seguimiento con BK al cuarto, sexto y octavo mes (debido a la prolongación de la primera fase).
- g) Si el cultivo es positivo, prolongar un mes más la primera fase, hasta tener el resultado de la prueba de sensibilidad; si ésta es sensible, pasar a la siguiente fase de continuación, dar seguimiento con BK al quinto, séptimo y noveno mes de tratamiento y si la prueba de sensibilidad es resistente, referir a la clínica de resistencias del MINSAL o del ISSS.

Tratamiento en mujeres embarazadas

Art. 28.- En mujeres embarazadas, el esquema de tratamiento de la tuberculosis, será igual al de la población en general.

De los corticoesteroides

Art. 29.- Los corticoesteroides deben ser indicados por profesional médico especialista en las formas graves tales como:

- a) Tuberculosis meníngea
- b) Tuberculosis pericárdica
- c) Otros casos que el profesional médico especialista considere necesario

Capítulo VII Tuberculosis en la niñez

Diagnóstico

Art. 30.- En la niñez, desde la etapa de recién nacido hasta los diez años de edad, en quienes el diagnóstico presenta dificultades, debido a las manifestaciones inespecíficas de la enfermedad y a la baja proporción de aislamiento del bacilo, debe realizarse la evaluación sistemática tomando en consideración los criterios siguientes:

- a) Epidemiológico
- b) Clínico
- c) Tuberculínico
- d) Radiológico
- e) Histopatológico
- f) Microbiológico (bacteriológico)

Estos criterios deberán investigarse de forma sistemática y simultánea.

Si presenta tres o más de estos criterios, se tratará como caso de tuberculosis infantil. Si tiene solo el criterio bacteriológicamente positivo, se confirma el caso de tuberculosis infantil.

Tratamiento

Art. 31.- El tratamiento farmacológico de la TB en la niñez debe establecerse de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Tuberculosis grave
- b) Tuberculosis clínicamente diagnosticada
- c) Tuberculosis clínicamente diagnosticada con lesiones pulmonares extensas
- d) Tuberculosis confirmada por bacteriología
- e) Coinfección TB VIH
- f) Tuberculosis farmacorresistente

El tratamiento preventivo para la TB en la niñez se hará en los siguientes casos:

- a) Niños y niñas contactos de una persona con TB pulmonar bacteriológicamente confirmada, habiendo descartado tuberculosis activa.
- b) Niños y niñas que viven con el VIH, que están en contacto con una persona con TB, en quienes se descarte tuberculosis activa.

Formas graves

Art. 32.- Los niños y las niñas con formas graves de tuberculosis (menígea, miliar, mal de Pott, mesentérica, peritoneal y pericárdica), deben ser referidos a un hospital de tercer nivel para su diagnóstico, inicio del tratamiento y seguimiento.

Tuberculosis perinatal

Art. 33.- En caso de los y las recién nacidos/as, la tuberculosis debe clasificarse, para efectos de registro y tratamiento, en congénita y neonatal.

Se debe diagnosticar como tuberculosis congénita, cuando se cumpla una o más de las siguientes condiciones:

- a) Mujer con tuberculosis en el embarazo.
- b) Lesiones tuberculosas comprobadas en la primera semana de vida.
- c) Complejo primario hepático con granuloma caseoso.
- d) Confirmación de tuberculoma en la placenta o tuberculosis en el tracto genital de la mujer embarazada.

Tuberculosis neonatal

Art. 34.- Se debe diagnosticar tuberculosis neonatal en los casos de contagio a partir de la madre, de un familiar enfermo, o de otras personas que padezcan tuberculosis.

Diagnóstico en neonatos

Art. 35.- Los procedimientos diagnósticos en un recién a quien se le sospeche tuberculosis, tanto en tuberculosis congénita como en tuberculosis neonatal, debe incluir los siguientes elementos

- a) Cultivos y prueba de sensibilidad; de lo extraído en el lavado gástrico, laringotraqueal, orina, sangre u oído medio.
- b) Prueba molecular rápida MTB/RIF o MTB/RIF ULTRA
- c) Biopsia: de ganglio, hígado, pulmón, piel y eventualmente de médula ósea.
- d) Radiografía de tórax.

Tratamiento en neonatos

Art. 36.- El tratamiento en neonatos debe realizarse así:

- a) Con tres fármacos antituberculosos: isoniacida, rifampicina y pirazinamida, hasta conocer los resultados bacteriológicos.
- b) La duración del tratamiento, debe ser de nueve hasta doce meses, debido a la mayor inmadurez inmunológica de los y las recién nacidos/as.
- c) En el caso de tuberculosis con amenaza a la vida del neonato, el personal especialista debe adicionar el etambutol como cuarto medicamento.

Capítulo VIII

Reacciones adversas

Clasificación

Art. 37.- De acuerdo a los signos, síntomas y estado del paciente, las reacciones adversas deben clasificarse en leves y severas, según lo establecido en la normativa institucional vigente.

Las reacciones leves deben ser atendidas en el primer nivel de atención, si se cuenta con el medicamento e insumo necesario; de no contar con los medicamentos necesarios, deben referirse al segundo nivel de atención.

Las reacciones severas deben ser referidas a un hospital de segundo o tercer nivel de atención, ya que estas pueden comprometer la vida del paciente.

Registro e información

Art. 38.- Notificar, en tiempo y forma al Centro Nacional de Farmacovigilancia (CNFV), las sospechas de eventos adversos, reacciones adversas, fallas terapéuticas, errores de medicación o cualquier otro problema relacionado a los medicamentos antituberculosos de los cuales tuviese conocimiento, a través de la "Hoja RAM-ESAVI | Electrónica en Línea" que se encuentra en la página web <https://cnfv.salud.gob.sv> o a través del formulario de notificación en papel Formulario de notificación de RAM | FV-01-CNFV.HER02 .

Para realizar las notificaciones se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Si el evento adverso presentado es "no serio" se debe notificar en un máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se identificó el evento adverso.
- b) Los eventos adversos "serios" (graves), o reacciones adversas serias (graves) o amenaza de vida, inesperados, medicamentos de reciente comercialización y medicamentos de reciente incorporación al listado institucional o reciente incorporación al esquema de tuberculosis, se deben notificar en un máximo de 72 horas a partir de la fecha en que se identificó el evento adverso.
- c) Para los casos de eventos adversos o reacciones adversas que ocasionen "muerte" (incluye aquellos por causas no especificadas), se debe notificar en un máximo de 24 horas a partir de la fecha en que se identificó el evento adverso.
- d) Para las notificaciones de eventos adversos "serios" (graves), fallas terapéuticas y errores de medicación, se debe realizar seguimiento a las notificaciones enviadas al CNFV en un plazo no mayor a 25 días calendario a partir de la fecha de envío de la notificación inicial.
- e) En el caso de las clínicas penitenciarias, se notificará a la unidad de salud local.

Capítulo IX

Criterios de hospitalización y referencia

Criterios para hospitalización

Art. 39.- Las personas con tuberculosis deben ser ingresadas en un hospital de segundo nivel de su área geográfica de responsabilidad o en hospital de tercer nivel de atención, si cumple con alguno de los siguientes criterios:

- a) Formas graves de tuberculosis: hemoptisis grave, deterioro de la condición general, tuberculosis del sistema nervioso central, pericárdica, miliar con compromiso respiratorio y shock séptico por TB.
- b) Toxicidad medicamentosa que requiera ajustar la quimioterapia.
- c) Reacciones adversas severas: síndrome de Steven Johnson, hepatitis medicamentosa, eritrodermia severa o anemia hemolítica.
- d) Tuberculosis multidrogorresistente sin tratamiento establecido por neumólogo de la clínica MDR.
- e) Ruptura de una cavidad pulmonar a pleura o empiema pleural.
- f) Complicaciones de enfermedades relacionadas con tuberculosis tales como: VIH avanzado o con infecciones oportunistas que requieran de manejo hospitalario, diabetes descompensada, insuficiencia cardíaca, respiratoria, hepática o renal.
- g) Las personas con problemas sociales tales como: alcoholismo, drogadicción, personas en situación de calle, trastornos psiquiátricos, entre otros, deben ser ingresados en un hospital de segundo nivel, durante el tiempo que sea necesario.
- h) Cuando el problema se resuelva, el hospital debe retornar al paciente con las indicaciones precisas en la hoja de referencia (PCT-8B), para continuar el tratamiento en el establecimiento de salud correspondiente.

Capítulo X

Resistencia a medicamentos antituberculosos

Tuberculosis farmacorresistente

Art. 40.- Se debe considerar caso de tuberculosis farmacorresistente, a la persona enferma que expulsa bacilos resistentes a uno o más medicamentos antituberculosos, reportados en la prueba de resistencia y sensibilidad a medicamentos por cualquiera de los métodos moleculares o convencionales.

Manejo de la resistencia

Art. 41.- Las personas con diagnóstico de tuberculosis resistente o multidrogorresistente, se deben referir y trasladar, acompañadas por un trabajador de salud, a la clínica de resistencia del MINSAL o del ISSS, donde el profesional médico especialista de la clínica de MDR debe clasificar, registrar y tratar, de acuerdo a lo establecido en los *Lineamientos técnicos para la prevención y control de la tuberculosis*, y en la *Guía clínica para la atención integral de pacientes con tuberculosis fármacorresistente*, vigentes; se debe dar seguimiento hasta su egreso o curación.

Capítulo XI

Coinfección tuberculosis y virus de la inmunodeficiencia humana

Coinfección

Art. 42.- Toda persona con enfermedad tuberculosa y virus de inmunodeficiencia humana debe considerarse con coinfección TB-VIH. Todo caso de tuberculosis, todas las formas, debe ser tamizado para descartar infección por VIH.

A toda persona con infección del VIH debe descartársele enfermedad tuberculosa, utilizando el algoritmo clínico (fiebre, tos actual, pérdida de peso y sudoración nocturna); con cualquiera de uno de los signos o síntomas anteriores, se debe realizar el estudio correspondiente para el diagnóstico, por criterio clínico, bacteriológico, radiológico, epidemiológico e histológico, dependiendo del caso y dar el tratamiento oportuno.

Tratamiento

Art. 43.- A toda persona con enfermedad tuberculosa y VIH, debe administrársele:

- a) Tratamiento antituberculoso como prioridad,
- b) Profilaxis con trimetoprim y sulfametoxazol
- c) Terapia antirretroviral, dos semanas posteriores al inicio de los antifímicos, independiente del valor de linfocitos T CD4 o de la carga viral que la persona presente.

Toda persona en terapia antirretroviral que desarrolle tuberculosis, debe ser referida al especialista para adecuación de la misma.

Por ningún motivo se debe suspender o modificar el tratamiento o profilaxis para enfermedades oportunistas, indicados por el médico especialista.

Capítulo XII

Abordaje de la infección latente por tuberculosis

Infección latente por tuberculosis (ILTb)

Art. 44.- Se realizarán pruebas de detección de ILTB, cuando el médico valore que su aplicación beneficiará a la persona para el diagnóstico y tratamiento.

Las pruebas se realizarán a toda persona que pertenezca a los siguientes grupos de riesgo; previo descarte de la enfermedad activa:

- a) Personas con infección por el VIH
- b) Niños, niñas y adolescentes que sean contactos del hogar de personas con TB pulmonar confirmada bacteriológicamente.

- c) Personas que están comenzando un tratamiento anti-FNT (anti factor necrosis tumoral)
- d) Personas en diálisis
- e) Personas que se están preparando para recibir un trasplante de órgano o hematológico.
- f) Personas que tienen silicosis
- g) Privados de libertad
- h) Personal de salud
- i) Migrantes de países con una carga alta de TB

Tratamiento de la ILTB

Art. 45.- Se administrará tratamiento para la infección latente por tuberculosis, independientemente del resultado de la prueba de tuberculina, a las personas de los grupos de riesgo y vulnerabilidad, descritos en el artículo anterior, que se les haya descartado enfermedad tuberculosa activa.

El tratamiento para la ILTB, se debe proporcionar una vez en la vida; exceptuando a la persona, que se expuso nuevamente a un caso de TB bacteriológicamente confirmado, la decisión de administrar o no el tratamiento preventivo, dependerá del abordaje integral; para esto deberá hacer uso de todos los algoritmos, descritos en la normativa vigente. El esquema de tratamiento para ILTB será el autorizado por el MINSAL.

Interrupción del tratamiento de la ILTB

Art. 46.- Si la persona abandona el tratamiento de la ILTB deberá reiniciar o continuar de acuerdo al esquema que se le haya indicado con base al grupo de riesgo, el cual se detalla en la normativa vigente.

Capítulo XIII Comorbilidad tuberculosis y diabetes

Detección de diabetes en sintomáticos respiratorios

Art. 47.- A toda persona catalogada como sintomático respiratorio, que acuda a un establecimiento de salud, se le debe investigar factores de riesgo para diabetes y si presenta al menos uno, se le realizará glucometría en ayunas; y dependiendo del resultado, el manejo se realizará como está indicado en la normativa vigente.

Detección de diabetes en casos de tuberculosis

Art. 48.- A todo caso de tuberculosis, independientemente de la forma de presentación, sea caso nuevo o previamente tratado, se le debe realizar glucometría en ayunas para el descarte de diabetes, según lo establecido en la normativa institucional vigente.

Descarte de tuberculosis en personas con diabetes

Art. 49.- A toda persona con diabetes y sintomatología respiratoria, se le debe realizar:

- a) Prueba molecular rápida MTB/RIF o MTB/RIF ULTRA
- b) Cultivo BAAR

c) Tipificación y sensibilidad

Atención a personas con comorbilidad tuberculosis/ diabetes

Art. 50.- A toda persona con comorbilidad tuberculosis y diabetes, se le debe brindar atención integral; realizar una glucometría semanal, mientras dure el tratamiento de la tuberculosis y realizar exámenes clínicos y de laboratorio según la normativa vigente.

Capítulo XIV Poblaciones migrantes

Pruebas bacteriológicas para el diagnóstico de la tuberculosis en poblaciones migrantes

Art. 51.- A toda persona migrante dentro del territorio salvadoreño con TB presuntiva, se le debe realizar prueba rápida molecular MTB/RIF o MTB/RIF ULTRA y cultivo BAAR y prueba de sensibilidad en el establecimiento de salud donde se recibe al paciente.

Evaluación de pacientes retornados

Art. 52.- Todas las personas migrantes dentro del territorio salvadoreño con tratamiento antituberculoso o tratamiento para la ILTB, deberán ser evaluados y tratados según la normativa nacional vigente y será ingresado al sistema de información de la Unidad de prevención y control de la tuberculosis y enfermedades respiratorias, si el país donde fue diagnosticado no lo ha registrado en su sistema.

Las personas migrantes que hayan sido diagnosticadas y sean retornadas a su país de origen, deberán llevar la documentación correspondiente al diagnóstico y tratamiento para 5 días, mientras llega al establecimiento de salud más cercano en su país de destino.

Notificación de migrantes con tuberculosis

Art. 53.- Es obligación del personal de salud, notificar de inmediato a la Unidad de prevención y control de la tuberculosis y enfermedades respiratorias del MINSAL, todos los casos de tuberculosis de todas las formas, de los cuales se conozca historia de viaje al exterior, o con intención de salir del país, independientemente del motivo.

La Unidad de prevención y control de la tuberculosis y enfermedades respiratorias, deberá hacer la notificación correspondiente por los mecanismos establecidos entre los referentes nacionales de los diferentes países

Capítulo XV

Del seguimiento de casos y contactos

Consulta médica

Art. 54.- Toda persona con tuberculosis, debe ser atendida de forma integral por el personal de salud, la frecuencia de la consulta dependerá según el caso:

- a) Caso sensible, debe recibir una consulta: al inicio del tratamiento, al final del segundo, cuarto y sexto mes de tratamiento o cuando el estado de salud del paciente lo requiera.
- b) Caso fármacorresistente, se debe dar una consulta al inicio del tratamiento y cuando el especialista lo requiera, según Guía clínica para la atención integral de pacientes con tuberculosis farmacorresistente.

Control bacteriológico

Art. 55.- A toda persona en tratamiento antituberculosis, se le debe realizar control bacteriológico, mediante muestras de esputo para baciloscopia o muestra para cultivo, al final del segundo, cuarto y sexto mes de tratamiento, las cuales deben solicitarse una semana previa a su consulta médica.

En los casos de tuberculosis diagnosticados por prueba molecular rápida MTB/RIF, MTB/RIF ULTRA o cultivo BAAR, el seguimiento del tratamiento debe hacerse a través de baciloscopias y cultivo, indicándose de la forma siguiente:

- a) Caso sensible diagnosticado por prueba molecular rápida MTB/RIF o MTB/RIF ULTRA: el seguimiento será por baciloscopia al final del segundo, cuarto y sexto mes de tratamiento.
- b) Caso resistente diagnosticado por prueba molecular rápida MTB/RIF: el seguimiento se realizará a través de cultivo cada mes, según normativa vigente.
- c) Todos los casos diagnosticados a través de cultivo, el seguimiento se hará siempre por cultivo.

Visita domiciliar

Art. 56.- A toda persona con tuberculosis se le debe realizar como mínimo dos visitas a su domicilio, salvaguardando la confidencialidad de su condición, las visitas tendrán el propósito de hacer estudio epidemiológico de caso, investigar contactos del caso índice o identificar a personas que no asisten a tratamiento en las primeras veinticuatro a cuarenta y ocho horas.

Contactos de casos

Art. 57.- Se debe realizar seguimiento de todos los contactos de los casos de tuberculosis de todas las formas para descartar enfermedad tuberculosa activa o indicar tratamiento para la ILTB, según normativa vigente.

Capítulo XVI Del control de infecciones

De las medidas de control administrativo o gerencial

Art. 58.- Todo establecimiento de salud, debe diseñar un plan de control de infecciones en tuberculosis, orientado al personal de salud, casos y contactos principalmente en:

- a) Identificación temprana de casos iniciales y sus contactos, prioritariamente en los grupos de riesgo descritos en artículo 8 de la presente norma,
- b) Separación de los casos infecciosos, a través del distanciamiento de los consultorios o de personas con inmunodeficiencias
- c) Cada establecimiento de salud debe contar con un área específica, aislada, en donde se proporcione el tratamiento acortado estrictamente supervisado (TAES) a los casos.

De las medidas de control ambiental

Art. 59.- En los establecimientos de salud, se debe asegurar que la entrada y dirección del aire de ventilación, del área de consulta o servicio de hospitalización de una persona con sospecha de TB o que adolece de tuberculosis, sea el adecuado para expulsar hacia el exterior las micro gotas que puede producir la persona, tal como lo establecen los *Lineamientos técnicos para el control de infecciones con énfasis en tuberculosis vigentes*.

De las medidas de protección respiratoria

Art. 60.- El personal de salud debe verificar que todo caso de tuberculosis bacteriológicamente confirmado que esté ingresado en un hospital, se mantenga con mascarilla quirúrgica.

Toda persona con tuberculosis presuntiva, debe usar mascarilla quirúrgica para evitar contagiar a otros.

Uso de respiradores

Art. 61.- El personal multidisciplinario de salud debe utilizar el respirador con capacidad de filtración del 95% o superior (en el inserto debe decir que puede utilizarse para trabajar con micobacterias TB), avalado por el Instituto Nacional para la Salud y Seguridad Ocupacional (NIOSH), cuando atiende a pacientes con tuberculosis sensible o resistente en áreas de riesgo respiratorio, así como también personal de laboratorio que procesa muestras para diagnóstico o control de tratamiento.

Capítulo XVII

Registro de casos y declaración obligatoria de casos

Sistema de registro

Art. 62.- El registro de los casos es de declaración obligatoria y deberán ser notificados en el sistema de registro manual (PCT) y/o electrónico a través del sistema de información en salud, creado para tal fin, considerando los criterios de ingreso, egreso y demás variables.

Sistema de información

Art. 63.- Es obligatorio para todos los proveedores de salud públicos y privados, el llenado del formulario (VIGEPES-01), para notificación de enfermedades objeto de vigilancia establecida por el nivel superior del MINSAL.

Declaración obligatoria

Art. 64.- La tuberculosis, es de notificación obligatoria; la tuberculosis meningea, en niños y niñas menores de cinco años, es de notificación inmediata a la Jefatura de la Unidad del Programa de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias, así como a la Dirección de Epidemiología del MINSAL.

Capítulo XVIII

Tuberculosis en centros penitenciarios

Coordinación con centros penitenciarios

Art. 65.- El diagnóstico y tratamiento de la tuberculosis en las personas privadas de libertad, es igual al que se administra en la población general. La dirección del centro penitenciario, es responsable de implementar las actividades de prevención, diagnóstico, tratamiento y control de la tuberculosis, así como la vigilancia de las resistencias en el centro penitenciario, en coordinación con la unidad de salud de su área geográfica; tal como lo establece la normativa establecida.

Medidas de control de infecciones

Art. 66.- Al interior del sistema penitenciario y de los centros penales, se deberán implementar las medidas de control de infecciones, así como gestionar el suministro de medicamentos y los insumos para el diagnóstico, de acuerdo a lo establecido en convenios bilaterales entre el MINSAL y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

De la persona privada de libertad

Art. 67.- El personal de salud del centro penitenciario que diagnostica e inicia el tratamiento antituberculoso, de una persona privada de libertad, es el responsable de dar seguimiento, notificarlo y egresarlo del libro de registro general de casos, por lo que debe mantener

comunicación permanente con el centro penitenciario al que fuere trasladado y con el establecimiento de salud del MINSAL del área geográfica correspondiente.

Al ser trasladada, una persona privada de libertad, a otro centro penitenciario, se debe adjuntar al expediente clínico, una copia de la ficha de tratamiento (PCT-7 y PCT-8B) y sus medicamentos debidamente rotulados, pruebas de sensibilidad y resistencia, notificando del traslado al establecimiento de salud del MINSAL con el cual coordina permanentemente.

Personas privadas de libertad en tratamiento de tuberculosis que recuperan su libertad

Art. 68.- En caso de que la persona privada de libertad con tuberculosis, que recibe tratamiento, sea puesta en libertad, el personal de salud del centro penitenciario debe entregar la referencia (PCT-8B), para el establecimiento de salud más cercano al domicilio del paciente; verificando que la persona privada de libertad y su referencia ha sido recibida por el personal de salud, para poder documentar el tratamiento finalizado.

Capítulo XIX Disposiciones finales

Del incumplimiento de la norma

Art. 69.- Todo incumplimiento a la presente norma, será sancionada de acuerdo a lo prescrito en las Leyes administrativas pertinentes.

De lo no previsto

Art. 70.- Lo que no esté previsto en la presente norma, se debe resolver a petición de parte, por medio de escrito dirigido al Titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto técnica y jurídicamente.

Derogatoria

Art. 71.- Derogase la Norma técnica para la prevención y control de la tuberculosis de fecha 7 de agosto de 2020.

Vigencia

Art. 72.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese.

Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud *Ad honorem*

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO N° 1051-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las nueve horas y cincuenta minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, **ACUERDA:** MODIFICAR el acuerdo número 1054-D de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **MIRIAM AMELIA FRANCO VELÁSQUEZ**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del veintiuno de septiembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **MIRIAM AMELIA FRANCO DE ORELLANA**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.** J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAVID OMAR M.Z.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- OSCAR ANTONIO CANALES CISCO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S062101)

ACUERDO No. 389-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **JOSÉ RICARDO HERRERA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S062054)

ACUERDO No. 1405-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **MIGUEL ARMANDO SANTANA LARA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S061955)

ACUERDO No. 1472-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **NÉSTOR MARCELO CABRERA FLORES**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S061941)

ACUERDO No. 1498-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **BRENDA CAROLINA GARCÍA AYALA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S061926)

ACUERDO No. 1533-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MELISSA SARAHÍ MENA HENRIQUEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S062105)

ACUERDO No. 1433-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal **ACUERDA:** Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los Abogados siguientes: **KARLA EUNICE CARRANZA LOPEZ.** COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S061986)

ACUERDO No. 1436-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal **ACUERDA:** Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los Abogados siguientes: **MIRIAM AMELIA FRANCO VELASQUEZ.** COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S062100)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 6****EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución de la República en sus numerales 3 y 5, establece la autonomía del municipio donde le da poder de decretar ordenanzas y gestionar libremente las materias de su competencia.
- II. El Artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.
- III. De conformidad al Artículo 65 de la Constitución, la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. Además, el Artículo 117 de la misma Carta Magna, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.
- IV. De conformidad al Artículo 4 numeral 22 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal la autorización y regulación de tenencia de animales domésticos y salvajes.
- V. El artículo 160 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece el principio de buena regulación, en el ejercicio de la potestad normativa, por ende, la Administración Pública actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, participación ciudadana y transparencia. En el preámbulo o exposición de motivos de las normas administrativas, debe quedar justificada la adecuación a tales principios.
- VI. Por medio de Decreto Legislativo No. 276, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 33 Tomo No. 434 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se emitió la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal. Dicha ley tiene por objeto garantizar el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía; y el resguardo y protección de animales silvestres, reconociendo jurídicamente su condición de seres vivos y sintientes, capaces de experimentar alegría, sufrimiento, dolor y reflejar emociones, y su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente, para prevenir que les ocasione sufrimiento, lesiones físicas, etológicas o hasta la muerte; en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.
- VII. De conformidad al Artículo 68 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal relacionada en el considerando anterior, la competencia y facultad sancionadora le corresponde a las municipalidades.
- VIII. De conformidad al Artículo 69 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, es responsabilidad de cada municipalidad la emisión de la Ordenanza por medio de la cual se regule la creación de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, que será la encargada de prevenir, atender, darles seguimiento a los casos de maltrato y de tramitar hasta su finalización el procedimiento sancionatorio regulado por esta Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, a través de su Delegado Contravencional o persona delegada para tal fin.
- IX. De conformidad al Artículo 32 del Código Municipal, las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio, que regulan asuntos de interés local; en relación al Artículo 126 del mismo cuerpo normativo, establece que las multas que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar y, al artículo 71 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, la Municipalidad puede iniciar un proceso administrativo sancionatorio en contra de quienes infrinjan lo estipulado en dicha ley, basándose en la Ordenanza Municipal que corresponda y en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- X. Con la finalidad de fomentar el respeto, la protección y la defensa de los animales, es necesario incorporar principios en nuestra legislación, para generar las condiciones de protección y bienestar de éstos; contribuyendo a que la sociedad salvadoreña adquiera una conciencia libre de violencia hacia los animales.
- XI. En la mayoría de los hogares salvadoreños, conviven las familias con uno o varios animales, ya sean domésticos o de compañía e inclusive fauna silvestre; sin embargo, en ocasiones las personas realizan conductas de maltrato, tortura o sufrimiento innecesario hacia dichos animales, ya sea de forma intencional, por negligencia o por ignorancia, por lo que se hace necesario garantizar su protección y desarrollo, así como educar y normar la conducta humana para proteger a esos animales, ayudando a mantener el equilibrio de nuestro medio ambiente y generar las condiciones óptimas para el resguardo y protección de los animales silvestres, garantizando su adecuado desarrollo, proscribiendo cualquier tipo de maltrato físico o etológico que atente contra su salud o su vida.
- XII. Que, en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada, por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada por las Naciones Unidas, se proclaman una serie de derechos de los animales, por ejemplo, el derecho a la existencia, el derecho a la libertad, el derecho a no sufrir malos tratos y el derecho a morir sin dolor.

POR TANTO,

Este Concejo Municipal, en uso de sus facultades señaladas en la Constitución de la República de El Salvador.

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO Y FINALIDAD

OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto garantizar el bienestar, la protección y el cuidado de los animales de compañía y a los animales silvestres, así como la interrelación entre las personas y los animales domésticos.

FINALIDAD

Art. 2.- La presente Ordenanza tiene por finalidad:

- a) Generar una cultura ciudadana de respeto de las personas hacia los animales de compañía, en cumplimiento de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- b) Proteger la vida de los animales de compañía, así como establecer un control directo para evitar el abuso, maltrato y actos de crueldad de cualquier tipo sobre los animales que puedan estar en peligro de maltrato o que hubieren sufrido alguno.
- c) Generar una cultura ciudadana de buen cuidado y de óptimas condiciones de vida hacia los animales, a través de la educación, sensibilización y concientización.
- d) Fomentar la participación ciudadana para la aceptación, tolerancia y adopción de medidas tendientes a la protección de animales de compañía.
- e) Prevenir, erradicar y sancionar todo acto de crueldad o tráfico ilícito contra los animales de compañía, evitándoles sufrimiento.
- f) Promover el respaldo de los sujetos obligados para crear las condiciones de subsistencia, recuperación, rehabilitación y reincorporación para todos los animales que sufran maltrato de cualquier tipo.
- g) Velar por la salud y bienestar de los animales de compañía, promoviendo su adecuada reproducción y el control de cualquier enfermedad propia de los animales que incidentalmente puede transmitirse a las personas.
- h) Promover la participación de las entidades públicas, privadas y organismos no gubernamentales que se dedican a la protección de animales, y de todos los actores sociales, dentro del cumplimiento de la legislación aplicable.
- i) Fomentar la creación y desarrollo de refugios municipales, para que funcionen como hogares temporales, e incentivar el rescate de animales domésticos y las adopciones responsables.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3.- Será aplicable únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Ciudad Delgado.

DEFINICIONES

Art. 4.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) **Adopción responsable:** Proceso por medio del cual una persona, adquiere la calidad de propietario y toma la responsabilidad de un animal de compañía que ha sido abandonado, decomisado u otros.
- b) **Albergue:** Se refiere a la instalación destinada como espacio de acogida y resguardo para animales de compañía sin hogar, perdidos, rescatados o abandonados; teniendo como objetivo la promoción de la adopción.
- c) **Animales domesticables:** Los que se reproducen bajo la dirección del ser humano y da origen a una progenie que siguen bajo la tutela de éste.
- d) **Animales Domésticos:** Todos aquellos animales criados bajo la dependencia del ser humano, en condiciones de cautividad o semi cautividad, que a la vez se subdividen en: a) Animales de compañía; b) Animales de trabajo o con jornada laboral; y, c) Animales de producción, consumo humano o de abasto y aprovechamiento humano no laboral.
- e) **Animales de compañía:** Perros, gatos u otros animales domésticos, comúnmente denominados también como "mascotas"; que por su condición natural conviven en compañía y dependencia del ser humano, representando un valor afectivo para éste. Cuando el animal de compañía haya sido adquirido por medio de compraventa, el propietario adquiere en torno al mismo la responsabilidad directa de asegurarle todos los beneficios, cuidado y protecciones que reconoce la presente ordenanza.

- f) **Animales abandonados:** Todo animal doméstico que deambulan libremente por la vía pública sin ninguna identificación de su origen o propietario, así como el que teniendo identificación no es denunciada su pérdida por el propietario; se considera abandonados también los que encontrándose bajo el cuidado humano carezca de medidas sanitarias que afecten su bienestar.
- g) **Animales de Experimentación:** Animales domésticos o silvestres utilizados o destinados a procedimientos de experimentación, investigación y docencia, siempre y cuando se cuente con la debida justificación y autorización por parte de la autoridad correspondiente para la realización de tales procedimientos.
- h) **Animales de Producción:** Especies domésticas que son especialmente criadas bajo la dependencia del ser humano, para destinarlas y utilizarlas para el consumo y aprovechamiento del ser humano, que no constituyen animales de compañía.
- i) **Mascota:** Son aquellos animales que se tienen con la finalidad de convivir con las personas, cuyo principal objetivo es el de la compañía y el afecto, sin ningún fin lucrativo. Los animales pertenecientes a la fauna silvestre y consideradas exóticas no son mascotas.
- j) **Refugio:** Establecimiento sin fines de lucro dirigido por personas naturales o jurídicas de protección de animales reconocida por la autoridad competente y que acoja y se encargue de los animales en situación de abandono o rescatado por maltrato y/o descuido.
- k) **Bienestar animal:** Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.
- l) **Maltrato animal:** Toda acción u omisión realizada deliberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal. No incluye el sufrimiento causado con propósito de beneficiar a un animal en el manejo inmediato de una situación de emergencia.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS

AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 5.- Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes para la aplicación y cumplimiento de ésta:

- a) El Concejo Municipal de Ciudad Delgado.
- b) Alcalde Municipal de Ciudad Delgado.
- c) La Unidad de Protección de Animales de Compañía Municipal, por medio de su Delegado o Delegada.
- d) El Director y Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).
- e) Unidad de Medio Ambiente.

FACULTADES DEL CONCEJO

Art. 6.- Son facultades del Concejo Municipal de Ciudad Delgado:

- a) Aprobar Ordenanzas y Políticas específicas que contribuyan a la Protección de animales de compañía y silvestres.
- b) Crear comisiones con la participación ciudadana en la adopción de medidas hacia la protección de los animales de compañía y silvestres.
- c) Promover campañas como apoyo a la prevención y erradicación de todo maltrato y acto de crueldad con los animales de compañía y salvajes evitándoles sufrimientos innecesarios.
- d) Resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de sanción impuesta por el Delegado de Protección de Animales de Compañía y resolver la misma ya sea ratificando o revocando lo resuelto.
- e) Nombrar al Delegado Municipal de Protección de Animales de Compañía propietario y suplente.
- f) Crear dentro del presupuesto anual municipal, la partida respectiva para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- g) Autorizar al Alcalde o un delegado, por medio de acuerdo municipal, para la firma de convenios con organizaciones o asociaciones cooperantes que tengan como fin la protección de los animales, prevención y erradicación de maltrato.

FACULTADES DEL ALCALDE

Art. 7.- Son facultades del Alcalde Municipal:

- a) Coordinar con Comisiones, ADESCOS y Asociaciones para que contribuyan a crear las políticas que aseguren la Protección animal en el Municipio de Ciudad Delgado.
- b) Celebrar o suscribir convenios de cooperación con Organismos Gubernamentales, no Gubernamentales y Empresa Privada, que fortalezcan la convivencia ciudadana con los animales.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 8.- Son funciones y atribuciones del delegado:

- a) Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza municipal y las expresamente consignadas.
- b) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
- c) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- d) Recibir los oficios de remisión, documentación adjunta proveniente del Cuerpo de Agentes Metropolitanos.
- e) Inspeccionar sobre los hechos denunciados, solicitar el respectivo informe, peritaje y cualquier otro tipo de procedimiento que contribuya a resolver la denuncia o el conflicto.
- f) Imponer sanciones según las infracciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal y otros cuerpos normativos que estén orientadas a la protección animal.
- g) Dictar medidas cautelares como el resguardo preventivo del animal de compañía en dependencias municipales adecuadas a tal propósito y a cargo de la Unidad Municipal de Protección de Animales de Compañía.
- h) Resolver por medio de resolución alternativa de conflictos relativos a la presente Ordenanza, cuando ciudadanos afectados así lo soliciten o cuando fuere acordado por las partes para lo cual, el solicitante deberá proporcionar los datos necesarios; siempre que no se trate de faltas a la presente Ordenanza, pero cuyo conflicto sea derivado por el trato hacia los animales domésticos y silvestres.
- i) Elaborar la base de datos, actualizada de forma mensual de las denuncias y de los procedimientos administrativos sancionatorios tramitados, especificando: nombre completo, dirección y medio de contacto de la persona infractora, infracción atribuida, pruebas, medidas precautorias y su vigencia, sanción impuesta y resolución final del caso.
- j) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal.
- k) Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización.
- l) Extender constancia de cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario del contraventor y;
- m) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES

Art. 9.- Funciones y atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Realizar inspecciones e investigar las infracciones a la presente Ordenanza, cuando el Delegado Contravencional y/o Delegado de Protección de Animales de Compañía se los solicite, de oficio o cuando reciban denuncia verbal o escrita por parte de un ciudadano o fueran notificados por cualquier medio tecnológico.
- b) Levantamiento de acta de las inspecciones por denuncia o de oficio, para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente Ordenanza.
- c) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo, sancionatorio, solicitado por el Delegado de Protección de Animales y/o Delegado Contravencional.
- d) Remitir informes escritos al Delegado de Protección de Animales de Compañía de las denuncias o avisos recibidos.
- e) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado de Protección de Animales de Compañía en cuanto a la aplicación de la presente Ordenanza.
- f) Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil a todos aquellos ciudadanos, que sean sorprendidos en flagrancia en la comisión de un delito contra los animales de compañía.
- g) Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia hacia los animales de compañía.
- h) Resguardar y asegurar la tranquilidad pública, ante cualquier perturbación que involucre maltrato animal, en coordinación con la Policía Nacional Civil.
- i) Realizar inspecciones en espacios privados de acceso público o con orden judicial, en inmuebles privados a fin de constatar posibles casos de maltrato animal.
- j) Ejecutar la medida cautelar de rescate de animales de compañía ordenada por el Delegado de Protección de Animales de Compañía en protección de los mismos.
- k) Coordinar con la Policía Nacional Civil la ejecución de órdenes judiciales para ingresar a inmuebles a fin de efectuar inspecciones o proceder a la medida cautelar de rescate de animales de compañía.
- l) Resguardar preventivamente a cualquier animal de compañía de quien no se conozca dueño y que haya sufrido maltrato o requiera de asistencia veterinaria por cualquier motivo.
- m) Realizar el censo de perros y gatos en estado de abandono, así como el de aquellos en calidad de animales de compañía en el Municipio.

ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Art. 10.- Son Atribuciones de la Unidad de Medio Ambiente las siguientes:

- a) Realizar inspecciones y supervisar los albergues encargados de la rehabilitación de los animales.
- b) Realizar inspecciones y supervisión de establecimiento de venta y cría de animales o mascotas.
- c) Realizar inspecciones y supervisión de los domicilios particulares donde se realicen cría para ventas de animales domésticos.
- d) Desarrollar jornadas de sensibilización sobre la importancia del cuidado y respeto de los animales domésticos y silvestres.
- e) Levantamiento de acta de inspección favorable o desfavorable según sea el caso, para la autorización municipal de albergues; en caso sea desfavorable, se deberá remitir al Delegado de Protección de Animales de Compañía para que inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

SUJETOS OBLIGADOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 11.- Serán sujetos obligados para la aplicación de la presente Ordenanza: Todas las personas sean propietarias, poseedores, encargados de sus custodios o terceras personas que tengan relación con los animales domésticos y silvestres.

OBLIGACIONES GENERALES

Art. 12.- Son obligaciones de todos los habitantes o visitantes del Municipio de Ciudad Delgado:

- a) Proteger a los animales domésticos y de compañía, promover su bienestar, evitando el maltrato, crueldad o sufrimiento innecesario, y brindarles auxilio.
- b) Denunciar, ante la autoridad competente, el maltrato animal y cualquier irregularidad o violación a la presente ordenanza.
- c) Evitar y denunciar los actos de zoofilia.

CAPITULO III**UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, Y SU DELEGADO.****ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

Art. 13.- Créase la Unidad Municipal de Protección de Animales de Compañía, en adelante se denominará: UMPAC; y el cargo de Delegado de Protección de Animales de Compañía y el cargo de Auxiliar de la UMPAC, quienes estarán adscritos a la Unidad Contravencional de la Municipalidad. La Unidad de Protección de Animales de Compañía será la encargada de prevenir, atender, darles seguimiento a los casos de maltrato y de tramitar hasta su finalización el procedimiento sancionatorio.

Art. 14.- La UMPAC estará conformada así:

- a) El Delegado de Protección de Animales de Compañía y su suplente.
- b) Auxiliar del Delegado de Protección de Animales de Compañía.
- c) Personal del Cuerpo de Agentes Municipales de Ciudad Delgado
- d) Veterinario.

TITULO II**RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES****CAPITULO I****DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES****Establecimientos de ventas y crías de animales o mascotas**

Art. 15.- Todo establecimiento con este tipo de actividad económica estará sometido al cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la Licencia para Funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

Albergues o Refugios

Art. 16.- Los albergues o refugios contarán con la orientación y supervisión necesaria de parte del Estado, para cumplir con su función social, para lo cual, en la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal y Animales Silvestres, y en los reglamentos de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, se establecerá el control y vigilancia de los mismos; en tal sentido podrán llevar a cabo principalmente las siguientes acciones:

- a) Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; asistiéndolos en su alimentación y cuidado, los cuales deberán estar esterilizados por médicos veterinarios.
- b) Contar con personal capacitado para brindar asistencia a los animales de compañía.
- c) Ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud, lo cual será regulado a través de los reglamentos de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- d) Difundir por los medios de comunicación idóneos, información a la población sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales, y concientizar a la misma de la decisión que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales.
- e) Estructurar programas de rehabilitación de perros y actividades de recolección de fondos para su sostenibilidad.

De la autorización para centros de rehabilitación de animales domésticos

Art. 17.- Las personas naturales o jurídicas cuya finalidad sea la rehabilitación, protección, erradicación del maltrato de animales domésticos, deberán cumplir con lo establecido en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y para su funcionamiento deberán contar con la autorización del Instituto de Bienestar Animal. Estos centros deben contar con el personal capacitado para el ejercicio profesional y llevarán un libro de registro donde figuren los datos de los animales de compañía y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal.

Estos centros basarán su labor en el uso de técnicas que faciliten la convivencia y el buen desempeño de los animales de compañía en los diferentes entornos sociales, utilizando métodos adecuados y fundamentados en el conocimiento de la etología veterinaria, que no entrañen malos tratos físicos, ni daño etológico y estarán sometidos a la autorización, supervisión, inspección y otras obligaciones que establezcan los reglamentos de la Ley Especial y además deberán inscribirse en la municipalidad con una vigencia de un año, debiendo renovar su registro en los primeros tres meses de cada año, cuyo valor estará establecido en la Ordenanza correspondiente.

Requisitos para el registro municipal

Art. 18.- Para obtener la autorización municipal, los albergues para la rehabilitación, protección y/o erradicación del maltrato de animales domésticos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar solicitud o formulario correspondiente.
- b) Fotocopia de la autorización de funcionamiento emitida por el Instituto de Bienestar Animal.
- c) Fotocopia del Documento Único de Identificación, en caso de persona natural, certificada por un notario.
- d) Fotocopia de la credencial del representante legal, certificada por notario, vigente e inscrita en el registro correspondiente en caso de persona jurídica.
- e) Fotocopia certificada por notario de los estatutos de asociación o fundación en caso de persona jurídica.
- f) Solvencia Municipal vigente.
- g) Informe de inspección favorable extendido por la Unidad de Medio Ambiente.
- h) Pago correspondiente de la tasa.

Para la renovación de dicha autorización, se deberá llenar formulario o presentar la solicitud respectiva, pagar la tasa correspondiente, presentar la autorización municipal del año anterior, y la solvencia municipal vigente.

Condiciones mínimas a cumplir

Art. 19.- Los albergues encargados de brindar refugio y/o rehabilitación a los animales domésticos, así como los lugares de crianza de mascotas para venta deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Aplicar buenas prácticas de higiene, cuya observación asegure la calidad sanitaria en la tenencia de los animales domésticos u otras especies, así como para los vecinos colindantes donde se encuentren ubicados.
- b) Acondicionar el inmueble apropiadamente para la tenencia y/o rehabilitación de los animales domésticos, de tal manera que éstos tengan un desarrollo de vida adecuado.

De la inspección y supervisión de albergues

Art. 20.- La municipalidad supervisará a través de la Unidad de Medio Ambiente, los albergues encargados de brindar refugios y/o rehabilitación o los animales domésticos para vigilar que éstos cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en el artículo anterior.

TITULO III**REGULACIÓN DE LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y MANEJO DE ANIMALES****CAPITULO I****PROHIBICIONES EN CUANTO A LA TENENCIA DE LOS ANIMALES****De las Prohibiciones**

Art. 21.- En cuanto a la tenencia de animales está prohibido, lo siguiente:

- a) Maltratar, agredir o afectar físicamente a los animales domésticos y silvestres.
- b) Abandonar a los animales ya sean que éstos estén sanos, enfermos o muertos.
- c) Mantener a los animales en instalaciones insalubres, de bienestar y de seguridad del animal y los vecinos.
- d) No facilitar a los animales la alimentación suficiente para su desarrollo atendiendo su especie, raza y edad o alimentarlos con comida contaminada o dañada.
- e) La exhibición con fines de lucro, vender o intercambiar animales domésticos y silvestres en la vía y espacio público.
- f) La utilización de presas vivas, en el caso de entrenamiento para ataque y defensa, aunque así se alegue que se trate para una exhibición.

- g) Promoción o realización de espectáculos y/o toda aquella actividad que provoque peleas entre ellos, ya sean públicas o privadas, con o sin fines de lucro.
- h) Cualquier tipo de adiestramiento o demostración en espacios públicos o privados, donde los animales de cualquier especie resulten lesionados físicamente y/o de comportamiento, maltratados o muertos.
- i) La compra y venta de animales domésticos vivos en Mercados Municipales, a excepción de las aves de corral.
- j) Molestar, capturar y/o comercializar animales silvestres.
- k) Mantener atados a los animales domésticos o silvestres durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos.
- l) Utilizarlos para cometer ilícitos o como instrumento de asalto o agresión contra otra persona o animal.
- m) La reproducción, hibridación, entrenamiento, adiestramiento y comercialización de animales de compañía, con el objetivo de alterar el comportamiento o condiciones conductuales de las especies, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la presente Ordenanza.
- n) No se puede realizar la modificación o mutilación estética en animales de compañía, salvo en aquellos casos en que por diagnóstico veterinario sea requerido un procedimiento quirúrgico.
- o) Se prohíbe el acceso y permanencia de todo tipo de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.
- p) Todas aquellas prohibiciones que se establezcan en la presente Ordenanza.

El cometimiento de las prohibiciones relacionadas en este artículo será sancionado con multa de 1 salario mínimo vigente del sector comercio.

De la protección

Art. 22.- En cuanto a la protección de animales se regula lo siguiente:

- a) Los propietarios de establecimientos recreativos y restaurantes, según su criterio, podrán prohibir la entrada y la permanencia de los animales domésticos en sus establecimientos salvo los perros guías; para ello deberá colocar en la entrada del establecimiento un distintivo visible indicando dicha prohibición.

En caso de animales callejeros, abandonados y/o en situaciones de riesgo que frecuentan restaurantes u oficinas gubernamentales o no gubernamentales u otro tipo de establecimiento donde esté restringido el acceso, no se debe ejercer maltrato, crueldad o sufrimiento.

En los lugares antes referidos que sí permitan la entrada y permanencia de animales domésticos, éstos deben estar debidamente identificados y que vayan atados con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para ello.

- b) No debe someterse a cría, hibridación o adiestramiento de animales de compañía con el propósito de aumentar la peligrosidad.
- c) Los propietarios de animales que deseen adiestrarlos, lo deberán realizar en centros o lugares autorizados.

En caso de comprobarse el incumplimiento a uno de los literales del presente artículo, se sancionará con multa de un salario mínimo vigente del sector comercio.

Tenencia y crianza de animales domésticos en domicilios particulares

Art. 23.- Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares, siempre que se cumplan las condiciones de mantenimiento e higiene – sanitaria, de bienestar y de seguridad para el animal y las personas.

La crianza y/o venta de animales domésticos en domicilios particulares deben cumplir las condiciones mínimas tal como se establece en los artículos 15, 16 y 19 de la presente ordenanza.

Sacrificio humanitario de animales de compañía

Art. 24.- El sacrificio de animales de compañía sólo se realizará:

- a) Por el sufrimiento y enfermedad que padezca, el sacrificio se efectuará bajo el control de un médico veterinario preferentemente en consultorio, clínica u hospital veterinario que cuenten con los permisos correspondientes del Instituto Superior de Salud Pública o en el domicilio del poseedor. El sacrificio se llevará a cabo utilizando métodos que provoquen una pérdida de conciencia inmediata y que no implique sufrimiento.
- b) Cuando se trate de animales que constituyan una amenaza para la salud pública, el Ministerio de Salud a través de un médico veterinario, podrá realizar directamente el sacrificio de dichos animales con la colaboración de las municipalidades.

Disposición final de los restos de animales de compañía

Art. 25.- Es obligación del propietario, poseedor o responsable, así como de los prestadores de servicios vinculados con animales de compañía, realizar una adecuada disposición final de los mismos, para lo cual deberá cumplirse lo siguiente:

- a) Los cadáveres deben ser enterrados en fosas con una profundidad adecuada a la especie y al tamaño del animal muerto, con la finalidad de evitar un foco de infección ambiental que afecte la salud pública.

En el proceso de enterramiento, se debe agregar en el fondo de la fosa, una capa de cal de cinco centímetros y por último, rellenarse con tierra hasta el nivel del suelo.

- b) En el caso de establecimiento de salud veterinaria, el método veterinario responsable, al confirmar la muerte del animal deberá cumplir la normativa relacionada con el manejo de los desechos bio-infecciosos.
- c) En caso de cadáveres de animales no identificados que hubiesen sido arrollados en la vía pública, será el conductor que provocó la muerte del animal, quien se encargará de enterrar el cadáver conforme lo dispone el literal a) de este mismo artículo; en su defecto, de no encontrarse al responsable, las municipalidades deberán realizar la correcta disposición de éstos, de acuerdo a los literales anteriores.

CAPÍTULO II

ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS

De la circulación y estadía de animales domésticos en la vía y en los espacios públicos

Art. 26.- Se permite la libre circulación en el caso de los perros o que permanezcan en la vía o espacio público siempre que se encuentre acompañado de su responsable y con las medidas de seguridad establecidas en la presente ordenanza. Debe evitar en todo momento que estos causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los edificios colindantes.

En especial se deben cumplir con las siguientes conductas: Recoger las disposiciones efectuadas por sus animales domésticos en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, depositando los desechos en el contenedor correspondiente.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) podrá solicitar al propietario o poseedor del animal doméstico para que proceda a retirar las disposiciones de su mascota, caso contrario se dará inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente con la imposición de multa de un salario mínimo vigente del sector comercio.

Condiciones de los perros en la vía y en los espacios públicos

Art. 27.- En la vía y espacios públicos, así como en inmuebles colectivos, transportes públicos y en los lugares y espacios públicos en general, los perros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ir atado por medio de un collar y una correa o cadena, que no le ocasione lesiones.
- b) Llevar una placa identificativa o cualquier otro medio adoptado al collar, donde conste el nombre del perro y los datos del propietario o poseedor.

TÍTULO IV

DE LA DENUNCIA CIUDADANA, MEDIOS PARA INTERPONERLA, INSPECCIÓN VERIFICACIÓN

Y CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

La denuncia ciudadana en caso de maltrato animal.

Art. 28.- Todo ciudadano tiene el derecho y la obligación de interponer denuncia o aviso, en caso que se presencie o se conozca de condiciones inadecuadas o de cualquier forma de maltrato a animales domésticos o silvestre propios o ajenos.

La denuncia ciudadana debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Hacer llegar la denuncia verbal o escrita, a través de cualquier medio electrónico, al Delegado de la Unidad Municipal de Protección de Animales de Compañía.
2. Brindar el nombre del supuesto infractor, dirección exacta del lugar de residencia del mismo, y
3. Presentar evidencia que respalde los hechos denunciados.

De la inspección, revisión y control

Art. 29.- Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la facultad de inspección, revisión y control que tiene esta Municipalidad, la que podrá llevar a cabo en cualquier momento, sin perjuicio de las acciones específicas de control de las actividades y de revisión de las autorizaciones y los permisos municipales.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Art. 30.- El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio a través de la imposición de una esquila de emplazamiento, por medio de denuncia verbal o escrita o por cualquier medio tecnológico, la cual será presentada ante el Delegado de la Unidad Municipal de Protección de Animales de Compañía quien deberá darle trámite dentro del término de 72 horas.

Art. 31.- El procedimiento para investigar y resolver sobre infracciones cometidas contra la Ley Especial será el siguiente:

- a) En caso de inicio por denuncia, el Delegado de la Unidad Municipal de Protección de Animales de Compañía deberá calificar y admitir la misma, o en su caso, realizar las prevenciones establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos dentro del plazo de 72 horas.
- b) En caso de admisión o cuando se inicie de oficio el procedimiento sancionador, el Delegado deberá ordenar que se realice la inspección correspondiente, dentro de las siguientes 72 horas solicitando el auxilio judicial si así fuese necesario, en cuyo caso ejecutará la inspección hasta que tenga la resolución judicial.
- c) Si del resultado de la inspección se corrobora una posible infracción relacionada con tenencia de animales silvestres, maltrato o desprotección de animales domésticos o de compañía, comercialización de animales no autorizados o en lugares no permitidos, los miembros de la UMPAC rescatarán al animal preventivamente y el Delegado de la Unidad Municipal de Protección de Animales de Compañía deberá dictar la resolución ordenando la medida cautelar dentro de las siguientes 24 horas.
- d) Una vez realizada la inspección y ejecutada la medida se dictará auto de apertura a prueba por 8 días hábiles, finalizado el cual, de inmediato se emitirá resolución para alegaciones finales por el plazo de 5 días hábiles; no obstante, si el contraventor decide pagar la esquila de emplazamiento, se procederá inmediatamente a darle fin al mismo.
- e) Se pronunciará resolución final en los siguientes 5 días hábiles de haber finalizado el plazo de alegaciones finales.

MEDIDAS CAUTELARES.

Art. 32. Iniciado el procedimiento sancionador, el Delegado de la Unidad Municipal de Protección de Animales de Compañía podrá adoptar, previa motivación, como medida cautelar, el rescate temporal de los animales de compañía: para lo cual la municipalidad podrá suscribir Convenios con las Fundaciones y Asociaciones de Protección y Bienestar Animal, legalmente constituidas, con el objetivo de apoyarse en ellas para el resguardo, protección y bienestar a esos animales. También podrán adoptarse medidas preventivas, aunque no haya iniciado un procedimiento sancionatorio, en los casos siguientes:

- a) Cuando los miembros de la UMPAC, encuentren animales de compañía en la calle sin supervisión, que no se encuentren identificados ni tengan correa, pechera u otros medios de control.
- b) En el caso de animales de compañía que se encuentren a la intemperie en áreas abiertas de establecimientos o viviendas, aunque estén debidamente identificados, si advierten que los mismos han sido potencialmente objeto de maltrato o descuido.
- c) Animales en estado de abandono que hayan sufrido lesiones o maltrato.
- d) Animales silvestres que estén siendo comercializados en mercados u otros espacios públicos municipales.

En todos estos casos, deberán informar de inmediato al Delegado de Protección animal, para que inicie oficiosamente el respectivo procedimiento sancionatorio y en el mismo auto de inicio, dicte la medida cautelar de rescate si se trata de animales de compañía o domésticos o, en el caso de los animales silvestres, ordene su inmediata entrega, de forma definitiva al Centro de Bienestar de Animales Silvestres del Instituto de Bienestar Animal. En el caso de los animales de compañía o domésticos que sean sujetos a medida preventiva, los agentes de la UMPAC, deberán llevarlos a recintos municipales adecuados de conformidad con los reglamentos de la Ley Especial. Los veterinarios de las clínicas municipales que observen maltrato en los animales de compañía que atiendan deberán dar aviso de inmediato a la UMPAC y podrán solicitar su intervención para que rescate preventivamente al animal y se procederá como se refiere en los apartados precedentes, rescatándolo preventivamente e informando al Delegado para que inicie inmediatamente el procedimiento sancionatorio y dicte la medida cautelar por escrito justificando su necesidad.

ADMISIÓN DE LOS HECHOS

Art. 33. Los presuntos infractores podrán reconocer su responsabilidad por las infracciones que se les atribuyen, de forma expresa y por escrito, en cuyo caso aplicará la atenuante establecida en la Ley de Procedimientos Administrativos. La admisión de los hechos tiene como consecuencia procesal que no sea necesario continuar con la tramitación, quedando el procedimiento en estado de dictarse la resolución definitiva desde el momento en que se reciba el escrito de admisión de hechos.

RECURSO.

Art. 34. De la resolución final del procedimiento pronunciada por el Delegado de la Unidad Municipal de Protección de Animales de Compañía, se podrá interponer recurso de apelación ante el Concejo Municipal, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Ningún acto de trámite podrá ser impugnado de forma autónoma, pero los defectos insubsanables incurridos en la tramitación del procedimiento pueden servir de fundamento al recurso contra la decisión final. Los presuntos infractores tienen el derecho de desistir del recurso, por escrito firmado por ellos mismos o sus representantes. Para desistir del recurso se requiere cláusula especial que específicamente indique el procedimiento administrativo en el que se aplica.

EJECUCIÓN.

Art. 35. Una vez finalizado el procedimiento mediante la emisión de la resolución final del recurso o, en su defecto, tras haber transcurrido el plazo para recurrir, se podrá ejecutar el acto administrativo definitivo resultante de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO V
DEL RÉGIMEN SANCIONADOR
CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Competencia y Facultad Sancionadora

Art. 36.- La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones será competencia de la Municipalidad, los fondos que se generen por las sanciones serán destinados a la Unidad de Bienestar Animal, para que desarrollen diferentes actividades propias de esta unidad, según lo establecido en el Artículo 68, de la Competencia y Facultades Sancionadora de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

Infracciones

Art. 37.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar, constituyen infracciones por acción u omisión, aquellas personas que incumplan las obligaciones o violen las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza y éstas se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy Graves.

Infracciones Leves

Art. 38.- Son infracciones leves:

- a) Que el propietario, poseedor o encargado no tenga debidamente identificado a su animal de compañía.
- b) No presentar la cartilla física o digital con el registro de vacunación actualizada, cuando ésta sea solicitada por la autoridad competente.
- c) No mantener a los animales de compañía y/o animales silvestres, en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- d) La compra y/o venta de perros y gatos con menos de 45 días de nacidos.
- e) La omisión por parte del responsable del animal de compañía a que reciba la atención médica veterinaria necesaria.

Infracciones Graves

Art. 39.- Constituyen infracciones graves a la presente ordenanza:

- a) Mantener a un animal de compañía, en espacios inadecuados, en donde no pueda desarrollar sus funciones motoras.
- b) Atropellar accidentalmente a un animal de compañía que se encuentre en la vía pública o privada, causándole fracturas o incluso la muerte. En este caso, también se sancionará al dueño del animal de compañía por el descuido generado.
- c) Transportar animales de compañía y/o animales silvestres de forma inadecuada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- d) Mantener al animal de compañía en condiciones físicas no adecuadas, y no proporcionarle alojamiento y abrigo según su especie.
- e) Evadir la vacunación de los animales de compañía proporcionada por la autoridad competente, siempre y cuando no la hubiere realizado por medio privado, lo que debe constar en la cartilla de vacunación respectiva.
- f) El acceso y permanencia de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.
- g) Causar conflictos vecinales debido al trato inadecuado de sus animales de compañía, a la contaminación sonora que generen, o por no realizar oportuna ni diligentemente la limpieza y recolección de heces de dichos animales en sitios públicos y privados.
- h) Reincidir en 2 infracciones leves durante el último año.

Infracciones Muy Graves

Art. 40.- Constituyen infracciones muy graves a la presente ordenanza:

- a) La ausencia de libros de registro de ingreso, salida de animales de compañía y visitas selladas de médicos veterinarios legalmente autorizados, por parte de criaderos, refugios, albergues, hospedajes, centros de adiestramiento de animales u otras entidades reguladas por esta ley.
- b) Abandonar a los animales domésticos o silvestres, ya sea que estén sanos, enfermos o que hayan muerto, cualquiera que sea su causa.
- c) El sacrificio de animales de compañía que contrarie las condiciones o requisitos establecidos por la presente Ley y sus Reglamentos.
- d) No facilitar a los animales la alimentación suficiente para su desarrollo atendiendo su especie, raza y edad o alimentar con comida contaminada o dañada o permitir que remover residuos sólidos y que coman de lo encontrado en éstos.
- e) Atropellar deliberadamente a un animal de compañía que se encuentre en la vía pública o privada y con ello causarle la muerte. En este caso, también se sancionará al dueño del animal de compañía por el descuido generado.

- f) El incumplimiento a lo relativo a la rehabilitación de perros.
- g) Impedir al personal habilitado por la autoridad competente, el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ley y sus Reglamentos, así como no facilitar la información de la documentación que se les requiera o suministrar dicha información de forma inexacta.
- h) Suministrar deliberadamente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar, en los animales de compañía, sufrimiento o la muerte.
- i) La utilización de animales de compañía para la realización de experimentos o procedimientos científicos prohibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.
- j) La disposición de cadáveres de animales de compañía y/o animales silvestres, en lugares no autorizados que pongan en riesgo la salud pública.
- k) Dejar animales de compañía en abandono dentro de viviendas o en los establecimientos que se dediquen a su compraventa, encerrados por más de doce horas, sin alimentos, agua, acceso a luz, ni temperatura adecuada.
- l) Promover o realizar espectáculos que incluyan peleas entre perros u otros animales de compañía.
- m) Practicar cualquier actividad de zoofilia.
- n) La cría, la hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su agresividad o peligrosidad.
- o) La compra y venta de animales de compañía, en establecimientos no autorizados, ya sea en la vía pública o a través de cualquier medio, tales como páginas web o redes sociales.
- p) La crianza irresponsable de animales de compañía.
- q) Que el propietario o poseedor encargado permita que su animal de compañía esté en la vía pública sin identificación y sin supervisión; a excepción de los gatos que por su naturaleza pueden permanecer sin supervisión.
- r) Que el propietario, poseedor encargado permita que su perro que presente problemas de socialización o conducta agresiva, permanezca en la vía pública sin bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.
- s) Cuando el animal de compañía provoque daños materiales o personales a terceros.
- t) Abrir, operar o administrar un centro de crianza o resguardo de animales silvestres, sin la autorización del IBA o incumplir las condiciones establecidas por dicho instituto para su apertura, operación o administración.
- u) La omisión de llevar un expediente clínico de cada especie de animal silvestre que se encuentre, bajo el cuidado obligatorio del IBA.
- v) La reincidencia en 3 infracciones graves durante el último año.

De las sanciones

Art. 41.- Las sanciones administrativas aplicables por infracción a la presente Ordenanza, se sancionarán con multas de las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas que van desde uno hasta tres salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas que van desde cuatro hasta seis salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas que van desde siete hasta diez salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.

Art. 42.- Las multas podrán permutarse por trabajo de utilidad o servicio comunitario la cual se tramitará, en razón de la gravedad de la infracción y la capacidad de pago del infractor, en forma proporcional al monto que el infractor debió pagar en concepto de multa, según lo establece el Artículo 65 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

Sanciones Accesorias

Art. 43.- La autoridad competente podrá, según el caso, aplicar alguna de las siguientes sanciones accesorias:

- a) Prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía al propietario, poseedor o tenedor infractor, hasta por cinco años, con verificación de cumplimiento por las autoridades competentes al menos dos veces cada año.
- b) Cierre temporal o definitivo de establecimientos de comercio de animales de compañía, criaderos, hospedajes, centros de adiestramiento y guarderías u otros, por la reincidencia de infracciones leves, graves y muy graves.
- c) Cierre temporal o definitivo de albergues de paso y rescatistas independientes por reincidencia de infracciones leves, graves y muy graves.

Cuando la infracción se trate de la práctica de cualquier actividad de zoofilia se impondrá la sanción accesoria de prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía por tiempo indefinido.

Gradualidad en la Aplicación de las Sanciones

Art. 44.- La autoridad competente, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de gradualidad:

- a) La intensidad del daño ocasionado.
- b) Los antecedentes del infractor y su reincidencia, si hubiere.
- c) La existencia de dolo o culpa.
- d) La naturaleza y cuantía de los daños y perjuicios causados en bienes y/o personas.

CAPITULO III**DISPOSICIONES GENERALES.****DESTINO DE LOS INGRESOS POR MULTAS**

Art. 45. Las multas que sean impuestas en virtud de la presente ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal y se destinarán al funcionamiento de la UMPAC y al desarrollo de programas contra el maltrato animal.

COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES

Art. 46. La UMPAC coordinará con el IBA, los tribunales y la PNC, en lo que aplica, para hacer efectiva las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA NO RECLAMADOS

Art. 47. Todo animal de compañía o doméstico que no sea reclamado por su propietario tras finalizar el procedimiento sancionatorio, se pondrá a disposición de albergues o del IBA en su caso.

DISPOSICIÓN DE ANIMALES RESCATADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO

Art. 48. Cuando se ejecute el cierre definitivo de un establecimiento dedicado al cuidado, la crianza, o la venta de animales de compañía se coordinará con los propietarios para que puedan disponer del inmueble si es de su propiedad y/o de los bienes muebles en su interior.

Si el cierre no conlleva como sanción accesoria la prohibición de compraventa y/o posesión o tenencia de animales de compañía, se entregarán al propietario aquellos que legalmente sean de su propiedad o estén bajo su cuidado, con admonición de resguardarlos en lugares adecuados a tal efecto o entregarlos a sus legítimos responsables de inmediato.

Las personas naturales o jurídicas que sean legítimos propietarios de animales de compañía que sean sometidos a la medida cautelar de rescate y resguardo por haber sido encontrados en clínicas veterinarias, servicios de peluquería, servicios de cuidado o guardería por horas, etc., que no tengan responsabilidad en la infracción podrán retirar a su animal de compañía de las instalaciones de la UMPAC, con solamente corroborar, por cualquier medio, la propiedad o legítima posesión o tenencia del animal, para ello se considerará cualquier medio de prueba, incluyendo cartillas de vacunación, fotografías, testigos o la reacción del animal. En estos casos, dichas personas se comprometerán a llevar a su animal de compañía para cualquier peritaje o diligencia que les sea requerida por la UMPAC, o por el IBA durante el procedimiento contra el infractor.

SACRIFICIO HUMANITARIO

Art. 49. Cuando un animal de compañía o abandonado muestre comportamiento agresivo, ya sea por haber sido criado acrecentando su agresividad natural, como secuela de maltrato animal, o por las condiciones del abandono deberá ser evaluado por un médico veterinario quien emitirá un dictamen en el cual determinará si el animal puede ser rehabilitado. Si el animal no puede ser rehabilitado, su dueño o persona responsable procurará ponerlo bajo resguardo a fin de que su agresividad no genere peligro para terceros. En el caso que el resguardo no sea posible, genere peligro para el propietario o responsable, o el animal se encuentre en abandono, como última instancia se procederá al sacrificio humanitario, bajo el control de un médico veterinario, preferentemente en un consultorio, clínica u hospital veterinario, que cuente con la autorización de apertura y funcionamiento del Instituto Superior de Salud Pública o en el domicilio del poseedor.

También podrá sacrificarse un animal de compañía, por razones humanitarias, si como resultado de enfermedad, accidente o maltrato padece dolor o sufrimiento que no puede ser aliviado mediante intervención o tratamiento médico veterinario, terapia o aplicación de medicamentos. Finalmente, se sacrificará un animal de compañía cuando constituya un peligro para la salud pública, utilizando para determinar tal situación, los parámetros establecidos en los reglamentos de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

SUPLETORIEDAD

Art. 50. En todo lo no regulado en esta ordenanza se aplicará lo regulado en la Ley Especial, Reglamentos y LPA, en caso de conflicto entre la ley y la ordenanza prevalecerá la ley.

VIGENCIA

Art. 51. La presente ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su correspondiente publicación en el Diario Oficial..

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ciudad Delgado, a los quince días del mes diciembre dos mil veintidós.

MARIO ROBERTO VÁSQUEZ CASTRO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSUÉ CRISTIAN HERNÁNDEZ CANALES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 23.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 203 de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así también, el artículo 204 ordinal 1o. y 5o. de la Constitución, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de ley.
- II. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; este Concejo aprobó una ordenanza transitoria de amnistía tributaria para la exoneración de los intereses y multas producto de las tasas, impuestos y contribuciones especiales municipales de Soyapango, la cual está contenida en el Decreto número 22, publicado en el Diario Oficial número 7 del Tomo número 438 de fecha 11 de enero de 2023; entrando en vigencia el día 19 de enero del presente año.
- III. Que por lo contemplado en el artículo 204 ordinal 6° de la Constitución, se hace necesario reformar el Decreto número 22 de este Concejo, relacionado en el romano anterior, en el sentido que la amnistía tributaria para la exoneración de intereses y multas sería para las que provengan de tasas y contribuciones especiales del municipio.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de la Ciudad de Soyapango, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente reforma:

Art. 1.- Se sustituye el nombre de la ordenanza contenida en el decreto número 22 de este Concejo, por el siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS
PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SOYAPANGO.**

Art.2.- Se sustituye el Art.1.- por el siguiente:

Art.1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas derivadas por tasas y contribuciones especiales y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Los beneficios derivados de la ordenanza serán aplicables únicamente para el pago de deudas por tasas y contribuciones especiales, con el Municipio de Soyapango, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales.

En ningún caso se aplicará la presente ordenanza al pago de impuestos, recargos, intereses moratorios y multas derivadas del impago de impuestos.

Vigencia

Art. 3.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Soyapango, a los veinte días del mes de enero del dos mil veintitrés.

LICENCIADO ANTONIO MARCOS GARCÍA LÓPEZ,
ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.

LICENCIADA ERIKA IVANIA MELÉNDEZ DE RODRÍGUEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL DE LA COMUNIDAD
"NUEVA ESPERANZA", CANTON LA JOYA,
DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Coatepeque, por estos Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la Comunidad, la Asociación se denominará: "Asociación de Desarrollo Comunal "NUEVA ESPERANZA" que podrá abreviarse "ADESCOLLE" que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Lotificación La Esperanza, del municipio de esta jurisdicción.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organizaciones privadas Nacionales e Internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la Comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles participantes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos que sirven para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales, y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando la persona provenga de Comités Juveniles, el requisito de edad ante el mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea por su iniciativa, o por méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con mayoría simple de los asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona, las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces por año, con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y Extraordinariamente cuando se vea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados, en la Asamblea General Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándoles en los mismos, el lugar, el día y la hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará acabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.

- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que renunciaron, fallecidos o que hayan perdido su calidad de Asociación.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y lo que sea necesario.
- g) Cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y sus respectivos Presupuestos.
- i) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios.
- j) Resolver a sus prudentes arbitrios las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA****LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.**

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracción a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta de los Asociados que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vaya en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según la gravedad del caso; para proceder a la suspensión temporal a la Junta Directiva, se nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investigue los hechos, y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal "c" del artículo 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En el caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no proceda de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el Recurso de Revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las notificaciones de la Asamblea General no se admitirá ningún Recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva, estará integrada por quince miembros propietarios y suplentes electos en la Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-tesorero, Síndico, y cuatro Vocales Propietarios y Suplentes. Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesaria, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran en el Desarrollo Comunal, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.

- c) Constituir condiciones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los Organismos de Estado, las Municipalidades y con las Entidades Privadas que tengan que trabajar en la realización de Proyectos de Desarrollo de la Comunidad.
- f) Participar en su caso de las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación; hasta un máximo de doscientos dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión Ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y extender las certificaciones que se solicite a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Directiva en cada sesión del Estado Económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente, y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondo de la concurrencia de la firma de los expresados Directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero; colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar Poderes Judiciales o Administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente, autorizado en una sesión de Junta Directiva. De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formada por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros, y además documentos de la Asociación con el objetivo de velar porque el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decide.

CAPITULO VIII

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los Asociados Activos y que será de un dólar mensual.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los Ingresos provenientes de cualquier actividad, realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarles.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reservas para incrementar el Capital Bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocida y aprobada por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de doscientos dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada Ejercicio Administrativo se tuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y la forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere quedado un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiera quedado, después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en reunión Extraordinaria de la Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá hacer llegar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL, CERTIFICA: Que en el libro de Actas Municipales que esta oficina lleva durante el presente año, se encuentra el Acta NUMERO CUARENTA Y NUEVE de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Coatepeque, celebrada a las nueve horas del día quince de diciembre del dos mil veintidós, convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal con la presencia de los demás miembros que lo integran Síndico Municipal, y todos los Concejales Propietarios y Suplentes tomándose el **ACUERDO NUMERO SEPTECIENTOS CINCO: APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COMUNIDAD NUEVA ESPERANZA, CANTÓN LA JOYA, COATEPEQUE, SANTA ANA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I) Que se tiene a la vista solicitud por parte de Jaime Alberto Valencia, presidente de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COMUNIDAD NUEVA ESPERANZA, CANTÓN LA JOYA, COATEPEQUE, SANTA ANA (ADESCOLLE) en la que solicitan la personería jurídica de dicha asociación, además anexan a dicha solicitud sus estatutos conformados por treinta y siete artículos.
- II) Dichos estatutos se han leído en la presente sesión para conocimiento de los miembros del Concejo Municipal para su respectivo análisis.

- III) El art. 119 del Código Municipal, establece que las Asociaciones tendrán personería jurídica otorgada por el Concejo Respectivo.

POR TANTO,

El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y constitucionales,

ACUERDA:

OTORGAR a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COMUNIDAD NUEVA ESPERANZA, CANTÓN LA JOYA, COATEPEQUE, SANTA ANA (ADESCOLLE) LA PERSONERÍA JURÍDICA y en consecuencia, se le APRUEBAN los Estatutos presentados por dicha Asociación. El presente acuerdo ha sido aprobado con 8 votos a favor y 2 votos no favorables de la siguiente manera: 2 abstenciones: Angélica Abigail Zaldaña Cuéllar, Primera Regidora Propietaria y Roger Iván Osorio Perlera, Segundo Regidor Propietario. **Salvedad I:** Los señores Miguel Ángel Calderón Mendoza, Síndico Municipal, Cristian Antonio Villalobos Cruz, Tercer Regidor Propietario, Ana Idalma Girón Pleitez, Cuarta Regidora Propietaria, y Guillermo Antonia Chavarría López, Octavo Regidor Propietario, manifestaron: "Que salvan su voto debido a que no están de acuerdo con las abstenciones de la Primera Regidora Propietaria y del Segundo Regidor Propietario, ya que los mismos no cumplen con lo establecido en el artículo 44 del Código Municipal parte final, ya que no expresan una de las causales que establece dicho artículo sobre la abstención y además, no abandonan momentáneamente la Sesión de Concejo y participan activamente del punto en discusión". **Salvedad II:** Roger Iván Osorio Perlera, Segundo Regidor Propietario, manifestó. Me abstengo de votar en el punto en mención ya que considero que el procedimiento de destitución del ex Secretario Municipal y el nuevo nombramiento del cargo antes mencionado carece de legalidad por lo que los acuerdos emitidos a partir de esa fecha podrían carecer de legalidad, por lo que me reservo el derecho a emitir mi voto. Considero que no se está cumpliendo el art. 42 y art. 31 numeral 4 del Código Municipal.

Y COMUNIQUESE A TODOS LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

CERTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y REMITASE A DONDE CORRESPONDE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDIA MUNICIPAL DE COATEPEQUE, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

HUGO BLADIMIR CENTENO ALVARADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

MARTA CECILIA MOLINA DUEÑAS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S062065)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: SEGUNDO GOMEZ, MANUEL DE JESÚS GÓMEZ MENDOZA, MARIA ARACELY GOMEZ MENDOZA, MARIA MAGDALENA GOMEZ MENDOZA, CAROLINA DEL CARMEN GOMEZ MENDOZA, JOSE DOMINGO GOMEZ MENDOZA, ALVARINO GOMEZ MENDOZA, y a las menores NORMA DEL CARMEN GOMEZ MENDOZA Y SANDRA GRABIELA GOMEZ MENDOZA, representadas legalmente por su padre SEGUNDO GÓMEZ; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA LUISA MENDOZA DE GÓMEZ, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, en San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz; el primero en calidad de cónyuge y el resto como hijos sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE a las herederas que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 90

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma Intestada el causante AGUSTÍN MARTÍNEZ, quien fue de 60 años de edad, casado, agricultor

en pequeño, originario del municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Teodoro Martínez y Nicomedes Orellana (ya fallecidos), quien falleció el día 27 de febrero de 1984, siendo el municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, su último domicilio; a la señora CELFA MARTÍNEZ DE CHICA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad 03088391-7, en calidad de hija del causante. Declaración que se ha realizado en forma definitiva, en virtud de haberse declarado anteriormente en este Juzgado heredera definitiva, a la señora ENEMECIA MARTÍNEZ PORTILLO, en calidad de hija del referido causante y se le ha conferido a la mencionada heredera, señora CELFA MARTÍNEZ DE CHICA, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, facultades que ejercerá juntamente con la heredera ya declarada, señora ENEMECIA MARTÍNEZ PORTILLO.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 91

ACEPTACION DE HERENCIA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las nueve horas con diez minutos del día siete de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, dejó la causante señora MERCEDES DIAZ DE ESPINOZA, quien fue de Setenta y un años de edad, Casada, Oficios Domésticos, hijo de Sebastiana Pérez, (fallecida) y de Gerardo Días conocido por Gerardo Díaz y por Leonardo Díaz, (fallecido), originaria

de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad: 03210482-2 y Número de Identificación Tributaria: 0701-061249-001-7; de parte de la señora: CANDELARIA ESPINOZA DIAZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad: 00388339-2 y Número de Identificación Tributaria: 0604-020272-101-3; en su Calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: PEDRO ESPINOZA GONZALEZ y PEDRO ESPINOZA DIAZ, en su calidad de cónyuge e hijo de la causante; representada por medio de su procurador Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con dieciséis minutos del día siete de noviembre del dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 92-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ELVIN JOSUÉ SÁNCHEZ RIVERA, quien falleció el día dieciocho de abril de dos mil veintidós, en Sonsonate, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Santa María Ostuma, Departamento de La Paz; por parte de la señora EMMA AZUCENA RIVERA LÓPEZ, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 93-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SEBASTIÁN ARÉVALO, quien falleció el día veintidós de julio de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de la señora ANA GUADALUPE JAIME DE ARÉVALO, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 94-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de enero del año dos mil seis, dejó el causante señor BALMORE SAUL RIVERA CRUZ; quien al momento de su muerte era de veintisiete años de edad, empleado, soltero, originario de San Juan Opico, siendo dicha Ciudad su último domicilio, hijo de los señores Mirian Elizabeth Cruz y Miguel Ángel Rivera, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento diecinueve mil quinientos setenta y dos - uno, de parte de la señora JOHANA ELIZABETH RIVERA QUIJANO, en calidad de hija del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores MIGUEL ANGEL RIVERA y MIRIAN ELIZABETH CRUZ DE RIVERA, en calidad de padres sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas treinta minutos del día seis de abril del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 81-2

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que en la sentencia pronunciada a las ocho horas doce minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, en

las Diligencias de Muerte Presunta del desaparecido señor DARWIN EDUARDO CORTEZ SIGUENZA, promovidas inicialmente por el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMINGUEZ, y posteriormente continuado por el Licenciado JOSE TULIO SALGUERO MAGAÑA, ambos en su carácter de Defensores Públicos de Derechos Reales y Personales y en representación de la señora SILVIA VANESSA ROSALES DE CORTEZ, se ha pronunciado el fallo que literalmente DICE: ""Con base a los considerando anteriores y Arts. 2, 11 y 15 de la Constitución de la República, Art. 79, 80 y 81 c.c., Arts. 144 inciso 2º, 213, 216, 217, 218, 330, del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, este Juzgado unipersonal FALLA: I) DECLÁRASE LA MUERTE PRESUNTA del desaparecido señor DARWIN EDUARDO CORTEZ SIGUENZA, y fíjase como día presuntivo de la muerte el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis; II) Concédase la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a la señora SILVIA VANESSA ROSALES DE CORTEZ, de generales citadas y como cónyuge del desaparecido; quien deberá cumplir con las obligaciones y restricciones que establecen los artículos 85, 86, 87 y 88 C.C., es decir que deberá, formar ante todo un inventario solemne de los bienes dejados por el muerto presunto, si procediera, los que no podrá enajenar sino es conforme la ley, rendirá caución y representará a la sucesión en las acciones y defensas contra terceros; III) Transcurrido el plazo para la impugnación de la presente sentencia, sin que las partes interpongan recurso alguno, la misma quedará firme de conformidad al Art. 229 ordinal 3 del CPCM. IV) Una vez adquiera firmeza la presente sentencia publíquese la misma en el Diario Oficial, en tres números consecutivos, de conformidad al art. 80 ordinal 6º, del Código Civil. HÁGASE SABER."" Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. c. No. 89-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por la Licenciada AMÉRICA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROJAS, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro uno cuatro ocho uno uno cinco cero dos nueve siete, quien actúa como defensora pública de la Procuraduría General de la República de la parte solicitante, señora ELISA MARÍA JUÁREZ DE GONZÁLEZ, mayor de edad, casada, secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero uno dos seis cero uno seis- seis, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno - cero tres cero uno seis ocho - uno cero uno - cinco, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; señora KATYA ESTEFANY GONZÁLEZ JUÁREZ, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero seis seis uno tres dos seis dos - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero uno uno cero tres - uno cero ocho - ocho, en calidad de hija sobreviviente del causante y señor CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ JUÁREZ, mayor de edad, soltero, músico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cinco seis cinco seis dos dos ocho - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero uno uno nueve siete - uno dos cinco - ocho, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Que en virtud que en el decreto de las once horas del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante: JUAN CARLOS GONZÁLEZ PALMA, quien falleció a las dieciséis horas con ocho minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Neumonía Grave por Covid-19; siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; al fallecer tenía cincuenta años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento; originaria de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana; el nombre de la madre era María Delia González y del padre

Hernán Palma. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de la parte solicitante, señora ELISA MARÍA JUÁREZ DE GONZÁLEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, señora KATYA ESTEFANY GONZÁLEZ JUÁREZ, en su calidad de hija sobreviviente y señor CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ JUÁREZ, en su calidad de hijo sobreviviente. Las referidas personas, de conformidad al art. 1163 Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 70-3

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovida por la Abogada KARLA MARÍA REYES REALES, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales, en representación de la señora SANDRA ELIZABETH FLORES VALIENTE, y que por resolución de las ocho horas y trece minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora SANDRA LEONOR BARRERA FLORES, quien fue de veintiséis años de edad al momento de fallecer, salvadoreña, empleada, soltera, hija de Gerson Fernando Barrera Argueta y Sandra Elizabeth Flores Valiente, quien falleció el día veinticinco de octubre de dos mil

veintiuno, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador; por parte de la señora SANDRA ELIZABETH FLORES VALIENTE, en su calidad de madre de la causante, a quien de conformidad con el art. 1163 del Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 71-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas del día dos de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejare la causante señora Blanca Iris Rivera Landaverde, de treinta y dos años de edad, empleada, soltera, originaria y como último domicilio Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hija de Ramón Rivera y de Rosa Lidia Landaverde, salvadoreña, falleció a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, por parte de Álvaro Emanuel Rodríguez Rivera, Iris Gisela Portillo Rivera, Zury Nicol Castillo Rivera, Ramón Rivera y Rosa Lidia Landaverde, los primeros tres en calidad de hijos y los últimos dos restantes en calidad de padres.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de diciembre del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 72-3

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Al público para efectos de ley que, por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante HECTOR ANTONIO PEREZ MATUTE, conocido por HECTOR ANTONIO PEREZ ORTIZ y por HECTOR ANTONIO ORTIZ ORTIZ, de cincuenta y cuatro años, comerciante en pequeño, quien falleció el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, en San José Villanueva, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 02229857-2, de nacionalidad salvadoreña, originario de San José Villanueva, Departamento de La Libertad y siendo dicho municipio su último domicilio, siendo hijo de los señores Juan Antonio Pérez Calasin y Carmen Ortiz Matute, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente al Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la TERCERA PUBLICACIÓN del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 73-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución a las ocho horas y veinte minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de San Salvador, que dejó el causante señor EDWIN ADALBERTO CASTELLANOS GUTIERREZ, a favor de la señora SANDRA PATRICIA PINEDA DE CASTELLANOS, esposa DEL CAUSANTE y representante legal de la niña EMMA SOFIA CASTELLANOS PINEDA, hija del causante y cesionaria de los derechos de los padres del causante señores JOSE EMORELIO CASTELLANOS DE LA CRUZ y MARIA OLIMPIA GUTIERREZ DE CASTELLANOS,

Se les concede la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. S061905

RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CENTRO COMERCIAL BAMBU CITY CENTER, NIVEL CUATRO OFICINAS, LOCAL DOS, AVENIDA LAS MAGNOLIAS Y BOULEVARD SERGIO VIERA DE MELHO, COLONIA SAN BENITO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día doce de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de la Herencia Testamentaria que dejó el causante señor RICARDO DE JESUS GUARDADO CARTAGENA, tras defunción ocurrida en Hospital Amatepec del Seguro Social, a las catorce horas y quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, al señor JOSE

ESTEBAN GUARDADO FUENTES, en concepto de HEREDERO UNICO Y UNIVERSAL INSTITUIDO POR TESTAMENTO otorgado por el causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON,

NOTARIO.

1 v. No. S061932

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA, Notario, del domicilio San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficinas establecidas de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día seis de enero de dos mil veintitres, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ALICIA TORRES, en su carácter de HIJA SOBREVIVIENTE de la señora FELICITA TORRES CASTILLO, conocida por FELICITAS TORRES CASTILLO y por FELICITAS TORRES y demás generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a la defunción de ésta, ocurrida a las dos horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Rafael, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, Neumonía Aspirativa, Hipertensión Arterial y Taquicardia Auricular, siendo el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la referida señora, a favor de su hija, como Heredera Intestada de la referida causante.

Confiriéndole asimismo a la citada señora ALICIA TORRES la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas de la suscrita Notaria, a las ocho horas del día trece de enero de dos mil veintitres.

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. S061933

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA, Notario, del domicilio San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficinas establecidas de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas con veinte minutos del día nueve de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señorita MARCELA ABIGAIL BERRIOS, en su carácter de HIJA SOBREVIVIENTE DE LA SEÑORA ELSA MARGARITA BERRÍOS, en la herencia intestada que a la defunción de ésta, ocurrida a las once horas y cincuenta minutos del día diez de marzo de dos mil veintiuno, en su casa de habitación situada en la Ciudad de San Salvador, a consecuencia de CANCER DE PULMÓN CON METÁSTASIS HEPÁTICAS, sin asistencia médica, siendo la misma ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, en su carácter de Heredera Intestada de la referida causante.

Confiriéndosele asimismo a la referida señorita MARCELA ABIGAIL BERRÍOS la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas de la Notaria, a las ocho horas del día trece de enero de dos mil veintitrés.

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. S061934

FRANKLIN WALTER ZEPEDA BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Roosevelt Oriente, Número noventa y siete, Colonia Guadalupe, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA CARMEN MARTINEZ VIUDA DE DIAZ, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día veintiséis de abril de dos mil seis, dejó el señor MANUEL DE JESUS DIAZ ALVARADO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndole conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, departamento de San Salvador, a las quince horas del día doce de enero de dos mil veintitrés.

LIC. FRANKLIN WALTER ZEPEDA BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S061936

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas del día uno de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor CARLOS ADONAY CRUZ, quien fue de veintiséis años de edad, albañil, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el once de octubre de dos mil novecientos noventa y nueve, a la señora KARLA ELIZABETH CRUZ ECHEVERRIA, en el concepto de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores RONALD ANIBAL CRUZ ECHEVERRIA y KAREN LISSETH CRUZ ECHEVERRIA, ambos en el concepto de hijos del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S061962

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas nueve minutos del día trece del mes de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado herederos testamentarios definitivos y con beneficio de inventario a los señores SILVIA ESTELA, JOSE LEONCIO y TERESA ROXANA, todos de apellidos GARCIA ROSALES y como tales se le ha conferido la administración y representación definitiva en la sucesión testamentaria que a su defunción dejara su padre JOSE GARCIA, conocido por JOSE GARCIA FLORES, quien fue de las generales siguientes: al momento de fallecer en el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día nueve de febrero del año dos mil dos, en el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, era de cincuenta y ocho años de edad, peluquero, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, quien era portador de su Cédula de Identidad Personal número cero uno cero uno-cuatro mil doscientos setenta y tres y de la Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil doscientos cuarenta y tres-ciento uno-uno.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, apartamento dos-B, edificio B, de la ciudad y departamento de San Salvador. San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL ANGEL IRAHETA,

NOTARIO.

1 v. No. S061978

JOVITA ROSA ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Alameda Juan Pablo II y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Centro Comercial Metrocentro Sur, local C-quince de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída, a las ocho horas cuarenta minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado a ROXANA ESMERALDA MEJÍA CRUZ, y JUAN CARLOS CRUZ MEJÍA, su calidad de hijos del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en Fort Washington, Condado de Prince George's, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las quince horas cuarenta minutos, del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, siendo esa ciudad su último domicilio y en El Salvador su último domicilio fue la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el causante MANUEL ANTONIO MEJIA.-

Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida, en consecuencia confírasele a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.-

Librado en la oficina de la Notario Jovita Rosa Alvarado, en la ciudad de San Salvador, once de enero de dos mil veintitrés.

JOVITA ROSA ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. S061981

SERGIO SALVADOR DIAZ RODRIGUEZ, NOTARIO, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Reparto Santa Margarita dos, pasaje R, grupo veinte, casa número seis, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, han sido declaradas Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MARCIAL

ROMERO MARTINEZ, quien fue de noventa y un años de edad y quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día ocho de agosto del año dos mil veintidós, a las señoras ANA ELVIRA PEÑA DE ROMERO, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente del referido causante y ANA MARIA ROMERO PEÑA, en concepto de Hija del mencionado causante.

Y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica: Ciudad Delgado, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. SERGIO SALVADOR DIAZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061990

RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Bufete Navas Urías, situado en CENTRO COMERCIAL BAMBU CITY CENTER, NIVEL CUATRO OFICINAS, LOCAL DOS, AVENIDA LAS MAGNOLIAS Y BOULEVARD SERGIO VIERA DE MELHO, COLONIA SAN BENITO, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora GLORIA RUTH ESTELA VENTURA DE ORANTES, en su calidad de CONYUGE del causante y CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la sucesión tenía el señor CARLOS RENE ORANTES VENTURA, en su calidad de Hijo del causante, la Herencia Abintestato que dejó el señor FREDY RENE ORANTES SANCHEZ, conocido por FREDI RENE ORANTES, ocurrida en Reparto Los Santos Uno, Avenida Morelos, número noventa y cuatro - B, Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veinte de agosto del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON,

NOTARIO.

1 v. No. S061993

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACESABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y un minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario, del señor PAUL VICENTE MÁRQUEZ MELGAR, conocido por PAUL VICENTE MÁRQUEZ, RAÚL VICENTE MÁRQUEZ MELGAR y RAÚL VICENTE MÁRQUEZ, quien falleció a las cinco horas y dieciséis minutos del día once de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Salvador SS El Salvador, San Salvador; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; a la señora SONIA YOLANDA RUIZ DE MÁRQUEZ, como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondería a PAUL ANDRÉS MÁRQUEZ RUIZ y CARLOS ARNOLDO MÁRQUEZ RUIZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Confírase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S061995

CINTHIA MONTES SALINAS, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficinas ubicadas en Calle Los Claveles, número cuarenta y siete, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cinco de enero del dos mil veintitrés ha declarado a los señora ELIA ENA AGUILAR MENDOZA, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, día dos de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, dejara el señor ANTONIO AGUILAR TORRES, conocido por ANTONIO AGUILAR, ANTONIO DIAZ AGUILAR y ANTONIO AGUILAR DIAZ, en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos Hereditarios que en abstracto les correspondían como hijos sobrevivientes a los señores Ana Guadalupe Aguilar Mendoza, Ricardo Aguilar Mendoza, Delmy Aguilar de Funes, Teresa Aguilar de Rodríguez y Morena Aguilar de Soto, del causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario CINTHIA MONTES SALINAS, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día seis de enero del dos mil veintitrés.

CINTHIA MONTES SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. S062004

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil, el Suscrito Juez Suplente,

AVISA: Que por resolución de las doce horas cinco minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-111-2022-6, se ha declarado al señor Juan Tomas Ramos Cortez, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02709035-1; y Número de Identificación Tributaria 1115-271275-101-7; heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario, del patrimonio que a su defunción dejó el señor Tomas Cortez, quien fuera de ochenta y tres años de edad, jornalero, soltero, originario de Berlín, departamento de Usulután y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Reyes Cortez, titular de su Documento Único de Identidad número 02716076-6 y Número de Identificación Tributaria 1102-151238-101-3; fallecido el día cuatro de julio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062014

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado a: JACQUELINE LISSETTE ZEPEDA ALFARO; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante MILAGRO ANTONIA ALFARO ALEMÁN, quien falleció el día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S062021

JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Matilde, Calle Las Mercedes, ciento veintidós, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ RAMOS, heredera definitiva de los bienes que a su defunción ocurrida en Soyapango, Departamento de San Salvador, el día once de marzo del año dos mil catorce, dejara el señor VÍCTOR ABEL REYES ORANTES, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le pudieran corresponder a la señora ANA DEL CARMEN PÉREZ REYES, conocida por ANA DEL CARMEN PÉREZ y por ANA DEL CARMEN REYES PÉREZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, con beneficio de inventario.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. S062025

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y treinta y tres minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ ERASMO LAÍNEZ, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil catorce, en el Barrio La Parroquia, California, departamento de Usulután, siendo su último domicilio en California, departamento de Usulután, a la señora MARÍA CORNELIA REQUENO VIUDA DE LAÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JUDIT KARINA LAÍNEZ DE GARCÍA, JOSÉ ERASMO LAÍNEZ REQUENO, ENA ROXANA LAÍNEZ REQUENO, NORMA EVELIN LAÍNEZ ORDOÑEZ y JUAN MARIO LAÍNEZ REQUENO, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA:

Santiago de María, Usulután, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. S062033

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en Veinticuatro Avenida Sur, número dos-dos B, Colonia Angélica de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cinco de enero de este año, se ha declarado Heredera con BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora: RUTH QUINTANILLA DE GUATEMALA, en la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE REINALDO GUATEMALA, ocurrida el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, en el kilómetro cuarenta y seis y medio carretera a San Luis La Herradura, Cantón Santa Marta, El Pedregal, Jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico severo producido en hecho de tránsito, con asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento, de parte de la señora RUTH QUINTANILLA DE GUATEMALA, salvadoreña, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con

Documento Único de Identidad homologado con número de Identificación Tributaria cero dos cuatro uno cero ocho dos tres - seis, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante señores: MARVIN REYNALDO GUATEMALA QUINTANILLA, PABLO ANTONIO GUATEMALA QUINTANILLA, JOSE ISRAEL GUATEMALA QUINTANILLA y CLAUDIA YAMILETH GUATEMALA QUINTANILLA.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma DEFINITIVA en la calidad antes dicha.

Librado en la oficina del Notario NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, en la ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas del día cinco de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S062046

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor ALEX ALFONSO GODOY HERNÁNDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente; respecto a la sucesión que a su defunción dejó la señora PETRONA DE JESÚS GODOY, conocida por PETRONA GODOY MONROY, quien falleciere con fecha de las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, en Colonia San Francisco, Calle Principal número treinta y dos, "Los Magueyes", Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con nueve minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062056

RENE OMAR BENITEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina en Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominio Metro-España, Edificio H, local Uno-A, de la ciudad y departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora SANDRA JUDITH PEREZ VIUDA DE GUILLEN, conocida por SANDRA JUDITH PEREZ MENJIVAR, SANDRA JUDITH PEREZ DE GUILLEN, SANDRA JUDITH MENJIVAR SERRANO, SANDRA JUDITH MENJIVAR y JUDITH MENJIVAR, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día dieciocho de marzo del año dos mil uno, el señor CARLOS ORLANDO GUILLEN VASQUEZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante del de cujus.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés.-

LIC. RENE OMAR BENÍTEZ GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S062057

JOSÉ BALMORE GARCÍA, Notario, con oficina en Calle Francisco López y Cuarta Avenida Norte, Edificio Peña Center, Local tres, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

AVISO: Que en las presentes diligencias HE RESUELTO: "DECLARO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada dejada por la causante EVA SOLEDAD VELASQUEZ MEDINA, conocida por EVA SOLEDAD VELASQUEZ, fallecida el día ocho de abril del año dos mil trece, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio, a los sesenta y tres años de edad, en vida modista, soltera, originaria de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad: cero dos uno siete cero uno dos cuatro-siete, hija de la señora Martina Medina y del señor Ramón Gustavo Velásquez, conocido por Gustavo Velásquez, a la señora: SONIA ELIZABETH VELASQUEZ DE SERVELLÓN, como CESIONARIA DE DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían al señor JUAN CARLOS VELASQUEZ, descendiente en primer grado de la fallecida.

Confírase a la Heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Dése el aviso de Ley.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las diez horas del día trece de enero del año dos mil veintitrés.

JOSÉ BALMORE GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. S062071

JOSÉ BALMORE GARCÍA, Notario, con oficina en Calle Francisco López y Cuarta Avenida Norte, Edificio Peña Center, Local tres, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

AVISO: Que en las presentes diligencias HE RESUELTO: """"DECLARO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de octubre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó la causante ANA GLADYS VELASQUEZ MEDINA, conocida por ANA GLADIS VELASQUEZ, a los sesenta y cinco años de edad, en vida Empresaria, divorciada, originaria de la ciudad y Departamento de San Salvador y domicilio en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero uno siete tres cuatro ocho tres nueve-seis, a la señora: SONIA ELIZABETH VELASQUEZ DE SERVELLÓN, como CESIONARIA DE DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían al señor ANGEL ROBERTO SORIANO VELASQUEZ, descendiente en primer grado de la fallecida. Confírase a la Heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión. Dése el aviso de Ley"""".

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las diez horas del día doce de enero del año dos mil veintitrés.

JOSÉ BALMORE GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. S062072

JOSÉ BALMORE GARCÍA, Notario, con oficina en Calle Francisco López y Cuarta Avenida Norte, Edificio Peña Center, Local tres, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

AVISO: Que en las presentes diligencias HE RESUELTO: """"DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada dejada por el causante MANUEL DE JESUS DELGADO, fallecido día veintisiete de junio del año dos mil veinte, en Barrio San José, de esta ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los setenta y seis años de edad, en vida Sastre, originario y del domicilio en esta ciudad, con Documento Único de Identidad: cero uno uno dos cinco cuatro cero dos-ocho; hijo de la señora: MARIA PAZ DELGADO, y casado con CORALIA PAREDES DE DELGADO conocida por CORALIA PAREDES, las dos fallecidas, a los señores: CESAR AMILCAR DELGADO PAREDES, CECILIA ELIZABETH DELGADO DE HERNÁNDEZ, CORALIA DE LOS ANGELES DELGADO PAREDES, MANUEL ENRIQUE DELGAGO PAREDES, JUAN CARLOS DELGADO PAREDES y ELS Y YESENIA DELGADO PAREDES, descendientes en primer grado del fallecido. Confírase a los Herederos declarados, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión. Dése el aviso de Ley"""".

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las trece horas del día trece de enero del año dos mil veintitrés.

JOSÉ BALMORE GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. S062073

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada, a las doce horas quince minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós; en las diligencias varias de Aceptación de Herencia Testamentarias clasificadas en este Juzgado con la Ref. 164-ACE-22 (3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejare el causante NELSON TOMAS AGUILAR, quien fue de sesenta años a su deceso, Electricista Industrial, casado, originario de Sonsonate, hijo de TERESA AGUILAR, fallecido el día veinticinco de agosto del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ADELAIDA TESORERO DE AGUILAR, y YENNI VANESSA AGUILAR DE ESTRADA, o YENNI VANESSA AGUILAR CARDONA; como herederas testamentarias del de cujus.

A las herederas declaradas señoras ADELAIDA TESORERO DE AGUILAR, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 00680379-9; y YENNI VANESSA AGUILAR DE ESTRADA, o YENNI VANESSA AGUILAR CARDONA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chambersburg, Estado de Pennsylvania, Estado de Unidos de América, con DUI N° 01580340-5; como herederas testamentarias del de cujus; SE LES HA CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las doce horas treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. S062077

LEYDA ANAIL PACAS LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Condominios Nobles de América 2, Edificio D, apartamento número 7, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día catorce de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado a SAMUEL ANTONIO LUE HERNANDEZ, LUIS ALONSO LUE HERNANDEZ, GLADIS LUE DE MANCIA, y OCTAVIA DE JESUS HERNANDEZ DE LUE, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, en Caserío El Coral, Cantón Las Piedras, jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, siendo ese su último domicilio, dejara el señor AGUSTIN LUE BLANCO, conocido por AGUSTIN LUE, los tres primeros en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, la cuarta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y por ende todos Herederos No Testamentarios, habiéndoseles conferido a los referidos herederos la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LEYDA ANAIL PACAS LOPEZ,
NOTARIO.

NOTARIO.

1 v. No. S062079

FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, Edificio ocho, local Dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó PAULA ARGUETA DE HERNANDEZ, quien falleció el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación, ubicada en Cantón Cerro Colorado, Caserío Las Flores, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de parte de ALONSO HERNANDEZ ARGUETA, en su concepto de HEREDERO EN CALIDAD DE HIJO DE LA CAUSANTE; confiriéndosele la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. S062080

FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, Edificio ocho, local Dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó JUAN GONZALEZ GAMEZ, quien falleció el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación, ubicada en Cantón Azacualpa, Caserío El Amatillo, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de parte de MARIA LUISA LOPEZ VIUDA DE GONZALEZ, en su concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a MANUEL GONZALEZ LOPEZ, ANA MARIA GONZALEZ LOPEZ, ALBA EMELINA GONZALEZ LOPEZ y LETICIA NOEMY GONZALEZ LOPEZ, todos en calidad de HIJOS del causante; confiriéndosele la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. S062082

FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, Edificio ocho, local Dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada

que a su defunción dejó MARCIAL VALLE MONGE, quien falleció el día quince de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Quirúrgico y Oncología del Seguro Social, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de MARIA PAULA POCASANGRE VDA. DE VALLE, en su concepto de HEREDERA EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE; confiriéndosele la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. S062084

FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, Edificio ocho, local Dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó JOSE ROSENDO MEJIA DURAN, quien falleció el día veintisiete de abril del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de PEDRO JACINTO MEJIA RODRIGUEZ, en su concepto de HIJO y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a ROSA IRENE MEJIA RODRIGUEZ, JOSE NELSON MEJIA RODRIGUEZ, WENCESLAO MEJIA RODRIGUEZ, ROSENDO BASILIO MEJIA RODRIGUEZ y DAMASIA ISABEL RODRIGUEZ DE MEJIA, los primeros cuatro en calidad de HIJOS, y la última en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE; confiriéndosele la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. S062086

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas del día dieciséis de diciembre del presente año, se ha ampliado la protocolización de acta de resolución final de diligencias de aceptación de Herencia Intestada de las diez horas del día seis de abril del año dos mil dieciséis, ante el Notario Rudy José Ramírez Duarte, en el sentido siguiente: Que se declara heredero definitivo al señor Raúl Rivera Gutiérrez, en su calidad de hijo del causante señor Ygnacio Gutiérrez Cornejo, conocido por Ygnacio Gutiérrez Cornejo, Ygnacio Gutiérrez, Ignacio Gutiérrez y por Ignacio Gutiérrez Cornejo, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, casado, originario

de San Ignacio, Chalatenango, como último domicilio el Cantón Las Pilas de San Ignacio, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Hipólito Gutiérrez y de Fernanda Cornejo, falleció a la una hora del día veintidós de noviembre de dos mil once. Confiérese al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días mes de diciembre del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S062104

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, EDIFICIO BONILLA, Segunda Planta, Local número CINCO de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de enero del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con Beneficio de Inventario del señor TOMAS ANTONIO CAMPOS, conocido por TOMAS ANTONIO CAMPOS DAVILA, quien falleció el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio el municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador; a los señores ALMA JANETHE CAMPOS DE CHOTO, conocida por ALMA JANETHE CAMPOS DE CAMPOS, CARMEN ELENA CAMPOS DE RODRIGUEZ y DOUGLAS ANTONIO CAMPOS CAMPOS, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, y se les confirió a los herederos declarados, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, a las once horas del día diez de enero del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. S062107

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés. SE HAN DECLARADO HEREDEROS, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, dejó el causante señor NELSON MAURICIO ROMERO; a SANDRA GUADALUPE PORTILLO CAMPOS y del niño SAMUEL ALESSANDRO ROMERO PORTILLO, Representado Legalmente por la primera, y a la señora ANA GLORIA ROMERO LOPEZ, en sus calidades vocacionales propia de compañera de vida, hijo y madre sobreviviente, respectivamente, del

causante señor NELSON MAURICIO ROMERO, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día diez de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S062108

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO GERONIMO TORRES FLORES, conocido por FRANCISCO GERONIMO TORRES, FRANCISCO GERONIMO TORRES FLORES y por FRANCISCO GERONIMO TORRES, fallecido el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, a la edad de setenta y tres años, casado, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve cuatro nueve tres ocho-cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno uno cero cinco cuatro ocho- uno cero dos- seis, a la señora BENITA RODRIGUEZ ALFARO DE TORRES, de sesenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero ocho dos tres siete seis cero- uno, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Valerio, Norberto, José Antonio, Ana Mirian, María Isabel, José Alfonso, todos de apellidos Torres Rodríguez; y Consuelo Torres de Alemán, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día once de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S062119

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día cuatro de enero de dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 996, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DELIS HUMBERTO REYES ESCOBAR, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, fallecido a las tres horas

veinticinco minutos del día catorce de febrero de dos mil dieciséis, en Parqueo Policlínica Limeña de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo dicha Ciudad su último domicilio, de parte de la señora IRMA ASUNCION HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de identidad número 03427046-7, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO HUMBERTO HERNANDEZ REYES, en calidad de hijo del causante antes mencionado, en base a los Artos. 996, 988 No. 11162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062123

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día cuatro de enero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ELISEO ARTEAGA PASCACIO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro seis nueve nueve seis guión nueve, quien falleció a las ocho horas con cero minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; al señor OMAR AMILCAR GUARDADO ARTEAGA, de cuarenta y cinco años de edad, Motorista, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero cinco cuatro nueve dos ocho cinco seis - nueve, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las nueve horas con cuarenta minutos del día cuatro de Enero del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. S062129

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con un minuto del día tres de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS

Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria dejada por el causante MARIO MAURICIO ROMERO, quien fuera de sesenta y un años de edad, casado con ROSA ORBELINA TURCIOS, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, hijo de Eva Romero Díaz; con Documento Único de Identidad número 01824356-5 y Número de Identificación Tributaria 1217-171158-004-9; a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las veintiún horas y cinco minutos del día dos de junio de dos mil veinte, siendo éste su último domicilio; por parte de las señoras: 1) NANCY LISSETTE ROMERO DEGARCÍA, antes NANCY LISSETTE ROMERO TURCIOS, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04027386-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-131288-141-6; y 2) CINDY CAROLINA ROMERO DE SANTOS, antes CINDY CAROLINA ROMERO TURCIOS, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04454807-4, con Número de Identificación Tributaria 0614-310591-137-5; ambas en su calidad de herederas testamentarias del referido causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con seis minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA, LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062143

LIC. ERNESTO ANTONIO MEJIA GALAN, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz; con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Calle Alfredo Espino de este municipio; al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS ANTONIO GARCIA GARCIA, quien falleció en casa de habitación, ubicada en el Barrio El Tránsito, de la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a las seis horas con veinte minutos del día diecinueve de julio de dos mil ocho, a consecuencia de CANCER GASTRICO, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora DEISI HERNANDEZ DE GONZALEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante; y como cesionaria de los derechos que le correspondían a su madre ANTONIA HERNANDEZ DE GARCIA, y de sus hermanos CARLOS ELIEZAR GARCIA HERNANDEZ y MARTA ELENA GARCIA DE PORTILLO; se le ha conferido a dicha heredera la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la Oficina Jurídica del Suscrito Notario, en San Miguel Tepezontes, a las trece horas del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. ERNESTO ANTONIO MEJIA GALAN,

NOTARIO.

1 v. No. S062150

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día nueve de enero del año dos mil veintitrés; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: JOSE ROBERTO RODRIGUEZ VILLALTA, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y del domicilio de la ciudad de Reseda, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y tres - cuatro; y BORIS GUILLERMO RODRIGUEZ VILLALTA, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de North Hills, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis millones veintinueve mil ochocientos ochenta y uno - siete; en calidad de Hijos de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GERTRUDIS RODRIGUEZ, conocida por GERTRUDIS RODRIGUEZ REVELO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Dueña de Negocio, Soltera, fallecida en Valley Presbyterian Hospital, Van Nuys, Estados Unidos de América, el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio en El Salvador.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día nueve de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T011952

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las trece horas con treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Soledad, número diez, frente al Parque La Concordia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSÉ SANTOS TURCIOS ALVARADO, como HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor PEDRO TURCIOS ALVARADO, en concepto de hermano legítimo del causante y como cesionario de derecho de los bienes que le correspondían a la señora María Santos Alvarado de Colindres, en su calidad de hermana del causante, quien falleció el tres de febrero del dos mil veintidós, a los cincuenta y un años de edad, en Caserío Cacahunance, Sociedad, departamento de Morazán, siendo también su último domicilio, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T011956

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las trece horas del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Soledad, número diez, frente al Parque La Concordia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSÉ SANTOS TURCIOS ALVARADO, como HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor TIBURCIO TURCIOS GUTIERREZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante, ocurrida el día diecisiete de octubre del año dos mil doce, en Cantón Labranza, Jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, siendo también su último domicilio, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T011957

OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio con Oficina situada en la Cuarenta y Tres Avenida Sur, Residencial Flor Blanca, Edificio "C" número Trescientos Trece, San Salvador: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor SANTOS EMILIO MONTERROZA, conocido por SANTOS MONTERROZA, SANTOS EMILIO MONTERROSA y por SANTOS EMILIO LÓPEZ MONTERROZA, HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora BERTA DE JESÚS PÉREZ, conocida por BERTA DE JESÚS PÉREZ MONTERROSA, BERTA DE JESÚS MONTERROZA, BERTA DE JESÚS PÉREZ MONTERROZA y por BERTA DE JESÚS MONTERROZA PÉREZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Modista, soltera, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, siendo hija de los señores Angelina Pérez y Adolfo Monterrosa, ya fallecidos; habiendo fallecido, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a causa de insuficiencia respiratoria aguda más sospecha de neumonía por Covid-diecinueve, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, en su calidad de heredero ab intestato e hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día diez de enero de dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. T011958

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día cinco de enero del año dos mil veintitrés, se Declaró Herederos Definitivos y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la senora JUANA FRANCO, conocida por JUANA FRANCO DE GÓMEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, soltera, originaria de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, hija de la señora Juana Franco (fallecida), con Documento Único de Identidad número 03306705-7; quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte de los señores RAFAEL FRANCISCO GÓMEZ FRANCO, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, con residencia en Barrio La Parroquia, la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01837487-9; MIRNA ELIZABETH GÓMEZ DE GÓMEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, empleada, con residencia en Willets Point Blvd. Apt. 3 # 143-18 de la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03697337-0, SONIA LUZ GÓMEZ DE FRANCO, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, con pasaporte salvadoreño, tipo P, número B 70151566; ROBERTO CARLOS GÓMEZ FRANCO, de cincuenta y dos años de edad, soltero, chef, con residencia en 4358 Solith Jones Blvd. Apt. 12, Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05223641-1, y MARIO GÓMEZ FRANCO, de sesenta y cinco años de edad, casado, empleado, con residencia en Barrio La Parroquia, de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04389950-3; en sus calidades de Herederos Testamentarios de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confíeráse a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. T011962

CLAUDIA CECILIA MARTÍNEZ RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Barberena, Calle Ramón Belloso, número mil doscientos siete, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, en esta ciudad, a las once horas del día diez de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la señora MARIA CLEMENTINA VILLATORO VIUDA DE CHAVEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, viuda, secretaria, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de El Sauce, Departamento de La Unión, del domicilio de San Salvador, departamento de

San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero siete siete ocho dos nueve - siete; y con número de Identificación Tributaria uno cuatro cero seis - dos tres uno uno cinco tres - cero cero uno - cero; habiendo fallecido a las diecinueve horas y quince minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de tumor krukemberg, de parte de la señorita NATALIA LISSETTE CHAVEZ VILLATORO, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores FABIO JOSE PARADA VILLATORO, JESSI LISSETTE CHAVEZ DE CASTILLO, y BALHAZAR ERNESTO CHAVEZ VILLATORO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, y BRENDA MAYABEL CHAVEZ AMAYA, en su calidad de donataria del derecho de usufructo. Confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. CLAUDIA CECILIA MARTÍNEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. T011965

FIDEL MARINERO RAMÍREZ, Notario, del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina profesional situada entre Alameda Roosevelt y Sesenta y Tres Avenida Sur, Centro Financiero Gigante, Torre "A", Tercer Nivel, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en San Salvador, a las diez horas con treinta y un minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor PEDRO HUMBERTO PÉREZ ESTEVEZ, conocido por HUMBERTO PÉREZ ESTEVEZ y PEDRO HUMBERTO, ocurrida el día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, en Ochsner Foundation Hospital, ciudad de Jefferson, Estado de Louisiana, de los Estados Unidos de América, siendo el municipio y departamento de San Miguel, su último domicilio, a la sociedad "CENTURY FINANCIAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CEFINCOS.A de C.V.", a través del señor JOSÉ CARLOS DEL CARMEN PÉREZ SALEH, en su calidad de Director Presidente y por lo tanto, Representante Legal de dicha sociedad, en su concepto de cesionaria del derecho hereditario del expresado causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en San Salvador, a los veintiocho del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. FIDEL MARINERO RAMÍREZ,
NOTARIO.

1 v. No. T011967

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ. NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional en final Sesenta y Siete Avenida sur, Condominios Roma, Edificio B, Apartamento 22. Colonia Roma, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en la diligencias promovidas ante sus oficios notariales por la señora Adriana María Escobar González, y que según resolución de las catorce horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de su parte, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio San Salvador, el día cinco de agosto del dos mil veintiuno, dejó la señora VILMA ADRIANA GONZALEZ DE ESCOBAR, en su concepto de heredera testamentaria de la causante, confiriéndole a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en esta Notaría.- San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S061900

WILLIAMS ADALBERTO ORANTES INGLES, Notario, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada, ante los oficios del Suscrito, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las catorce horas cincuenta minutos del día sábado veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Se ha declarado con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, heredera definitiva y con beneficio de inventario a la señorita SAIRA MARIELOS CABALLERO MURCIA; en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la hermana del causante señora Juana Elva Zelada Munguía, en la sucesión del señor PAULINO ZELADA MUNGUÍA, conocido por PAULINO ZELADA, quien al momento de fallecer el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, en Colonia Yanira Calle a Ayutuxtepeque, casa número ocho, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, era de las generales siguientes: de noventa y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien era portador de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos diez mil ochocientos cuarenta y tres-tres. Que las publicaciones correspondientes a la declaratoria de heredera interina con beneficio de inventario aparecen en las publicaciones de el Diario Oficial, MAS y el Diario de Hoy, de fechas uno, trece, catorce y quince de septiembre de este año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Mejicanos departamento de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. WILLIAMS ADALBERTO ORANTES INGLES,

NOTARIO.

1 v. No. S061901

WILLIAMS ADALBERTO ORANTES INGLES, Notario, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día domingo seis de febrero del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora Gloria Aracely Salamanca De García, cuyo deceso ocurrió el día veinte de octubre del año dos mil veinte, en el Hospital General de Ciudad Juárez del Estado de Chihuahua, de la República de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de los señores Richard Giovanni Marroquín Salamanca, en su carácter de hijo y como cesionario del veinticinco por ciento del derecho hereditario de su hermano Francisco Javier Hernández Salamanca, como cesionario del veinticinco por ciento del derecho hereditario que le corresponde a la señora María Adelia Salamanca, conocida por Delia Salamanca, en su carácter de madre de la causante: y del señor Fausto Alfredo García, en su carácter de cónyuge sobreviviente habiéndoseles conferido a los aceptantes con beneficio de inventario la administración y representación interina de esa sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. Cita a los que se crean con derecho a esta herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, sita en Quinta Calle Poniente, pasaje Arita número setenta y seis "A", Mejicanos departamento de San Salvador, pero para efectos de una localización más pronta y cercana puede también en el local siete "C", segunda planta, ubicado en final Calle Arce, edificio Sol número un mil doscientos ochenta y seis, de la ciudad y departamento de San Salvador, Mejicanos, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. WILLIAMS ADALBERTO ORANTES INGLES,

NOTARIO.

1 v. No. S061902

RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CENTRO COMERCIAL BAMBU CITY CENTER, NIVEL CUATRO OFICINAS, LOCAL DOS, AVENIDA LAS MAGNOLIAS Y BOULEVARD SERGIO VIERA DE MELHO, COLONIA SAN BENITO,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO por la señora YANIRA ELIZABETH URBINA DE HERNANDEZ, la Herencia Testamentaria que dejó la causante señora AURA MARINA

RIVAS VIUDA DE URBINA, tras su defunción ocurrida en Hospital Nacional El Salvador, a las dos horas y cincuenta y seis minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, en concepto de HEREDERA UNICA Y UNIVERSAL instituida por Testamento otorgado por la causante; habiéndole conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON,
NOTARIO.

1 v. No. S061906

ANA YANCI GRANDE ALVARADO, Notaria, con oficina ubicada en Calle Antigua a Tonacatepeque, Colonia La Coruña, Centro Comercial, local dos, segundo nivel, Soyapango, San Salvador;

HACE SABER: En esta fecha se declaró herederos interinos a ANA RUTH IBAÑEZ IBAÑEZ, de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad CERO CERO DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE-OCHO, ULISES ALFREDO IBAÑEZ IBAÑEZ, quien es de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portador de su CERO CERO SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO- DOS, PABLO VIDAL IBAÑEZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, Empleado, casado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad CERO TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO- OCHO, MARISOL RIVAS ESCOBAR, quien es de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portadora de Documento Único de Identidad CERO CERO TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO- CINCO, MARIA MIRNA RIVAS DE BEJARANO, quien es de cincuenta y uno años de edad, empleada, del domicilio de Canoga Park, estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de Documento Único de Identidad CERO SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIEN- TOS CUARENTA Y DOS- SIETE SIETE, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante PAULA DE JESUS IBAÑEZ, conocida por PAULA DE JESUS IBAÑEZ ESCOBAR, o PAULA DE JESUS ESCOBAR IBAÑEZ, quien falleció a las diecinueve horas quince minutos del día diez de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, a causa de hipertensión endocraniana, hipertensión arterial, hemorragia del tallo cerebral, diabetes, deshidratación, teniendo su último domicilio en la Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo hijo de PABLO ESCOBAR y TERESA DE JESUS IBAÑEZ, ya fallecidos; en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA sobre la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que tengan derecho para que dentro de 15 días se presente(n) a este despacho notarial a hacer valer su derecho.

Dado en Soyapango, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA YANCI GRANDE ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. S061918

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis Oficios Notariales de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas, del día trece de diciembre del dos mil veintidós, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas de la tarde del día trece de julio del año dos mil, en Colonia San Vicente, número treinta y uno, de la jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó la señora ERLINDA LOPEZ REYES, conocida por HERLINDA LOPEZ, de parte de la señora MARINA ESPERANZA RIVERA VIUDA DE DE LA O, en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor CONCEPCION DE LA O LOPEZ, hijo sobreviviente de la causante señora ERLINDA LOPEZ REYES, conocida por HERLINDA LOPEZ, nómbrase a la aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los catorce días del mes de enero del dos mil veintitrés.

JOSE ROLANDO ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. S061942

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, Segunda Planta, Local Doscientos uno y Doscientos dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las trece horas del día once de enero del año dos mil veintitrés, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a

su defunción ocurrida a las quince horas cero minutos del día treinta de junio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de derrame cerebral, en Isla de Méndez, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio, dejó el señor JOSE ANTONIO CASTILLO MENDEZ, conocido por JOSE ANTONIO CASTILLO, de parte de la señora ELISA DEL CARMEN CASTILLO HERNANDEZ, quien actúa como hija sobreviviente del causante, nombrese a la aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

JOSE ROLANDO ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. S061944

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día doce de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ELIA SOFÍA LAZO HERNÁNDEZ, hija de la causante y como Cesionaria de los derechos Hereditarios de los señores: JOSÉ ARQUÍMEDES LAZO FLORES, cónyuge sobreviviente y padre de la Aceptante, el señor GABRIEL ARQUÍMEDES LAZO HERNÁNDEZ, hijo de la causante y hermano de la Aceptante y el señor FÉLIX HERNÁNDEZ FUNES, padre de la causante y Abuelo de la Aceptante, en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la señora ABIGAIL ELIZABETH HERNÁNDEZ DE LAZO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, casada, Ama de Casa, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas y cuarenta y nueve minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Alejandro Antonio López Fuentes, a las catorce horas del día doce de enero de dos mil veintitrés.

LIC. ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. S061971

SANTIAGO DE JESÚS SOLÓRZANO ORELLANA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Morazán, y Avenida Santa Paula, Casa número dieciocho, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA, de los bienes, que a su defunción ocurrida a las once horas nueve minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo San Salvador, su último domicilio, dejara el Causante señor Bernardo Melara, de parte de la señora Marta del Carmen Pérez de Castellano, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno dos tres cero seis uno uno - uno, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la presente Sucesión Intestada, corresponden al hermano del Causante y tío de la Cesionaria señor Andrés Abelino Melara Jerónimo, por lo que se le ha conferido a la Aceptante Declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la HERENCIA YACENTE. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con igual derecho en la citada Herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente, de la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Suscrito Notario. En Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

SANTIAGO DE JESÚS SOLÓRZANO ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. S061977

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en: Boulevard del Ejercito Nacional y Calle Principal Amatepec, número ocho, local tres-B, Soyapango, Departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis Oficinas Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución emitida a las nueve horas del día catorce de enero de dos mil veintitrés, en la ciudad de Soyapango, se ha tenido de parte del señor JOSÉ CALIXTO CHAVARRIA LANDAVERDE, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día tres de mayo mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, dejó la causante MARIA CRISTINA JACOBO MARROQUIN, conocida por MARIA CRISTINA JACOBO DE GONZALEZ, MARIA CRISTINA JACOBO, y por MARIA CRISTINA JACOBO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que por ser cónyuge de la causante correspondían a JULIO GONZALEZ GARCÍA. Nombrese al aceptante Administrador y Representante Interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la ciudad de Soyapango, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. S062000

CINTHIA MONTES SALINAS, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficinas ubicadas en Calle Los Claveles, número cuarenta y siete, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveído a las once horas del día once de enero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintidós de agosto del dos mil veintidós, dejó la señora MARIA ISABEL BATRES DE SEGOVIA, conocida por MARIA YSABEL BATRES DE SEGOVIA, de parte de los señores YSABEL DEL CARMEN SEGOVIA, conocida por ISABEL DEL CARMEN SEGOVIA E ISABEL SEGOVIA LEON, MANUEL DE JESUS SEGOVIA BATRES, FAUSTO HUMBERTO SEGOVIA BATRES, ANA ADELAIDA SEGOVIA BATRES y CRISTINA DOLORES SEGOVIA DE CONTRERAS, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto,

Librado en la Oficina de la Notario, CINTHIA MONTES SALINAS, a las quince horas del día doce de enero dos mil veintitrés.

CINTHIA MONTES SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. S062001

LICDA. MARIA LUCIA ESPERANZA ROMERO, Notario, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día trece del mes de diciembre del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESADA DE LOS BIENES que a su defunción dejó el causante señor JOSE YRRAEL RIVERA, conocido por JOSE ISRAEL RIVERA, quien fue de setenta y nueve años, Dibujante Arquitectónico, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, quien falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, en su casa de habitación situada en Colonia Santa Cecilia, Senda Joaquín, Polígono "D", Casa Número Siete, Jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, siendo la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, su último domicilio, de parte

del señor FRANCISCO JAVIER RIVERA RIVERA, en su carácter de hijo del causante. Confírase al aceptante en el carácter antes indicado, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia a que se presenten a deducirla dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a mi oficina de Abogacía y Notariado situada en Cuarta Avenida Sur, Barrio San Francisco, casa número seis, jurisdicción de San Vicente, Departamento de San Vicente, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las once horas del día diez de enero del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARIA LUCIA ESPERANZA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. S062029

IDALIA DEL CARMEN ROMERO MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur y Trece Calle Oriente, casa Número setecientos ocho, local número tres, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, ocurrida a las diecinueve horas del día diez de julio del año dos mil diecinueve; en Cantón El Trillo, departamento de Usulután, a consecuencia de Enfermedad Común sin Asistencia Médica, dejó el señor: CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ; de parte del señor CARLOS ALBERTO JANDRES HERNÁNDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ. Habiéndole conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LICDA. IDALIA DEL CARMEN ROMERO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S062041

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las diez horas del día cinco de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada que a su defunción dejara la causante JUAN ANGEL VENTURA VALDIVIESO, quien falleció a la edad de setenta y seis años de edad, profesora, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital General, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintidós horas cero minutos, el día cuatro de enero de mil dos mil veintidós, de parte los señores MARTA MARGARITA PEÑA DUBON DE VENTURA, MARIA MAGDALENA VENTURA PEÑA, ELSY NOEMY VENTURA DE ACOSTA, HERBERTH DAGOBERTO VENTURA PEÑA, MARTHA MARGARITA VENTURA PEÑA y DORIS ELIZABETH VENTURA DE PERLA, en su calidad esposa e hijos sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que, por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina ubicada en Calle Roosevelt Poniente, número cuarenta y tres, Soyapango, San Salvador, dentro del término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LICDA. ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S062053

NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio 4G. Avenida Los Espliegos y Calle Los Eucaliptos número 10, Colonia Las Mercedes, San Salvador y teléfono: 2505-1907.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las dieciocho horas del día seis de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario por parte de las señoras MARÍA DEL CARMEN MELGAR, SILVIA NAHOMY MELGAR hoy SILVIA NAHOMY SANTANA y DIANA JANETH MELGAR, en su carácter de herederas testamentarias, la herencia que a su defunción ocurrida, en esta ciudad, el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, dejara el causante de esta sucesión, señor LAUREANO MELGAR RECINOS, conocido por LAUREANO MELGAR, JOSE LAURIANO MELGAR y LAURIANO MELGAR, confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA. En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA,

NOTARIO.

1 v. No. S062088

FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, Edificio ocho, Apartamento dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día nueve de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejó RUFINO LEIVA RODAS, defunción ocurrida en El Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós; siendo su último domicilio la Ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas; de parte de JUANA RODAS DE LEIVA, MARIA DE LA PAZ LEIVA GUZMAN, MARIA YOLANDA LEIVA GUZMAN, MARIA ORBELINA LEIVA GUZMAN, MARIA LUCIA LEIVA GUZMAN y EDIS MARLENE LEIVA GUZMAN, la primera en calidad de MADRE, y todas las demás en calidad de hijas del causante y cedentes de los derechos hereditarios que les correspondían a favor de la señora MARIA EVA GUZMAN URIAS DE LEIVA, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario, FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. S062090

KRISSIA JEANNMILETTE ABREGO HUEZO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio San Miguelito, Veintitrés Calle Oriente y Tercera Avenida Sur, casa sin número, de esquina. Santa Ana, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día doce de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor BENEDICTO ROMAN BAUTISTA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve, de parte de FLOR DE MARIA BAUTISTA CAMPOS, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario ubicada en Barrio San Miguelito, Veintitrés Calle Oriente y Tercera Avenida Sur, casa sin número, de esquina. Santa Ana, Santa Ana.- En la Ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día doce de enero del año dos mil veintitrés.

KRISSIA JEANNMILETTE ABREGO HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. S062110

FRANCISCA ELIZABETH SÁNCHEZ OLIVO, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Plaza Comercial El Arco, Local Doce, Segundo Nivel, Colonia Rafael Campo, Boulevard Las Palmeras, departamento de Sonsonate, al público.

AVISA: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecinueve horas de este día, se ha declarado heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario a favor del señor MANFREDO STANLEY RODRIGUEZ CHOTO y YENY DEL CARMEN RODRIGUEZ DE GARCIA, en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIETA CHOTO DE RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, viuda, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, y de nacionalidad salvadoreña, fallecida a las veintidós horas y treinta minutos, del día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Choque Séptico, Colangitis Grado III. Tumor de Klatskin, en el Hospital Médico Quirúrgico, y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Francisco Alberti Pérez Molina, siendo su último domicilio en la ciudad y departamento de Sonsonate, hija de Carmen Choto, ya fallecida, de parte de MANFREDO STANLEY RODRIGUEZ CHOTO y YENY DEL CARMEN RODRIGUEZ DE GARCIA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCA ELIZABETH SÁNCHEZ OLIVO,

NOTARIO.

1 v. No. S062113

CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina notarial situada en Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, Condominio Lucila, Primer Nivel, Local 2 - A, Colonia Médica, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día trece de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las una horas y veinte minutos, del día diecisiete de marzo del año dos mil nueve, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a causa Síndrome de Neumonía Aspirativa, Insuficiencia Renal Crónica Terminal, con asistencia médica, siendo su último domicilio Cuscatancingo, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSÉ ANTONIO MARTINEZ NIETO, de parte de la señora MARIA HERNANDEZ DE MARTINEZ, en su concepto de Esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las

restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos de la referida herencia intestada, para que se presenten a la Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS.- En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día catorce de enero de dos mil veintitrés.

LICENCIADO CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS,

NOTARIO.

1 v. No. S062120

GOLDA JEANNETTE FLORES MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Quinta Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Sur, casa número 9 D de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día nueve de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, el día trece de mayo del año dos mil dieciocho, dejó la señora JESÚS CORTEZ DE MARTÍNEZ, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; de parte de la señora ANA BILL MARTÍNEZ CORTEZ, en su carácter personal de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria del derecho hereditario en abstracto que le correspondía a la señora ELVIA NUBIA MARTÍNEZ CORTEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, al señor FELIPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante, y la señora AGUEDA CORTEZ RIVAS conocida por ANGELA CORTEZ RIVAS, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, por medio de su Apoderada la Licenciada YESICA LISSETTE RIVAS DE CAMPOS, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes relacionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario GOLDA JEANNETTE FLORES MARTÍNEZ. En la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día trece de enero de dos mil veintitrés.-

GOLDA JEANNETTE FLORES MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S062142

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio La Soledad, número diez, frente a Parque La Concordia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día trece de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ OSCAR CAMPOS URRUTIA, ocurrida en Centinela Hospital Medical Center, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día uno de febrero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en San Miguel, teniendo el derecho hereditario en concepto de esposa sobreviviente del de cujus la señora MARÍA EMPERATRIZ MÁRQUEZ GUERRERO, de cincuenta y nueve años de edad, secretaria, del domicilio de Los Ángeles Estado de California, Estados Unidos de Norte América, persona que no conozco pero que identifiqué en legal forma por medio de su Documento de Identidad número: Cero cero cinco nueve nueve tres cinco-uno; y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-dos uno cero tres seis dos-uno cero uno-dos, por tanto nombre HEREDERA INTERINA, y confírase la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley, en la sucesión de los bienes del ahora causante JOSÉ OSCAR CAMPOS URRUTIA. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Francisco Gotera, a los dieciséis días de enero de dos mil veintitrés.

NOE JOEL FLORES SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T011955

JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, Pasaje Girón, Casa sin número, de esta ciudad;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las dieciocho horas del día doce de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ROSA ESMERALDA RIVERA MARTINEZ, en calidad de hija de la causante GLORIA MERCEDES RIVERA MARTINEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, soltera, empleada, originario del municipio de Apopa y del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO UNO CUATRO CUATRO OCHO NUEVE UNO-CERO, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: CERO SEIS CERO DOS-DOS CUATRO CERO CINCO SEIS OCHO-UNO CERO UNO-NUEVE; por lo tanto, siendo la ciudad de Guazapa,

su último domicilio, habiendo fallecido a las dieciséis horas y cincuenta y cuatro minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de El Salvador; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. T011966

JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle El Mirador, Número Cuatro Mil Seiscientos Veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del nueve de diciembre de dos mil veintidós, en Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios, por: ALEJANDRO ANTONIO ALVARADO VALENCIA; GUADALUPE ELIZABETH ALVARADO VALENCIA; JUAN JOSÉ ALVARADO VALENCIA; MARÍA ANTONIA ALVARADO DE ZACARÍAS, cuyo nombre de soltera era: MARÍA ANTONIA ALVARADO VALENCIA; MARTA CELIA ALVARADO DE RIVERA, cuyo nombre de soltera era: MARTA CELIA ALVARADO VALENCIA; ROGEUO ALBERTO ALVARADO VALENCIA; y CARLOS ARTURO ALVARADO VALENCIA; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de dichos señores, en calidad de Herederos Testamentarios, la Herencia que dejó al morir su madre: CELIA VALENCIA VIUDA DE ALVARADO, quien en vida también fuera conocida por CELIA VALENCIA DE ALVARADO y por CELIA VALENCIA, quien a su defunción, ocurrida el veinticuatro de junio de dos mil catorce, en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, de este departamento, era de setenta y siete años de edad; habiéndoseles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERINAS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a alegarlo a la oficina mencionada, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto, en dos periódicos de circulación nacional.

Librado en San Salvador, once de enero de dos mil veintitrés.

JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. T011969

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día cinco de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante SANTOS DE MARIA GIRON VIUDA DE CALDERON, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintisiete de junio de dos mil veintiuno, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de los señores NOE CALDERON GIRON y EVER ISAIAS, ROXANA MARILU, LUIS ENRIQUE, ANGEL JONATHAN y JOSE MANUEL, todos de apellidos CALDERON SOLITO, el primero en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO de la causante SANTOS DE MARIA GIRON VIUDA DE CALDERON; y los demás por derecho de transmisión del causante JOSE DAVID CALDERON GIRON, quien fue heredero testamentario de la causante SANTOS DE MARIA GIRON VIUDA DE CALDERON.- En consecuencia, se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S061924-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día cinco de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante JOSE HERMINIO SANABRIA HERNANDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, comerciante, fallecido el día doce de abril del año dos mil veinte, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señoras MARIA CONY DE LOS ANGELES SANABRIA DE TORRES y LEDIS YANETH SANABRIA DE CRUZ, como hijas sobreviviente.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día cinco de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061927-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las nueve horas y cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante ISRAEL RODRÍGUEZ RUGAMAS, quien fue reconocido en el Puesto Policial, ubicado en Cantón Cangrejera, Km 48, ½ de la Carretera Litoral, La Libertad, departamento de La Libertad; a las diez horas y cero minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de las señoras ZOILA AMÉRICA ALFARO DE RODRÍGUEZ, MAYRA JAZMÍN RODRÍGUEZ DE MENJÍVAR y SONIA LISSETTE RODRÍGUEZ ALFARO; la primera como cónyuge sobreviviente y las siguientes en su calidad de hijas del de cujus.

Habiéndose conferido además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061939-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, a su defunción, ocurrida el dos de noviem-

bre del año dos mil once, que dejó el señor EDUARDO ALEJANDRO VEGA LARA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, Médico Veterinario y Zootecnista, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuya padres fueron, la señora Teresa Lara, y el señor Eduardo Alejandro Vega, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho dos cero dos nueve uno-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y tres-cero cero uno-ocho, aceptación que hace el señor EDUARDO ALEJANDRO VEGA RIVERA, en calidad de hijo del causante, de las siguientes generales: mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis uno cuatro-tres uno cero tres siete cinco-uno uno tres y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-tres uno cero tres siete cinco-uno uno tres-tres.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061948-1

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por la Licenciada Olga Noemy Hernández Ramírez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Ana Daysi Alvarenga Castaneda de Morales conocida por Ana Daysi Alvarenga Castaneda, quien fuera de sesenta y dos años de edad, bachiller, casada con Ever Omar Morales Mendoza, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ana María Castaneda y Salvador Otmara Alvarenga, portador de su documento único de identidad número 01437198-4 y número de identificación tributaria 0614-020759-007-4; quien falleció el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente,

de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-190-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Ever Othmaro Morales Alvarenga, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 04038350-3 y número de identificación tributaria 0607-271288-101-4 y Katty Michelle Morales de Tobar, mayor de edad, asistente dental, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 04961677-5, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061950-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Bayrón Alberto Carballo, como Apoderado de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 393-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ABELARDO BURGOS, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 04241315-0, de 64 años de edad, Pensionado Jubilado, soltero, del domicilio de Residencia en Barrio San Lorenzo, Décima Calle Oriente, entre Primera y Tercera Avenida Norte, casa número diez de esta ciudad, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Margarita Burgos. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día 16 de junio del año 2019, a las veinte horas y diez minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA MARGARITA BURGOS DE LINARES, en su calidad de madre sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061975-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JULIO CÉSAR FLORES QUINTANILLA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, hijo de los señores Julio César Quintanilla y Blanca Sonia Flores Chávez, fallecido el día treinta de junio de 2021, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00975404-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1205-220578-102-7; de parte de la señora ANA ISABEL RODRÍGUEZ DE FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03131086-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-070783-102-7, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA SONIA MARAVILLA DE CARRILLO conocida por BLANCA SONIA FLORES CHÁVEZ, madre del causante; y los adolescentes MAURICIO ALEXANDER FLORES RODRÍGUEZ, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con identificación tributaria número 1210-130505-101-9; y GERSON GIOVANNI FLORES RODRÍGUEZ, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con identificación tributaria número 1210-051207-101-5, representados legalmente por su madre, la señora ANA ISABEL RODRÍGUEZ DE FLORES, en calidad de hijos del causante; y el señor JULIO CÉSAR QUINTANILLA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel y demás generales desconocidas, en calidad de padre del causante, representado por su Curador Especial el Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061976-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se emitió en el expediente DHI 72-2/22 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Paulino Amaya c/p José Paulino Amaya Torres, quien al fallecer era de 60 años de edad, salvadoreño, agricultor, originario de San Isidro, Cabañas, soltero, hijo José Rodrigo Amaya conocido por Rodrigo Amaya y María Socorro Torres, con último domicilio de Sacacoyo, La Libertad, falleció el día 18 de julio del año 2021, a consecuencia de glioblastoma multiforme; de parte de la señora Zenia del Carmen Martínez de Amaya, esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores Guadalupe Amaya Valladares, José Ángel Amaya Martínez, Alba Lilian Amaya Martínez y José Juventino Amaya Martínez, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061979-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veinticinco de noviembre, y de las doce horas veinte minutos del día veintidós de diciembre, ambas fechas de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Pedro Eduardo Chávez Hernández, quien fue de cuarenta años de edad, fallecido el día cinco de agosto de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Eduardo Antonio Chávez Quintanilla, Lucia Hernández de Chávez, los niños Jessyka María Chávez Cruz, Fátima Lucia Chávez Cruz y Pedro Eduardo Chávez Cruz, y la señora Jessika María Cruz Moreira, como padres, hijos y compañera de vida sobrevivientes del causante, confiriéndole a los aceptantes la representación y administración interina de la sucesión, la cual será ejercida por lo niños Jessyka María Chávez Cruz, Fátima Lucia Chávez Cruz y Pedro Eduardo Chávez Cruz, por medio de su representante legal señora Jessika María Cruz Moreira.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061982-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día siete de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día doce de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio el del municipio de Soyapango, departamento de San

Salvador, dejó el señor SANTIAGO HERNÁNDEZ, conocido por SANTIAGO HERNÁNDEZ RAMOS, quien era de setenta y siete años de edad, albañil, casado, originario de Olocuilta, departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad número 00196989-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1203-020577-101-3; de parte de los señores CARMEN JUDITH CORTEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, panificadora, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número 02224745-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-100944-007-1; CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ CORTEZ, mayor de edad, mecánico soldador, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número 01735350-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-250865-101-2; SANTIAGO HERNÁNDEZ CORTEZ, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número 01676060-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-160867-102-2; CARMEN GUADALUPE HERNÁNDEZ CORTEZ, mayor de edad, estilista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número 02684850-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-140772-102-1; SANDRA JUDITH HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ, mayor de edad, estilista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número 02224728-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-231173-124-7; y SALVADOR EFRAÍN HERNÁNDEZ CORTEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de District Heights, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; con Tarjeta de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad homologado número 04720393-2 y Pasaporte Salvadoreño número A70358809 EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas quince minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061992-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el trece de agosto de dos mil tres, que dejó la causante señora MARÍA ANTONIA BARAHONA JIRÓN conocida por MARÍA ANTONIA BARAHONA GIRÓN, MARÍA ANTONIA BARAHONA y ANTONIA BARAHONA quien al momento de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, comerciante industrial, salvadoreña, soltera, originaria de Santa Cruz Michapa, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, hija de los señores Félix Barahona y María Girón, con Documento Único de Identidad número 00180479-0 y con tarjeta de identificación tributaria número 0714-170131-001-0 de parte de la señora REYNA ELIZABETH MOLINA MIRANDA, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01529466-4 y Número de identificación Tributaria 0613-160764-103-9 en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras María Alicia Barahona Moz y María Elsy Barahona de García, en calidad de hijas de la causante anteriormente relacionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las quince horas con cinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062005-1

LICENCIADO OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día siete de Enero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día doce de Diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales del Municipio de San Salvador, siendo la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, el último domicilio del causante Carlos Alberto Ruiz Salama; que la solicitante Gabriela Marilú Ruiz Ramos, en su calidad de hija del expresado causante; se ha concedido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las once horas del día seis de Enero del dos mil veintitrés. Enmendado Enero. Vale. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062018-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y once minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor ADRIÁN VILLALTA CHÁVEZ, quien al momento de fallecer era de 63 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Corinto, departamento de Morazán, hijo de Juan Antonio Villalta y Donatila Chávez, ambos ya fallecidos; falleció el día 7 de junio del año 2012, en el Caserío Jalacate del Cantón Varilla Negra del Municipio de Corinto, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora ZOILA LORENA VILLALTA DE DIAZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02951099-1, en la calidad de hija, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a JOSÉ ABELINO VILLALTA LIZCANO, JOSÉ ADALBERTO VILLALTA LIZCANO, JULIO WILMER VILLALTA LIZCANO, JOSE ARMELME VILLALTA LIZCANO, MARIA CORINA VILLALTA DE GIL, ERODITA ANABEL VILLALTA DE CRUZ, MARIELO DE LOS ÁNGELES VILLALTA LIZCANO, DOLORES GUADALUPE VILLALTA LIZCANO y VERÓNICA MARGARITA VILLALTA LIZCANO, en la calidad de hijos del referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062036-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y dos minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAVID IVAN SALGADO GONZALEZ, conocido por DAVID IVAN SALGADO, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, comerciante, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las seis horas del día cinco de junio de dos mil veintidós, hijo de David Salgado y de Victorina González, con Documento Único de Identidad Número 02061169-3; siendo la ciudad de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora JULISA IBANA HERNANDEZ DE SALGADO, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad Número 02500492-2; en su calidad de calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos que le correspondían a MARLA VICTORIA, DAVID IVAN, MARIA DOLORES y FREDY REYNALDO, todos de apellido SALGADO HERNANDEZ, hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062037-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ELEUTERIA VILLATORO, conocida por MARÍA ELEUTERIA VILLATORO DE HERNÁNDEZ, MARÍA ELEUTERIA VILLATORO VIUDA DE HERNÁNDEZ, MARÍA ELEUTERIA VILLATORO CHICAS, MARÍA LEUTERIA VILLATORO, MARÍA ELEUTERIA VILLALTA y MARÍA VILLATORO, quien al momento de fallecer era de 65 años de edad, oficios domésticos, salvadoreña, viuda, originaria y del último domicilio del municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, falleció el día 31 de julio del año 2021, siendo hija del señor José Andrés Chicas Aguilar, conocido por José Andrés Chicas y Andrés Chicas y la señora Prudencia Villatoro (ya fallecidos); de parte del señor JOSÉ ELADIO VILLATORO VILLATORO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del

domicilio actual de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad 03910795-2, en calidad de hijo y cesionario de los derechos de: 1) SANTOS GERÓNIMO VILLATORO. 2) JOSÉ MARTÍN CABRERA VILLATORO, 3) MARÍA DEL CARMEN VILLATORO. 4) JUAN CARLOS VILLATORO CANALES. 5) JOSÉ ISRAEL HERNÁNDEZ VILLATORO, 6) FERMÍN VILLATORO. 7) DOLORES DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE PEREZ, 8) JOSÉ HIGINIO CABRERA VILLATORO y 9) MARÍA SILVIA ARGUETA DE BENÍTEZ, en calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día doce de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062055-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada a las doce horas cuarenta y dos minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y declarada firme por medio de la misma de conformidad al art. 229 Ord. 3° del CPCM; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas y veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, en Residenciales Llanos del Espino, Avenida Morazán, Block "A", Casa Número Doce, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio, dejó la señora ANA JOSEFA PATRICIA MIJANGO DE ZAUNGALLONT, conocida por PATRICIA MORAN MIJANGO, PATRICIA DE ZAUN GALLONT, ANA JOSEFA PATRICIA MORAN MIJANGO y por ANA JOSEFA PATRICIA MIJANGO DE ZAUN GALLONT, de parte de la señora ADELA PATRICIA ZAUN MIJANGO conocida por ADELA PATRICIA ZAUN= GALLONT MIJANGO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

A quien se le nombra interinamente, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y seis minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S062058-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día once de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO ASECIO, conocido por ANTONIO ASECIO SALAZAR y por ANTONIO ASCENCIO SALAZAR, quien falleció a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil cuatro, en el Barrio Chilapa, Tacuba, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Tacuba, Ahuachapán, de parte de las señoras JUANA MARIA ALVAREZ VIUDA DE ASECIO y GLORIA NOEMY ASECIO DE GONZALEZ, en su calidad la primera de cónyuge sobreviviente y la segunda en su calidad de hija del causante.

Nómbrese interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y un minutos del día once de julio de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062060-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte del señor DOUGLAS AMÍLCAR GARCÍA DÍAZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que hubieran correspondido a la señora ANIDA MARISELA ÁLVAREZ GARCÍA, en su calidad de hija sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor OSCAR ÁLVAREZ CONTRERAS, quien falleciere con fecha de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad de Ahuachapán, siendo su último

domicilio el Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062061-1

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSE BALMORE GARCIA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-169-22-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante LUIS FELICITO SANCHEZ MUÑOZ, conocido por LUIS FELICITO SANCHEZ, quien falleció a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día nueve de enero del año dos mil dieciséis; siendo su último domicilio el municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras 1.- MARIA DINORA SANCHEZ DE RAMIREZ y 2.- GLENDA ENITH SANCHEZ CARDOZA; la primera como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: PAULA DE LA CRUZ CARDOZA VIUDA DE SANCHEZ, conocida por PAULA DE LA CRUZ CARDOZA y PAULA CARDOZA; LUIS ARMANDO SANCHEZ CARDOZA; JOSE ISRAEL SANCHEZ CARDOZA; MARIA ARMINDA SANCHEZ CARDOZA; RUTH ELIZABETH SANCHEZ DE VASQUEZ; BERTA ANGELICA SANCHEZ CARDOZA; la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos sobrevivientes del causante y además como hija sobreviviente y la segunda como hija sobreviviente del causante indicado.-

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062074-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día veintiuno de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARVIN OMAR MENDEZ, quien falleció el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, a la edad de treinta y ocho años, casado, agricultor, originario y del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, siendo el mismo Chiltiupán, su último domicilio, de parte de: 1) TERESA HERNÁNDEZ DE MÉNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente 2) MARVIN ULISES MENDEZ HERNANDEZ y 3) SULEIMA JOSEFINA MENDEZ HERNANDEZ, en su carácter de hijos del referido causante y representados por su madre anteriormente mencionada.

Confriéndose a los herederos declaradas la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062111-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo de parte del señor WILLIAM ALEXANDER VELASQUEZ GOMEZ, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos trece- cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete- cero cinco cero siete ochenta y ochociento uno- siete; en calidad de hijo de la Causante y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: REYNALDO ALONSO VELASCO GOMEZ y JOSUE VLADIMIR FUENTES GOMEZ, hijos de la Causante; por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GLADIS MERCEDES GOMEZ AGUIRRE, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Viuda, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintiséis mil quinientos veintinueve- cinco; fallecida el día veintidós de junio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y dos minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S062112-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante TEODORO ALVARES HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Anamorós, departamento de La Unión, de parte del señor JOSÉ SANTOS RUIZ ÁLVAREZ, ha acreditado vocación sucesoral como HIJO del causante en mención.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.-LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S062125-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y seis minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUIS LUNA CHICA, conocido por JOSÉ LUIS LUNA, quien al momento de fallecer era de 72 años de edad, empleado, soltero, originario del municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio, falleció el día 10 de septiembre del año 2021, siendo hijo del señor Concepción Luna y la señora Mercedes Chica (ya fallecidos); de parte de: 1) MARTA DOLORES LUNA FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad 02208170-5 en calidad de hija del causante; 2) ELIGIA EDIS FLORES SÁNCHEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 04442211-3 en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA TERESA LUNA FLORES, en calidad de hija del causante; 3) LUIS SALVADOR LUNA GUTIÉRREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad 05821217-2 en calidad de hijo del causante; 4) NÉSTOR ARTURO LUNA GUTIÉRREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad 06173429-8 en calidad de hijo del causante; 5) CARMEN CECILIA LUNA FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 03356276-4 en calidad de hija del causante y 6) RAFAEL ENRIQUE LUNA FLORES, mayor de

edad, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 02245457-6, en calidad de hijo del causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día cinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011926-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y cincuenta y dos minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor CIPRIANO ÁLVAREZ BENÍTEZ, conocido por CIPRIANO ÁLVAREZ, quien fue de 89 años de edad, viudo, agricultor, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, hijo de María Santiago Benítez y de Mariano Álvarez, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 23 de abril del año 2022; de parte de los señores CECILIO ÁLVAREZ SOSA, de sesenta años de edad, jornalero, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02733668-4; SANTOS ÁLVAREZ DE AGUILAR, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02839468-5; SIMIÓN ÁLVAREZ SOSA, de sesenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02080937-7; FLORENTINO ÁLVAREZ SOSA, de cincuenta y ocho años, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad: 03134114-6; JOSÉ SANTOS ÁLVAREZ SOSA, de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01625151-2; MARÍA ANTONIA ÁLVAREZ SOSA, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, con domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03066629- 2 y JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ

SOSA, de cuarenta y cinco años, jornalero, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02760449-3, en calidad de hijos del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011946-1

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por los Licenciados Hugo Edgardo Amaya Rosales y Oscar Antonio Helena Cañas; diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Carlos René Angulo Carrillo, quien fuera de setenta y dos años de edad, Médico Cirujano, casado con la señora Flor de María Ayala, originario y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo Manuel de Jesús Angulo y de Clara del Tránsito Carrillo; titular de su Documento Único de Identidad número 01313290-5; y Número de Identificación Tributaria 1010-270649-001-2; quien falleció el día cuatro de junio del año dos mil veintidós; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia H-206-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores: a) Flor de María Ayala de Angulo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 03767783-8; y Número de Identificación Tributaria 1010-020787-103-9; b) Carlos René Angulo Miranda, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01054578-5; c) Carla Mariela Angulo Miranda, conocida por Carla Mariela Meléndez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Clermont, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06325953-7; d) Ivonne

Eugenia Angulo Miranda, mayor de edad, empleada, del domicilio de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02615489-3 y e) La adolescente Leslie Clariza Angulo Ayala, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, titular del Número de Identificación Tributaria 1010-250508-101-9.

Y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento, siendo además la última representada legalmente por su madre la señora Flor de María Ayala de Angulo.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011951-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinte de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VICENTA BONILLA, conocida por VICENTA BONILLA VIUDA DE CABRERA, por VICENTA BONILLA DE CABRERA y por VICENTA BONILLA CABRERA, quien fue de noventa años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Bruno Bonilla y Olivia Alemán, fallecida el día veinte de mayo de dos mil diecisiete; de parte de la señora ANA JULIA CABRERA DE TREJO, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel y de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03788316-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-070259-102-1, en calidad de hija de la causante VICENTA BONILLA, conocida por VICENTA BONILLA VIUDA DE CABRERA, por VICENTA BONILLA DE CABRERA y por VICENTA BONILLA CABRERA.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011963-1

HERENCIA YACENTE

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en vista de haber transcurrido más de quince días desde la fecha en la que se abrió la sucesión del causante MIGUEL ALBERTO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, sin que persona alguna se haya presentado a aceptar dicha herencia, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el referido causante, la cual ocurrió a las veintidós horas y cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, habiéndose nombrado como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE al Licenciado SANTOS MARIO HUEZO TORRES, para que represente dicha sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y quince minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062155-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor LUIS ENRRIQUE ACUÑA VILLALOBOS, de cuarenta y dos años de edad, Constructor, del domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres tres nueve siete siete cero - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro uno cero - uno cuatro cero siete ocho cero - uno cero uno - cero: por medio de su Apoderada Especial la señora IDALIA CARINA ACUÑA DE MALDONADO, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero cero cinco cinco seis cero - nueve, y portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un cuatro uno cero - uno tres cero cuatro ocho tres - uno cero uno - ocho; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un solar de naturaleza Urbana según Catastro del Centro Nacional de Registro, dicho inmueble se encuentra situado en el Barrio El Ángel, Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS PUNTO CINCUENTA Y UNO DECIMETROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y tres punto uno segundos Este con una distancia de trece puntos noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados veinte minutos cuarenta y cinco punto ocho segundos Este con una distancia de veinte puntos noventa metros; colindando con JOSÉ CARLOS ACUÑA y ANDRES ANTONIO ACUÑA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un punto seis segundos Oeste con una distancia de once puntos cincuenta y seis metros; colindando con JOSE MARTIN ACUÑA, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados once minutos cuarenta y dos puntos dos segundos Oeste con una distancia de nueve puntos veinticinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve puntos dos segundos Oeste con una distancia de veinticinco puntos cincuenta y un metros; colindando con REINA ISABEL BONILLA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero

seis minutos cero un punto dos segundos Este con una distancia de diez puntos noventa metros; colindando con JUAN GALEAS, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito no recae en ningún derecho real de otras personas deba respetarse y además carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente. Que el inmueble antes descrito el poseedor lo adquirió por venta de posesión material desde el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, que le hizo la señora CRISTINA ANTONIA VILLALOBOS CRUZ, que la posesión material ejercida por su antecesora aunada a él sobrepasan los diez años consecutivos, que lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadero dueño, tales como cercarlo, cultivarlo, limpiarlo, sin que persona alguna se lo hayan impedido y por más de diez años consecutivos y valúa el terreno en mención en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que habiendo poseído el inmueble en la forma antes descrita y por más de diez años consecutivos y careciendo de documento inscrito en el registro respectivo que garantice la posesión en base al artículo uno y siguientes de la Ley de Títulos de Predios Urbanos vigente, solicita se le extienda Título Municipal a su favor, con el fin de poder legitimar el derecho que sobre el inmueble le corresponde.-

Es cuanto se hace del conocimiento del público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós.- WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S062103-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ ORELLANA, de cuarenta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento noventa y cinco mil cuatrocientos dieciocho - nueve, actual poseedora de un terreno de naturaleza urbana, ubicado Barrio Concepción, Avenida Tercera Norte, Número sin número, Final Primera Calle Poniente, de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO UNO PUNTO

SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual por carecer de Título de Propiedad inscrito, viene a promover diligencias de Titulación Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos tres y cuatro de la Ley de Títulos de Predios Urbanos, a fin que se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Tramo Uno, Sur sesenta y seis grados, veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros, colindando en este tramo antes con terreno propiedad de la señora Silvia Abrego Alvarenga, ahora con terreno propiedad de los señores JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROMERO y SILVIA ABREGO DE HERNÁNDEZ; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Tramo Uno, Sur veinticinco grados, doce minutos treinta y cuatro segundo Oeste, con una distancia de seis punto treinta metros, colindando en este tramo antes con terreno propiedad del señor ILARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ ROMERO, Calle Oriente y Calle de Tercera Avenida Norte de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Tramo Uno, Norte sesenta y cinco grados, cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros, colindando en este tramo antes con terreno propiedad del señor Miguel Angel Gómez Pérez, ahora con terreno propiedad del señor JOSÉ ABRAHAM GÓMEZ ORELLANA y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Tramo Uno, Norte veintitrés grados, cero cero minutos diecinueve segundos, Este, con una distancia de seis punto once metros, colindando en este tramo antes con terreno propiedad de la señora Maria Martha Orellana de Gómez, ahora con terreno propiedad del señor MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ PÉREZ; así se llega al lugar donde se inició esta descripción. El inmueble no es dominante, ni es sirviente ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y está valorado en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Secretaria Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ASTRID DANNÉ FUENTES RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S062135-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor JOSÉ ABRAHAM GOMEZ ORELLANA, de cincuenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos quince mil seiscientos treinta y ocho -seis, actual poseedor de un terreno de naturaleza urbana, ubicado Barrio Concepción, Avenida Tercera Norte, Número sin número, Final Primera Calle Poniente, de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO DOS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual por carecer de Título de Propiedad inscrito, viene a promover diligencias de Titulación Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos tres y cuatro de la Ley de Títulos de Predios Urbanos, a fin que se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Tramo Uno, Sur sesenta y cinco grados, cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de dieciséis punto veintiséis metro, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ ORELLANA; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Tramo Uno, Sur veintiséis grados, veintiséis minutos veinticuatro segundo Oeste, con un distancia de seis punto cincuenta y tres metros, colindando en este tramo antes con terreno de Ilario de Jesús Hernández Romero, ahora con terreno propiedad de la señora ROXANA DEL CARMEN ALVARADO, Calle Oriente y Calle de Tercera Avenida Norte de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Tramo Uno, Norte sesenta y cuatro grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros, colindando en este tramo antes con terreno propiedad de la señora Maria Martha Orellana de Gómez, ahora con terreno propiedad del señor MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ PÉREZ y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Tramo Uno, Norte veintisiete grados, cero dos minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de seis punto ocho metros, colindando en este tramo antes con terreno propiedad de la señora Maria Martha Orellana de Gómez, ahora con terreno propiedad del señor MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ PÉREZ; así se llega al lugar donde se inició esta descripción. El inmueble no es dominante ni es sirviente ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y está valorado en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Secretaria Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ASTRID DANNÉ FUENTES RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S062138-1

TÍTULO SUPLETORIO

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con oficina jurídica situada en Calle J. Francisco López, Edificio Peña Center, Local 5-A de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado JOSÉ ARTURO MONTOYA GARCÍA, de cuarenta años de edad, motorista, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero seis ocho dos dos tres - seis; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad el cual es de Naturaleza Rústica, ubicado en Cantón Santa Isabel, Número S/N, jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda. AL NORTE: diez punto cincuenta metros y linda con Rubén Martínez, Calle Vecinal Por medio; AL ORIENTE: Tres tramos rectos así: Tramo uno de once punto ochenta y dos metros; Tramo dos de uno punto sesenta y seis metros y Tramo Tres de nueve punto cero cuatro metros, colindando con Marlene del Carmen Hernández de Navidad. AL SUR: doce punto cincuenta y dos metros, linda con Joselyn Azucena Pérez Mejía; AL PONIENTE: Tres tramos rectos así: Tramo uno doce punto veinte y dos metros, Tramo dos cero punto noventa y uno metros, y Tramo tres once punto setenta y tres metros, linda con Carlos Vicente López Cruz.- Lo estima en la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES.

Lo pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. S061904

MILTON ANTONIO ORTEGA, con oficina notarial en 4ta. Avenida Sur, Calle Dolores Martel, de Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE PEDRO MENJIVAR, de 72 años de edad, agricultor, de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres cinco uno siete nueve cuatro siete- ocho; quien ha promovido TÍTULO SUPLETORIO, ubicado en CANTON LA HACIENDITA, Municipio de SAN JOSE LAS FLORES, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de 707. 44 metros cuadrados. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JEREMIAS GUARDADO, con zanjón de por medio y con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por once tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de NICOLAS ALAS y CON JUDA SIBRIAN, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALBERTO SIBRIAN, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por ocho tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALBERTO SIBRIAN, con lindero de cerco de alambre de por medio.

En la ciudad de Chalatenango, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LICENCIADO MILTON ANTONIO ORTEGA,
NOTARIO.

1 v. No. S062034

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve; Local ocho; al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARIA BENILDA CALLEJAS DE FLORES, de setenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cinco mil ciento noventa y nueve-siete; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho-cero cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete-ciento uno-cinco; a solicitar Diligencias de Título Supletorio de tres Inmuebles de Naturaleza Rústica, situados en el Caserío Zacamil, del Cantón La Fuente, Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, LOTE UNO, de una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Este

y con una distancia de veinticinco punto cincuenta y dos metros; colindando con propiedad del señor Jorge Alberto Galdámez Sandoval; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste y con una distancia de veintiocho punto veintinueve metros; colindando con propiedad del señor Víctor Manuel Galdámez; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste y con una distancia de veinte punto dieciséis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y tres grados veintitrés minutos cero seis segundos Oeste y con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; colindando con propiedad de la señora María Benilda Callejas de Flores; AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este y con una distancia de veinticuatro punto treinta y nueve metros; colindando con propiedad de la señora María Benilda Callejas de Flores; LOTE DOS, de una extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos veintiún segundos Este y con una distancia de veintisiete punto trece metros; colindando con propiedad de la señora María Benilda Callejas de Flores; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y tres grados veintitrés minutos cero seis segundos Este y con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y un grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Este y con una distancia de veinte punto dieciséis metros; colindando con propiedad de la señora María Benilda Callejas de Flores. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y con una distancia de veintitrés punto noventa y cuatro metros; colindando con propiedad del señor Víctor Manuel Galdámez Sandoval. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cuarenta y un minutos veintiún segundos Oeste y con una distancia de veintisiete punto veinticinco metros, colindando con propiedad de la señora María Gloria Galdámez de Campos, Calle a Tonacatepeque de por medio; LOTE TRES, de una extensión superficial de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y tres grados cincuenta minutos cero cinco segundos Este y con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y un grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este y con una distancia de treinta y tres punto setenta y tres metros; colindando con propiedades de los señores Jesús Lemus Campos, María Elba Lemus Campos, María Petrona Lemus de Marroquín y María Lucila Lemus de Ramos. AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo

Sur cincuenta grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este y con una distancia de treinta y tres punto dieciocho metros; colindando con propiedad del señor Jorge Alberto Galdámez Sandoval. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste y con una distancia de veinticuatro punto treinta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos veintiún segundos Oeste y con una distancia de veintisiete punto trece metros; colindando con propiedad de la señora Maria Benilda Callejas de Flores. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y cinco minutos once segundos Oeste y con una distancia de nueve punto cuarenta metros, colindando con propiedad de la señora Maria Gloria Galdámez de Campos, Calle a Tonacatepeque, de por medio.

Me manifiesta la compareciente que a cada uno de los inmuebles que pretende titular los valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.

LICDO. EDGARDO MARTINEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. S062042

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que a mi oficina se han presentado los señores MANUEL DE JESUS MARROQUIN, de setenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta mil trescientos cincuenta y cinco-siete; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho -cero treinta mil doscientos cincuenta y dos-ciento uno-ocho; y NICOLAS MARROQUIN MARROQUIN, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Letras, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y dos-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho-cero noventa mil quinientos sesenta y cinco-ciento uno-tres; a solicitar Diligencias de Título Supletorio de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón La Unión, Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, Habiendo adquirido la posesión del inmueble por más de treinta años después de la muerte del señor Coronado Marroquín quien era el anterior propietario y abuelo de los solicitantes, de una extensión

superficial de TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Este y con una distancia de diecinueve punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y dos grados dieciséis minutos veinte segundos Este y con una distancia de quince punto cuarenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y seis grados veintiséis minutos dieciocho segundos Este y con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Este y con una distancia de trece punto veintiún metros; colindando con propiedades de los señores Martin Parada, Rosa Cándida Sandoval de Quijano, José Alexander Cornejo Parada, Herminio Quijano Torres y Daniel Berdugo Sandoval; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y cinco grados veintiocho minutos dieciséis segundos Oeste y con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintinueve grados trece minutos cero cuatro segundos Oeste y con una distancia de veinticuatro punto diecisiete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintinueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste y con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Este y con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Este y con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta grados diecinueve minutos treinta y un segundos Oeste y con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; colindando con propiedades de los señores Karla Xiomara de Los Ángeles Oliva Parada, Víctor Manuel Oliva Parada, Paula Rivas de Parada, José Albaro Parada Rivas, Kadi Dalila Parada de Brizuela, Tomas Parada, Gilma Janeth Parada Hernández y José Orlando Parada Sánchez. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste y con una distancia de dieciocho punto sesenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y seis grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veinticinco minutos veintiún segundos Oeste y con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y dos minutos veintidós segundos Oeste y con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y con una distancia de catorce punto cero seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y con una distancia de catorce punto trece metros; colindando con propiedades de los señores Carlos Parada Rivas, José Luz Alfaro, Flor Fermína Berdugo Parada y Lilian Melany Escalante Carpio; LINDERO

PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Este y con una distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de Sucesión de Lucio Hernández; Me manifiestan los comparecientes que el inmueble que pretenden titular lo valoran en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.

LICDO. EDGARDO MARTINEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. S062044

HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina en Primera Calle Poniente, Número veintidós de la ciudad de San Vicente, al público:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el DOCTOR LAZARO ARMANDO CRUZ MATAL conocido por ARMANDO LAZARO CRUZ, de ochenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis uno cuatro cero cero- nueve, solicitando Título Supletorio, de UN TERRENO RUSTICO, situado en el Cantón Las Minas, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, de la extensión superficial según certificación de la denominación catastral de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE; linda con propiedad de José Leocadio Ramírez Jaimés y propiedad que antes fue de Emma Flores de Argueta, hoy de su Sucesión, con cerco de púas. AL ORIENTE; linda con propiedad de Santos Mario Montano Gómez, antes, luego de Francisco Urquilla, hoy de su Sucesión, con cerco de alambre de púas. AL SUR; linda con propiedad de Santos Mario Montano Gómez, antes, luego de Francisco Urquilla, hoy de su Sucesión, con cerco de alambre de púas; y AL PONIENTE; linda con propiedades que antes fueron de Petrona Elvira Aguilar Abrego, Pilar Rosa Aguilar Abrego, Renato de Jesús Aguilar Jaimés, Juana Isabel Aguilar, Santos Argelia Aguilar de Merino, Valentín Merino Hernández; y Santos Mario Montano Gómez, actualmente linda únicamente con propiedades de Santos Mario Montano Gómez, Marcos Rivas, Valentín Merino Hernández, Manuel de Jesús Aguilar Abrego, Pilar Rosa Aguilar Abrego; y Petrona Elvira Aguilar Abrego, con cerco de alambre de púas. Dicho terreno SE VALUA EN LA SUMA DE CINCO MIL DOLARES en moneda de los Estados Unidos de América; y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; y lo adquirió por compraventa privada que le hiciera a la señora María Lidia Consuelo Mayorga, en el mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve, por lo que su posesión data de hace más de diez años consecutivos.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Vicente, doce de enero del año dos mil veintitrés.

HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. T011950

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Barrio La Soledad, Número diez, frente al Parque La Concordia, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que la señora MARTA ISABEL ARGUETA ALVARADO, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de Norte América, persona que hoy conozco y que además identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco cinco dos cinco cero siete cero – siete; y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno seis – dos tres uno uno siete cero – uno cero uno – cero, ha comparecido ante mis Oficios por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciada Claudia Roxana Quiroz de Argueta conocida por Claudia Roxana Quiroz Cabrera, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno tres cuatro uno uno cinco dos – nueve; y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno dos – cero dos cero siete seis ocho – uno cero uno – cero, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Sirapa, Cantón Tierra Colorada, Municipio de Arambala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que linda: AL ORIENTE, con el señor Diego Hernández y José Lorenzo Argueta, calle de por medio que conduce de Arambala al Pericón; AL SUR, quebrada de por medio con Cristóbal Argueta Márquez; AL PONIENTE, quebrada de por medio con Rosendo Hernández; y AL NORTE, con Nelson Neftalí Argueta. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el quince de junio de dos mil veintiuno, a la señora- Elsa Concepción Argueta Márquez, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de DIEZ AÑOS sumados a los de su antecesor.- Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.-

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T011954

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, portador con Documento Único de Identidad 01199036-5, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número: 061944432097450, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora EVA ROSIBEL CORTEZ DE CALLEJAS, de veintinueve años de edad, de Ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número 04925561-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora EVA ROSIBEL CORTEZ DE CALLEJAS, de un inmueble ubicado en CASERIO CAÑA BRAVA, CANTON SAN LORENZO, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con un extensión superficial de UN MIL CIENTO ONCE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil treinta y ocho punto ochenta y dos, ESTE quinientos treinta y siete mil doscientos setenta y nueve punto veinticinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados quince minutos cinco segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedad de JOSE SANTOS MARTINEZ ESCAMILLA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintiocho punto dieciséis metros; colindando con propiedad de JOSE SANTOS MARTINEZ ESCAMILLA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cero minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados treinta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta metros; colindando con propiedad del señor SANTOS BONILLA con cerco de alambre de púas y cerco de piedras de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados trece minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte trece grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto doce metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; colindando parte con ACCESO y parte colindando

con propiedad de TERESA DE JESUS MARTINEZ ESCAMILLA con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; lo adquirió por compra que le hizo a la señora BERTA ALICIA MARTINEZ DE SARAVIA y lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. S062092-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en la calidad de apoderado general judicial del señor JAIME ALEXI DÍAZ GUEVARA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04949893-1; solicitando se le extienda a sus representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO LAS CRUCITAS DEL CANTÓN ESTANCIA DEL MUNICIPIO DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. De la capacidad superficial de QUINIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Con una distancia de cuarenta y uno punto setenta y cinco metros, colinda con terreno propiedad de la señora María Luisa Canales Viuda de Argueta. LINDERO ORIENTE: Con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros, colinda con terreno propiedad de la señora María Luisa Canales Viuda de Argueta. LINDERO SUR: Con una distancia de veintinueve punto diecisiete metros, colinda con terreno propiedad de la señora María Santos Reyes. LINDERO PONIENTE: Con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros, colinda con terreno propiedad de los señores Pedro González y Enma Chicas, con calle de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de un contrato de compraventa de la posesión material que le hizo al señor Fidel Ángel Pereira Membreño, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diez días del mes de Enero de dos mil veintitres.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011928-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento ochenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de KEYLA LISBETH URQUÍA RODRÍGUEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora KEYLA LISBETH URQUÍA RODRÍGUEZ, originaria del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de Santa María, departamento de Usulután, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día cuatro de marzo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora KEYLA LISBETH URQUÍA RODRÍGUEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: KEYLA LISBETH URQUÍA RODRÍGUEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 33 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F467707. Carné de Residente Definitivo número: 1007141. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora KEYLA LISBETH URQUÍA RODRÍGUEZ, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento once, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil quince, mediante la cual se le concedió a la señora KEYLA LISBETH URQUÍA RODRÍGUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora KEYLA LISBETH URQUÍA RODRÍGUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada,

extendida en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras el día diecinueve de agosto de dos mil catorce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero trescientos seis-mil novecientos ochenta y nueve-cero cero seiscientos sesenta y ocho, ubicada en el folio ciento sesenta y dos del tomo cero cero cero cuarenta y tres del año de mil novecientos ochenta y nueve del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora KEYLA LISBETH URQUÍA RODRÍGUEZ, nació el día veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, República de Honduras, siendo su madre la señora Alejandra Urquía Rodríguez, de nacionalidad hondureña y sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folios veintisiete al veintinueve; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón siete mil ciento cuarenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día seis de marzo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y ocho; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos siete, a nombre de KEYLA LISBETH URQUÍA RODRÍGUEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día dos de noviembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día dos de noviembre de dos mil veintisiete, el cual corre agregado de folio ciento cincuenta y nueve al ciento sesenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora KEYLA LISBETH URQUÍA RODRÍGUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora KEYLA LISBETH URQUÍA RODRÍGUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes

citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora KEYLA LISBETH URQUÍA RODRÍGUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora KEYLA LISBETH URQUÍA RODRÍGUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora KEYLA LISBETH URQUÍA RODRÍGUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora KEYLA LISBETH URQUÍA RODRÍGUEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día doce de julio de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos once frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS ONCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JOSÉ BRAYAN HERNÁNDEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSÉ BRAYAN HERNÁNDEZ, originario del Municipio de Protección, departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día doce de octubre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ BRAYAN HERNÁNDEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ BRAYAN HERNÁNDEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 33 años. Profesión u oficio: Masajista. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: F585474. Carné de Residente Definitivo número: 1019617. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ BRAYAN HERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cuatro, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió al señor JOSÉ BRAYAN HERNÁNDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ BRAYAN HERNÁNDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día siete de septiembre de dos mil veintiuno, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, de la República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número mil seiscientos diecisiete-dos mil cinco-

cero cero ciento noventa y seis, ubicada en el folio cero setenta y ocho, tomo cero cero ciento nueve, del año dos mil cinco, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor JOSÉ BRAYAN HERNÁNDEZ, nació el día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio de Protección, departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, siendo su madre la señora Rosa Hernández, sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada del folio cuarenta y nueve al cincuenta y uno; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecinueve mil seiscientos diecisiete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de octubre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día once de noviembre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cuarenta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro, a nombre del señor JOSÉ BRAYAN HERNÁNDEZ, expedido por autoridades hondureñas, el día veinte de abril de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folios cincuenta y dos y cincuenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JOSÉ BRAYAN HERNÁNDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSÉ BRAYAN HERNÁNDEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de

mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JOSÉ BRAYAN HERNÁNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOSÉ BRAYAN HERNÁNDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JOSÉ BRAYAN HERNÁNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ BRAYAN HERNÁNDEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022211043

No. de Presentación: 20220350140

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WEI BIN ZHONG LOO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA DON JULIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA DON JULIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ESKA

Consistente en: la palabra ESKA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A REALIZAR ACTIVIDADES DE COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCADERÍA, MAQUINARIA O PRODUCTOS.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061996-1

No. de Expediente: 2022209264

No. de Presentación: 20220346726

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, en su calidad de APODERADO de EQUIPOS DE ALQUILER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS DE ALQUILER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Equipos de Alquiler y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta EL DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denomi-

nativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Equipos de Alquiler, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE EQUIPOS PARA CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S062069-1

No. de Expediente: 2023211385

No. de Presentación: 20230350941

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS SAN JULIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSANIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión HACIENDA San Julián y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y LÁCTEOS.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011948-1

No. de Expediente: 2022210434

No. de Presentación: 20220348856

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA BEATRIZ GUILLEN TORRES, en su calidad de APODERADO de POA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Cantera San Antonio

Consistente en: las palabras CANTERA SAN ANTONIO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A EXTRACCIÓN DE ARENA, PIEDRA Y ARCILLA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011990-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO IMPERIA CUSCATLÁN, S. A.

Estimados accionistas:

La Junta Directiva de Inversiones Financieras Grupo Imperia Cuscatlán, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de Banco Cuscatlán ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día lunes veinte de febrero de dos mil veintitrés. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas

las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día martes veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL AÑO 2022.
- II. DICTAMEN E INFORME DEL AUDITOR EXTERNO DEL AÑO 2022.
- III. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2022.
- IV. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO PARA EL AÑO 2023, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- V. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PARA EL AÑO 2023, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- VI. APLICACIÓN DE RESULTADOS.

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km.10 ½, Carretera a Santa Tecla, teléfono 2509-4575.

Diez de enero de dos mil veintitrés.

FEDERICO ANTONIO DE LA SOLEDAD NASSER FACUSSÉ,
PRESIDENTE

INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO IMPERIA CUSCATLÁN, S.A.

MANUEL HUMBERTO RODRÍGUEZ AMAYA,
SECRETARIO

INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO IMPERIA CUSCATLÁN, S.A.

3 v. alt. No. S061983-1

CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE BANCOFIT, S.C.
DE R.L. DE C.V.

La Junta Directiva del Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima y vigésima segunda de su escritura de modificación a la escritura de constitución, que se constituye en su pacto social vigente, CONVOCA a sus accionistas, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día 23 de febrero del año 2023, en el Local de Bancofit, ubicado en Alameda Roosevelt y Cuarenta y Una Avenida Norte, Casa # 2174, de la Colonia Flor Blanca, San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día 24 de febrero del año 2023, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos en la dirección antes señalada.

La junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima sexta, vigésima séptima y trigésima de la escritura de modificación a la escritura de constitución ya citada y el libro primero, título II capítulo VII, sección "C" artículos 223, 228, y 229 del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración de quórum de presencia.
2. Establecimiento del quórum legal.
3. Apertura de la sesión.
4. Presentación y discusión de la Memoria anual de labores de la junta directiva del banco; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; e Informe del auditor externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio.
6. Redención de capital.
7. Exclusión de socios.
8. Presentación del presupuesto y plan de operaciones para el año 2023.
9. Elección del auditor externo, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección del auditor fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

De acuerdo con la cláusula vigésima cuarta de la escritura de modificación a la escritura de constitución y de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente; para que la Junta General ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Junta General ordinaria de accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Los señores socios pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C. V., ubicado en Alameda Roosevelt y cuarenta y una Avenida Norte, Casa # 2174, de la Colonia Flor Blanca, San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los 13 días de enero del año 2023.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,

DIRECTORA PRESIDENTA.

ALBA MARISOL GALINDO,

DIRECTORA PROPIETARIA.

CLAUDIO RABINDRANATH ARMIJO SERRANO,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011920-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de FEDECRÉDITO VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse FEDECRÉDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Auditorium de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, San Salvador, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, a partir de las 13:30 horas, en primera convocatoria; y el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, a partir de las 13:30 horas, en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Vigésima Primera del Pacto Social de FEDECRÉDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, en relación con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Presentación de Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2022; presentación del Balance General al 31 de diciembre de 2022, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022, Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022; e informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Aplicación de Resultados.
5. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes, y fijación de sus emolumentos.
6. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomarán las resoluciones por la mayoría de los votos presentes o representados. Para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar en forma escrita, información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica, número 228, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T011921-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A., de

este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Auditorium de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, San Salvador, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, a partir de las 15:30 horas, en primera convocatoria; y el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, a partir de las 15:30 horas, en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Vigésima Primera del Pacto Social de SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A., en relación con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Presentación de Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2022; presentación del Balance General al 31 de diciembre de 2022, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022, Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022; e informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Aplicación de Resultados.
5. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes, y fijación de sus emolumentos.
6. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomarán las resoluciones por la mayoría de los votos presentes o representados. Para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar en forma escrita, información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica, número 228, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T011922-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S. A.

CONVOCATORIA

Estimados accionistas:

La Junta Directiva de Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en sus oficinas ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día lunes veinte de febrero de dos mil veintitrés. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día martes veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL AÑO 2022.
- II. DICTAMEN E INFORME DEL AUDITOR EXTERNO DEL AÑO 2022
- III. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2022.
- IV. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO PARA EL AÑO 2023, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- V. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PARA EL AÑO 2023, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- VI. APLICACIÓN DE RESULTADOS.

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km.10 1/2, Carretera a Santa Tecla, teléfono 2509-4575.

Santa Tecla, doce de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ EDUARDO LUNA ROSHARDT,

DIRECTOR EJECUTIVO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.

La Junta Directiva de FEDE, SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "FEDESERVI, S.A. de C.V.", en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas décima novena y vigésima primera de su Pacto Social, en relación a lo establecido en los artículos doscientos veintitrés y doscientos veintiocho del Código de Comercio CONVOCA a los representantes legales de las sociedades accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Auditorio de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, ubicado en Veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, a partir de las diez horas en primera convocatoria, y a partir de las diez horas del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, en segunda convocatoria.

La Junta General de Accionistas se constituirá de conformidad a las formalidades establecidas en las cláusulas décima octava, décima novena, vigésima primera y vigésima segunda del Pacto Social y los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

La agenda a considerar es la siguiente:

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la Sesión.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2022; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; e informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
4. Aplicación de resultados del ejercicio 2022.
5. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente, y fijación de sus emolumentos.
6. Elección de los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva.
7. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal necesario para la celebración de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria se instalará con la concurrencia personal o por representación de los accionistas, cuyas acciones sumen más de la mitad del capital social; y en segunda convocatoria se instalará la Junta General Ordinaria de Accionistas con cualquiera que sea el número de acciones representadas por los asistentes.

Las sociedades accionistas pueden solicitar información o aclaración sobre los puntos considerados en la agenda, la cual se les facilitará por escrito antes o a más tardar el día de la celebración de la Junta General

Ordinaria de Accionistas, en las oficinas de FEDESERVI, S.A. de C.V. ubicadas, en Veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, edificio Macario Armando Rosales Rosa, San Salvador.

San Salvador, 11 de enero de 2023.

JOSÉ MANRIQUE LÓPEZ CHACÓN,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T011953-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito y Ahorro de San Juan Opico, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las catorce horas del sábado dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés, en el Auditorium Francisco Altschul Peña, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, San Salvador, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo diecinueve de febrero del año dos mil veintitrés a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas decima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de Memoria Anual de Labores de la Junta

Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

6. Aplicación de los resultados del Ejercicio.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en: Calle Luz Moran y Avenida Guerrero, Barrio El Centro, Edificio Jesús René Menjívar Monterrosa, San Juan Opico, La Libertad.

En la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

JOSÉ CARLOS CHICAS FUENTES,

DIRECTOR PRESIDENTE,

RIGOBERTO CÓRDOVA,

DIRECTOR SECRETARIO,

MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ESQUIVEL,

DIRECTOR PROPIETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

San Salvador, 05 de enero de 2023.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.007490610162, amparado con el registro No.1313705, constituido el 10/01/2019, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 5 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061907-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°11-25-042593-8, amparado con el registro N° 35361, constituido el 13/05/1994 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061909-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.0792-009615-1, amparado con el registro No.0663996, constituido el 24/07/2001 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 5 de enero de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061910-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 007510714550, amparado con el registro N°1361165, constituido el 16/06/2021 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para

efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061911-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°007510720870, amparado con el registro N°1382050, constituido el 29/07/2022 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061912-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot, de la Ciudad de Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.0779-005163-0, amparado con el registro No.1071508, constituido el 10/06/2009, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061913-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.007800566346, amparado con el registro No.1270918, constituido el 27/06/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061915-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°007790117320, amparado con el registro N°1361033, constituido el 27/05/2021, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061917-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007520180521, amparado con el registro No.1336030, constituido el 07/02/2020, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061919-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007850309990, amparado con el registro No.1379475, constituido el 11/04/2022, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061920-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 007440168077 amparado con el registro N° 1374043 constituido el 07/02/2022 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061921-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

San Salvador, 5 de enero de 2023.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°007830357017, amparado con el registro N°1312672, constituido el 14/01/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061923-1

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de enero de 2023.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061922-1

AVISA: Que, en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°007700270717, amparado con el registro N°1249382, constituido el 28/12/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

San Salvador, 05 de enero de 2023.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007560406889, amparado con el registro No.1265525, constituido el 12/04/2017, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

3 v. alt. No. S061925-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.007980071534, amparado con el registro No.1375727, constituido el 14/02/2022 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 5 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061928-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007850307339, amparado con el registro No.1367061, constituido el 14/07/2021, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 5 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061929-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°11-27-009547-7, amparado con el registro N°83920, constituido el 02/09/1996, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 5 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061930-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007723644102, amparado con el registro No.1207608, constituido el 02/01/2015 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 5 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061931-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA "2" TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, AL DEMANDADO SEÑOR CRUZ JOVEL,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Juicio Común de Prescripción Adquisitiva de Dominio, marcado bajo la referencia 00123-20-CVPC-3CM2 (1-PC-20), por los señores GUADALUPE HERNÁNDEZ DE VENTURA, y CARLOS VENTURA, conocido por CARLOS VENTURA LÓPEZ, quien habiendo fallecido, ha sido sucedido en su calidad de demandante por sus herederos declarados señores GUADALUPE HERNÁNDEZ DE VENTURA, JAVIER VENTURA HERNÁNDEZ y RUTH NOEMY VENTURA HERNÁNDEZ, siendo representados por el licenciado MANUEL ERNESTO RODRÍGUEZ MOLINA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, contra el señor CRUZ JOVEL, siendo de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado MANUEL ERNESTO RODRÍGUEZ MOLINA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor CRUZ JOVEL, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase al señor CRUZ JOVEL, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, adviértese que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad-litem y se continuará con el proceso.

Adviértese al demandado que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas y cuarenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS JUEZA "2" TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. S061908

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LES SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO al demandado,

señor JORGE MARTÍNEZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Mercedes La Ceiba, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno nueve seis cero siete – uno, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete – cero nueve uno dos cinco cinco – cero cero uno – tres; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, y contestar la demanda incoada en su contra por la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno – cero uno cero tres cuatro dos – uno cero uno – seis, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE ISRAEL BARRERA DE PAZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Carné de Abogado número trece mil doscientos veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco – cero uno cero cinco siete ocho – uno cero cuatro – siete; quien puede ser localizado al teléfax: 2218-5477; quien presentó el documento siguiente: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Personal, suscrito el día tres de septiembre de dos mil trece por la cantidad de DIECISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndoles a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 con relación al 171 ambos del CPCM, se les notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo, clasificado bajo la REF. E-116 -19-1.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062051

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al señor ELMER MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha seguido un proceso ejecutivo con referencia E-174-19-4, por LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Licenciado JOSE ISRAEL BARRERA DE PAZ, en contra del demandado ELMER MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad, Bachiller Comercial Contador, de domicilio ignorado, con número de Identificación Tributaria 0512-221071-101-1; reclamándole el pago de \$1,800, más intereses que le dio por Contrato de Apertura de crédito Para uso de Tarjeta de Crédito Internacional el día a mutuo el día VEINTINUEVE DE JULIO

DE DOS MIL QUINCE, por el señor Elmer Manuel Martínez Martínez, a favor de la demandante CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de esta ciudad y número de Identificación Tributaria 0821-010342-101-6, en base a la cual se ha decretado embargo de bienes por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y manifestando el actor que el señor ELMER MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, es de domicilio desconocido, se les CITA Y EMPLAZA por un término de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador Ad- litem que los represente, Art. 181 y 182 numeral 4° CPCM.

Haciéndoles la advertencia que la procuración es obligatoria conforme a los artículos 67,68,69 y 75 CPCM.

Dirección de la demandante: Primera Avenida Sur, Número cuatro, Barrio San Jose, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y fax: 2218-5477.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S062052

LA INFRASCRITA JUEZ DOS, CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, al demandado CARLOS FRANCISCO TINO RODRÍGUEZ, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro dos uno siete tres seis- cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres cero seis- dos ocho cero dos nueve uno- uno cero dos- uno;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, se resolvió ADMITIR LA DEMANDA DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al señor ERICK OBDULIO ORELLANA BARAHONA; el cual está clasificado con el Número Único de Expediente NUE.12777-21-MCEM-4MC2 (6), promovido por el señor ERICK OBDULIO ORELLANA BARAHONA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento veinticuatro mil trescientos sesenta y ocho- tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos veintiuno- cero cincuenta mil seiscientos ochenta y nueve- ciento uno- dos, representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada CARMEN ELENA CASTRO PÉREZ, quien posee Tarjeta de Identificación de Abogado número cero seis cero seis cuatro tres cuatro tres uno uno siete dos dos dos cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero seis- dos ocho cero cinco ocho siete- uno cero uno- tres; y a solicitud de la misma por desconocer el lugar de residencia actual o centro de trabajo de dicho demandado, no obstante haberse agotado los mecanismos de búsqueda pertinentes para tal fin sin resultados satisfactorios, se procede

por este medio a NOTIFICÁRSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene al demandado CARLOS FRANCISCO TINO RODRÍGUEZ, que comparezca a este Juzgado, debidamente identificada dentro del término de DIEZ DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación de ley, ubicado en el Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Tercer Nivel, situado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, San Salvador, y pueda contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, cuya postulación es de carácter obligatoria, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; y en caso de no comparecer a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO al demandado CARLOS FRANCISCO TINO RODRÍGUEZ.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez Dos, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUEZ DOS, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR. LICDA. SANDRA DINORA GIRON GIRON, SECRETARIA DOS, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.

1 v. No. S062096

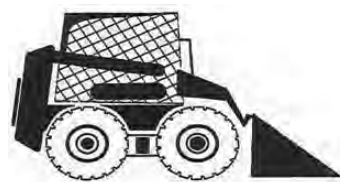
EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022209265

No. de Presentación: 20220346727

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, en su calidad de APODERADO de EQUIPOS DE ALQUILER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS DE ALQUILER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un Diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRO, VENTA Y ALQUILER DE EQUIPOS PARA CONSTRUCCIÓN O INDUSTRIA.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S062097-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208508

No. de Presentación: 20220345367

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ORLANDO VASQUEZ CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VASQUEZ Y ASOCIADOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA

3 v. alt. No. S061947-1

No. de Expediente: 2022211080

No. de Presentación: 20220350254

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ALBERTO FIGUEROA ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Le Mariské y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S062043-1

No. de Expediente: 2022209263

No. de Presentación: 20220346725

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, en su calidad de APODERADO de EQUIPOS DE ALQUILER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EQUIPOS DE ALQUILER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Equipos de Alquiler y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad únicamente sobre el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Equipos de Alquiler que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE HERRAMIENTAS O DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; LOS SERVICIOS DE REPARACIÓN, A SABER, LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN EN DEJAR EN BUEN ESTADO CUALQUIER OBJETO DESGASTADO, DAÑADO, DETERIORADO O PARCIALMENTE DESTRUIDO (REPARACIÓN DE UN EDIFICIO O DE CUALQUIER OBJETO DETERIORADO RESPECTO DE SU ESTADO ORIGINAL); LOS DIVERSOS SERVICIOS DE REPARACIÓN, TALES COMO LOS RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD, EL MOBILIARIO, LOS INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS; LOS SERVICIOS DE

CONSERVACIÓN PARA MANTENER EL ESTADO ORIGINAL DE OBJETOS SIN ALTERAR NINGUNA DE SUS PROPIEDADES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S062099-1

No. de Expediente: 2022204195

No. de Presentación: 20220338083

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Seara Alimentos Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

¡INCREDIBLE!

Consistente en: la palabra ¡INCREDIBLE!, que se traduce al castellano como INCREÍBLE, que servirá para: AMPARAR: COMERCIO DE HAMBURGUESA DE CARNE, HAMBURGUESA DE SOJA, SALCHICHAS, HAMBURGUESA DE VEGETALES, HAMBURGUESA DE PROTEÍNA VEGETAL, HAMBURGUESA DE POLLO, CARNE ORIENTAL, EMPANIZADOS, PLATOS CON CARNE, POLLO O VEGETALES LISTOS PARA COMER, ALBÓNDIGAS DE CARNE FRITAS, PASTELES DE CARNE, PASTEL DE CARNE Y PURÉ DE PAPAS (SHEPHERD'S PIE); PLATOS DE PASTA LISTOS PARA COMER. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011923-1

No. de Expediente: 2022209062

No. de Presentación: 20220346397

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de World Academy of Podiatric Science, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WAPS WORLD ACADEMY OF PODIATRIC SCIENCE

Consistente en: la expresión WAPS WORLD ACADEMY OF PODIATRIC SCIENCE, se traduce al castellano como: MUNDO ACADEMIA DE CIENCIA PODOLOGICA, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE FORMACIÓN EN LÍNEA; SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES; FORMACIÓN EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE INSTRUMENTAL Y APARATOS QUIRÚRGICOS, MEDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN SANITARIA; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, CURSOS DE FORMACIÓN Y CURSOS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA; IMPARTICIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN DE POSGRADO; SERVICIOS DE FORMACIÓN EN EL ÁREA MEDICA; FORMACIÓN EN MATERIA DE SALUD Y BIENESTAR; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PUBLICACIÓN DE REVISTAS ELECTRÓNICAS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE FERIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011940-1

No. de Expediente: 2022208900

No. de Presentación: 20220346088

CLASE: 35, 41, 44,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ANDRE LUIS BORBA DA SILVA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OCULOPLASTICS ACADEMY y diseño, la palabra ACADEMY se traduce al castellano como

ACADEMIA, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE PERSONAL; CONSULTORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL; ASESORAMIENTO EN ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; CONSULTORÍA PROFESIONAL DE NEGOCIOS COMERCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONTACTOS COMERCIALES Y DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; GESTIÓN DE FRANQUICIAS; VENTA DE FRANQUICIAS Y CONCESIÓN DE LICENCIAS [EN EL CASO DE LA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE FRANQUICIAS]; ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE FRANQUICIAS, EXCEPTO LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL [GESTIÓN COMERCIAL]; ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BAJO ACUERDO DE FRANQUICIA; ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN COMERCIAL; ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN Y VIABILIDAD DE UN SISTEMA DE FRANQUICIA; ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS PARA EMPRESAS; ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS COMERCIALES; ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE FRANQUICIAS [GESTIÓN COMERCIAL]. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE CONGRESOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EDUCATIVA [INSTRUCCIÓN]; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ENTRETENIMIENTO [ESPARCIMIENTO]; ENTRENAMIENTO PRACTICO [DEMOSTRACIÓN]; ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SIMPOSIOS; ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE TALLERES [FORMACIÓN]; ORIENTACIÓN [FORMACIÓN]; LECCIONES PRIVADAS; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE FOROS EDUCATIVOS PRESENCIALES; ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE FORMACIÓN [DEMOSTRACIÓN][ENSEÑANZA]; ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN DOCENTE; CURSO DE FORMACIÓN TÉCNICA; CURSOS GRATUITOS [ENSEÑANZA]. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS; SERVICIOS DE SALUD; CUIDADO DE LA SALUD; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SALUD; ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN EN EL CAMPO MÉDICO; ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA SALUD Y LA MEDICINA; ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE BELLEZA; ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE CUIDADO MÉDICO; CIRUGÍAS MÉDICAS [SERVICIOS MÉDICOS]; CONSULTAS MÉDICAS [SERVICIOS MÉDICOS]; ESTÉTICA FACIAL Y CORPORAL; SERVICIOS MÉDICOS A DISTANCIA; TRATAMIENTOS MÉDICOS; ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN MÉDICA,

PRESTADOS POR MÉDICOS Y OTROS ESPECIALISTAS EN EL CAMPO DE LA MEDICINA; ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE ESTÉTICA PERSONAL [CUIDADO DE LA PIEL Y EL CABELLO]; ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN MÉDICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011944-1

No. de Expediente: 2022210435

No. de Presentación: 20220348857

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA BEATRIZ GUILLEN TORRES, en su calidad de APODERADO de POA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: EXPLOTACIÓN DE CANTERAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011992-1

No. de Expediente: 2022210533

No. de Presentación: 20220349051

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA BEATRIZ GUILLEN TORRES, en su calidad de APODERADO de PUNTO Y APARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PUNTO Y APARTE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Punto&Aparte y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PUNTO DE VENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011993-1

No. de Expediente: 2022211145

No. de Presentación: 20220350420

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de REPRE-

SENTANTE LEGAL de LEXARTIS - LEGAL STUDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LEXARTIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ALL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012022-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022209282

No. de Presentación: 20220346746

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Tumi, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra TUMI, que servirá para: AMPARAR: EQUIPAJE; MALETAS; BOLSAS; BOLSAS DE TRANSPORTE

MULTIUSOS; EQUIPAJE DE MANO; BOLSAS DE VIAJE; MOCHILAS; BOLSOS DE MANO; PORTAFOLIOS; ESTUCHES DE VIAJE; ESTUCHES DE BELLEZA; BOLSAS DE ASEO VENDIDAS VACÍAS; BOLSAS DE ACCESORIOS PARA VIAJE VENDIDAS VACÍAS; BILLETERAS; ESTUCHES PARA LLAVES; ESTUCHES PARA TARJETAS DE CREDITO; ASAS DE MALETAS; CORREAS PARA EQUIPAJE; FUNDAS PARA EQUIPAJE; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA EQUIPAJE; ESTUCHES DE COMPRESIÓN ADAPTADOS PARA EQUIPAJE; JUEGOS DE ESTUCHES ORGANIZADORES DE EQUIPAJE; ORGANIZADORES DE EMPAQUE DE MALETAS; PARAGUAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061925-1

No. de Expediente: 2022204193

No. de Presentación: 20220338081

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Seara Alimentos Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

¡INCREDIBLE!

Consistente en: la palabra ¡INCREDIBLE!, que se traduce al castellano como INCREÍBLE, que servirá para: AMPARAR: HAMBURGUESAS DE CARNE; HAMBURGUESA DE SOJA; SALCHICHAS; HAMBURGUESA DE VEGETALES; HAMBURGUESA DE PROTEÍNA VEGETAL; HAMBURGUESA DE POLLO; CARNE ORIENTAL; EMPANIZADOS; PLATOS DE CARNE, POLLO O VEGETALES LISTOS PARA COMER. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011924-1

No. de Expediente: 2022209283

No. de Presentación: 20220346747

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Tumi, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUMI

Consistente en: La palabra TUMI y diseño, que servirá para: AMPARAR: EQUIPAJE; MALETAS; BOLSAS; BOLSAS DE TRANSPORTE MULTIUSOS; EQUIPAJE DE MANO; BOLSAS DE VIAJE; MOCHILAS; BOLSOS DE MANO; PORTAFOLIOS; ESTUCHES DE VIAJE; ESTUCHES DE BELLEZA; BOLSAS DE ASEO VENDIDAS VACÍAS; BOLSAS DE ACCESORIOS PARA VIAJE VENDIDAS VACÍAS; BILLETERAS; ESTUCHES PARA LLAVES; ESTUCHES PARA TARJETAS DE CREDITO; ASAS DE MALETAS; CORREAS PARA EQUIPAJE; FUNDAS PARA EQUIPAJE; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA EQUIPAJE; ESTUCHES DE COMPRESIÓN ADAPTADOS PARA EQUIPAJE; JUEGOS DE ESTUCHES ORGANIZADORES DE EQUIPAJE; ORGANIZADORES DE EMPAQUE DE MALETAS; PARAGUAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011927-1

No. de Expediente: 2022210142

No. de Presentación: 20220348412

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim Animal Health France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BURSA BLEN

Consistente en: las palabras BURSA BLEN la palabra BURSA se traduce al castellano como BOLSA. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo "BURSA BLEN" en su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, ya que sobre el términos "BURSA" individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011929-1

No. de Expediente: 2022209067

No. de Presentación: 20220346402

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LISTERINE ULTRACLEAN

Consistente en: las palabras LISTERINE ULTRACLEAN, que servirá para: AMPARAR: ENJUAGUE BUCAL NO MEDICADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011930-1

No. de Expediente: 2022209068

No. de Presentación: 20220346403

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LISTERINE ULTRACLEAN

Consistente en: las palabras LISTERINE ULTRACLEAN, que servirá para: AMPARAR: ENJUAGUE BUCAL MEDICADO; ENJUAGUE BUCAL CON FLÚOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011931-1

No. de Expediente: 2022208683

No. de Presentación: 20220345657

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Del Sol Food Company, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRIANNAS

Consistente en: la palabra BRIANNAS, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERIOS; REFRIFERIOS A BASE DE QUESO; PAPITAS FRITAS DE QUESO; PALITOS DE QUESO. Clase: 29. Para: AMPARAR: REFRIGERIOS; GALLETAS SALADAS; GALLETAS SALADAS CON SABOR A QUESO; GALLETAS SALADAS CON SABOR A HIERBAS; GALLETAS SALADAS CON SABOR A ESPECIAS; CRUTONES; PAN MOLIDO; PAN MOLIDO SAZONADO; PRODUCTOS PARA SAZONAR Y MEZCLAS DE PRODUCTOS PARA SAZONAR, PRINCIPALMENTE, CRUTONES, PAN RALLADO, ADOBOS, COBERTURAS CON SABOR; CONDIMENTOS; ADOBOS; MEZCLAS PARA MARINAR; DIPS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011932-1

No. de Expediente: 2022209178

No. de Presentación: 20220346600

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de International Truck Intellectual Property Company, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

S13

Consistente en: La palabra S13, que servirá para: AMPARAR: MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA PARA USO DISTINTO AL DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011933-1

No. de Expediente: 2022209154

No. de Presentación: 20220346573

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de International Truck Intellectual Property Company, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

S13

Consistente en: la palabra S13, que servirá para: AMPARAR: SISTEMAS DE TREN DE POTENCIA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, MECANISMO DE TREN DE POTENCIA DE VEHÍCULOS COMPUESTO POR MOTOR DIESEL, EMBRAGUE, TRANSMISIÓN, EJE DE TRANSMISIÓN, Y DIFERENCIAL; SISTEMAS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, COMPUESTOS POR MOTORES, MOTORES ELÉCTRICOS, TRANSMISIONES, Y BATERÍAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011934-1

No. de Expediente: 2022209155

No. de Presentación: 20220346574

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de International

Truck Intellectual Property Company, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

S13

Consistente en: La palabra S13, que servirá para: AMPARAR: MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011936-1

No. de Expediente: 2022209276

No. de Presentación: 20220346740

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Samsonite IP Holdings S.à.r.l., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GREGORY

Consistente en: La palabra GREGORY, que servirá para: AMPARAR: EQUIPAJE; MALETAS; BOLSAS; BOLSAS DE TRANSPORTE MULTIUSOS; EQUIPAJE DE MANO; BOLSAS DE VIAJE; MOCHILAS; BOLSOS DE MANO; PORTAFOLIOS; ESTUCHES DE VIAJE; ESTUCHES DE BELLEZA; BOLSAS DE ASEO VENDIDAS VACÍAS; BOLSAS DE ACCESORIOS PARA VIAJE VENDIDAS VACÍAS; BILLETAS; ESTUCHES PARA LLAVES; ESTUCHES

PARA TARJETAS DE CREDITO; ASAS DE MALETAS; CORREAS PARA EQUIPAJE; FUNDAS PARA EQUIPAJE; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA EQUIPAJE; ESTUCHES DE COMPRESIÓN ADAPTADOS PARA EQUIPAJE; JUEGOS DE ESTUCHES ORGANIZADORES DE EQUIPAJE; ORGANIZADORES DE EMPAQUE DE MALETAS; PARAGUAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011937-1

No. de Expediente: 2022209277

No. de Presentación: 20220346741

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Samsonite IP Holdings S.à.r.l., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra GREGORY y diseño, que servirá para: AMPARAR: EQUIPAJE; MALETAS; BOLSAS; BOLSAS DE TRANSPORTE MULTIUSOS; EQUIPAJE DE MANO; BOLSAS DE VIAJE; MOCHILAS; BOLSOS DE MANO; PORTAFOLIOS; ESTUCHES DE VIAJE; ESTUCHES DE BELLEZA; BOLSAS DE ASEO

VENDIDAS VACÍAS; BOLSAS DE ACCESORIOS PARA VIAJE VENDIDAS VACÍAS; BILLETERAS; ESTUCHES PARA LLAVES; ESTUCHES PARA TARJETAS DE CREDITO; ASAS DE MALETAS; CORREAS PARA EQUIPAJE; FUNDAS PARA EQUIPAJE; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA EQUIPAJE; ESTUCHES DE COMPRESIÓN ADAPTADOS PARA EQUIPAJE; JUEGOS DE ESTUCHES ORGANIZADORES DE EQUIPAJE; ORGANIZADORES DE EMPAQUE DE MALETAS; PARAGUAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011938-1

No. de Expediente: 2022209278

No. de Presentación: 20220346742

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Samsonite IP Holdings S.à.r.l., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras AMERICAN TOURISTER que traducido al idioma castellano significa AMERICANO TURISTA Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el

Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EQUIPAJE; MALETAS; BOLSAS; BOLSAS DE TRANSPORTE MULTIUSOS; EQUIPAJE DE MANO; BOLSAS DE VIAJE; MOCHILAS; BOLSOS DE MANO; PORTAFOLIOS; ESTUCHES DE VIAJE; ESTUCHES DE BELLEZA; BOLSAS DE ASEO VENDIDAS VACÍAS; BOLSAS DE ACCESORIOS PARA VIAJE VENDIDAS VACÍAS; BILLETERAS; ESTUCHES PARA LLAVES; ESTUCHES PARA TARJETAS DE CREDITO; ASAS DE MALETAS; CORREAS PARA EQUIPAJE; FUNDAS PARA EQUIPAJE; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA EQUIPAJE; ESTUCHES DE COMPRESIÓN ADAPTADOS PARA EQUIPAJE; JUEGOS DE ESTUCHES ORGANIZADORES DE EQUIPAJE; ORGANIZADORES DE EMPAQUE DE MALETAS; PARAGUAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011939-1

No. de Expediente: 2022208075

No. de Presentación: 20220344618

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de MRO MaryRuth, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARYRUTH'S

Consistente en: la palabra MARYRUTH'S, que servirá para: AMPARAR: LOCIONES PARA LA CARA Y EL CUERPO; CREMAS

PARA EL CUERPO Y LAS MANOS; MASCARILLAS PARA LA PIEL; CREMA PARA LOS OJOS; LOCIONES PARA LAS MANOS; EXFOLIANTES PARA MANOS, CARA Y CUERPO; PREPARACIONES COSMÉTICAS; LOCIONES TÓPICAS PARA LA PIEL Y EL CUERPO; CREMAS Y ACEITES PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO A BASE DE HIERBAS NOMEDICINALES, PRINCIPALMENTE, ACEITES PARA EL CUERPO, UNGÜENTOS, Y BÁLSAMOS LABIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS; SUPLEMENTOS DE PROTEÍNA EN POLVO; VITAMINAS; PREPARACIONES MULTIVITAMÍNICAS; SUPLEMENTOS MINERALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS ENZIMÁTICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PRINCIPALMENTE, ANTIOXIDANTES; SUPLEMENTOS DE HIERBAS; VITAMINAS TIPO GOMITAS; VITAMINAS EN GOTAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES EN FORMA DE CÁPSULAS, TABLETAS, COMPRIMIDOS, POLVO, GOMITAS, SPRAY, Y GOTAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN HIERRO, CALCIO, ZINC, YODO, CÚRCUMA, SAÚCO, COLÁGENO, Y ÁCIDOS GRASOS OMEGA; NUTRACÉUTICOS PARA USO COMO SUPLEMENTO DIETÉTICO PARA PROMOVER LA DIGESTIÓN, CONTROL DEL APETITO, ANTIINFLAMATORIO, SALUD ÓSEA, METABOLISMO, SOPORTE INMUNOLÓGICO, AUMENTO DE ENERGÍA, REGULACIÓN HORMONAL, REPARACIÓN DE MÚSCULOS Y TEJIDOS, MEJORA DEL ESTADO DE ÁNIMO, SALUD CARDÍACA, RELAJACIÓN, REPARACIÓN CELULAR, SUEÑO PROFUNDO, ALIVIO DEL ESTRÉS Y ALIVIO DEL GLUTEN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011941-1

No. de Expediente: 2022208019

No. de Presentación: 20220344519

CLASE: 01, 16, 17, 19, 20, 22, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO LATINOAMERICANO DE EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra INGRUP y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES; MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE

CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ, ALQUITRÁN Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20. Para: AMPARAR: CUERDAS Y CORDELES; REDES; TIENDAS DE CAMPAÑA Y LONAS; TOLDOS DE MATERIAS TEXTILES O SINTÉTICAS; VELAS DE NAVEGACIÓN; SACOS PARA EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS A GRANDEL; MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, EXCEPTO PAPEL, CARTÓN, CAUCHO O MATERIAS PLÁSTICAS; MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 22. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011942-1

No. de Expediente: 2022207051

No. de Presentación: 20220342841

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de PUIG FRANCE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GAULTIER DIVINE

Consistente en: la expresión GAULTIER DIVINE, en donde la palabra DIVINE se traduce al idioma castellano como DIVINO, que

servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; FRAGANCIAS, PARA USO PERSONAL; AGUA DE COLONIA; AGUA DE PERFUME; AGUAS DE TOCADOR; AGUAS PERFUMADAS; PERFUMES; EXTRACTOS DE PERFUMES; PREPARACIONES PARA LA HIGIENE BUCAL NO MEDICINALES; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA Y EL CUIDADO DEL CUERPO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; LOCIONES, LECHE Y CREMAS CORPORALES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; DESODORANTES PERSONALES; ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; JABONES, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; JABONES NO MEDICINALES PARA USO PERSONAL; JABONES NO MEDICINALES PARA USO PERSONAL EN FORMA LÍQUIDA, SÓLIDA Y EN GEL; GEL DE BAÑO; GELES DE DUCHA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; SALES DE BAÑO NO MEDICINALES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; EXFOLIANTES; TALCO DE TOCADOR; POLVOS PERFUMADOS [PARA USO COSMÉTICO]; TOALLITAS, ALGODONES Y PAÑUELOS IMPREGNADOS DE LOCIONES COSMÉTICAS NO MEDICINALES Y PARA PERFUMAR; PRODUCTOS COSMÉTICOS NO MEDICINALES, PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICINALES Y PERFUMERÍA PARA EL CUIDADO Y LA BELLEZA DE PESTAÑAS, LAS CEJAS, LOS OJOS, LOS LABIOS Y LAS UÑAS; BÁLSAMOS LABIALES [NO MEDICINALES]; ESMALTE DE UÑAS; QUITAESMALTES DE UÑAS; ADHESIVOS [PEGAMENTOS] PARA USO COSMÉTICO; COSMÉTICOS ADELGAZANTES NO MEDICINALES; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO NO MEDICINALES; CHAMPÚS NO MEDICINALES; PREPARACIONES DE MAQUILLAJE; PREPARACIONES DESMAQUILLANTES; PREPARACIONES DEPILATORIAS; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO NO MEDICINALES; PREPARACIONES PARA ANTES DEL AFEITADO NO MEDICINALES; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PREPARACIONES DE BELLEZA NO MEDICINALES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO Y AUTOBRONCEADO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; NECESERES DE COSMÉTICA; FRAGANCIAS PARA EL HOGAR; INCENSO; POPURRÍS AROMÁTICOS [FRAGANCIAS]; MADERAS AROMÁTICAS; BOLSITAS PARA PERFUMAR LA ROPA; EXTRACTOS AROMÁTICOS; PREPARACIONES NO ME-

DICINALES PARA EL CUIDADO Y ASEO DE ANIMALES; CERA DE SASTRE Y ZAPATERO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y PULIR CUERO Y CALZADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011943-1

No. de Expediente: 2022208406

No. de Presentación: 20220345101

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EZ-Flo International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EZ-Flo, que servirá para: AMPARAR: ADHESIVOS PARA SU USO EN FONTANERÍA; LIMPIADORES QUÍMICOS PARA SU USO EN FONTANERÍA; PEGAMENTO EPOXI PARA PEGAR Y REPARAR EN GENERAL; LÍQUIDOS PARA DETECTAR FUGAS DE GAS PARA USO EN FONTANERÍA; IMPRIMACIONES PARA SU USO EN FONTANERÍA; FUNDENTES DE SOLDADURA; Y PASTA PARA SOLDAR; ABRIDORES DE DRENAJE; LIMPIADORES DE MANOS; PAPEL DE LIJA DEL TIPO DE TELA ESMERIL Y TELAS DE PANTALLA DE ARENA; ACEITE DE CORTE PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL DE METALES; LUBRICANTES DE USO GENERAL; GRASA DE FONTANERO;

GAS PROPANO VENDIDO EN CILINDROS PARA SU USO COMO COMBUSTIBLE; ACOPLAMIENTOS DE TUBERÍAS DE METAL PARA FONTANERÍA, ACCESORIOS DE TUBERÍA DE METAL PARA FONTANERÍA, CONECTORES DE TUBERÍA DE METAL PARA FONTANERÍA, VÁLVULAS DE METAL, ACCESORIOS DE CONEXIÓN A PRESIÓN DE METAL, CONECTORES FLEXIBLES DE METAL PARA FINES DE FONTANERÍA; ADAPTADORES DE METAL PARA PROPOSITOS DE FONTANERÍA; ADAPTADORES DE METAL PARA LA VENTILACIÓN; TUBOS DE DESAGÜE DE METAL; COLECTORES DE METAL PARA TUBERÍAS; SUMIDROS DE METAL PARA CONECTAR A SECADORAS DE ROPA PARA ATRAPAR DESECHOS; ABRAZADERAS METÁLICAS PARA FONTANERÍA; PLACAS DE CUBIERTA METÁLICAS PARA TUBERÍAS DE FONTANERÍA; ENGARZADORAS METÁLICAS PARA TUBOS DE PLÁSTICO PARA FINES DE FONTANERÍA; ARTÍCULOS DE FERRETERIA METÁLICOS PARA PUERTAS Y ARMARIOS, PRINCIPALMENTE, LLAVES, CILINDROS DE LLAVE, VISORES DE PUERTAS, PROTECTORES DE PUERTAS, CERRADURAS DE PUERTAS, BISAGRAS, JUEGOS DE CERRADURAS, TOPE DE PUERTAS, SUJETADORES DE PUERTAS, ALDABAS DE PUERTAS, PLACAS DE IMPACTO, TIRADORES O HALADERAS DE GAVETAS, MANIJAS, GAVETAS CORREDIZAS DE CIERRE AUTOMÁTICO, SOPORTES DE VARILLAS PARA CLÓSET, CERROJOS DE RODILLOS PARA PUERTAS Y CERROJOS MAGNÉTICOS; CAJAS DE VENTILACIÓN METALICA PARA SECADORA; PLACAS METÁLICAS PARA USO EN FONTANERÍA; PLACAS DE ESCUDETE DE METAL PARA USO EN FONTANERÍA; BRIDAS METÁLICAS PARA FONTANERÍA; JUNTAS METÁLICAS PARA USO EN FONTANERÍA; ACCESORIOS DE TUBERÍA DE METAL, PRINCIPALMENTE, ROSETAS; SOPORTES METÁLICOS DE REPUESTO PARA DUCHAS DE MANO; ARTÍCULOS DE FERRETERIA METÁLICOS, PRINCIPALMENTE, PERNOS, TUERCAS, TORNILLOS, SOPORTE DE ESQUINA, RESORTES, SOPORTES DE PASAMANOS, SOPORTES DE MONTAJE, SOPORTES PARA USO GENERAL; ENSAMBLAJES DE UNIÓN METALICOS PARA BAÑERAS Y SPAS; ACCESORIOS METÁLICOS PARA MANGUERAS; MANGUERAS METÁLICAS PARA USO EN FONTANERÍA; NIPLES METÁLICOS; CONDUCTOS DE VENTILACIÓN METÁLICOS; CONECTORES DE TUBERÍA DE METAL; SOPORTES PARA TUBOS METÁLICOS; TAPA JUNTAS METÁLICOS PARA TECHOS PARA USO EN FONTANERÍA; BRAZOS DE DUCHA DE METAL; LLAVES DE PASO PARA BAÑO CON DESVIADOR DE DUCHA DE METAL; MIRILLAS DE METAL PARA USAR ENTRE SECADORES DE LÍNEA DE LÍQUIDO Y DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN DE REFRIGERANTE; SOPORTES METÁLICOS

PARA FONTANERÍA; TUBERÍA DE METAL; CUBIERTAS METÁLICAS DE VENTILACIÓN PARA CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO O FONTANERÍA; ARTÍCULOS DE FERRETERIA METÁLICOS PARA VENTANAS, PRINCIPALMENTE, PASADORES DE CERRADURA Y CERRADURAS; CLIPS METÁLICOS PARA TUBERÍAS; ACOPLAMIENTOS DE TUBERÍAS DE METAL; TAPONES DE METAL; ACCESORIOS PARA LAVAMANOS Y BAÑERAS, PRINCIPALMENTE, PATAS PARA LAVAMANOS Y GANCHOS PARA LAVABOS DE BAÑO; ALAMBRE PARA SOLDAR; CONDUCTOS DE VENTILACIÓN METÁLICOS; VÁLVULAS METÁLICAS PARA TUBERÍAS DE AGUA; TRITURADORES DE BASURA, Y PARTES Y ACCESORIOS; SOPORTES DE NIVELACIÓN PARA MÁQUINAS EN LA NATURALEZA DE LAVADORAS; BOMBAS DE SUMIDERO Y PARTES DE LAS MISMAS; VÁLVULAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; VÁLVULAS PARA BOMBAS; HERRAMIENTAS DE MANO, PRINCIPALMENTE, CEPILLOS PARA ÁCIDOS PARA APLICAR FUNDENTE DE SOLDADURA, BARRENAS, LLAVES DE TUBO, EXTRACTORES DE CARTUCHOS, PISTOLAS PARA CALAFATEAR, LLAVES DE TRINQUETE DE ABRAZADERA, HERRAMIENTAS TIPO GARRA PARA RECOGER, CEPILLOS DE LIMPIEZA CON ACCESORIOS DE COBRE, JUEGOS DE LLAVES DE ENGARCE, EXTRACTORES DE MANIJAS PARAGRIFOS, REAJUSTADORES DE GRIFOS, HERRAMIENTAS PARA ENCENDIDO, ENCENDEDORES DE ANTORCHA DE PEDERNAL, LLAVES PARA TRITURAR BASURA, LLAVES DINAMOMÉTRICAS SIN CUBO, ABRIDORES PARA LATAS DE CEMENTO SOLVENTE ESTILO PINTURA, PICOS DE JUNTAS TÓRICAS, CORTATUBOS, ALICATES, JUEGOS DE DADOS PARA PLOMEROS, LLAVES PARA PLOMERÍA, SOPLETES DE PROPANO, SIERRAS, DESTORNILLADORES, JUEGOS DE EXTRACTORES DE ASIENTOS, BOMBAS PARA NEUMÁTICOS, CORTADORES DE TUBOS, NAVAJAS MULTIUSOS, LLAVES PARA MEDIDORES DE AGUA Y LLAVES INGLESAS; BATERÍAS; CONDENSADORES; BRIDAS PARA VENTILADORES DE TECHO; BOMBA DE ELIMINACIÓN DE CONDENSADOS PARA SU USO EN HORNOS; PLACAS DECORATIVAS PARA INTERRUPTORES Y CUBIERTAS PARA PLACAS DE PARED; MASCARILLAS CONTRA EL POLVO; CABLES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CONDUCTORES Y ACCESORIOS DE CONEXIÓN DE LOS MISMOS; CORDONES ELÉCTRICOS; TESTERS DE CONTINUIDAD ELÉCTRICA; TEMPORIZADORES ELÉCTRICOS DE DESCONGELACIÓN PARA CONGELADORES; CAJAS DE FUSIBLES ELÉCTRICOS; RECEPTÁCULOS E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS; COMPONENTES ELECTRÓNICOS DEL TIPO DE CONTACTORES, RELÉS, KITS DE ARRANQUE

DURO, TRANSFORMADORES, INTERRUPTORES DE TIRO, INTERRUPTORES DE FLOTADOR, VÁLVULAS DE CONTROL Y SENSORES; MANÓMETROS DE PRUEBA DE PRESIÓN DE GAS; CALIBRADORES, PRINCIPALMENTE, CALIBRADORES DE TEMPERATURA, MANÓMETROS DE PRESIÓN Y CALIBRADORES DE ANILLO DE ENGARZADO; CUBIERTAS DE RECEPTÁCULOS PARA EXTERIORES; INTERRUPTORES DE PRESIÓN, VÁLVULAS Y REGULADORES PARA CONTROLAR LA PRESIÓN DE LÍQUIDOS; ANTEOJOS Y GAFAS DE SEGURIDAD; SEPARADORES DE SEÑAL PARA APARATOS ELECTRÓNICOS; PLACAS DE CUBIERTA PARA DETECTORES DE HUMO; TERMÓMETROS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; ACOPLADORES TÉRMICOS; CONECTORES DE CABLES; PRODUCTOS DE FONTANERÍA, PRINCIPALMENTE, ACCESORIOS, ACOPLAMIENTOS, CONECTORES, MANGUITOS, ADAPTADORES, CODOS, TEES, TOPES, TAPAS, JUNTAS, UNIONES, ANILLOS, ANILLOS DE ENGARCE, ANILLOS DE SUJECCIÓN, ESPIGAS PARA MANGUERAS O TUBOS, VÁLVULAS, MANGUERAS, TUBERÍAS, TUBOS, LÍNEAS DE SUMINISTRO, SOPORTES DE TUBERÍAS O TUBOS, CLIPS, CODOS, COLECTORES, PIEZAS DE COLA, TUERCAS, TORNILLOS, TAPONES, NIPLES, EXTRACTORES DE NIPLES, DESAGÜES, COLADORES, GRIFOS, TAPADERAS, ARANDELAS, BOLAS, BOMPERS, CEPILLOS PARA TUBOS, ALMOHADILLAS DE SEGURIDAD, TIRAS, COJINES, PROTECTORES CONTRA SALPICADURAS, SURTIDORES, SELLOS, KITS DE VENTILACIÓN, PLACAS FRONTALES, VÁSTAGOS, LLAVES, BRIDAS, FLOTADORES, LIMITADORES, COPAS, COLGADORES, BAÑERAS, LAVAMANOS, EXTRACTORES, CUBIERTAS, SIFONES, VARILLAS, PINES, ÁRBOLES, ROCIADORES, DESLIZADORES, ASIENTOS, CAJAS DE SALIDA, AISLADORES, AIREADORES, CALIBRADORES DE AIRE, DEFLECTORES, ENSAMBLES DE DRENAJE DE BAÑO, TAPONES DE DRENAJE DE BAÑO, BABEROS, BABEROS DE MANGUERA, TAPONES DE LIMPIEZA, LLAVES DE PASO, DESAGÜES, PLACAS DE ESCUDO EN LA NATURALEZA DE LOS ACCESORIOS DE CONTROL DE DUCHA, PLACAS FRONTALES PARA DESBORDAMIENTOS DE BAÑERA, GRIFOS DE CONTROL DE BOLA, TAPONES PARA GRIFO, LEVAS DE GRIFO, ENSAMBLES DE TAPA DE GRIFO CON ANILLOS DE PLÁSTICO, CUBIERTAS PARA GRIFO, FILTROS PARA GRIFO, MANIJAS DE GRIFO, TAPAS DE ORIFICIOS PARA GRIFOS, MEZCLADORES DE GRIFO, DESTAPADOR DE GRIFOS, ROCIADORES DE GRIFO, GRIFOS, JUEGOS DE REPOSICIÓN DE GRIFOS, VÁSTAGOS PARA GRIFOS, ASIENTOS DE GRIFOS, TUBERÍAS FLEXIBLES QUE FORMAN PARTE DE INSTALACIONES DE FONTANERÍA DE FREGADEROS/BAÑOS, VÁLVULAS DE FON-

TANERÍA, OPERADAS MANUALMENTE, TUBERÍAS QUE FORMAN PARTE DE INSTALACIONES SANITARIAS, DIAGRAMA DE ELEVADOR DE FONTANERÍA, TAPONES EMERGENTES Y DE CONEXIÓN DE LEVA, MONTAJES DE DUCHA, CABEZALES DE DUCHA, BRAZOS DE DUCHA, PALANCAS DE CONTROL DE VOLUMEN DE DUCHA, BARRAS PARA CORTINAS DE BAÑO, GANCHOS DE CORTINA DE BAÑO, ANILLOS DE CORTINA DE BAÑO, TIRAS ANTIDESLIZANTES PARA BAÑO, ROCIADORES DE LAVABOS, FREGADEROS, PROTECTORES CONTRA SALPICADURAS PARA USAR EN BAÑOS Y BAÑERAS, CAÑOS, COLADORES, TAPONES DE PRUEBA, VÁLVULAS MEZCLADORAS TERMOSTÁTICAS, SELLOS DE SIFON, SIFONES, PLACAS DECORATIVAS PARA CAJAS DE SALIDA DE MÁQUINAS DE HIELO Y LAVADORAS, PLACAS DECORATIVAS, INSERTOS DE TUBERÍA, ARANDELAS PARA GRIFOS DE AGUA, FILTROS DE AGUA, SUPRESORES DE GOLPES DE ARIETE, ABRAZADERAS DE REPARACIÓN PARA TUBERÍAS, DUCHAS PERSONALES, TUBOS PARA PAPEL HIGIÉNICO, MOLDURAS PARA TINAS, PLACAS DE ESCUDETÉ, VÁLVULAS DE EXCESO DE FLUJO, HERRAMIENTAS, HERRAMIENTAS DE DESMONTAJE, ANILLOS DE DESMONTAJE, ACCESORIOS DE CONEXIÓN A PRESIÓN, ACCESORIOS DE AJUSTE A PRESIÓN; PARTES DE CALENTADORES DE AGUA, PRINCIPALMENTE, VARILLAS DE ÁNODO, BANDEJAS DE DRENAJE ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA DISPOSITIVOS PARA PROTEGER CONTRA LA CONDENSACIÓN, FUGAS Y DESBORDAMIENTOS, ESTRUCTURAS DE DRENAJE PARA SU USO EN SPAS Y BAÑOS, TANQUES DE EXPANSIÓN, PANTALLAS DE CONECTORES DE CALENTADORES DE AGUA; PARTES DE INODOROS, PRINCIPALMENTE, TORNILLOS Y PERNOS DE ARMARIOS PARA FONTANERÍA, MANIJAS DE DESCARGA PARA INODOROS, VALVULAS DE FLOTADOR PARA INODOROS, TAPAS PARA TAZAS DE INODOROS, VÁLVULAS DE LLENADO PARA INODOROS, VÁLVULAS DE DESCARGA, JUNTAS PARA VÁLVULAS DE DESCARGA, BRIDAS PARA INODOROS, FLOTADOR DE PELOTA PARA INODOROS, VARILLAS Y CABLES ELEVADORES DE INODOROS, DIAFRAGMAS DE VÁLVULAS DE DESCARGA PARA INODOROS, VÁLVULAS DE DESCARGA PARA INODOROS, TORNILLOS DE ASIENTOS PARA INODOROS, ASIENTOS DE INODOROS, BOMPERS PARA ASIENTOS DE INODOROS, CUBIERTAS PARA TANQUES DE INODOROS, ALETAS, ALETAS PARA TANQUES DE INODOROS, TANQUES DE INODOROS, PALANCAS PARA TANQUES DE INODOROS, FLOTADORES, BISAGRAS PARA ASIENTOS DE INODOROS Y CUÑAS PARA INODOROS; ALMOHADILLAS ANTIVIBRACIÓN PARA SECADORAS DE ROPA;

DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN ELÉCTRICA; JUEGOS DE PERILLAS ELÉCTRICAS PARA ESTUFAS COMPUESTOS POR PERILLAS DE PLÁSTICO, REVESTIMIENTOS DE ALUMINIO Y ADAPTADORES; FILTROS Y CARCASAS DE FILTROS PARA APARATOS DE FILTRADO DE AGUA; FILTROS PARA COCINAS, HORNOS Y CAMPANAS EXTRACTORAS; PARTES DE HORNOS DEL TIPO DE SISTEMAS DE LUZ ULTRAVIOLETA; ELEMENTOS DE CALEFACCIÓN; REGISTROS DE CALOR; TAZONES REFLECTORES, BANDEJAS REFLECTORAS Y ANILLOS DECORATIVOS PARA ELEMENTOS CALEFACTORES DE ESTUFAS; LUCES DE TRABAJO; PINCELES; PIEZAS DE FONTANERÍA QUE NO SEAN DE METAL, PRINCIPALMENTE, ACCESORIOS, ACOPLAMIENTOS, ADAPTADORES, CONECTORES, CONECTORES DE TUBERÍAS, CONECTORES DE DRENAJE, ESCUDETES, PLACAS DE ESCUDETES, ACCESORIOS PARA TUBERÍAS, ROSETAS, BRIDAS, MANGUERAS FLEXIBLES, TUBERÍAS FLEXIBLES, TUBOS FLEXIBLES, CONTROLADORES DE FLUJO, JUNTAS, ACCESORIOS DE MANGUERAS, ENSAMBLAJES DE CONEXIÓN PARA BAÑERAS Y SPAS, NIPLES, ACOPLAMIENTOS DE TUBERÍA, UNIONES DE TUBERÍA, TAPONES DE TUBERÍA DE CAUCHO O PLÁSTICO, REDUCTORES DE TUBERÍA DE CAUCHO O PLÁSTICO, CINTA DE BARRERA DE PLÁSTICO UTILIZADA PARA CREAR UNA BARRERA VISUAL, MANGUERAS DE PLÁSTICO PARA FONTANERÍA, MANGUERAS DE CAUCHO PARA FONTANERÍA, ADAPTADORES DE BRIDAS PARA VÁLVULA, VÁLVULAS DE CAUCHO O PLÁSTICO, ARANDELAS DE CAUCHO O PLÁSTICO, ANILLOS DE SELLADO PARA TUBERÍAS DE FONTANERÍA; ADHESIVOS Y COMPUESTOS PARA FONTANERÍA, PRINCIPALMENTE, SELLADORES DE ESPUMA EN AEROSOL PARA SU USO EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN RESIDENCIAL Y COMERCIAL, COMPUESTOS PARA REMOVER CALAFATEO, COMPUESTOS PARA CALAFATEAR, CINTA ADHESIVA, CINTA AISLANTE ELÉCTRICA, CINTA DE ALUMINIO, TIRRO, COMPUESTO PARA JUNTAS DE TUBERÍAS, MASILLA PARA FIJAR INODOROS, COMPUESTOS SELLADORES Y CINTA PARA SELLAR ROSCAS; MATERIALES AISLANTES PARA FONTANERÍA, PRINCIPALMENTE, PLACAS DE AMORTIGUACIÓN ACÚSTICA, MANGUITOS AISLANTES, CINTAS AISLANTES, CUBIERTAS AISLANTES PARA TUBERÍAS, REVESTIMIENTOS NO METÁLICOS, AISLAMIENTO DE TUBERÍAS Y ALMOHADILLAS ELEVADORAS; PARTES NO METÁLICAS DE FONTANERÍA, PRINCIPALMENTE, SUMIDEROS PARA CONECTAR A MANGUERAS DE LAVADORAS PARA ATRAPAR DESECHOS, TUBERÍAS DE DRENAJE, VÁLVULAS DE SIFÓN DE DRENAJE, VÁLVULAS, CAJAS DE MEDIDORES PARA CÉS-

PED Y JARDÍN, TUBERÍAS DE AGUA, TUBERÍAS RÍGIDAS, TUBOS RÍGIDOS Y VÁLVULAS DE TUBERÍAS DE AGUA, QUE NO SEAN DE METAL NI DE PLÁSTICO; SOPORTES PARA BARRAS DE ARMARIO QUE NO SEAN DE METAL; RETENEDORES DE PUERTAS Y TOPES DE PUERTAS DE PARED QUE NO SEAN DE METAL; CAMPANAS DE REJILLAS NO METÁLICAS DE ESCAPE; CONDUCTOS DE VENTILACIÓN NO METÁLICOS PARA TEJADOS EN EDIFICIOS RESIDENCIALES Y COMERCIALES; CUBIERTAS DE VENTILACIÓN NO METÁLICAS PARA CONDUCTOS DE CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO; REJILLAS DE VENTILACIÓN NO METÁLICAS PARA PARED EN EDIFICIOS RESIDENCIALES Y COMERCIALES; COMPUESTO DE MASILLA; SOPORTES PARA TUBERÍAS DE PLÁSTICO; SELLADORES PARA TECHOS A BASE DE ALQUITRÁN; PARTES NO METÁLICAS DE PLOMERÍA, PRINCIPALMENTE, PANELES DE ACCESO, ABRAZADERAS Y COLGADORES PARA TUBOS DE AMORTIGUACIÓN ACÚSTICA, PERNOS, SIFÓN Y TRAMPA DE CONDENSACIÓN, ESTANTES DE EXHIBICIÓN, CLIPS DE DESCONEXIÓN, CLIPS DE DESMONTAJE, REJILLAS DE DRENAJE, BOMBAS DE PERFORACIÓN, ANILLOS DE EXPANSIÓN, JUNTAS, COLGADORES PARA MANGUERAS, SOPORTES DE MONTAJE PARA EXHIBIR ACCESORIOS DE FONTANERÍA EN ESTANTES DE EXHIBICIÓN, CAJAS DE BOQUILLAS ROSCADAS, TUERCAS, CAJAS DE SALIDA (OUTLET BOXES), REFUERZOS PARA TUBERÍAS PEX, CLIPS PARA TUBERÍAS, AISLADORES DE TUBERÍAS, TAPONES PARA TUBERÍAS DE DESAGÜE, TAPAJUNTAS PARA TECHOS, BRIDAS DE INODOROS, CAMPANAS DE VENTILACIÓN, ACCESORIOS DE MONTAJE EN FORMA DE CLIPS, ARANDELAS DE PLÁSTICO PARA DESAGÜES; ABRAZADERAS, ESCUADRAS, COLGADORES Y SOPORTES QUE NO SEAN DE METAL PARA TUBERÍAS, ALAMBRES, CABLES Y CONDUCTOS; MANIJAS Y CLIPS QUE NO SEAN DE METAL COMPUESTOS DE PLÁSTICO PARA ESPEJOS DE ARMARIOS; COLLARES DE REPARACIÓN Y COLLARES DE LLUVIA NO METÁLICOS PARA DESAGÜES DE TECHOS; CUBIERTAS DE VENTILACIÓN QUE NO SEAN DE METAL PARA SALIENTES DE TERRAZAS, DESAGÜES Y BANDEJAS DE INCLINACIÓN; CUBIERTAS DE PERNOS DECORATIVAS QUE NO SEAN DE METAL PARA PERNOS UTILIZADOS PARA ASEGURAR INODOROS A PISOS; ACCESORIOS DE COCINA, PRINCIPALMENTE, SARTENES DE ALUMINIO, SARTENES PARA ASAR, DISPENSADORES DE JABÓN LÍQUIDO, TAPONES DE DESAGÜE PARA LAVAMANOS Y FREGADEROS, DISPENSADORES DE TOALLAS DE PAPEL PARA USO DOMÉSTICO, SARTENES PARA ROSTIZAR; ACCESORIOS PARA BAÑO,

PRINCIPALMENTE, COLECTOR DE CABELLO PARA LAVAMANOS, DUCHAS Y DESAGÜES, REVESTIMIENTOS DE BANDEJA DE DUCHA NO METÁLICOS, CAJAS NO METÁLICAS DE BAÑERA PARA DUCHAS, DESTAPACAÑOS PARA DESOBRUIR DESAGÜES BLOQUEADOS, GANCHOS PARA BATAS Y SOPORTES DE MONTAJE, PORTARROLLOS PARA PAPEL HIGIÉNICO, RODILLOS PARA PAPEL HIGIÉNICO, TOALLEROS Y SOPORTES DE MONTAJE Y TAPAS DE EXTREMOS DE LOS MISMOS, TOALLEROS DE BARRA, TOALLEROS DE ANILLO Y SOPORTES DE MONTAJE DE LOS MISMOS, JABONERAS Y BARRA DE AGARRE MONTADAS EN PARED, PORTARROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO MONTADOS EN PARED, JABONERAS DE PARED CON JABÓN PARA PLATOS Y SOPORTES DE MONTAJE DE LAS MISMAS, PORTAVASOS Y PORTACEPILLOS DE DIENTES PARA PARED Y SOPORTES DE MONTAJE DE LOS MISMOS; JUEGOS DE BAÑO COMPUESTOS POR TOALLEROS, JABONERAS, PORTAVASOS Y PORTACEPILLOS DE DIENTES, Y PORTARROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO; ACCESORIOS DE JARDÍN, PRINCIPALMENTE, BOMBAS DE DESAGÜE DE JARDÍN, BOQUILLAS ROCIADORAS PARA MANGUERAS DE JARDÍN; CONECTORES DE MANGUERA DE JARDÍN, ADAPTADORES, TAPAS PARA EXTREMOS, ACOPLAMIENTOS, ARANDELAS Y ARANDELAS DE FILTRO DE MANGUERA; ACCESORIOS DE LIMPIEZA, PRINCIPALMENTE, CEPILLOS DE LIMPIEZA DE ELECTRODOMÉSTICOS, CEPILLOS DE LIMPIEZA CON APLICADOR TIPO DAUBERS, GUANTES DESECHABLES PARA USO DOMÉSTICO, Y GUANTES DE TRABAJO; EQUIPOS DE CARGA Y TRANSPORTE PARA VEHÍCULOS COMPUESTOS DE MATERIALES TEXTILES SINTÉTICOS, EXCEPTO CUERO ARTIFICIAL, PRINCIPALMENTE, CORREAS DE LONA; CORREAS DE AMARRE DE NAILÓN; OVEROLES DESECHABLES; BOTAS DE HULE; CUBIERTAS PARA ZAPATOS PARA USAR CUANDO SE USAN ZAPATOS; PIEZAS, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS DE FONTANERÍA; Y PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011945-1

No. de Expediente: 2023211386

No. de Presentación: 20230350942

CLASE: 29, 30, 32, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS SAN JULIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSANIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión HACIENDA San Julián y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: HACIENDA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011947-1

No. de Expediente: 2022207161

No. de Presentación: 20220343043

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADA de TREETOP TRADING S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Iluminata®

Consistente en: la palabra Iluminata y diseño, que servirá para AMPARAR: MATERIAS DE ALUMBRADO TALES COMO VELAS, VELONES, MECHAS, BUJÍAS, MECHAS DE LÁMPARAS, LAMPARILLAS, CIRIOS, TODA CLASE DE VELAS, VELAS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, VELAS DECORATIVAS, VELA PARA ALUMBRADO, VELADORAS, VELAS PERFUMADAS, ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011970-1

No. de Expediente: 2023211437

No. de Presentación: 20230351069

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO NAVAS RAMOS, en su calidad de APODERADO de CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión San Benito y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011972-1

No. de Expediente: 2023211438

No. de Presentación: 20230351070

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO NAVAS RAMOS, en su calidad de APODERADO de CEN-

TROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO-AMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión San Benito y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011973-1

No. de Expediente: 2023211439

No. de Presentación: 20230351071

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO NAVAS RAMOS, en su calidad de APODERADO de CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO-

AMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión San Benito y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011975-1

No. de Expediente: 2023211440

No. de Presentación: 20230351072

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO NAVAS RAMOS, en su calidad de APODERADO de CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO-AMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Espiga de Oro Café de mi Tierra y diseño. Sobre las palabras Espiga de Oro Café de mi Tierra, indivi-

dualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011976-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

YUNILIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente Número Ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax dos seis seis cero- uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado la señora LIDIA DE JESUS ARGUETA, de setenta y ocho años de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de San Pedro, Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero siete siete ocho nueve tres tres-ocho; está promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS. De un terreno rústico proindiviso del siguiente inmueble: la ciento veintiava parte, equivalente a quince áreas, veintinueve centiáreas, cincuenta centésimos de áreas, del derecho proindiviso o fracción de derecho proindiviso correspondiente en las dos terceras partes de un derecho proindiviso comprendido en otro derecho proindiviso de la Hacienda San Pedro Jutulín, situado en Jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel y según antecedente en la de hoy extinguidos pueblo erigido en la Hacienda Guadalupe, siempre de la misma Jurisdicción, en el antecedente primitivo no se expresa la superficie de la Hacienda Jutulín, lindante la hacienda: al Oriente: con las Haciendas Potrero y Gualoso; al Norte: con la hacienda Tecomatal, Al Poniente y Sur: con la Hacienda Chirilagua, en el antecedente primitivo no se expresa la superficie de la hacienda Jutulín. Que el Derecho Proindiviso a acotar en razón de su derecho ha

quedado dividido en dos porciones así: PORCION UNO: una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Pedro, Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial aproximada de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: linda con Reina Aracely Castellón de Castro; AL ORIENTE: linda con Estenia Pereira; AL SUR: linda con Estenia Pereira; AL PONIENTE: linda con Nelson Mejía y Rene Alberto Ruiz Canizalez, calle de tierra de por medio. PORCION DOS: una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Pedro, Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial aproximada de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: linda con Rene Alberto Canizalez; AL ORIENTE: linda con Manuel Canizalez, servidumbre de por medio; AL SUR: linda con José Ángel Reyes; AL PONIENTE: linda con José Hernández. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número SETENTA Y SEIS del Libro MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS de Propiedad del departamento de San Miguel. Que las porciones de terreno que se pretenden acotar están ubicadas por el rumbo SUR ORIENTE DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que les afecten. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JULIO MERCANDO HERNANDEZ, en el año mil novecientos ochenta y tres. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS de las porciones de terreno descritas anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.

YUNI LIZZETTE SALMERON,

NOTARIO.

1 v. No. S062011

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ HERIBERTO TORRES MARQUINA conocido por JOSÉ HERIBERTO TORRES, al fallecer el día ocho de abril del año dos mil veinte, en Hospital Nacional General San Pedro, de la ciudad y departamento de Usulután, siendo la ciudad y departamento de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores WILBER ALEXANDER VEGA TORRES, y KELVIN ERNESTO PERDOMO MARTÍNEZ representado legalmente por su madre señora Nora Yamileth Martínez de Hernández, en calidad de herederos testamentarios del causante. Confiérasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S061351-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las onces horas y treinta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el señor JORGE ALBERTO ESPERANZA RAMÍREZ, el veinticinco de septiembre del dos mil diecisiete, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de NOLVIN DEL CARMEN ESPERANZA GIRÓN, en calidad de hija del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días de diciembre del dos mil veintidós. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. S061354-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, en el Cantón Chancuyo, Lotificación Tierra Prometida, Ahuachapán, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA ANGELA ARRIAZA VIUDA DE MÉNDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, de parte del señor LUIS ALFREDO MÉNDEZ ÁVILA, en su concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO INSTITUIDO POR LA EXPRESADA CAUSANTE; a quien se le nombra

INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas dieciocho minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061358-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN CARLOS LANDAVERDE GONZÁLEZ, quien falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Jerusalén, Departamento de La Paz; por parte del señor CARLOS ANTONIO LANDAVERDE PINEDA, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores PAULA MABEL PINEDA DE LANDAVERDE y CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VIUDA DE LANDAVERDE, cónyuge y madre del referido causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a las catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061361-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HERNANDEZ; LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la señora ALICIA HERNANDEZ VIUDA DE CASTRO quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, Salvadoreña, originaria de Turín, Departamento de Ahuachapán, fallecido a las catorce horas y cuatro minutos, del día nueve de septiembre del año dos mil veinte, a consecuencia de Cáncer Gástrico Masivo, Paro Cardio Respiratorio, siendo la población de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de Heredero Testamentario.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061376-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas con cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante, señor CARLOS ROBERTO ALVARENGA COTERA, de parte de los señores CARLOS ARMANDO ALVARENGA FLORES, con Documento Único de Identidad número 04013346-1 y ROBERTO ALEJANDRO ALVARENGA FLORES, con Documento Único de Identidad número 04593756-9, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, señor CARLOS ROBERTO ALVARENGA COTERA, con Documento Único de Identidad número 00916289-1, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061394-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de febrero de dos mil veinte, en San Martín, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, dejare el causante señor CARLOS ANTONIO HERNANDEZ MARROQUIN, quien fue de cincuenta y siete años de edad, estudiante, casado, originario de San Marcos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad personal número 00916784-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0612-230462-002-6, de parte de la señora YANIRA GERTRUDIS BELTRAN DE HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00438577-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0612-110267-001-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, especialmente a la señora JULIA HERNANDEZ, y a los señores CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ

BELTRAN y ALEXANDER ERNESTO HERNANDEZ BELTRAN, en su calidad de madre e hijos sobrevivientes del causante respectivamente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061401-2

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: GUADALUPE MARTINEZ DE MEJIA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, San Salvador, hija de Juana Paula González y Eufrazio Martínez, quien falleció el día veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, y cuyo último domicilio fue Ciudad Delgado, departamento de San Salvador. De parte del señor VICTOR MANUEL MEJIA MARTINEZ, con DUI: 00207990-8 y NIT: 00207990-8, en calidad de hijo sobreviviente de la causante a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las quince horas con diez minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CANALES, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061402-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIANA DE JESUS HERNANDEZ VIUDA DE NUÑEZ; acaecida el día tres de febrero

de dos mil veintidós, en Calle Dr. Luis Velasco, Cantón Los Llanitos, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, quien tuvo su último domicilio en Cantón Los Llanitos, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue de noventa y dos años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hija de los señores Antonio Hernández, y Ester Rogel; de parte de los señores MARIA ESTER NUÑEZ VIUDA DE GUEVARA; JOSE ANTONIO NUÑEZ HERNANDEZ; MARIA LUCIA NUÑEZ conocida por MARIA LUCIA NUÑEZ HERNANDEZ; MARIA JULIA NUÑEZ HERNANDEZ; MARIA INES NUÑEZ HERNANDEZ; y, MARIA RUBIA NUÑEZ conocida por MARIA RUBIA NUÑEZ HERNANDEZ, en calidad de herederos testamentarios de la referida causante. La aceptante MARIA ESTER NUÑEZ VIUDA DE GUEVARA, representada por los Licenciados KARLO FRANCISCO JOSE CORNEJO VILLACORTA, y ANABELL MIRANDA RAMOS; y el resto de aceptantes por el Licenciado MARTIN ELISEO MARTINEZ HENRIQUEZ; dichos profesionales en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S061440-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día cuatro de enero dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS CRUZ, quien falleció a las doce horas y veintiocho minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, en Caserío El Polvo, Cantón El Rebalse, de la jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor SANTOS OSMIN CRUZ REYES, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO del referido causante. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día cuatro de enero de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061461-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LA PAZ GAMEZ DE MOREJON, quien fue de ochenta y uno años de edad, de oficios domésticos, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, hija de María Julia Gámez, ya fallecida, quien falleció el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de los señores: DELFINA DE LA PAZ MOREJON DE RAMIREZ, de cincuenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Jucuapa. Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02734339-8, y número de Identificación Tributaria 1205-020565-101-5; RINA DEL CARMEN MOREJON VIUDA DE SANCHEZ, de cincuenta y cuatro, profesora, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número 00374906-9, número de Identificación Tributaria 1109-230268-101-9; y RODRIGO ARMANDO MOREJON GAMEZ, de cincuenta y cinco años de edad, profesor, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01346976-8, y con número de Identificación Tributaria 1109-120776-102-0, en calidad de hijos de la causante. Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061467-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAMON PORTILLO MEJIA, quien fue de setenta y uno años de edad, casado, motorista, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo Miguel Ángel Portillo, y de Romilia Mejía; quien falleció a las siete horas y diez minutos del día cuatro de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio, la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 01961218-1; de parte la señora ZOILA VIRTUD FUNES DE PORTILLO, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 00872462-4, como CÓNYUGE del cujus y CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores YUDIS ESMERALDA, y YANORIS MARISOL, ROMILIA NOHEMY, MARIA LOURDES y JOSE MARTIN, de apellidos PORTILLO FUNES, en calidad de HIJOS del causante. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061468-2

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la Ref. 16-DVC-21(2) y NUE. 01955-21-CVDV-1CM2, a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor LISANDRO MOISÉS BURGOS NATIVÍ, a su defunción ocurrida el día tres de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña; siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, la Ciudad de San Salvador, por parte de las solicitantes señoras MARÍA JOSÉ BURGOS HERNÁNDEZ, PATRICIA GERALDINE BURGOS HERNÁNDEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes; LIDIA MAGDALENA HERNÁNDEZ DE BURGOS en su carácter personal como cónyuge sobreviviente y como representante

legal de la menor LUCÍA ELENA BURGOS HERNÁNDEZ en su calidad de hija sobreviviente; y LORENA EMELINA NATIVÍ LÓPEZ en su calidad de madre sobreviviente, todas del causante LISANDRO MOISÉS BURGOS NATIVÍ, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. ANA CECLIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061470-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Manuel Pineda Calderón, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 464-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JULIO CESAR MARROQUÍN, sexo masculino, con DUI número: 02461863-9, de 67 años de edad, Empleado, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisca Marroquín, falleció en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad el día 22 de febrero del año 2021, a las veintitres horas y veinte minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ADA MARILYN HERNÁNDEZ DE MARROQUÍN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante, y JULIO CESAR MARROQUÍN HERNÁNDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del expresado causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061481-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos del día veintidós de diciembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora OLIBERTA MONTECINOS DE IRAHETA conocida por OLIBERTA MONTECINOS, OLIBERTA MONTESINOS y por OLIBERTA MONTESINOS DE IRAHETA, el cinco de septiembre del dos mil veintidós, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora BERTA IRAHETA MONTECINOS hija y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores VÍCTOR IRAHETA en calidad de cónyuge de la causante. VIRGILIO IRAHETA MONTECINOS, LUIS IRAHETA MONTECINOS Y JOSÉ EMILIO IRAHETA MONTECINOS en calidad de hijo de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días de diciembre del dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. S061499-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer la señora DAYSI BEATRIZ ALEMÁN LÓPEZ, el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete, en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MARINA DEL CARMEN ALEMÁN, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora EVA SUSANA LÓPEZ DE VIDES, en calidad de madre de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días de diciembre del dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. S061501-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y seis minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante NASSIS RONY ROMERO ZELAYA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, falleció a las veintitrés horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte del señor ELVIS ALEXANDER ROMERO ZELAYA, en concepto de heredero testamentario, del causante en referencia. Confiriéndose a al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061503-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cuatro de enero de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DE LA CRUZ RUBIO SANTOS, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida el día veinticuatro octubre de dos mil doce, siendo su último domicilio el municipio de Pasaguina, departamento de La Unión, de parte del señor POMPILIO RUBIO SANTOS, en concepto de HERMANO de la referida causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061504-2

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Karla Saydee Guzmán Paniagua, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARÍA CARMEN RIVERA DE RODRÍGUEZ CONOCIDA POR MARÍA CARMEN RIVERA RIVAS, MARÍA CARMEN RIVERA y por CARMEN RIVERA, quien fue de noventa y seis años de edad, doméstica, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01430315-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 01430315-1, fallecida a las dos horas quince minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, en la Comunidad Zelaya de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-228-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora MAURA CORDELIA RODRÍGUEZ RIVERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02511238-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1010-121255-103-0, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y además, como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía a la señora María Catalina Rodríguez Rivera, en calidad de hija sobreviviente; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los cinco días de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S061509-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas nueve minutos del día siete de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintitrés de junio de mil dos mil diecinueve, siendo el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó la señora ROSA EBELIA MEJÍA FLORES conocida por ROSA EVELIA MEJÍA FLORES y ROSA EBELIA MEJÍA, quien era de setenta y nueve años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02335630-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1006-281139-101-1; de parte de la señora YESENIA DEL ROSARIO VÁSQUEZ MEJÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Hayward, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homólogo número 00926381-7;

EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061510-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó EUSEBIO CHAVEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario de Chapeltique, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Manuel Dionicio Chávez y Lucía Monjaras, fallecido el día 20/06/1999, siendo su último domicilio San Miguel, San Miguel; de parte de los señores MANUEL DIONICIO CHAVEZ MONJARAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02702086-9; ZOILA DEL CARMEN CHAVEZ MONJARAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01999481-8 y EUSEBIO CHAVEZ MONJARAS, mayor de edad, técnico electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01419497-6, hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, ocho de diciembre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061529-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y tres minutos del día catorce de diciembre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUN-

CIÓN DEJÓ LA SEÑORA CARMEN TORRES HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltera, ama de casa, fallecida el día veintinueve de mayo del año dos mil veintidós, siendo Apopa, su último domicilio; de parte del señor ERICK GIOVANNI RIVERA TORRES, de veintiséis años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, en calidad de hijo de la causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y once minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061541-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSE DAGOBERTO CANALES, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido a las siete horas y diez minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio de San Miguel, siendo su último domicilio El Alto Abajo, Cantón El Molino, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte de la señora ANA MATILDE REYES DE CANALES, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061567-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR MIGUEL SANTOS GONZÁLEZ, quien falleció a las cuatro horas y veinticinco minutos del día ocho de junio del año dos mil veintidós, en Clínica Especializada San Lucas, San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután; de parte de los señores VERONICA GUADALUPE GONZÁLEZ ARGUETA, NESTOR ARMANDO GONZÁLEZ ARGUETA, DELIA ARGENTINA GONZÁLEZ ARGUETA, CARLOS MIGUEL GONZÁLEZ ARGUETA, KAREN IMELDA GONZÁLEZ ARGUETA, MARÍA JOSSELIN GONZÁLEZ ARGUETA y ADONIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ ARGUETA, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S061582-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas treinta minutos del día dos de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó la señora MARIA FRANCISCA MENJIVAR TOBIAS conocida por MARIA FRANCISCA MENJIVAR y FRANCISCA MENJIVAR, de parte de la señora VILMA VICTORIA MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de hija de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061588-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ SAÚL RODRÍGUEZ CHÁVEZ, conocido por JOSÉ SAÚL CHÁVEZ RODRÍGUEZ, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, en la ciudad y Departamento de La Unión, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de las señoras MARTA LEONOR RODRÍGUEZ DE ALVARADO e IRIS EMELINA RODRÍGUEZ CHÁVEZ, en calidad de herederas testamentarias del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061590-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día cinco de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte del señor OSCAR ARMANDO MENDOZA GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor AUDELIO MENDOZA SEGURA, conocido por AUDELIO MENDOZA, quien falleciere con fecha de las dieciséis horas del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día cinco de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011824-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor DECIDERIO CASTELLÓN REYES, el día quince de noviembre de dos mil trece, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora CARMEN CASTELLÓN DE ALVARADO, en calidad de hija y cesionaria del derecho que le correspondía a Juan Bautista Castellón Alvarado, hijo del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días de mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. T011828-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de enero del año dos mil veintidós, dejó la causante señora MIRNA ELIZABETH MARTINEZ, quien al momento de su muerte era de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de la ciudad y departamento de Santa Ana, hija de María del Carmen Martínez, ya fallecida, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora EDITH ELIZABETH LAZO MARTINEZ, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; quien actúa en su calidad de hija de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011856-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante KATY ROXANA ROMERO DE RODRIGUEZ; acaecida el día nueve de marzo de dos mil veintidós, en Barrio Santa Bárbara, Departamento de Cabañas, Colonia Palestina, Casa número 10, de la Ciudad de Sensuntepeque, quien tuvo su último domicilio en Barrio Santa Bárbara, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, fue de treinta años de edad, Estudiante, casada, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hija del señor Saúl Antonio Romero, y la señora Santos Membreno; de parte de los señores: SANTOS MEMBREÑO DE ROMERO, y SAÚL ANTONIO ROMERO, en calidad de padres de la causante; JOSE MIGUEL RODRIGUEZ ANDASOL, en calidad de cónyuge; y EITHAN MIGUEL RODRIGUEZ ROMERO, y DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ ROMERO, en calidad de hilos. Los aceptantes SANTOS MEMBREÑO DE ROMERO, y SAÚL ANTONIO ROMERO, son representados por

el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, y el resto por el Licenciado JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ, ambos en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011859-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE SATURNINO HERNANDEZ RIVAS; acaecida el día uno de enero de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de cincuenta y seis años de edad, jornalero, casado con la señora María Paulina Lemus Cruz, hijo de los señores Manuel de Jesús Hernández, y Margarita Rivas, (fallecidos); de parte de los señores ERNESTO OSCAR HERNANDEZ LEMUS, y MARIA PAULINA LEMUS VIUDA DE HERNANDEZ, en calidad de hijo y cónyuge respectivamente del causante; representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011860-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ANA VILMA ECHEVERRIA SERRANO, conocida por ANA VILMA ECHEVERRIA DECORNEJO, y ANA VILMA ECHEVERRIA; acaecida el día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo lugar su último domicilio, fue la causante de cincuenta y cinco años de edad, Secretaria, casada con Walter Rene Cornejo Huezco, hija de los señores María Anacleto Serrano y Victorino Echeverría (fallecidos); de parte del señor WALTER RENE CORNEJO HUEZO, en calidad de cónyuge de la referida causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos de la causante les correspondían a los señores: WALTER RENE CORNEJO ECHEVERRIA, JUAN CARLOS CORNEJO ECHEVERRIA y ANA AYME CORNEJO ECHEVERRIA; representado por su Apoderado General Judicial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiendo conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiuno días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011861-2

HERENCIA YACENTE

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JOSÉ ERNESTO VISCARRA, quien fue de setenta y nueve años de edad, motorista, viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las doce horas diecisiete minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, hijo de la señora Mercedes Viscarra; a consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente al Licenciado RICARDO ISABEL GONZÁLEZ, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061421-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSE ARCADIO SERRANO, de sesenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos veintinueve mil novecientos cuarenta y uno-nueve, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Rosario, Avenida Vicente Valle y Calle Veintiuna Poniente, Número S/N, de la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS, que se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cincuenta y nueve grados veintitrés minutos, treinta segundos Este, con una distancia de cero punto veinticuatro metros, Tramo dos, Sur, cincuenta y dos grados, cero cero minutos, treinta y siete segundos Este, con una distancia de doce punto setenta y siete metros, Tramo tres, Sur, cincuenta grados, veinticuatro minutos, veinticuatro segundos Este, con una distancia de tres punto cero tres metros, colinda con terrenos de Jorge Alberto Tobar, colindando con terrenos de Reina Sola, con Veintiuna Calle Poniente de por medio: LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur treinta y siete grados cuarenta y tres minutos, catorce segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cero tres metros, colindando con terreno de José Tito Recinos; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y cuatro grados veinticinco minutos, cero ocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta y seis metros, colinda con terreno de José Tito Recinos; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cero ocho grados cincuenta y un minutos, treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de quince punto ochenta y un metros, colindando con terreno de la Sucesión de Marcos Evangelina Menjivar Enríquez, con Avenida Vicente Valle, de por medio, colindando con terrenos de Romeo Lemus, con Avenida Vicente Valle, de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble que se pretende titular no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, asimismo no posee cargas o derechos algunos. Dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años. El inmueble relacionado lo adquirió por compra que le hizo a la señora Norberta Henríquez Rivera, el día dos de diciembre del año dos mil seis, quien lo poseía desde el año de mil novecientos ochenta y ocho, en los mismos términos expresados, por lo que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasan más de veinte años y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento, es que hace la solicitud ante el señor Alcalde.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- PROF. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S061530-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JUAN CARLOS ESTRADA TORRES, de treinta años de edad, estudiante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número, cero cuatro siete uno cuatro tres cero seis guion nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Colonia La Reina, Calle El Huiscoyolar, Polígono *****, Número S/N, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno U cero tres, parcela doscientos treinta y nueve, compuesto de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (396.86m²) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero dos cero cero ocho nueve nueve siete, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día treinta de agosto del año dos mil veintidós, de extensión superficial. Cuyas colindancias son: AL NORTE, con Angélica Rochela Rodríguez; AL ORIENTE, con Rosa María Marta Inclan hoy viuda De Fiallos, calle de por medio, Mario Cristino Inclan Robredo y Rafael Ernesto Inclan Robredo, AL SUR, con Noé Calderón Calderón y Angélica Rochela Rodríguez; AL PONIENTE, con Angélica Rochela Rodríguez. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante tiene la POSESION MATERIAL hace más de TREINTA AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y que es poseedor pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de treinta de agosto del año dos mil veintidós, por lo que solicita se le extienda Título de Propiedad.- En cuanto se hace saber al público.-

Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S061546-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor RODOLFO ÁLVAREZ, de sesenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de San Fernando, departamento de Chalatenango, portador del Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cuarenta y un mil cuarenta y siete-dos, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, el cual está situado en Barrio El Centro, municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y cinco punto cero cinco metros; ESTE cuatrocientos noventa y siete mil trescientos setenta y ocho punto sesenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y un grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur quince grados catorce minutos veinte segundos Este y una distancia de cuatro

punto cero uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de trece punto treinta metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y seis grados veintiséis minutos cero ocho segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con EMILIO SANTOS MORENO y CON TOMAS GARCIA, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de diez punto diez metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero ocho grados cero tres minutos cero nueve segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur quince grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto quince metros; colindando en estos tramos con BERTA LUZ RIVERA, ANA SILVIA ALVAREZ, ISABEL GARCIA RAMIREZ, Y CON TEMPLO EVANGELICO FILADELFIA ASAMBLEAS DE DIOS, con calle de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cero nueve minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y dos grados veintidós minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y un minutos diez segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y tres grados diez minutos doce segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo ocho, con rumbo Sur sesenta y un grados trece minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, con rumbo Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos doce segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con EMILIO SANTOS MORENO MENA, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veinte grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero dos grados once minutos trece segundos Este y una distancia de veintitrés punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte dieciséis grados treinta y siete minutos cero cero segundos Este y una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y un grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte veintidós grados doce minutos cero cinco segundos Este y una distancia de tres punto cero uno metros; Tramo siete, con rumbo Norte veintiocho grados once minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de tres punto setenta y siete metros; colindando en estos tramos con EMILIO SANTOS MORENO, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Fernando, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSUÉ ÁLVAREZ RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- KELVIN NECTALY GARCÍA ORTEGA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SANDRA DINORA RIVERA CASTELLON, en calidad de apoderada de los señores MANUEL DE LA CRUZ MENJIVAR SANCHEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San José Estado de California, de los Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número cero cinco millones ochocientos un mil setecientos noventa y ocho guion ocho; y LAURA SELENE RIVAS TRUJILLO, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de San José Estado de California, de los Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número cero cinco millones ochocientos un mil novecientos cincuenta y tres guion dos, a solicitar a favor de sus representados TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Calvario, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: partiendo del vértice o esquinero Suroeste se tienen AL PONIENTE: cuatro tramos rectos, el primero, con rumbo Norte veintinueve grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste y distancia de siete metros ochenta y cinco centímetros, el segundo tramo, con rumbo Norte veintidós grados veintitrés minutos diecisiete segundos Oeste y distancia de trece metros sesenta y nueve centímetros, el tercer tramo, con rumbo Norte veinticuatro grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste y distancia de once metros sesenta y siete centímetros, y el cuarto tramo con rumbo Norte once grados cincuenta y dos minutos once segundos Oeste y distancia de cinco metros ochenta centímetros, lindando estos con Centro Escolar El Carrizal con calle a Ojos de Agua de por medio; AL NORTE: cuatro tramos rectos, el primero, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Este y distancia de quince metros veintiocho centímetros, el segundo tramo, con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y distancia de veintidós metros ochenta y tres centímetros, el tercer tramo, con rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Este y distancia de treinta y tres metros doce centímetros, y el cuarto tramo, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Este y distancia de nueve metros noventa y ocho centímetros, lindando estos con Marta Orellana Melgar; AL ORIENTE: dos tramos rectos, el primero con rumbo Sur treinta y dos grados trece minutos cincuenta y siete segundos Este y distancia de once metros veintinueve centímetros, y el segundo tramo con rumbo Sur veintiséis grados treinta y un minutos dieciséis segundos Este y distancia de cuarenta y ocho metros cero tres centímetros, lindando estos con Karen Pineda; y AL SUR: seis tramos rectos, el primero, con rumbo Sur sesenta grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de dieciocho metros cuarenta centímetros, el segundo tramo, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste y distancia de nueve metros cincuenta centímetros, el tercer tramo, con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste y distancia de ocho metros cero siete centímetros, el cuarto tramo, con rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste y distancia de siete metros noventa y cuatro centímetros, el quinto tramo, con rumbo Sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos catorce segundos Oeste y distancia de diecisiete metros sesenta y seis centímetros, y el sexto tramo con rumbo Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y distancia de cuatro metros noventa y dos centímetros, lindando estos con Ladislao Melgar, llegando así al vértice inicial.- Dicho inmueble lo valúo en la suma de CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: EL Carrizal, departamento de Chalatenango, a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.- TULIO ERNESTO CASCOROBLES, ALCALDE MUNICIPAL.- THELMA ELIZABETH JIMÉNEZ ZELAYA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE ANIVAL SANCHEZ RAMIREZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor INES ALFREDO REYES REYES, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Terrerito, Jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, El que posee la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia Tramo uno Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos. Este con una distancia de dos puntos sesenta y cuatro metros, Tramo dos, Sur setenta grados trece minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diecisiete puntos sesenta y cinco metros: Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de treinta puntos dieciocho metros; colindando con SUCESIÓN DE LORENZA CONTRERA con cerco de púas LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cero minutos diecinueve segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; colindando con BENITO GUTIERREZ con cerco de púas; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados doce minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Sur veinte grados cincuenta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros: Tramo siete, Sur cero tres grados cero nueve minutos y dos segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; colindando con CLARISA REYES con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados doce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto once metros: Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados veintidós minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa metros; colindando con BENITO GUTIERREZ con cerco de púas. LINDERO

PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de sesenta y cuatro punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintiocho punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte catorce grados quince minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto dieciséis metros: colindando con NOLVERTO GUTIERREZ con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que adquirió el titular, por medio de compraventa verbal hecha a la señora DOLORES ANASTASIA REYES, desde el día dos de agosto del año mil novecientos noventa y uno. Valúa dicho inmueble en SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061390-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado la Licenciada MARÍA MERCEDES LEMUS NOLASCO, en calidad de apoderada general Judicial con cláusulas especiales del señor FIDEL ANGEL AREVALO, de sesenta y cinco años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres uno cuatro uno tres cinco ocho guión siete, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situado en punto "Loma del Níspero", Jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, que según documento de compraventa se describe de la siguiente manera: De una capacidad superficial equivalente a UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide cuarenta y nueve punto ochenta metros, linda con porción de terreno de la vendedora, señora Francisca Arévalo de Rodríguez, actualmente con LUCILA ANTONIA RODRIGUEZ, alambrado propio de por medio; AL NORTE, mide treinta y un metros, linda con Enrique de la O, y Hortensia de la O, actualmente con MARIANO DE LA O, quebrada de por medio; AL SUR, mide cuarenta y dos metros, linda con Manuel y Nicolás ambos de apellido Galindo, actualmente con TELMA SOCORRO RECINOS, FERNANDOSARBELIODIAZ, OSCARMAURICIODIAZRECINOS,

GLADIS MERCEDES DIAZ RECINOS, y JOSE RODOLFO DIAZ, camino vecinal de por medio; y AL PONIENTE, mide treinta metros, linda con Manuel Claros, actualmente con RIGOBERTO CERON CLAROS, brotones propios de por medio. Se valúa el terreno en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061469-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en la calidad de apoderado general judicial de los solicitantes MARIO ALEXANDER AREVALO TORRES, mayor de edad, empresario, del domicilio de Portland, Estado de Oregón, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04932629-9; y REINA MARINA GÓMEZ ARGUETA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Portland, Estado de Oregón, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05197041-0; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en la COLONIA MONSEÑOR ROMERO DEL CANTÓN EL RODEO DEL MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHOMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Mide diecisiete punto cuarenta metros, colindando con inmueble propiedad de la señora Luisa Aurora Argueta, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide cuarenta y tres punto setenta y un metros, colindando con inmueble propiedad de la señora María Saraí Amaya Rivera, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Mide quince punto noventa y dos metros, colindando con propiedad de la señora Catalina Chavarría, lindero sin materializar y camino vecinal de por medio. En este rumbo colinda con camino vecinal o municipal que pertenece al Municipio de Jocoaitique, se deberá citar al funcionario que representa legalmente a dicho municipio en protección de los bienes municipales. LINDERO PONIENTE: Mide cuarenta y nueve punto setenta y cinco metros, colindado con inmueble propiedad de la señora María Concepción Chavarría de Rodríguez, con cerco de púas de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de

DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirieron por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hicieron a la señora María Eliduvina Gómez de Hernández, a favor de los titulares.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011835-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01589860-4; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA MERCEDES PINEDA DE MENDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, residente en Cantón Trinidad, Caserío Cerro El Toro, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad número: 01259245-3. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA MERCEDES PINEDA DE MENDEZ, de un inmueble ubicado en CASERIO CERRO EL TORO, CANTON TRINIDAD, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de ONCE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a una manzana seis mil seiscientos veinte punto sesenta y siete varas cuadradas, El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos trece mil cien punto cincuenta y cinco, ESTE quinientos veintinueve mil ciento cincuenta y seis punto cincuenta. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y siete grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto once metros; tramo dos, sur sesenta y siete grados diez minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; tramo tres, sur sesenta grados dieciocho minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; tramo cuatro, sur sesenta y seis grados trece minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; tramo cinco, sur treinta y dos grados catorce minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto trece metros; tramo seis, sur cuarenta y cuatro grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Este con una

distancia de uno punto setenta y ocho metros; tramo siete, sur cuarenta y nueve grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto setenta metros; tramo ocho, sur cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta metros; tramo nueve, sur sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; tramo diez, sur treinta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; tramo once, sur cincuenta y siete grados diez minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; tramo doce, sur sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; tramo trece, sur setenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; tramo catorce, sur sesenta grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros, tramo quince, sur ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto trece metros; tramo dieciséis, norte ochenta y seis grados veintiséis minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; tramo diecisiete norte ochenta y dos grados cero siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; tramo dieciocho, norte ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros; tramo diecinueve, sur sesenta y nueve grados veinte minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto veinticinco metros; colindando con propiedad de SALVADORA TORRES VIUDA DERODAS, con cerco de alambre de púas y piña de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur once grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; tramo dos, sur cuarenta grados cero nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veinticuatro metros; tramo tres, sur veintiocho grados cero siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cero dos metros; tramo cuatro, sur veintitrés grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; tramo cinco, sur dieciocho grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; tramo seis, sur cero nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; colindando con propiedad de VIRGINIA CASTILLO DE PINEDA, con cerco de alambre de púas y piña de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero seis metros; tramo dos, norte sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros; tramo tres, norte cincuenta y

ocho grados veintidós minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de MARIA ROSARIA PINEDA, con camino real antiguo de por medio, y parte con ACCESO; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero cinco grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y ocho metros; tramo dos, norte diez grados veintiún minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y tres metros; tramo tres, norte treinta y cuatro grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta metros; tramo cuatro, norte sesenta y un grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y seis metros; tramo cinco, norte veintitrés grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; tramo seis, norte veintisiete grados diecisiete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veintisiete metros; tramo siete, norte cero tres grados doce minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y un metros; tramo ocho, norte veintitrés grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando con propiedad de ELVIRA CASTILLO, dividido parte por camino real antiguo y gran parte con zanja de por medio; tramo nueve, norte cincuenta y un grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros; tramo diez, norte cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta metros; tramo once, norte cero ocho grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto noventa y un metros; colindando con propiedad de MARCELO RODAS, con zanja de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentran construidas tres viviendas las cuales se detallan a continuación: primera construcción: sistema de bloque, techo de teja y estructura de polín C, piso de ladrillo de cemento; segunda construcción: sistema de bloque, estructura de techo Polín C, con lámina zincalú, piso de ladrillo de cemento; y tercera construcción: sistema de adobe, piso de tierra y cemento, techo de madera y teja. Las construcciones descritas poseen energía eléctrica; lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora AMALIA SANCHEZ conocida por AMALIA SANCHEZ, (ya fallecida) el día diecinueve de junio del dos mil uno, y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023211329

No. de Presentación: 20230350839

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATHALIE MARGARITA TORRES GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA y RODRIGO JOSUE MORALES VEGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión BLOSSOM ceramics y diseño, cuya traducción al idioma castellano es cerámica florecer. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad sobre la palabra BLOSSOM y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos contenidos en él individualmente considerados, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA DISEÑO DE INTERIORES Y ARTESANAL CON TÉCNICAS ESPECIALES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S061347-2

No. de Expediente: 2023211372

No. de Presentación: 20230350911

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUSTAVO EMILIO CUENCA FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión RINGX For him y diseño, se traduce al castellano For him, aro para él, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE BISUTERÍA, CADENAS, PULSERAS DE METALES PRECIOSOS, PLATA, ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y JOYERÍA; BILLETERAS, CINTURONES, ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BANDOLERAS; DE CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN Y ARTICULOS VARIOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061349-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y de acuerdo con la Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés el Edificio social de esta Caja de Crédito ubicado en 1ª. Calle Oriente No.102, Barrio El Calvario de la ciudad de San Miguel, en primera convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria, para el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, a la hora y local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen el Pacto Social y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA.

- 1) Comprobación del quórum de Presencia.
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresa la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.

- 3) Comprobación del quórum Legal.
- 4) Apertura de la Sesión.
- 5) Presentación y discusión de la memoria anual de labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2020, el Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2020, el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6) Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 7) Retiros de socios de acuerdo a disposiciones legales
- 8) Exclusión de socios de acuerdo a las causales que estipula la cláusula SEPTIMA de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 9) Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 10) Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 11) Fijación de Dietas a miembros de la Junta Directiva.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad al artículo 240 y 241 del Código de Comercio vigente y la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en P. Calle Oriente No.102, San Miguel

San Miguel, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.

MARIO BOLAÑOS PRIVADO,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. S061455-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de La Libertad, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse el día Sábado, dieciocho de febrero del dos mil veintitrés, a partir de las dieciséis horas, en nuestro edificio social, ubicado en primera avenida norte, número veinticinco guión tres, Barrio El Centro de la ciudad de La Libertad, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el día sábado veinticinco de febrero del dos mil veintitrés, a la misma hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas Séptima, Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima primera, Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Octava, Trigésima, Trigésima Primera, y Trigésima Novena de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los artículos 223, 228, y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos de la siguiente agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones, que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito de La Libertad
3. Integración del quórum legal.
4. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores del año 2022, del Balance General al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022 y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, a fin de aprobar o improbar los primeros cuatro y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2022
6. Retiro de socios de acuerdo a las disposiciones legales.
7. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.
8. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes en la segunda convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos a considerar en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de La Libertad, ubicada en primera avenida norte, número veinticinco guión tres, barrio El Centro de la ciudad de La Libertad.

En la Ciudad de La Libertad, a los once días del mes de enero del dos mil veintitrés.

AIDA MARICELA ABREGO DE NÚÑEZ,
DIRECTORA PRESIDENTE.

MAYRA GABRIELA DERAS AGUILAR,
DIRECTORA SECRETARIO.

HELEM ELIZABETH SALAZAR REVERÁ,
DIRECTORA PROPIETARIO.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL 2023

La Sociedad Cooperativa Sacerdotal LTDA. "ARS", por medio de su Junta Directiva, en cumplimiento del Art. 6, 13, 14 y 15 de sus Estatutos y del Art. 118 del Código de Comercio, se complace en CONVOCAR a todos sus socios para que participen en su ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2023, programada para el día 27 de marzo del corriente, a realizarse en el Hotel Terraza, ubicado entre 87 Av. Sur y Calle Padres Aguilar, Col. Escalón, San Salvador, detrás de Almacenes Vidri-Escalón, a partir de las 8:00 a. m. con el objetivo de desarrollar la siguiente agenda:

1. Comprobación de quórum.
2. Apertura o cierre de la sesión según quórum.
3. Presentación, modificación y aprobación de agenda.
4. Lectura, modificación y aprobación de acta anterior.
5. Mensaje del Presidente y Representante Legal.
6. Mensaje de la Gerencia General.
7. Elección de Directivos.
8. Dictamen de la Auditoría Externa Financiera y Fiscal.
9. Informe del tesorero y aprobación de los Estados Financieros.
10. Dictamen del Consejo de Vigilancia.
11. Nombramiento del Auditor Financiero y Fiscal.
12. Proyecciones 2023.
13. Asuntos Varios.
 - a) Evaluación y valoraciones sobre el curso de formación 2023.
14. Cierre de la sesión.

Según el Art. 18 del Reglamento interno, los socios que por razones graves no puedan asistir a la Asamblea General tendrán derecho a hacerse representar por otros accionistas por medio de una delegación por escrito.

En la Asamblea General solo podrán participar con voz y voto los socios activos, o sea aquellos que tengan el mínimo de acciones (\$1,210.00) o aquellos que tengan menos pero que están dentro del periodo de los cinco años otorgados por el Reglamento.

La asamblea se realizará en primera convocatoria a las nueve horas del día 27 de marzo dos mil veinte y tres, con la participación del cincuenta más uno de los socios y en segunda convocatoria a las diez horas del mismo día con la participación de los socios activos que estén presentes.

San Salvador, 10 de enero de 2023.

PBRO. JUAN VICENTE CHOPIN PORTILLO,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE COOPESA.

3 v. alt. No. T011830-2

La Junta Directiva de MARINA INDUSTRIAL, S. A. de C. V, convoca a Sus accionistas, a: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en el hotel Sheraton Presidente, salón privado, ubicado en final Avenida La Revolución, colonia San Benito, San Salvador el día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, a las diecisiete horas, el QUÓRUM para esta Junta será el 50% más una acción, o sea 71400 acciones. De no haber QUÓRUM, para esta asamblea en la fecha señalada, se convoca para el día miércoles veintidós de marzo del mismo año en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar.

AGENDA

- 1- Lectura de la Memoria de Labores desarrollada por la Junta Directiva durante el año 2022
- 2- Presentación de los Estados Financieros del ejercicio 2022
- 3- Dictamen e informe del Auditor Externo.
- 4- Aprobación de la Memoria de Labores y Estados Financieros del ejercicio 2022
- 5- Aplicación y distribución de utilidades
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal; fijación de sus emolumentos
- 7- Elección de Junta Directiva
- 8- Otros.

S.S. 10 DE ENERO DE 2023.

JORGE ALBERTO CASTRO VIDES,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011831-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad SARAM, S. A. DE C. V., CONVOCA a los Señores Accionistas, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, las cuales se llevarán a cabo el 27 de febrero de dos mil veintitrés, a partir de las quince horas, en la 57 avenida norte #130, Edificio SOGESA, San Salvador, departamento de San Salvador en primera convocatoria.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO: El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria en primera convocatoria, será de ciento treinta y un mil doscientas cincuenta y una acciones (131,251) presentes o legalmente representadas; es decir, la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de las acciones presentes en la que se tratará la siguiente agenda:

- 1.- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM
- 2.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 3.- LECTURA DE LA MEMORIA DE LABORES DEL AÑO 2022

- 4.- PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DICTAMEN AL 31 DE DICIEMBRE 2022.
- 5.- ELECCION AUDITOR EXTERNO, FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS Y DESIGNACION DE SUPLENTE.
- 6.- NOMBRAMIENTO AUDITOR FISCAL, FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS Y DESIGNACION DE SUPLENTE.
- 7.- APLICACIÓN Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

SEGUNDA CONVOCATORIA: En caso no hubiese quórum indicado para celebrar la Junta General referida en la fecha y hora señalada, se CONVOCA a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, a las nueve horas del día veintiocho de febrero dos mil veintitrés, en el mismo lugar, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO: El quórum para celebrar esta Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, será de Ciento noventa y seis mil ochocientos setenta y cinco (196,875) acciones presentes o legalmente representadas; es decir, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de las acciones que conforman el capital social y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de las acciones presentes. En caso no hubiese quórum para celebrar esta Junta General Extraordinaria en primera convocatoria se convoca a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria con ciento treinta y un mil doscientos cincuenta y una acciones (131,251), es decir, el cincuenta por ciento más uno de las acciones presentes o legalmente representadas de la totalidad de las acciones, en la que se tratará la agenda siguiente:

1. PUNTO UNICO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL
2. DESIGNACIÓN DE EJECUTOR ESPECIAL DE ACUERDOS/ DELEGADO QUE DE CUMPLIMIENTO Y FORMALICE LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA.

San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LIC. ROLANDO A. DUARTE S.,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T011836-2

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la sociedad "EL RICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "EL RICO, S. A. DE C. V", del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, por este medio, CONVOCA a los accionistas de la sociedad, a reunirse para la celebración de sesión de Junta General Ordinaria de accionistas, a las dieciséis horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Kilómetro dos punto nueve, carretera a Los Planes de Renderos, trescientos metros al Suroriente de fábrica de helados Melow, San Salvador, cuya agenda a tratar es la siguiente:

- I.- AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO DE LA MISMA PARA RATIFICACION DE PROMESA DE VENTA DE SEIS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE CUYOS RECURSOS FUERON DESTINADOS AL PAGO DE DEUDA SOLIDARIA A CARGO DE LA SOCIEDAD "ETERRNA, S. A. DE C. V."; y
- II.- AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO DE LA MISMA PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA COMPRAVENTA DE SEIS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA DE VENTA FORMALIZADA.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de accionistas en primera convocatoria de conformidad a la ley y el pacto social, requiere de la concurrencia o asistencia de la representación de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad. En caso de no haber el quórum suficiente o necesario para la celebración de dicha Junta General Ordinaria de accionistas el día y hora de la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad con el artículo doscientos veintinueve del Código de Comercio y el pacto social, por este mismo medio se convoca a la celebración de la referida Junta General Ordinaria de accionistas en segunda convocatoria, el día dos de marzo del año dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con treinta minutos, en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de accionistas en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, con cualquiera que sea el número de acciones representadas que concurren, que conforman la totalidad del capital social de la sociedad. En la ciudad de San Salvador a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

MARIO CAYETANO CANTIZANO BETTAGLIO,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. T011838-2

La Junta Directiva del Primer Banco de los Trabajadores de Santa Ana, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima y vigésima segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Socios del mismo para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las quince horas con treinta minutos del jueves dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, en el local del Primer Banco de los Trabajadores de Santa Ana, ubicado en 3ra. Calle Oriente y 3ra. Avenida Sur, Barrio Santa Cruz, Santa Ana, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el viernes diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, a las quince horas con treinta minutos en el local del Primer Banco de los Trabajadores de Santa Ana, ubicado en 3ra. Calle Oriente y 3ra. Avenida Sur, Barrio Santa Cruz, Santa Ana.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima sexta, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima sexta y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Integración del quórum legal.
3. Apertura de la sesión.
4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva del Banco; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio.
6. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con la mitad más uno de los Socios o Representantes que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria, y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o Representados de conformidad a los artículos 240, y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta del Pacto Social del Banco.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones del Primer Banco de los Trabajadores de Santa Ana, ubicado en 3ra. Calle Oriente y 3ra. Avenida Sur, Barrio Santa Cruz, Santa Ana".

En la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL ATILIO SIGÜENZA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

LIC. RAÚL ANTONIO CALDERÓN,
DIRECTOR SECRETARIO.

SONIA ABIGAIL BUENDIA,
DIRECTORA PROPIETARIA.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de Zacatecoluca COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 09174 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 27 de diciembre de 2022

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,
GERENTE GENERAL.
CAJA DE CREDITO DE
ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. S061528-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA. Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 357PLA00000748, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL TRESCIENTOS (US\$ 1,300.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, miércoles 14 de diciembre de 2022

TERESA DE JESUS DIAZ,
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL.
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA 07

3 v. alt. No. S061586-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CANARIAS, situado en Hacienda Santa Emilia, Kilómetro 38 sobre Carretera del Litoral, Cantón San Rafael jurisdicción del Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, de acuerdo al Reglamento de Administración de Condominio y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Pisos y Apartamentos, por este medio hace del conocimiento del público en general.

Que, en el libro de Actas de ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS del Condominio, se encuentra asentada el ACTA NUMERO: DOS, celebrada en el Condominio Feria Rosa Local 204-B oficinas de ODESSA, S. A de C. V, de la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a las diecisiete horas del día doce de octubre de dos mil veintidós, en el cual en su PUNTO UNICO, se sometió a votación la elección del Administrador del Condominio acordando nombrar administrador del condominio.

ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO: Señora Carolina Cristabel Turcios Bonilla., para el periodo de cinco años a partir del 13 de octubre del año dos mil veintidós.

Y para los usos que se estime conveniente, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

CAROLINA CRISTABEL TURCIOS BONILLA,

SECRETARIA.

CONDOMINIO CANARIAS.

3 v. alt. No. S061565-2

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ROBERTO CARLOS LOPEZ VÁSQUEZ, de treinta y siete años de edad, Ayudante de Electricista, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y nueve -uno, solicitando se

tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, ejecutando actos de dueño, inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Manzanar, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS. El cual se describe de la siguiente manera: La presente descripción se inicia en el vértice suroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro punto cuarenta y uno metros; ESTE cuatrocientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y nueve punto noventa y nueve metros. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintidós grados catorce minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de once punto ochenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte veinte grados veintidós minutos dieciséis segundos Este y una distancia de once punto cero ocho metros; colindando en éstos tramos con Juana Vásquez Hernández con muro de por medio, llegando así al vértice noroeste. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y tres grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; colindando en este tramo con Argelia Díaz de Echeverría y con Fidencio Dubón, con calle antigua a San Ignacio de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur treinta grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de veintidós punto diecinueve metros; colindando en este primer tramo con Tomas Vásquez Hernández con pared del colindante de por medio y en el siguiente tramo colinda con Edith Margarita Romero Vásquez con muro del colindante de medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta grados diecinueve minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; colindando en este tramo con Sucesión de María Isabel Dubón Flores y con Carlos Humberto Quijada con Carretera Troncal del Norte de por medio y Carlos Humberto Quijada con zona de derecho de vía y con calle Troncal del Norte de por medio, llegando así al vértice suroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más doce años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que tuvo también su abuela materna María Margarita Hernández viuda de Vásquez.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los diecinueve días de diciembre de dos mil veintidós. SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL.- FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022210562

No. de Presentación: 20220349110

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ENRIQUE CABEZAS YÚDICE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión briq y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA

3 v. alt. No. S061374-2

No. de Expediente: 2022210307

No. de Presentación: 20220348668

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras RESTAURANTE QUE CHIVAZO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061416-2

No. de Expediente: 2022210713

No. de Presentación: 20220349587

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA IVETTE MOLINA GALAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TOP TDA. DEPORTIVA 10 y diseño, que se traduce al castellano como La mejor tienda. Se concede exclusividad en su conjunto, por el diseño adherido, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE TROFEOS, MEDALLAS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS, UNIFORMES DEPORTIVOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061426-2

No. de Expediente: 2022209765

No. de Presentación: 20220347749

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARMANDO HERNANDEZ PEÑATE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HC FINANCIERA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTAMOS PERSONALES, PRESTAMOS HIPOTECARIOS (SERVICIOS FINANCIEROS). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061428-2

No. de Expediente: 2022210712

No. de Presentación: 20220349586

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA IVETTE MOLINA GALAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PODIUM Sport y diseño, que se traducen al castellano como Ganadores de deporte. Se concede exclu-

sividad en su conjunto, por el diseño adherido, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE TROFEOS, MEDALLAS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS, UNIFORMES DEPORTIVOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061429-2

No. de Expediente: 2022211002

No. de Presentación: 20220350069

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR WILFREDO HERNANDEZ LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Tu mejor camino para llegar a casa

Consistente en: la expresión InmobiliaSV y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE AGENCIA INMOBILIARIA REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitres.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S061519-2

No. de Expediente: 2022210949

No. de Presentación: 20220349973

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MIGUEL AMAYA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INVERSIONES MAYA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRÉSTAMOS FINANCIEROS A PLAZOS / PAGOS EN CUOTAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061527-2

No. de Expediente: 2023211301

No. de Presentación: 20230350796

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de ALFREDO ANTONIO RIVERA GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ARG Servicios Diversos en Linea y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto

es decir sobre la expresión ARG, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo son: Servicios Diversos en Linea, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061544-2

No. de Expediente: 2022208521

No. de Presentación: 20220345383

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ALEXANDER VELASCO MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, CLAUDIA MARINA ROMERO AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, ENMANUEL APARICIO MERINO VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, ERIKA ADRIANA RODRIGUEZ CALVO, de nacionalidad SALVADOREÑA. HENRY ALFREDO ZAVALA VILLANUEVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, HECTOR DE JESUS DEL CID PLATERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, y SUSANA HERMINIA BATRES DE BICHARA de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Unión de Profesionales Inmobiliarios y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES

FINANCIERAS, LOS SERVICIOS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE SEGUROS Y DE BIENES INMUEBLES.
Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061555-2

No. de Expediente: 2022210811

No. de Presentación: 20220349747

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO VILLATORO TARIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KAAPE MAYA y diseño, que servirá para: AMPARAR. PRODUCCIÓN DE CAFÉ Y CAFÉ SIN TOSTAR.
Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061556-2

No. de Expediente: 2022209309

No. de Presentación: 20220346785

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO MARROQUIN LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

XIOMARA LISSETH RAMIREZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FINANCIERA EXPRESS y diseño. Sobre los elementos denominativos FINANCIERA EXPRESS, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE PAGO Y DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, POR EJEMPLO: LAS OPERACIONES DE CAMBIO, LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, EL PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETA DE CRÉDITO Y DÉBITO, LA EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE; LA GESTIÓN Y LA INVESTIGACIÓN FINANCIERA; LAS ESTIMACIONES FINANCIERAS, POR EJEMPLO: LA TASACIÓN DE JOYAS, OBRAS DE ARTE Y BIENES INMUEBLES, LA ESTIMACIÓN FINANCIERA DE COSTOS DE REPARACIÓN; LA VERIFICACIÓN DE CHEQUES; LOS SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y DE CRÉDITO POR EJEMPLO: LOS PRÉSTAMOS, LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, EL ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA; LA FINANCIACIÓN PARTICIPATIVA; LOS SERVICIOS DE DEPÓSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD; EL PATROCINIO FINANCIERO; LOS SERVICIOS DE AGENCIA INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES; - LA SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS, LOS SERVICIOS ACTUARIALES; LOS SERVICIOS DE CORRETAJE, POR EJEMPLO: EL CORRETAJE DE VALORES, DE SEGURO, Y BIENES INMUEBLES, EL CORRETAJE DE CRÉDITOS DE CARBONO, LOS PRÉSTAMOS PRENDARIOS.
Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S061559-2

No. de Expediente: 2022208168

No. de Presentación: 20220344784

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAYSI PATRICIA LARA ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión La Tarta & EL TACO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011833-2

No. de Expediente: 2022208167

No. de Presentación: 20220344783

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSMIN ALEXANDER RAMIREZ RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

IMPORTADORA Y
DISTRIBUIDORA RAMIREZ



Consistente en: las palabras IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA RAMIREZ y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011834-2

No. de Expediente: 2022209572

No. de Presentación: 20220347264

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN FABRIZIO FUNES MONTOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Metadent y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Odontología Especializada, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DENTALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011857-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210606

No. de Presentación: 20220349191

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL ALFREDO BATLLE ORDOÑEZ, en su calidad de REPRESENTAN-

TE LEGAL de RIO ZARCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BH LA PALMA

Consistente en: las palabras BH LA PALMA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA

3 v. alt. No. S061378-2

No. de Expediente: 2022211087

No. de Presentación: 20220350309

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de EXPORTAPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPORTAPE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

American-Tape

Consistente en: Las palabras American-Tape y diseño, que traducidas al idioma castellano significan Cinta-Americana. Sobre los elementos denominativos AMERICAN-TAPE, que se traducen al idioma castellano como CINTA AMERICANA, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE

PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA; CINTAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061388-2

No. de Expediente: 2022204944

No. de Presentación: 20220339423

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OTOFER

Consistente en: la palabra OTOFER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061561-2

No. de Expediente: 2022205385

No. de Presentación: 20220340250

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUISTAMEB

Consistente en: la palabra QUISTAMEB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061563-2

No. de Expediente: 2022211190

No. de Presentación: 20220350563

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de WUYI TACHISO DRINKWARE CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TYESO

Consistente en: la palabra TYESO y diseño, que servirá para: amparar: Recipientes de cocina; ollas; utensilios de cocción no eléctricos; frascos de vidrio [recipientes]; artículos de cerámica para uso doméstico; recipientes para beber; vasos aislantes al vacío; cubos con escurridor para trapeadores; recipientes térmicos para alimentos; bolsas isotérmicas.. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitres.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061564-2

No. de Expediente: 2022205386

No. de Presentación: 20220340251

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOSSDAL

Consistente en: la palabra TOSSDAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061570-2

No. de Expediente: 2022211012

No. de Presentación: 20220350090

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LISANDRO DE LEON MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de IMPORTADOR DE PRODUCTOS MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPROMEDIC, S. A. DE C.

V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**IMPRO
MEDIC**
SALUD INNOVACIÓN SERVICIO

Consistente en: las palabras IMPRO MEDIC SALUD INNOVACIÓN SERVICIO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo MEDIC SALUD INNOVACIÓN SERVICIO, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO. ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011840-2

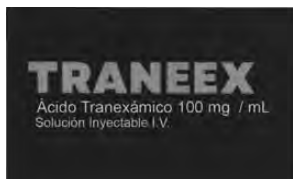
No. de Expediente: 2022211011

No. de Presentación: 20220350089

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LISANDRO DE LEON MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de IMPORTADOR DE PRODUCTOS MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPROMEDIC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TRANEEX y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los

elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es Ácido Tranexámico 100 mg / ml Solución Inyectable I.V, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDA, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011841-2

No. de Expediente: 2022210551

No. de Presentación: 20220349083

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER:

Que a esta oficina se ha presentado ANA RUTH DIAZ DE ARGUMEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAR Divinus y diseño, que servirá para: AMPARAR: PESCADOS, LANGOSTAS, CALAMARES, JAI-BA, PULPO, MEJILLONES, ALMEJAS Y OTROS PRODUCTOS MARISCOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011845-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NÚMERO: 01140-22-STA-CVDV-1CM1-120/22(5), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ISABEL BARAHONA DE CABRERA conocida por ISABEL BARAHONA quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y ocho años de edad, Casada, Comerciante en Pequeño, siendo su último domicilio en Barrio San Francisco, Avenida Daniel Arévalo, El Congo, Santa Ana, habiendo fallecido a las veintidós horas cincuenta minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintiuno; de parte de la señora SILVIA CONCEPCIÓN MENDOZA BARAHONA conocida por SILVIA CONCEPCIÓN DE CASTANEDA y por SILVIA CONCEPCIÓN CASTANEDA, de sesenta años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: cero cuatro cero dos dos uno ocho cinco- ocho en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores VÍCTOR JULIAN MENDOZA BARAHONA, MARIO ERNESTO CABRERA BARAHONA, VÍCTOR RENE MENDOZA BARAHONA y MARIO ANTONIO CABRERA como hijos sobrevivientes de la causante y el último como esposo de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. S060852-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día siete de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante VICTOR MANUEL CASTRO TEJADA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleado, fallecido el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de la señora ELSY FUNES MARTINEZ como cónyuge sobreviviente del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con quince minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S060871-3

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA "2" TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que según resolución proveída a las once horas del día tres de diciembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA ANGÉLINA PÉREZ DE VILLEGAS, en calidad de hija de la causante señora IRENE CORADO VIUDA DE PÉREZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, hija de la señora Elisa Corado, salvadoreña, originaria de Concepción de Ataco, siendo del último domicilio de San Salvador, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos, especialmente a los señores los señores MARÍA EMILIA PÉREZ DE AYALA, MIRIAM ESPERANZA PEREZ DE MIRANDA, PATRICIA MARGARITA PÉREZ DE CABRERA y JOSÉ RÓMULO PÉREZ CORADO, quienes también tienen derecho respecto de la sucesión dejada por la señora IRENE CORADO VIUDA DE PÉREZ, como hijos de la causante.

Confírese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintidós.- EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA "2" TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S060895-3

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas treinta y tres minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SAUL LEMUS RAMIREZ, quien falleció el día tres de abril de dos mil veintiuno, originario y con el último domicilio de Colón, de parte del señor FRANCO ALEXIS LEMUS ROMERO, en su carácter de hijo del causante, y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. S060913-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MERCEDES CRUZ VIUDA DE RAUDA conocida por MERCEDES CRUZ, MERCEDES CRUZ FUENTES y por MERCEDES CRUZ HERNÁNDEZ quien falleció el día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de las señoras SILVIA ELIZABETH RAUDA CRUZ y FRANCISCA DE JESÚS RAUDA DE BERMUDEZ, en calidad de herederas testamentarias de la referida causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, nueve de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S060921-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALBA LUZ MARTINEZ DE VILLANUEVA, conocida por ALBA LUZ MARTINEZ, y por ALBA LUZ MARTINEZ CONSTANZA, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Nueva Granada, Departamento de Usulután, hija de los señores José Napoleón Martínez y Juana Francisca Constanza, ya fallecidos; quien falleció a las dos horas del día veinticuatro de Julio del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte del señor JUAN ANGEL VILLANUEVA MARTINEZ, de cuarenta y un años de edad, Agricultor, soltero, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután y residiendo temporalmente en los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número 04081056-8, y número de Identificación Tributaria número 1112-280181-101-9, en calidad de hijo de la causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S060957-3

CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor MATIAS DE JESUS LANDAVERDE VENTURA conocido por MATIAS DE JESUS LANDAVERDE y por MATIAS LANDAVERDE, de ochenta y nueve años de edad, Salvadoreño, casado, originario de Suchitoto, hijo de Antonio Landaverde, a su defunción ocurrida en San Salvador, a las cuatro horas y cincuenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil, siendo esta Ciudad su último domicilio, de parte de la señora LIDIA ESTELA LANDAVERDE CASTRO en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores SALOMON ANTONIO LANDAVERDE CASTRO, MARIANO JAVIER LANDAVERDE CASTRO, CRESCENCIA MILAGRO LANDAVERDE DE BATRES, FRANCISCA CATALINA LANDAVERDE CASTRO y VICTOR MANUEL LANDAVERDE CASTRO, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes referido, aceptación que hace la señora arriba mencionada, en la calidad antes expresada. Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. JUEZ TRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S060960-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día nueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora ÁNGELA GABINA CASTRO ALAS, conocida por ÁNGELA GABINA CASTRO DE LANDAVERDE, ÁNGELA SABINA CASTRO DE LANDAVERDE, ÁNGELA GABINA CASTRO VIUDA DE LANDAVERDE, ÁNGELA GABINA CASTRO y ÁNGELA CASTRO, quien fue de ochenta y dos años de edad, casada, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Vicenta Alas (fallecida) y José María Castro (fallecido), Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco - uno nueve cero dos cero - uno cero uno -cero, y que falleció el día primero de junio de dos mil dos; de parte de la señora LIDIA ESTELA LANDAVERDE CASTRO, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro tres cuatro cuatro cero uno - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco - cero dos cero cinco cinco ocho - cero cero uno - ocho; en calidad de hija de la referida causante; calidad de hija de la referida causante y cesionaria de los señores SALOMÓN ANTONIO LANDAVERDE CASTRO, MARIANO JAVIER LANDAVERDE CASTRO, CRESCENCIA MILAGRO LANDAVERDE DE BATRES, FRANCISCA CATALINA LANDAVERDE CASTRO, RAFAEL ARMANDO LANDAVERDE CASTRO, OSCAR ERNESTO LANDAVERDE CASTRO y VÍCTOR LANDAVERDE CASTRO; en ese sentido, se le ha conferido a la señora LIDIA ESTELA LANDAVERDE CASTRO, en sus calidades de hijos de la causante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTE-RINA de la sucesión, con beneficio de inventario, y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, diez horas del día nueve de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S060962-3

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas del día 01 de diciembre del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 89 -4-2022, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Francisca Alicia Guevara, quien fuera de 63 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, la que falleció a las diez horas quince minutos del día veintiocho de octubre del año 2016, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, a consecuencias de Shock Séptico, sospecha de TB Pleural Encefalopatía Hepática, Hepatopatía Crónica Alcohólica, Epilepsia, defunción certificada después de fallecida, hija de María Guevara, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de Claudia María Pineda Guevara, Rey Geovany Pineda Guevara, Tito Noel Guevara Pineda y Wilian Raúl Pineda Guevara, hijos de la referida causante.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas, administradores y representantes de la sucesión de la expresada causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a un día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S060966-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del día nueve de Diciembre del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03642-22-CVDV-1CM1-362-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ANA DEYSI MEJÍA DE DÍAZ, Mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01706555-8, en calidad de cesionaria del derecho hereditario de los señores JOSÉ

FELICITO MEJÍA y MAXIMILIANO MEJÍA CABRERA, en calidad de hijos de la causante GENARA MEJÍA a su defunción ocurrida el 21/12/2004, a la edad de ochenta y dos años, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Victoria Mejía, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con once minutos del día nueve de Diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S060979-3

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada BRENDA NATHALI CONTRERAS ROMERO, en calidad de Aporada General Judicial de las señoras ADDA GABRIELA PATRICIA LINARES DE GARAY y PETRONA GRISELDA DE LA MERCED LINARES, y que por resolución de las quince horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ISABEL LINARES ANDRADE conocida por MARÍA ISABEL LINARES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del último domicilio de esta ciudad, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, quien falleció en esta ciudad el día dieciocho de mayo del año dos mil catorce, y era hija de Julián Alberto Linares y Francisca Andrade viuda de Linares, ambos fallecidos, por parte de ADDA GABRIELA PATRICIA LINARES DE GARAY, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos

siete cinco dos tres ocho cero — nueve, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos — uno siete uno uno siete cinco — uno cero uno — cinco, y PETRONA GRISELDA DE LA MERCED LINARES, mayor de edad, secretaria, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno dos cinco cinco cero — ocho, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos — uno cero cero ocho seis nueve — uno cero uno — nueve, por derecho propio en calidad de hijas de la causante; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061022-3

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil interina de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Claudia Esmeralda Fuentes de Morales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA AMELIA PORTILLO CERRITOS CONOCIDA POR ROSA AMALIA PORTILLO, quien fuera de sesenta años de edad, Empleada. originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 04464126-2, fallecida a las trece horas diez minutos del día treinta de julio de dos mil dieciséis, en Southside Hospital, Islip, New York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente: y este día, en expediente referencia H-201-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de TERESA DE JESUS URIAS MEJÍA, mayor de edad, empleada, salvadoreña. originaria de Sensuntepeque. Departamento de Cabañas y del domicilio de Bay

Shore, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América con su Documento Único de Identidad homologado Número: 00007456-2, como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía al señor José Vicente Portillo, en calidad de hijo de la causante. Nómbrase a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las once horas nueve minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. S061024-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01923-22-STA-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado EDSON CESAR CARRILLO CARBALLO, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señoras VITALINA ETHELMA MÉNDEZ BERMÚDEZ, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio y como segundo domicilio la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones seiscientos noventa mil trescientos noventa y ocho – nueve; y SARAI ERODINA BERMÚDEZ MÉNDEZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos veintiuno – cuatro; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas cuarenta y siete minutos del veinte de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de las referidas solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora MAURA ANTONIETA BERMUDEZ TOBAR conocida por MAURA ANTONIA BERMUDEZ

MAGAÑA y por MAURA ANTONIA BERMUDEZ, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Costurera, soltera, Originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día trece de marzo del año dos mil diecinueve, a consecuencia de un shock séptico, herida operatoria infectada, nefropatía crónica, con asistencia médica, siendo hija de los señores Encarnación Bermúdez y de Ernestina Tobar, ya fallecidos.-

A las aceptantes, señoras VITALINA ETHELMA MÉNDEZ BERMÚDES y SARAI ERODINA BERMÚDES MÉNDEZ, en calidad de hijas sobrevivientes, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas siete minutos del veinte de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061037-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA PRISCILA MARAVILLA, al fallecer el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, en el Seguro Social de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores WILLIAM ALEXIS JOYA MARAVILLA e IVAN DAVID JOYA MARAVILLA, en calidad de hijos y como Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Alfredo López y María Félix Maravilla, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda

en calidad de madre de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. S061044-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas nueve minutos del día veintiocho de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día once de agosto de mil dos mil nueve, siendo el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó el señor EFRAÍN GUARDADO GÁLVEZ conocido por EFRAÍN GUARDADO quien era de setenta y cinco años de edad, casado, pensionado, originaria de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, con Documento Único de identidad número 02067647-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0426-260933-001-6; de parte de la señora MARÍA OLIVIA SERRANO DE GUARDADO, mayor de edad, costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02067412-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0426-170643-101-5; EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES VÍCTOR MANUEL GUARDADO SERRANO, EFRAÍN ANTONIO GUARDADO SERRANO, JUSTA MARISOL GUARDADO SERRANO, WALTER FELIPE GUARDADO SERRANO Y SANDRA ELIZABETH GUARDADO DE BARAHONA EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S061047-3

LICENCIADO JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal a las once horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INSTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MANUEL MOLINA RODRIGUEZ conocido por VICTOR MANUEL MOLINA de noventa y dos años de edad, jornalero, salvadoreño, casado, originario de Verapaz, Departamento de San Vicente, quien falleció el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno en la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, hijo de Ascencio Molina y Heriverta Rodríguez (ambos fallecidos), con Documento único de Identidad número 02267631-4 de parte de los señores VICTOR ORLANDO MOLINA OLIVAR de cincuenta y nueve años de edad, Carpintero, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente y circunstancialmente de Dallas Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de Identidad número cero cuatro tres ocho siete cuatro dos seis-cero, MARIA DELMY MOLINA DE CUBIAS de sesenta y siete años de edad, Costurera, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento único de Identidad cero dos dos seis siete cinco siete ocho-dos y con número de Identificación Tributaria uno cero uno tres-dos cinco uno cero cinco cuatro-uno cero uno-seis, ROSA ADILIA MOLINA DERIVAS de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América y circunstancialmente de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento único de Identidad número cero cuatro

cuatro cero seis dos uno uno-siete y número de Identificación Tributaria número uno cero uno tres-uno cinco cero nueve seis cero-uno cero uno-siete; MARIA LILA MOLINA DE BARRERA de sesenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Farmers Branch, Estados de Texas, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B Siete cero uno cuatro seis tres nueve seis, y número de identificación Tributaria uno cero uno tres-cero tres uno dos cinco seis-uno cero uno-siete; JOSE FRANCISCO MOLINA OLIVAR, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Arlington, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A cero cuatro tres uno cero tres seis uno, y con Número de Identificación Tributaria número: Uno cero uno tres-cero dos uno cero seis seis, uno cero uno-siete; ANA HERIBERTA MOLINA OLIVAR de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente y de la ciudad de Irving, del Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento único de Identidad número cero seis uno tres cero siete nueve siete-ocho y con Número de Identificación Tributaria :Uno cero cero nueve-dos nueve cero siete siete cero-uno cero dos-seis; MORENA DEL CARMEN MOLINA OLIVAR, de cincuenta y ocho años de edad, Soltera, Empleada, del domicilio de la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento único de Identidad número cero tres nueve cuatro cinco uno cinco dos-uno y con Número de Identificación Tributaria número: Cero tres nueve cuatro cinco uno cinco dos-uno; ESPERANZA MARLENI MOLINA DE AYALA de cincuenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad cero uno cero ocho nueve siete cero nueve-tres y con Número de Identificación Tributaria :Uno cero cero nueve-cero tres cero uno nueve-uno cero tres-cero, en calidad de hijos del causante señor VICTOR MANUEL MOLINA RODRIGUEZ conocido por VICTOR MANUEL MOLINA, representados por medio de su Apoderado Licenciado José Rolando Abrego, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con carnet de Abogado Número 04074 A 412021278 .

Confiriéndoseles a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricción de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S061056-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HECTOR ANTONIO VIDES VENTURA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, falleció a las cinco horas quince minutos del día diez de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, y con último domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores ANA LISSBETH VIDES TORRES, YURY ARACELY VIDES TORRES, SILVIA GABRIELA VIDES TORRES, DIEGO RENE VIDES TORRES, CARLOS ARNOLDO VIDES TORRES, HECTOR ALEXANDER VIDES TORRES, y del menor RIVALDO ANTONIO VIDES TORRES representado legalmente por su madre señora ANA RUTH TORRES CRUZ, en calidad de hijos del causante antes mencionado, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. - LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. S061057-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y dos minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PASCUAL BONILLA BONILLA, quien fue de ochenta y tres años de edad, comerciante, falleció a las doce horas con treinta minutos del día siete de octubre del año dos mil veinte, en Lake Jackson, Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Richwood, Texas, Estados Unidos de América, de parte de la señora JULIA CALDERON DE BONILLA, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061058-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos del día catorce de Diciembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ TOVIAS SORTO BENÍTEZ conocido por JOSÉ TOBIÁS SORTO BENÍTEZ, JOSÉ TOVIAS SORTO y por JOSÉ TOBIÁS SORTO, quien falleció a las once horas del día dos de julio del año dos mil veintidós, en la Colonia Altos del Estadio, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de la señora ELSY NOHEMY ORTEZ DE SORTO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil, y en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores: GRISELDA MARIBEL SORTO DE VILLATORO, JOSUÉ ARMANDO SORTO ORTEZ, DORA ELIZABETH SORTO DE SALAZAR y NELSON TOBIAS SORTO ORTEZ, quienes son hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día catorce de Diciembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO,

3 v. alt. No. S061060-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día trece de diciembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ERNESTO PALACIOS, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido a la una hora de la mañana del día veinte de junio de dos mil nueve, en el Caserío El Picacho, Cantón Cerro Pelón, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor JOSÉ OVIDIO RODRÍGUEZ PALACIOS, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061074-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día trece de diciembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante JUANA BAUTISTA RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta años de edad, fallecida el día

siete de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Caserío El Picacho, Cantón Cerro Pelón, del Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSÉ OVIDIO RODRÍGUEZ PALACIOS, ha acreditado vocación sucesoral como HIJO de la causante en mención, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061075-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01421-22-STA-CVDV-ICM1-147-22(2) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora, MARÍA ANA DE JESÚS JOYA, conocida por MARÍA ANA DE JESÚS JOYA AZUCENA, ANA MARÍA DE VISCARRA, ANA MARIA DE JESÚS JOYA DE VISCARRA Y POR ANA MARÍA AZUCENA, como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA en la sucesión testada dejada por el señor MAURICIO ANTONIO VISCARRA PUENTE, quien según Certificación de Partida de Defunción fue noventa y un años de edad, empresario, casado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y falleció a las veintiún horas del día cinco de agosto del año dos mil veintidós. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S061078-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA MARÍA SOTERO CARCAMO, conocida por MARÍA CARCAMO, quien falleció a las diez horas del día veintidós de junio del año dos mil diez, en Cantón Los Chapetones, Tecapán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután; de parte del señor RAFAEL CARCAMO, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011720-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ÁNGEL RUANO, conocido por JOSÉ ÁNGEL RUANO CERVANO, quien fue de ochenta años de edad, casado, albañil, originario del municipio de Colón, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Sebastiana Ruano, y padre desconocido, quien falleció en casa ubicada en Barrio El Calvario del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, a las seis horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos

mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00473880-9, de parte de la señora ROSA EMILIA PALMA DE RUANO, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01601308-7, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los señores JAZMIN MARICELA RUANO PALMA, y JUAN CARLOS RUANO PALMA, en concepto de hijos sobrevivientes de dicho causante, Art. 988 N° 1 CC, Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011721-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora YENY LIZETH AQUINO TORRES, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante VÍCTOR MANUEL TORRES MORÁN, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, Motorista, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Víctor Manuel Morán y de Josefina Torres, quien falleció a las dieciocho horas del día treinta de junio de dos mil diecinueve, en Caserío Los Mangos, Cantón Moncagua, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de HIJA del referido causante.

Confíerásele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las nueve horas cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA,

3 v. alt. No. T011722-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de marzo del año dos mil diecinueve, dejó la causante señora ESPERANZA DEL CARMEN AQUINO GARCIA, quien al momento de su muerte era de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Marcos Aquino y Carlota de Jesús García, ambos ya fallecidos, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora YENY LIZETH AQUINO TORRES, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hija de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDO. TOMÁS DE JESÚS ALFARO MENÉNDEZ, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. T011723-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ELIZABETH MARLENE DURAN DELUCHA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante CAREN LIZET DERAS UMAÑA conocida por KAREN LISSET DERAS UMAÑA, CAREN LIZETH DERAS UMAÑA y KAREN LISETH DERAS UMAÑA, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos del día 15 de marzo de 2007, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA MIRIAM SANDOVAL UMAÑA conocida por ANA MIRIAN SANDOVAL UMAÑA, en calidad de madre sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011725-3

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las catorce horas y cincuenta minutos del día tres de Enero del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la señora MARIA MATILDE ORELLANA HERNANDEZ, quien falleció a la edad de setenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos nueve cero nueve cinco cero- uno, el día veinticinco de Junio del año dos mil diecinueve, en su casa de habitación situada en cantón La Basa de la jurisdicción de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, a consecuencia de CAUSA NO DETERMINADA, siendo su último domicilio el Municipio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, de este Distrito Judicial; de parte de

los señores JOSE CARMELO MIRANDA ORELLANA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cinco ocho cero cinco seis- ocho; MARCELINO ANTONIO MIRANDA ORELLANA, mayor de edad, del domicilio del Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte número B siete cero uno nueve cinco uno ocho nueve; y DAVID ENRIQUE MIRANDA ORELLANA, mayor de edad, del domicilio del Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve nueve seis tres cero nueve- tres; en el concepto de HIJOS DE LA CAUSANTE.- Confiérese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas y doce minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011737-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con veinticuatro minutos del día doce de diciembre del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día uno de junio del año dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el causante señor JOSÉ MARCIANO REYES conocido por JOSÉ FUNES LUNA y por JOSÉ FUNES, de parte de la señora PATRICIA LISSETH REYES DE VILLALOBOS, en su calidad de hija del referido causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos. -

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y siete minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011738-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y nombramiento de curador, clasificadas bajo el NUE: 00235-22-CVDV-2CM1-4, promovidas por la Licenciada ROXANA ARSENIA RECINOS DE ARGUETA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor RENÉ GÓMEZ RECINOS, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cuatro mil doscientos treinta – cuatro; se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara el causante, señor JOSÉ LUIS ARÉVALO, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad al momento de su deceso, Industrial, Casado, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa, hijo de la señora Hortensia Arévalo (fallecida) y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana: así mismo, se ha nombrado como Curadora de la herencia yacente de dicha sucesión, a la Licenciada DEYSI ARELI PÉREZ PIMENTEL, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: cero dos cero tres cuatro cuatro cinco cero uno uno cuatro uno siete nueve dos, para que represente a la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día nueve de diciembre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S060847-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ISIDRO OSWALDO NAVARRO MEJIA, de veintisiete años de edad, motorista, del domicilio de El Carrizal, Departamento Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento sesenta y seis mil novecientos diecinueve guion cero; actuando en nombre y representación de los señores VITALINO ANTONIO NAVARRO de cincuenta y cuatro años de edad, Carpintero, del domicilio de Woodbridge Estado de Virginia, Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número cero cuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y cuatro guion dos Y ROSA MIRIAN SERRANO DE NAVARRO, de cincuenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Woodbridge Estado de Virginia, Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número cero cuatro millones novecientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y seis guion dos, a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, propiedad en partes iguales de sus representados, ubicado en el Barrio Las Delicias, calle al río sin número, jurisdicción de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE, Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Sur cinco grados treinta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados treinta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo tres, Sur treinta grados treinta minutos cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Colindando con terrenos de Concepción Menjívar, y con Calle Vecinal; LINDERO SUR, Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados siete minutos tres segundos Oeste con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados quince minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros; Colindando con terrenos de María del Carmen Santos Viuda de Rodezno, hoy de Dublas Alfredo Rodezno Santos, y Armando Melgar; LINDERO PONIENTE, Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte un grado tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte cero grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo tres, Norte trece grados veinticinco minutos

dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Colindando con terrenos de Furgencio Carbajal, calle vecinal de por medio; LINDERO NORTE, Está formado por siete tramos; Tramo uno, Sur setenta y tres grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cero punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados veintitrés minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados veintinueve minutos cero segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros; Colindando con terrenos de Juana Navarro, Jorge Pineda, y Concepción Menjívar. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la descripción. El referido inmueble lo adquirieron por compra que le hicieron al anterior poseedor señor José Mártir Navarro Ramos.- Dicho inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Se avisa al público para efectos de ley.-

Alcaldía Municipal: El Carrizal, departamento de Chalatenango, a Dieciséis de Diciembre de dos mil veintidós.- LIC. TULLIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL.- THELMA ELIZABETH JIMÉNEZ ZELAYA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S060983-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Lic. Ana Cecilia Alvarenga Pereira, en calidad de Apoderada General Judicial del señor FREDY ARMANDO FUENTES REYES, mayor de edad, soltero, Albañil, del Domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y Tributario Número: cero cuatro cuatro cero siete siete tres nueve guion cero. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situada en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una

distancia de doce punto ochenta metros; colindando con Francisco Reyes Morales; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados doce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto doce metros; colindando con Laura Marilyn Manzano Piche y Yessica Denis Manzano Piche; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; colindando con Nery Alicia Rubio Escobar; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados once minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; colindando con Francisco Reyes Morales. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por medio de compraventa verbal que le hizo el señor Héctor Ramón Reyes, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinte años sumados al anterior propietario; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00). Los colindantes son de este domicilio por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S060998-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN:

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado la señora ROSA CRUZ DE RIVAS; de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad cero cero uno ocho seis uno ocho siete-tres, y con Número de identificación Tributaria cero siete diez- veintitrés cero uno setenta- ciento uno-cinco; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en el Cantón La Cruz, Caserío El Pital, San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS SETENTA Y SEIS DECIMETROS

CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: del vértice Nor-poniente como punto de partida, obteniendo las coordenadas siguientes: NORTE, consta de un tramo recto, partiendo de mojón uno a mojón dos con rumbo sur sesenta y cinco grados catorce minutos cincuenta y un segundo ESTE, y una distancia de trece metros nueve centímetros, colindando con el inmueble propiedad del señor Josi Enrique Cruz, acero por medio, ORIENTE consta de un tramo recto, partiendo de mojón dos a mojón tres con rumbo sur siete grados veintidós minutos treinta y dos segundos OESTE y una distancia de catorce metros doce centímetros colindando con el inmueble propiedad de la señora María Esperanza Cruz; SUR: consta de un tramo recto, partiendo de mojón cuatro con rumbo norte setenta y nueve grados trece minutos cuarenta y cinco segundos OESTE y una distancia de dieciocho metros cuarenta y nueve centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble de la sucesión de Ángel Pérez; PONIENTE: consta de dos tramos EL PRIMERO: partiendo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo norte veintidós grados diez minutos veintiocho segundos este y una distancia de once metros dieciséis centímetros. EL SEGUNDO: partiendo de mojón cinco a mojón uno con rumbo norte treinta y cuatro grados diez minutos cuarenta y cinco segundos este y una distancia de seis metros ochenta y nueve centímetros, colindando por este medio con el inmueble propiedad de la señora Edelmira Mauricio Mejía, calle por medio, Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble antes descrito, no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene ningún tipo de gravamen, no tiene cargas que pertenezcan a terceras personas, Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por POSESION MATERIAL que data desde el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos por venta verbal por la señora MARIA VICTORIA CRUZ (ya fallecida), y que por lo tanto dicho tiempo se suma a la posesión que ha tenido nuestra poderdante, desde esta fecha hasta la actualidad sumando más de TREINTA AÑOS de posesión, quienes han ejercido la posesión en forma, quieta, pacífica y sin interrupción, ejerciendo en él acto de verdadero dueño tales como: cuidarlo, pintarlo arreglarlo, amueblarlo, y realizar construcciones sin que persona alguna se lo haya impedido. Así mismo sobre este terreno no recae ningún derecho real que pueda respetarse; y además carece de antecedentes inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Cuscatlán. - Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, a los veintiocho días de septiembre del año dos mil veintidós. LAZARO ANTONIO FLORES PAREDES. ALCALDE MUNICIPAL; LIC. VERONICA DEL TRANSITO OPORTO PEREZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTA. -

3 v. alt. No. T011716-3

TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ SAÚL CARRANZA POSADA, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de los señores JOSÉ EDWING ARGUETA GUEVARA Y ALEX NOEL ARGUETA GUEVARA, solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como ROBLE SOLO, CANTÓN CASA BLANCA, MUNICIPIO DE PERQUÍN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS; equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia de las medidas y lindero, en sentido horario, siguientes: ubicado en LUGAR CONOCIDO COMO ROBLE SOLO, CANTÓN CASA BLANCA, MUNICIPIO DE PERQUÍN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de ciento seis mil setecientos veintinueve punto cero tres metros cuadrados, (106,729.03 M2), equivalentes a ciento cincuenta y dos mil setecientos diez punto ochenta y ocho varas cuadradas, (152,710.88 V2). El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene los siguientes rumbos y distancias que el sentido horario se describen así: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente tiene una longitud de setecientos veintitrés punto noventa metros; colindando con JULIÁN LORENZO, CECILIA ARGUETA VDA. DE RODRÍGUEZ, ALBA JOVITA GUEVARA VDA. DE ARGUETA y ALCALDÍA MUNICIPAL DE PERQUÍN, con cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente tiene una longitud de trescientos cuarenta y dos punto cuarenta y ocho metros, colindando con ARTURO VARELA con cerco sin materializar y Quebrada de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente tiene una longitud de seiscientos veintiuno punto setenta y uno metros; colindando con ARTURO VARELA, AMADO RAMOS GUZMÁN, PAZ RAMOS y SUCESIÓN JOSÉ LEÓN ARGUETA con cerco sin materializar, zanjo y Quebrada de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente tiene una longitud de doscientos noventa y siete punto treinta metros; colindando con MARITZA EUNICE SORTO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S060951-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado BETY YESENIA RAMIREZ DE ARDON, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve guion uno; solicitando TÍTULO DE DOMINIO, de UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA: EL PRIMERO: de la capacidad superficial de SETECIENTOS VEINTISÉIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, situado en Barrio San Antonio, Calle Roosevelt sin número, del Municipio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, cuyas medidas y colindantes actuales son: **LINDERO NORTE** compuesto por CUATRO tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Nor-Este ochenta y tres grados, tres minutos, treinta y ocho punto cincuenta y cinco segundos y distancia de cinco punto veinticinco metros. Linda con Jaime Alfaro. TRAMO DOS con rumbo Nor-Este ochenta y cuatro grados, seis minutos, cuarenta y cinco punto doce segundos y distancia de cuatro punto sesenta y dos metros. TRAMO TRES con rumbo Nor-Este ochenta y ocho grados, tres minutos, catorce punto cero dos segundos y distancia de seis punto cero ocho metros. TRAMO CUATRO con rumbo Nor-Este ochenta y siete grados, cuatro minutos, cinco punto veintinueve segundos y distancia de once punto catorce metros. Linda con Moisés Figueroa. **LINDERO ORIENTE** compuesto por SIETE tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Sur-Oeste seis grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y uno punto once segundos y distancia de tres punto ochenta y un metros. Linda con el ancho del acceso TRAMO DOS con rumbo Sur-Oeste catorce grados, treinta y cuatro minutos, cuatro punto sesenta y dos segundos y distancia de siete punto setenta y nueve metros. TRAMO TRES con rumbo Sur-Oeste nueve grados, dos minutos, nueve punto ochenta y un segundos y distancia de uno punto ochenta y ocho metros. TRAMO CUATRO con rumbo Sur-Oeste cero un grados, veintitrés minutos, cincuenta y siete punto setenta y ocho

segundos y distancia de uno punto veintisiete metros. TRAMO CINCO con rumbo Nor-Oeste ochenta y siete grados, veinticinco minutos, nueve punto cuarenta segundos y distancia de uno punto treinta y un metros. TRAMO SEIS con rumbo Sur-Este siete grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y seis punto ochenta y nueve segundos y distancia de cuatro punto cincuenta metros. TRAMO SIETE con rumbo Sur-Este veintisiete grados, veinticuatro minutos, seis punto cincuenta segundos y distancia de cinco punto ochenta y seis metros. Linda con Félix Antonio Figueroa. **LINDERO SUR** compuesto por TRES tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Sur-Oeste cuarenta y cuatro grados, veintiséis minutos, treinta y siete punto diecisiete segundos y distancia de tres punto cero nueve metros. Linda con Felix Antonio Figueroa. TRAMO DOS con rumbo Sur-Oeste cuarenta y dos grados, cinco minutos, cuarenta y nueve punto veinte segundos y distancia de seis punto veintinueve metros. TRAMO TRES con rumbo Sur-Oeste ochenta y un grados, diecinueve minutos, cuatro punto treinta y ocho segundos y distancia de trece punto sesenta y un metros. Linda con Herbert Adonay Colorado. **LINDERO PONIENTE** compuesto por SEIS tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Nor-Este seis grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y seis punto cuarenta y nueve segundos y distancia de dos punto cuarenta y seis metros. Linda con el ancho del acceso TRAMO DOS con rumbo Nor-Oeste treinta y uno grados, veintidós minutos, cincuenta y cuatro punto treinta y dos segundos y distancia de dos punto treinta y nueve metros. TRAMO TRES con rumbo Nor-Oeste treinta y un grados, treinta y cuatro minutos, treinta y cinco punto noventa y cinco segundos y distancia de tres punto setenta y dos metros. Linda con José Ramírez. TRAMO CUATRO con rumbo Nor-Este veinte grados, cuarenta y dos minutos, treinta y nueve punto cincuenta y ocho segundos y distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros. TRAMO CINCO con rumbo Nor-Este tres grados, cuarenta y tres minutos, treinta y nueve punto cero cuatro segundos y distancia de siete punto veintidós metros. TRAMO SEIS con rumbo Nor-Este seis grados, dos minutos, cuatro punto cincuenta y seis segundos y distancia de seis punto treinta y ocho metros. Linda con Jaime Alfaro. No es predio dominante ni sirviente y lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES.- Lo adquirió por posesión material ejercida por más de diez años, el cual posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin oposición de persona alguna. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Chalatenango, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LUIS ALONSO RENERECINOS ERAZO, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ; LICDA. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

VICTOR MANUEL MARTINEZ ALDANA, Alcalde Municipal de Jerusalén, Departamento de La Paz, al público:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos uno seis cuatro nueve - uno, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor RENE JONATAN CASTILLO BAIRES, de sesenta años de edad, Motorista, del domicilio de Jerusalén, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro cero cinco uno nueve - seis, solicitando Título de Dominio, Urbana, Situado en Barrio El Centro, Calle La Ronda, Municipio de Jerusalén, Departamento de La Paz, de la Capacidad Superficial de: TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según tramo, **LADO NORTE:** Línea recta formada por un solo tramo con rumbo sureste ochenta y seis grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos y distancia de diecinueve punto cincuenta y cuatro metros, lindando con Cecilia del Carmen Valladares Córdova, cerco de por medio: **LADO ORIENTE:** Línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste cero un grados cero cero minutos cero un segundos y distancia de doce punto cincuenta metros, lindando con Isabel Córdova, Calle Vecinal, Ángel Virgilio Beltrán Alvarado, Avenida Cinco de Noviembre de por medio: **LADO SUR:** Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo noroeste ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de once punto cuarenta y nueve metros, el segundo con rumbo suroeste cero cuatro grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de diez punto veintitrés metros y el tercero con rumbo noroeste ochenta y siete grados catorce minutos cincuenta y dos segundos y distancia de seis punto veinte metros, lindando con Sara Cecilia Baires de Córdova, cerco de por medio: **LADO PONIENTE:** Línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo noroeste diez grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos y distancia de siete punto noventa y cinco metros y el segundo con rumbo noreste cero dos grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos y distancia de quince punto once metros, llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción técnica, lindando con Sara Cecilia Baires de Córdova y Rosa Esterbina Beltrán González, cerco de por medio. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceros, ni está en proindivisión con nadie, y que los colindantes son todos de este domicilio.- III) Que tal inmueble lo obtuvo por venta, que le hizo la señora: Reimunda Zepeda, quien al momento de la venta era mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Mercedes La Ceiba, Departamento de La Paz, fallecida;

otorgada en escritura Privada número Ciento Veinticinco, del libro Uno, en la Ciudad de Jerusalén, Departamento de La Paz, a las nueve horas del día veintitrés de abril del año mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario Miguel Ángel Flores, según testimonio de la Escritura Privada respectiva; y, que unida la Posesión de su vendedora a la de él, suman más de treinta años consecutivos. El inmueble objeto de esta solicitud se valúa en: DIEZ MIL QUINIENTOS COLONES equivalente a MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Jerusalén, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. VICTOR MANUEL MARTINEZ ALDANA, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ARNOLDO LANDAVERDE VALLADARES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S060977-3

VICTOR MANUEL MARTINEZ ALDANA, Alcalde Municipal de Jerusalén, Departamento de La Paz, al público:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ROCIO ALEJANDRA RODRIGUEZ AGREDA, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento diecisiete mil setecientos treinta y nueve guion siete, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARTA LILIAN ALFARO AMAYA, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Jerusalén, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro dos tres dos ocho guion dos, solicitando Título de Dominio, Urbana, Situado en Barrio El Centro, Avenida cinco de noviembre y Calle Darío Córdova, Municipio de Jerusalén, Departamento de La Paz, de la Capacidad Superficial de: SEISCIENTOS CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, Equivalentes a OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SERO SEIS VARAS CUADRADAS, sin embargo su cabida real es de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Sur ochenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos. Este con una distancia de veinte puntos cuarenta y dos metros; Colindando con propiedad de Arturo Eliseo Alegría y con Unidad de salud de Jerusalén con pasaje de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente

está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cero nueve grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; tramo dos, Sur diez grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; tramo tres, Sur veintitrés grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur Veintitrés grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa metros; colindando con propiedad de Teodora Cruz Hernández y Propiedad de Olegaria Guerrero Bolaños pared de bloque de por medio: **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece puntos quince metros; Colindando con propiedad de Olegaria Guerrero con Calle Darío Córdova de por medio. **LADO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte cero tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundo Este con una distancia de treinta y uno punto ochenta y nueve metros; Colindando con propiedad de David González Santos y propiedad de Sara Cecilia Baires Córdova con Avenida Cinco de Noviembre de por medio, llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble anteriormente descrito. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceros, ni está en proindivisión con nadie, y que los colindantes son todos de este domicilio. Que tal inmueble lo obtuvo por venta, que le hizo la señora: Ana Delmy Alfaro Amaya, quien al momento de la venta era mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, otorgada en escritura Privada número cuarenta y siete, del libro Cinco, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Silvia Estela Escobar Escobar, según testimonio de la Escritura respectiva; y, que unida la Posesión de su vendedora a la de ella, suman más de doce años consecutivos. El inmueble objeto de esta solicitud se valúa en: QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Jerusalén, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. VICTOR MANUEL MARTINEZ ALDANA, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ARNOLDO LANDAVERDE VALLADARES, SÍNDICO MUNICIPAL. MANUEL ANTONIO NAVARRETE OLIVAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T011743 -3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209718

No. de Presentación: 20220347527

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EMILIO HERRERA SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GAS JUNKY CAR SERVICE y diseño, que se traduce al castellano como SERVICIO DE CARRO ADICTO A LA GASOLINA. Se le concede exclusividad al signo distintivo en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 en relación al art. 56 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE: REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PINTURA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, VENTA DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, VENTA DE PIEZAS DE CARROCERÍA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LAVADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S060898-3

No. de Expediente: 2022211115

No. de Presentación: 20220350355

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUISA FERNANDA CONTRERAS DE MARTINEZ, en su calidad de APO-

DERADO de ANGEL' S DISPLAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANGEL' S DISPLAY, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra LLANTASSAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS PARA AUTOMOVILES, LLANTAS, NEUMATICOS, RINES, PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA AUTOS, HERRAMIENTAS ENTRE OTROS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S060931-3

No. de Expediente: 2022210654

No. de Presentación: 20220349320

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: NSB, S. A. de C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras EL ANGEL SUPERMERCADO Y CARNICERÍA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SUPERMERCADOS, CARNICERÍAS, VENTA DE PRODUCTOS AL POR MAYOR, VENTA DE PRODUCTOS AL POR MENOR.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011756-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere las cláusulas vigésima y vigésima segunda de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los socios del mismo, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse a las nueve horas del sábado veinticinco de febrero del año dos mil veintitres, en el local del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, ubicado sobre Carretera Panamericana salida a La Unión n.º 1 Bis, Colonia Panamericana, San Miguel en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintiséis de febrero del año dos mil veintitres a las nueve horas, en el HOTEL TROPICO INN, Salón Orquídeas, ubicado sobre la Avenida Roosevelt Sur #303, San Miguel, Departamento de San Miguel.

Dicha junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima sexta, trigésima séptima y cuadragésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA:

1. Integración del quórum de presencia.
2. Integración del quórum legal.

3. Apertura de sesión.
4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva del Banco, el Balance General al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022 y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio.
6. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2023.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal en Primera Convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios o Representantes que forman la Junta General Ordinaria y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones del Banco ubicadas en Carretera Panamericana, salida a La Unión, n.º 1 Bis, Colonia Panamericana, San Miguel, Departamento de San Miguel.

En la Ciudad de San Miguel, Departamento San Miguel a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitres.

MAURICIO VELÁSQUEZ FERRUFINO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

ÁNGEL ALIRIO RAMÍREZ SÁNCHEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

JOSE ENRIQUE ALVARENGA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**ASOCIACION CLUB SHRINER DE EL SALVADOR**

La Junta Directiva de la ASOCIACION CLUB SHRINER DE EL SALVADOR, por medio de su presidente, CONVOCA a sus miembros a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en La Gran Logia Cuscatlán, el día SÁBADO 28 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES a las doce horas (12:00 m), en primera convocatoria. De no haber quórum en la hora señalada, se convoca para las trece horas (13:00 p.m.) en segunda convocatoria, en el mismo lugar La agenda a desarrollar, será la siguiente:

- I. Establecimiento de Quórum
- II. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de los Estados Financieros del ejercicio económico del año 2022
- III. Dictamen e Informe del Auditor Externo
- IV. Elección de nueva Junta Directiva
- V. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos

Para que la Asamblea General se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, con los miembros que asistan y en ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

San Salvador, a los treinta y uno días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ RAMÓN SANFELIU RIVERA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S060986-3

CONVOCATORIA**A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta y Trigésima de la modificación al Pacto Social del Banco; del Artículo ciento cuarenta y siete-A de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; y de los artículos doscientos veintitrés, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a JUNTA GENERAL ORDINARIA, en PRIMERA CONVOCATORIA a celebrarse el día jueves, 23 de febrero de 2023 a partir de las 09:00 horas, en el Hotel Real InterContinental, Salón Real, ubicado en Boulevard de Los Héroes y Avenida Sisimiles, Municipio y Departamento de San Salvador. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA a

partir de las 11:00 horas del mismo día, en el lugar indicado para la primera convocatoria. Los documentos relacionados con el desarrollo de la Junta General Ordinaria de Accionistas estarán a disposición de los accionistas en la página WEB del Banco www.primerbanco.com.sv para que puedan enterarse de su contenido; y podrán solicitar por escrito a la alta gerencia, explicación de los puntos incluidos en la Agenda antes o durante la celebración de la Junta General. En caso de que la información solicitada por los accionistas esté declarada por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito con carácter de reservada, o que al ser conocida esta pudiere perjudicar los intereses de la entidad, de los depositantes o de otros interesados, ésta podrá ser denegada, manifestándole al solicitante los motivos de la denegatoria.

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- I. Integración de Quórum;
- II. Presentación: de la Memoria Anual de Labores del Banco; del Balance General al 31 de diciembre de 2022; del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022 e informe del Auditor Externo del mismo ejercicio; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- III. Aplicación de Resultados del Ejercicio;
- IV. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones del Año 2023;
- V. Redención de Capital Social de acuerdo con Disposiciones Legales;
- VI. Exclusión de Socios de acuerdo con la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación del Pacto Social;
- VII. Aumento de Cuenta de Patrimonio: -Reservas Voluntarias-Otras Reservas;
- VIII. Elección del Auditor Externo, del Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios; y
- IX. Fijación de Dietas a la Junta Directiva.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente constituida en PRIMERA CONVOCATORIA, al encontrarse presentes y representados la mitad más uno de los accionistas del Banco, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados. En SEGUNDA CONVOCATORIA por falta de quórum necesario para realizarla en la primera, se considerará legalmente instalada con cualesquiera sea el número de accionistas presentes y representados y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de votos.

San Salvador, 5 de enero de 2023

LIC. MIGUEL ÁNGEL SERVELLÓN GUERRERO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S061048-3

CONVOCATORIA

San Salvador, diez de enero de dos mil veintitrés.

La Junta Directiva de BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S. A., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las nueve horas del día martes 14 de febrero del año 2023, en la Sala de Sesiones de Oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, situado en Km. 12 Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta de sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
8. Asignación de emolumento para el Auditor Externo y Auditor Fiscal.
9. Varios.

QUÓRUM PARA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA A LA PRIMERA CONVOCATORIA. Para que haya quórum en la primera fecha que señale la convocatoria para que se reúna la Junta General Ordinaria, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social.

QUÓRUM PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN VIRTUD DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la Junta General Ordinaria se reúne en la segunda fecha de la convocatoria, por no haberse obtenido el quórum para la primera fecha señalada, se considerará válidamente constituida e instalada, con cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurren. Toda resolución en las Juntas Generales Ordinarias, salvo los casos expresamente indicados por la ley o por este contrato social, se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

Si no pudiera llevarse a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por falta de quórum, se convoca por este mismo medio para que se reúna la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las nueve horas del día miércoles quince de febrero del año dos mil veintitrés.

BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S. A.

LIC. PEDRO ANTONIO IGLESIAS CARRANZA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T011707-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ahuachapán, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las catorce horas con treinta minutos del sábado veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, en las Instalaciones del Centro para la Cultura y las Artes "Dr. Alfredo Espino", ubicado en Calle Gerardo Barrios Poniente y Segunda Avenida Norte, Ahuachapán, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228, 229, Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.

5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022 y el Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal, se integrará en Primera Convocatoria, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria y con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Ahuachapán ubicada en 4ª Avenida Norte y 8a Calle Poniente, N°5-1, Barrio El Calvario, Ahuachapán; también tendrán derecho a pedir en Junta General de Accionistas, que se le den informes relacionados con los puntos en discusión".

En la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.

RAFAEL WENCESLAO CANIZÁLEZ CHÁVEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ANA YOLANDA PINEDA VDA. DE VILLACORTA,
DIRECTOR SECRETARIO.

VILMA YOLANDA CRISTALES GARCÍA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Izalco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las dieciséis horas del jueves nueve de febrero del año dos mil veintitrés, en la Asociación Ágape de El Salvador, Kilómetro 63 carretera de San Salvador a Sonsonate, Sonzacate, Departamento de Sonsonate en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el viernes diez de febrero del año dos mil veintitrés a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la escritura de constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de Memoria Anual de Labores de Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre del 2022, el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, el Estado de Cambios en El Patrimonio al 31 de diciembre del 2022 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo con disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito ubicadas en Tercera Calle Poniente y Avenida Carlos Roberto Carías, Barrio Santa Lucía, en la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate.

En la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ING. LUIS ALONSO ESCOBAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ BERMÚDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

JOSÉ BENITO ESCOBAR ALVARADO,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. T011795-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 317PLA000001908, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL 00/100 DOLARES (US\$ 239,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, jueves 05 de enero de 2023

CLAUDIA CORPEÑO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA CARIBE.

3 v. alt. No. S060945-3

AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 001140 por DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL 00/100 DOLARES (\$266, 000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, jueves 29 de diciembre de 2022

YENNY REGINA CERNA,
GERENTE ADMINISTRATIVO.
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. S061035-3

AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 000985 por DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$10, 000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, jueves 29 de diciembre de 2022

YENNY REGINA CERNA,
GERENTE ADMINISTRATIVO.
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. S061039-3

AVISO DE COBRO

LA INFRASCRITA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor LUIS ADOLFO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en calidad de hijo del señor ADOLFO GONZÁLEZ, para que se le autorice cobrar la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$354.31), en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que le correspondía a dicho señor y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 15 de junio de 2022.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador 21 de diciembre de 2022.

LICDA. KAREN BEATRIZ VÁSQUEZ RIVAS,
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. S060474-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022211144

No. de Presentación: 20220350419

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER ALEJANDRO RAMIREZ ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PANDWICH MADE WITH LOVE y diseño, se traduce al castellano las palabras MADE WITH LOVE como: hecho con amor. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: MADE WITH LOVE, se traduce al castellano las palabras MADE WITH LOVE como: hecho con amor no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE SANDWICHES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S060877-3

No. de Expediente: 2022210323

No. de Presentación: 20220348684

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR MAURICIO VASQUEZ ESCOBAR, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras THE REEF ON THE WATER y diseño, que se traduce al castellano como El Arrecife en el agua, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTEL, BAR Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S060878-3

No. de Expediente: 2022210599

No. de Presentación: 20220349184

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MUNDO BODEGAS y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE CONTENEDORES PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S060922-3

No. de Expediente: 2022210500

No. de Presentación: 20220348970

CLASE: 37, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ORGANIZACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AquaMatic y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: LAVANDERÍAS. Clase: 37. Para AMPARAR: TINTORERÍA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S060923-3

No. de Expediente: 2023211350

No. de Presentación: 20230350869

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TAMARA ESTEFANIA CARCAMO RIVERA, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HIKING TRAVEL TOUR y diseño, que se traduce al castellano como TOUR DE VIAJE DE SENDERISMO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061076-3

No. de Expediente: 2022210989

No. de Presentación: 20220350043

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUBEN ESAU GUARDADO FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HECHO EN EL CIELO

Consistente en: las palabras HECHO EN EL CIELO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN EN PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIFERENTES REFLEXIONES, MENSAJES RELATIVOS A LA MOTIVACIÓN, INSPIRACIÓN, CONSUELO, SUPERACIÓN, FORTALEZA Y ESPIRITUALIDAD DE CARÁCTER RELIGIOSO. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciseis de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061077-3

No. de Expediente: 2022211057

No. de Presentación: 20220350186

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ROSA URIAS LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MULTIACTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTIACTIVOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra brocker y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE AUTOMÓVILES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011717-3

No. de Expediente: 2022210858

No. de Presentación: 20220349802

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JOSE CORTEZ GIRON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LEGALSV ABOGACÍA Y NOTARIADO y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011719-3

No. de Expediente: 2022211193

No. de Presentación: 20220350566

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME DOMINGO MENJIVAR OSORIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOMEN CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DOMEN CAPITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Docreative y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011739-3

No. de Expediente: 2022210653

No. de Presentación: 20220349319

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra EL ANGEL SUPERMERCADO Y CARNICERÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE VENTA PRESTADOS POR SUPERMERCADO Y TIENDA DE CONVENIENCIA, VENTA DE CARNES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011757-3

No. de Expediente: 2022210649

No. de Presentación: 20220349315

CLASE: 35:

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: NSB, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras EL ANGEL SUPERMERCADO Y CARNICERÍA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE VENTA PRESTADOS POR SUPERMERCADOS Y TIENDAS DE CONVENIENCIA, VENTA DE CARNES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011758-3

No. de Expediente: 2023211361

No. de Presentación: 20230350899

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEYDI KINVERLIN PARADA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KALI HOSTAL y diseño, que se traduce al castellano como Casa, que servirá para: AMPARAR: HOTELES EN COMPLEJO MOTELERO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011763-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210832

No. de Presentación: 20220349770

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAMELA ALEJANDRA YANES SALAMANCA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CAFFEINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CAFFEINA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CHEMICAL GUYS y diseño, cuya traducción al idioma castellano CHICOS QUIMICOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS, SHAMPOO PARA VEHÍCULOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S060879-3

No. de Expediente: 2022210638

No. de Presentación: 20220349291

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de BIO ZOO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIO ZOO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BioMast BIO ZOO y diseño, la palabra ZOO se traduce al castellano como zoológico, que servirá para AMPARAR: ANTIBIÓTICO DE AMPLIO ESPECTRO PARA EL CONTROL Y TRATAMIENTO DE LA MASTITIS EN BOVINOS, OVINOS Y CAPRINOS PRODUCTORES DE LECHE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S060920-3

No. de Expediente: 2022210499

No. de Presentación: 20220348969

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ORGANIZACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SISTEMA INTEGRAL AQUAMATIC

Consistente en: la expresión SISTEMA INTEGRAL AQUAMATIC. Sobre la palabra AQUAMATIC se le concede exclusividad tal cual ha sido solicitada, no así sobre la frase SISTEMA INTEGRAL, por ser de

uso común y necesario en el comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE (PROGRAMA OPERATIVO DE COMPUTADORA). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S060926-3

No. de Expediente: 2023211305

No. de Presentación: 20230350801

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS CASTANEDA PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra TWOCUPS y diseño, que se traduce al castellano como DOS TAZAS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE Y CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011708-3

No. de Expediente: 2023211303

No. de Presentación: 20230350798

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS CASTANEDA PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUB - ZERO y diseño. Se le hace del conocimiento al solicitante que sobre las palabras SUB - ZERO no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011709-3

No. de Expediente: 2022211154

No. de Presentación: 20220350433

CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES ULTRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ULTRAMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HONGKONG MECHANIC y diseño, la palabra MECHANIC se traduce al castellano como MECÁNICA, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINA PARA ELABORAR PROTECTORES DE PANTALLA PARA TELÉFONOS CELULARES Y TABLET. Clase: 07. Para: AMPARAR: PROTECTORES DE PANTALLA DE TELÉFONOS CELULARES Y TABLETS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011715-3

No. de Expediente: 2022211067

No. de Presentación: 20220350201

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V.

o GAMMA - LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROTAMYL

Consistente en: la palabra PROTAMYL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011726-3

No. de Expediente: 2022211068

No. de Presentación: 20220350203

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V. o GAMMA - LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOSPORE

Consistente en: la palabra BIOSPORE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011727-3

No. de Expediente: 2022211044

No. de Presentación: 20220350146

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V. o GAMMA - LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VETLAX

Consistente en: la palabra VETLAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011728-3

No. de Expediente: 2022211015

No. de Presentación: 20220350093

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VAXTIFEN

Consistente en: la palabra VAXTIFEN, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico de uso humano para enfermedad cardiovascular y dislipidemia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011730-3

No. de Expediente: 2022210257

No. de Presentación: 20220348595

CLASE: 29, 30, 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CARNICERÍA EL ANGEL.NET

Consistente en: la expresión CARNICERÍA EL ANGEL.NET. Sobre la expresión .NET no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCÉDANOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDAS DE CONVENIENCIA, VENTA DE CARNES, SUPERMERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011745-3

No. de Expediente: 2022210255

No. de Presentación: 20220348593

CLASE: 29, 30, 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA-
NUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad
de APODERADO de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE que se abrevia: NSB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-
VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO
Y SERVICIO,

SUPERMERCADOS EL ÁNGEL

Consistente en: las palabras SUPERMERCADOS EL ÁNGEL. Se
le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos
denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la
Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPA-
RAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA;
EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS
Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y CO-
CIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE
Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCÉDANOS DEL
CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES
A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA
Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE ME-
LAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA;
VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase:
30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS,
HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR;
GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR, FRUTAS Y
VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS
AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES;
BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANI-
MALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA
ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD;
GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN CO-
MERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDAS
DE CONVENIENCIA, VENTA DE CARNES, SUPERMERCADO.
Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año
dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento
de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año
dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011746-3

No. de Expediente: 2022210253

No. de Presentación: 20220348591

CLASE: 29, 30, 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL
ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODE-
RADO de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
que se abrevia: NSB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA,
solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SUPERMERCADOS Y CARNICERÍA EL ÁNGEL

Consistente en: las palabras SUPERMERCADOS Y CARNICE-
RÍA EL ÁNGEL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en
su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que
lo componen, individualmente considerados como lo es: SUPERMER-
CADO, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o
necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de
la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servira para: AMPA-
RAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA;
EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS
Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y CO-
CIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE
Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCÉDANOS DEL
CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES
A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA
Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE ME-
LAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA;
VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase:
30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS,
HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR;
GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y
VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS
AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES;
BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANI-
MALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA
ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD;
GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN
COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO,
TIENDAS DE CONVENIENCIA, VENTA DE CARNES, SUPER-
MERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos
mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento
de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil
veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011747-3

No. de Expediente: 2022210254

No. de Presentación: 20220348592

CLASE: 29, 30, 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

QUESERÍA EL ÁNGEL

Consistente en: las palabras QUESERÍA EL ÁNGEL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: QUESERÍA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCÉDANOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDAS DE CONVENIENCIA, VENTA DE CARNES, SUPERMERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011748-3

No. de Expediente: 2022210260

No. de Presentación: 20220348598

CLASE: 29, 30, 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

LÁCTEOS EL ÁNGEL

Consistente en: las palabras LÁCTEOS EL ÁNGEL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: LÁCTEOS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCÉDANOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDAS DE CONVENIENCIA, VENTA DE CARNES, SUPERMERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011749-3

No. de Expediente: 2022210256

No. de Presentación: 20220348594

CLASE: 29, 30, 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CARNICERÍAELANGEL.ORG

Consistente en: las palabras CARNICERÍAELANGEL.ORG. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: CARNICERÍA y ORG., no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCÉDANOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDAS DE CONVENIENCIA, VENTA DE CARNES, SUPERMERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011750-3

No. de Expediente: 2022210258

No. de Presentación: 20220348596

CLASE: 29, 30, 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CARNICERÍAELANGEL.INFO

Consistente en: la expresión CARNICERÍAELANGEL.INFO. Sobre la expresión .INFO no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCÉDANOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDAS DE CONVENIENCIA, VENTA DE CARNES, SUPERMERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011752-3

No. de Expediente: 2022210259

No. de Presentación: 20220348597

CLASE: 29, 30, 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CARNICERÍAELANGEL.COM.SV

Consistente en: la expresión CARNICERÍAELANGEL.COM.SV. Sobre la expresión .COM.SV no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCÉDANOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDAS DE CONVENIENCIA, VENTA DE CARNES, SUPERMERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011754-3

No. de Expediente: 2022209492

No. de Presentación: 20220347143

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de KASHIMA SYSTEM INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión K-TRONIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: REPUESTOS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011755-3

No. de Expediente: 2022205527

No. de Presentación: 20220340550

CLASE: 01, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BOSTIK SA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Bostik MAMUT y diseño, que servirá para: AMPARAR: COLAS PARA USO INDUSTRIAL, PRINCIPALMENTE PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 01. Para: AMPARAR: ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO; ADHESIVOS PARA MANUALIDADES; COLAS PARA MADERA PARA USO DOMÉSTICO; COLAS PARA TEJIDOS PARA USO DOMÉSTICO; COLAS PARA USO EN OFICINAS; COLAS PARA VIDRIO PARA USO DOMÉSTICO; COLAS PARA CUERO PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011762-3